



# DIARIO DE DEBATES

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

---

Segundo Año de Ejercicio Legal

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

AÑO 2008

LX Legislatura

Núm. 008

---

Sesión Ordinaria

Celebrada el 23 de Diciembre de 2008

Antonio Amaro Cansino  
PRESIDENTE

Gustavo Velásquez Lavariega  
VICEPRESIDENTE

Felipe Reyes Álvarez  
Héctor Hernández Guzmán  
SECRETARIOS

Hora de inicio: 12:43  
Asistencia: 39 Diputados  
Inasistencias:  
Permisos: 3.

---

### S u m a r i o

- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- DOCUMENTOS EN CARTERA.
- LECTURA DE DIVERSOS OFICIOS.
- DICTÁMENES DE COMISIONES.
- ASUNTOS GENERALES.

**ASISTENCIA.**

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia.

**El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Castro Ríos Sofía, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Etelberto, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Gurrión Matías Daniel, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Reyes Álvarez Felipe, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Yglesias Arreola José Antonio, Zárata González Silvia Estela.

Le informo Diputado Presidente que hay tres solicitudes de permisos para no asistir a esta sesión, de las Diputadas

Sofía Castro Ríos y Silvia Estela Zárata González y del Diputado Félix Antonio Serrano Toledo.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Permisos concedidos de conformidad con la fracción primera del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum Diputado Secretario?

**El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Si hay quórum Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se declara abierta la sesión (Siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos y contando con la presencia de 26 Diputados al iniciar la sesión y al finalizar 39 Diputados)

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el Orden del Día.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

ANTEPROYECTO DE ORDEN  
DEL DÍA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

2.- DOCUMENTOS EN CARTERA.

3.- LECTURA DEL OFICIO NÚMERO DGPL 60-II-2033, ENVIADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL QUE REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADO CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

4.- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ALFREDO AHUJA PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

5.- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ZENÉN BRAVO CASTELLANOS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, EN EL QUE REMITE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL COORDINADOR GENERAL DE TRANSPORTE, A FIN DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA LA RELACIÓN QUE GUARDA EL GOBIERNO DE OAXACA CON LA COMPAÑÍA COLOMBIANA "TRANSMILENIO" Y LA SUPUESTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA LA ZONA CONURBADA DE OAXACA DE JUÁREZ.

6.- DICTÁMENES DE COMISIONES.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

a).- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

b).- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

c).- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

a).- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

b).- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

c).- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

d).- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y  
CUENTA PÚBLICA.

a).- Dictamen con proyecto de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2009.

b).- Dictamen con proyecto de Decreto, que establece las Bases, Montos, Factores de Distribución y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el Ejercicio Fiscal 2009.

c).- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

d).- Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2009.

e).- Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN.

a).- Dictamen con Proyecto de Decreto relativo al Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, por el que se califican las licencias y renuncia de la mayoría de los concejales y como consecuencia la desaparición del Ayuntamiento.

7.- ASUNTOS GENERALES.

Es cuanto señor Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea el orden del día con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado el orden del día, se da cuenta con el primer punto del mismo.

**LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

En atención en que se hizo llegar a las oficinas de las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de esta Legislatura, el acta de la sesión anterior, se pregunta a la Asamblea si se omite la lectura de dicha acta, se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado, se omite la lectura. Está a la consideración de la Asamblea el acta de sesión anterior.

En atención a que ninguna de las ciudadanas Diputadas y ninguno de los ciudadanos Diputados, hacen uso de la palabra, en votación económica se

pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobada el acta de la sesión anterior.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al segundo punto del orden del día.

#### **DOCUMENTOS EN CARTERA.**

Se solicita a la Secretaría dé cuenta con los documentos en cartera.

#### **El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Oficio número I.E.E./D.G./0440/2008, recibido en la Oficialía Mayor el 18 de diciembre del presente año, enviado por el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, en el que remite copia certificada del Acuerdo de ese Consejo General y expediente por el que se califica y declara la validez de la elección en el municipio de San Pedro Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, que se rige por la norma de derecho consuetudinario.

#### **El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Enterado y remítase el expediente relativo al municipio de que se trata.

#### **El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Proyectos de leyes de ingresos y presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2009, recibidos en la Oficialía

Mayor el 18 de diciembre del presente año, enviados por las autoridades municipales de: San Pablo Macuilianguis, Santiago Comaltepec, Ixtlán; San Vicente Nuñú, Teposcolula; San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega; San Bartolomé Zoogocho, San Melchor Betaza, Villa Alta; San Bartolomé Quialana, Tlacolula, y proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 de los municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca.

#### **El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Acúcese recibo y para su estudio y dictamen correspondiente, túrnense a la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública.

#### **El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 19 de diciembre del presente año, enviado por las autoridades municipales de Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca, en el que anexan documentación relativa a la solicitud de licencia del ciudadano Abel Peralta, al cargo de Síndico Municipal, por el tiempo que falta por concluir su mandato.

#### **El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, túrnese a la Comisión Permanente de Gobernación.

#### **El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 19 de diciembre del presente año,

enviado por el Presidente Municipal de San Juan Chilateca, Ocotlán, Oaxaca, en el que anexa copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo, por la que acordaron que el cobro y comprobación de los recursos que recibe ese municipio, las realice el Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

Terminados los documentos en cartera, se pasa al tercer punto del orden del día.

**LECTURA DEL OFICIO NÚMERO DGPL 60-II-2033, ENVIADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL QUE REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADO CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**El Diputado Vicepresidente Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):**

Se solicita a la Secretaría dar lectura al oficio.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

“2008. Año de la Educación Física y el Deporte”

MESA DIRECTIVA.

LX LEGISLATURA.

OFICIO NÚMERO DGPL 60-II-2033.

EXP. 4985.

SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. OAX.

Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a ustedes copia del expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. D.F., a 11 de Diciembre de 2008.

DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Acúcese recibo y tórnese para su estudio y Dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al cuarto punto del orden del día.

**LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ALFREDO AHUJA PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

**El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

San Raymundo Jalpan, a 22 de Diciembre de 2008.

C. PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Por este medio solicito a usted a nombre de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, se incluya en la sesión ordinaria del 23 de Diciembre del año en curso, un punto del orden del día, relativo a la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL", lo anterior para que se dé cuenta al Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ.  
PRESIDENTE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

**El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

Con el permiso de las señoras Diputadas, de los señores Diputados, en vista de que esta sesión, los dictámenes creo que va a ser un poco larga, voy a procurar hacer una exposición de motivos "bikini", o sea, que sea breve, que muestre lo suficiente, que cubra lo importante y que sea atractiva, vengo de buen humor en víspera navideña.

Bueno, la iniciativa que ustedes tienen en manos es una iniciativa que la Comisión de Administración de Justicia se permite presentar a su consideración, como ustedes saben, nos fue remitido un paquete de iniciativas que reforman diversas disposiciones legales, este paquete lo presentó el Ejecutivo y tiene que ver con todo lo concerniente a lo financiero, a lo fiscal y lo hacendario y en ese sentido, la Comisión de Administración de Justicia, de ese paquete de iniciativa le fueron turnadas dos, una referente a reformas a la Ley de Adquisiciones del Estado y otra referente a reformas a la Ley de Obra Pública del Estado; en el estudio y análisis que la comisión realizó tuvo a bien considerar que la propuesta de que los municipios cobraran un derecho para inscripción en su padrón de contratistas municipales y además tuvieran la posibilidad de cobrar el derecho del 5 al millar, en referencia a las estimaciones de obra pública, no fuéramos en el sentido que presentaba la iniciativa que si bien los ayuntamientos lo cobraban, tenían que enterar estos derechos a la Secretaría de Finanzas, la

Comisión consideró que en el caso de la Obra Pública Municipal, los contratistas que se registran en el Padrón de Contratistas de Obra Municipal, pues son diferentes a los Contratistas de la Obra Pública Estatal, por lo tanto, el derecho debería sí ser cobrado por el Ayuntamiento, pero quedarse en las arcas municipales y en el caso del derecho del 5 al millar por el pago de estimaciones de obra pública que este recurso también puede fortalecer las finanzas municipales y sobre todo con aquello que tiene que ver con la supervisión, el control y la vigilancia en los procesos de obra municipal.

Al no contenerse esta disposición en las iniciativas presentadas, al no contenerse la propuesta de que recayera en las tesorerías municipales el cobro que fortalecieran las haciendas municipales, la Comisión determinó proponerles a ustedes para que hagamos una reforma a la Ley de Hacienda Municipal, en la cual establezcamos estos derechos para que los ayuntamientos estén en posibilidad legítima y legal de realizarlos.

Este es el sentido estricto de esta iniciativa que presenta la Comisión de Administración de Justicia, que un servidor preside y que bueno, pedimos que sea turnada a la Comisión respectiva, en este caso la Comisión de Hacienda para su estudio, análisis y eventual aprobación. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, en votación económica se pregunta a la Asamblea, si se turna a la Comisión Permanente de Hacienda, se solicita a

quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado, tórnese para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión permanente de Hacienda.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al quinto punto del orden del día.

**LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ZENÉN BRAVO CASTELLANOS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, EN EL QUE REMITE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL COORDINADOR GENERAL DE TRANSPORTE.**

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Diciembre de 2008.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe. Diputado Local Zenén Bravo Castellanos, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 24 fracción IV, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito dirigir a su honorable persona, el siguiente punto, que su servidor expondrá en Tribuna:

#### PUNTO DE ACUERDO

La LX Legislatura del Congreso del Estado, solicita la comparecencia del Coordinador General de Transporte, a fin de que informe a esta Soberanía la relación que guarda el Gobierno de Oaxaca con la compañía colombiana "Transmilenio" y la supuesta prestación del servicio de transporte público para la zona conurbada de Oaxaca de Juárez.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente tener por integrado el presente Punto De acuerdo al orden del día de la sesión, que se llevará a cabo el 23 de Diciembre.

Sin más por el momento, agradezco su comprensión.

DIPUTADO ZENÉN BRAVO  
CASTELLANOS  
Rúbrica

#### **El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se concede el uso de la palabra al Diputado Zenén Bravo Castellanos.

#### **El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):**

Agradezco el uso de la palabra a la Mesa Directiva. Ciudadanas Diputadas, ciudadanos Diputados, trabajadores de

los medios de comunicación, público asistente.

He solicitado el uso de la palabra para expresar la necesidad de que este Congreso pueda acordar la comparecencia del Coordinador de Transporte en el Estado, a fin de que nos pueda aclarar una serie de inquietudes que están prevaleciendo sobre todo en muchos sectores vinculados con la prestación del servicio de transporte; lo quiero hacer con base en el siguiente planteamiento.

Hace un año exactamente se incrementó en un peso la tarifa del transporte público en la capital del Estado, en aquel entonces resultaron infructuosas las protestas que condenaron el aumento, ya que el Coordinador General de Transporte, Ingeniero Gonzalo Ruiz Cerón, señaló que tal incremento traería consigo la modernización del parque vehicular.

En este orden de ideas, las autoridades estatales defendieron el aumento con argumentos de que el servicio del transporte público forma parte de una de las exigencias más apremiantes de la sociedad oaxaqueña, pues la ciudadanía exige que el servicio de transportación sea masivo, eficaz y rápido.

A un año de haberse efectuado el incremento un alto porcentaje de unidades "chatarra", siguen circulando las calles, desatendiendo con ello el acuerdo firmado de retirar todo vehículo con una antigüedad mayor a diez años, así también los accidentes provocados por conductores ineficientes han aumentado desde ese entonces, no obstante que las empresas concesionadas de transporte anunciaron que capacitarían exhaustivamente a sus

conductores; aunado a lo anterior, hace un par de semanas distintos medios de comunicación escrita local, anunciaron un convenio para que la compañía colombiana llamada "Transmilenio" operara una red de transporte masivo en nuestro Estado, particularmente en la ciudad de Oaxaca de Juárez y su zona conurbana.

En ese sentido, resultada conveniente solicitar la comparecencia del Coordinador General de Transporte, para que aclare el pretendido convenio que la autoridad estatal planea con la empresa "Transmilenio", toda vez que dicha empresa cuenta con un historial oscuro en su país de origen, Colombia, y porque hace unos días, la Empresa Constructora Cal y Mayor, anunció un esquema de la supuesta red de transporte para la zona conurbada del Valle de Oaxaca.

Ante tal situación, es importante mencionar que los habitantes de la ciudad de Bogotá, Colombia, se han manifestado contra dicha empresa, por el pésimo servicio que presta, entre los cuales destacan un elevado costo de boleto de transportación, pésima construcción de las unidades que hacen su frecuente mantenimiento, no permitir a los estudiantes, discapacitados o personas adultas un pago más accesible, la infraestructura de los parabuses y estaciones de acenso y descenso de pasaje, destruyen o afectan seriamente las calles al presentar deterioro en las lozas de las vías, por la cual circulan las unidades y denuncian que no hubo una planeación urbana por parte de las autoridades ni de los operativos de la empresa, pues frecuentemente existen problemas viales, amén de que la entrada en operación de una compañía extranjera desplazaría a las pequeñas empresas de oaxaqueños, condenándolos a la quiebra

y con esto se incrementaría el desempleo de los trabajadores, profundizando la crisis económica y social que ya se deja sentir en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el grupo parlamentario del Partido Convergencia, con fundamento en los artículos 59 fracción LI, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicita respetuosamente a esta soberanía, tenga a bien apoyar la presente petición, toda vez que de ser cierto el Acuerdo del Gobierno Estatal con la Empresa Colombiana "Transmilenio", para que preste el servicio de transporte público, el costo del pasaje incrementaría nuevamente y esta situación afectaría la economía de los oaxaqueños, pues ya enfrentamos los efectos de la recesión económica que enfrenta a nuestro país.

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La LX Legislatura del Congreso del Estado solicita la comparecencia del Coordinador General de Transporte, para que informe a esta soberanía la relación que guarda el Gobierno del Estado de Oaxaca, con la compañía colombiana "Transmilenio" y la supuesta prestación del servicio de transporte público para la zona conurbana de Oaxaca de Juárez. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

**El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):**

Gracias por el uso de la palabra. Compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

El tema que ha venido aquí a mencionar el Diputado Zenén, me parece muy, muy notable y vale la pena rescatar algunas cosas, desde luego apoyamos esta propuesta.

Todo se deriva de que efectivamente hace un año estuvo por acá el señor Ruiz Cerón y hubo una serie de reuniones previas, en donde intentó de alguna forma justificar el aumento del alza del transporte urbano, entre otras cosas y yendo por partes, se comprometió él y los propios concesionarios del transporte, y digo concesionarios, porque las vialidades son del pueblo, no son de ellos, que darían de baja algunos camiones o los rehabilitarían en un alto porcentaje, cuestión que no sucedió, hubo varios intentos, incluso Diputados de mi fracción, la Diputada Guadalupe, asistió a varias revisiones de estos camiones "chatarra" y en su momento se dijo que sí, pero después dijeron que no; y muchos circulan y siguen contaminando de manera extrema, es decir, el señor Ruiz Cerón, vino a hacernos un timo. Otra, a partir de que el señor Ruiz Cerón vino, ha habido enfrentamientos en las calles entre grupos de taxistas, incluso entre mototaxistas, todos sabemos que Ruiz Ortiz emitió un Decreto que venció el 31 de marzo, que entró en vigor y feneció para poder registrar el 31 de marzo, al asunto del motaxismo, de tal suerte que tampoco está resuelto el asunto de los taxis y mototaxis; obligadamente tendrá que informar también que el señor Ruiz Cerón, siempre se esconde y es un problema hablar con él, parece el dueño de las franquicias, francamente lo comento.

Lo otro, que me parece muy notable y que vale la pena, por lo cual nos explique, es el asunto de esta famosa empresa "Transmilenio" que al ser colombiana espero que nada más por cuestiones automotrices y no de otro corte, ahora tan mencionado el asunto de la "colombianización" en México; creo que vale la pena que el Coordinador de Transporte nos explique a detalle qué compromiso tiene con la empresa, si es compromiso de él o es compromiso del titular del Ejecutivo, todos sabemos que el señor Ruiz Cerón solamente es un empleado y que recibe órdenes e instrucciones del Ejecutivo.

En tal sentido, yo creo que es pertinente, prudente, pero además, en reuniones de la Gran Comisión, les menciono, les comento, que el primer paquete de funcionarios que tuvo a bien comparecer la semana antepasada no es el final de las comparecencias, dentro de los acuerdos de la Gran Comisión, tengo entendido y espero que se honre la palabra, que en el mes de enero tengan necesariamente que comparecer algunos del gabinete ampliado, y dentro del gabinete ampliado debe estar necesariamente el señor Ruiz Cerón, por tanto me parece que es oportuno el Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Zenén, y en todo caso estamos en condiciones de apoyarlo. Es cuanto, muchas gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Gerardo García Henestroza.

**El Diputado Gerardo García Henestroza (PAN):**

Gracias Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

Pues aquí se viene a hablar de un tema muy importante y que a lo mejor en estos días podría verse mucho más complicado el hecho de no tener una planeación en cuanto a lo que es el sistema de transporte.

Efectivamente, aquí mis compañeros que me antecedieron, Diputado Zenén y Diputado Wilfredo, obviamente han comentado que es conveniente que se le haga un llamado a la Coordinación de Transporte y que se le obligue a venir a comparecer y a darnos cuenta, yo creo que todo los ciudadanos oaxaqueños tendrán la oportunidad nuevamente de darse cuenta ellos mismos, que desde hace un año y por voto unánime de todas las fracciones parlamentarias aquí presentes, se le llamó a comparecer y precisamente uno de los temas importantes fue lo del proyecto Cal y Mayor, que hasta la fecha iba a quedar concluido en dos años y ya pasó un año y creo que no ha habido respuesta alguna, más que con la empresa antes mencionada.

Pero además de esto, creo que en esa misma comparecencia se hizo mención de una Ley de Transporte, necesaria para nuestro Estado, tan importante que a la fecha y con el compromiso asumido aquí en esta misma Tribuna, en este mismo Pleno, que para el mes de diciembre tendríamos ya la Ley de Transporte, estamos ya a escasos 7 días de que concluya el año, yo espero, estamos dándole chance, que para antes del 31 quede esa Ley de Transporte y obviamente los ciudadanos oaxaqueños podamos por fin tener una nueva ley.

Así que a nombre de la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional, nos sumamos al punto de acuerdo de nuestro compañero Zenén Bravo Castellanos y de las demás fracciones. Muchas gracias, es cuento señor Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, en votación económica se pregunta a la Asamblea, si se turna a la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU RECHAZO CON 12 VOTOS)

Se desecha. Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al sexto punto del orden del día.

**DICTÁMENES DE COMISIONES.**

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el primer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

**El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 84

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia mediante oficio de fecha 4 de de diciembre de 2008, fue remitida la Iniciativa de reformas a Ley para Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el día 1 de diciembre del presente año, fue recibida Iniciativa de reformas a la Ley para Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en

estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V, 29, 35 y 37 fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión entra al análisis de la Iniciativa propuesta por el ciudadano Gobernador del Estado, que consiste en reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca. Para ilustrar el sentido de la reforma, la Comisión consideró pertinente presentar un comparativo entre la Ley vigente y el contenido de la iniciativa, en la siguiente forma:

<p>LEY PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p>	<p>ARTICULO 4.- ...</p>

<p>I. Secretaría: la Secretaría de Administración;</p> <p>II. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría;</p> <p>III. Dependencias: los Organismos que integran la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Estado y en general, los comprendidos dentro de la Administración Pública Centralizada;</p> <p>IV. Entidades: los Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos, Fideicomisos Públicos y aquellos no comprendidas en la Administración Pública Centralizada;</p> <p>V. Órganos Autónomos: los que por disposición de la ley se les otorga ese carácter;</p> <p>VI. Comité: el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo;</p> <p>VII. Sub-Comité: los Sub-Comités de Adquisiciones de Bienes y Servicios de las Entidades, Dependencias y Órganos Autónomos;</p> <p>VIII. Proveedor: la persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley para la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma; y</p> <p>IX. Licitante: la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de Licitación pública o de invitación restringida.</p>	<p>I a IX. ...</p> <p>X. Padrón de Proveedores: El Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.</p>
<p>ARTÍCULO 22. La contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, salvo los casos previstos en esta Ley, mediante convocatoria pública, para que libremente</p>	<p>ARTICULO 22.- La contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, salvo los casos previstos en esta Ley, mediante convocatoria pública, para que los licitantes</p>

<p>se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 7 de esta Ley.</p> <p>El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del Licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones que se que establezcan.</p> <p>En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas de manera autógrafa por los Licitantes o sus apoderados, en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.</p>	<p>presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 7 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 27. Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados para su consulta y/o venta, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría a partir del día en</p>	<p>ARTICULO 27.- ...</p>

<p>que se publique la convocatoria, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el Licitante;</p> <p>III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la Licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;</p> <p>IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la Licitación, así como la comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes;</p> <p>V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;</p> <p>VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En los casos de Licitación internacional, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los Licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago;</p>	<p>I. a X. ...</p>
--	--------------------



<p>VII. Indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas;</p> <p>VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad a lo establecido por los artículos 15 fracción VII y 37 de esta Ley;</p> <p>IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, dibujos, cantidades, muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;</p> <p>X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas;</p> <p>XI. Requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;</p> <p>XII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;</p> <p>XIII. Datos sobre las garantías, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;</p> <p>XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la Licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de</p>	<p>XI. Requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos que deberán cumplir quienes deseen participar;</p> <p>XII. a XVIII. ...</p>
--	---

<p>abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;</p> <p>XV. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>XVI. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;</p> <p>XVII. La indicación de que el Licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 85 de esta Ley; y</p> <p>XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los Licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los Licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una Licitación.</p> <p>Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamientos o servicios, no se podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley.</p> <p>La convocante remitirá para su autorización a la Contraloría cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al inicio de los procedimientos de Licitación e invitación restringida, copia de la convocatoria, bases de Licitación, montos estimados de adquisiciones o avalúos correspondientes según sea el caso.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 28. Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de Licitación requisitos que limiten la libre</p>	<p>ARTICULO 28.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de Licitación requisitos que limiten la</p>

<p>participación de los interesados, tales como:</p> <p>I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización;</p> <p>II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante;</p> <p>III. Capitales contables superiores al diez por ciento del monto total de la oferta de cada Licitante, debiéndose indicar en las bases de Licitación los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a opción del Licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto;</p> <p>IV. Contar con sucursales o representantes regionales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos; o</p> <p>V. Estar inscrito en el padrón de proveedores o de calidad que hayan establecido para agilizar la evaluación de las propuestas, excepto cuando éstos sean optativos y su incumplimiento no sea causal de descalificación.</p>	<p>participación de los interesados, tales como:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 29. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 27, en las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Anexar un formato en el que señalen los documentos requeridos para participar, relacionándolos con los puntos específicos de las bases en los que se solicitan; Dicho formato servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entreguen en el acto de presentación y apertura de proposiciones. La falta de presentación del formato no será motivo de descalificación y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el Licitante en dicho acto;</p> <p>II. Indicar que los Licitantes deberán entregar junto con la propuesta técnica,</p>	<p>ARTICULO 29.- ...</p> <p>I a IV. ...</p>

<p>copia del recibo de pago de las bases respectivas, ya que en caso contrario no se admitirá su participación;</p> <p>III. Precisar que será requisito el que los Licitantes entreguen junto con la propuesta técnica, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 53 de esta Ley;</p> <p>IV. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse;</p> <p>V. Con la condición de no limitar la libre participación de cualquier interesado, podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida;</p> <p>Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cuatro probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;</p> <p>VI. Precisar que será requisito el que los Licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten que por sí mismos o través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y</p> <p>VII. Establecer los requisitos necesarios para la presentación conjunta de propuestas.</p>	<p>V. Con la condición de no limitar la participación de cualquier interesado, podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida;</p> <p>Se entenderá que no se limita la participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cuatro probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;</p> <p>VI. a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 45. El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. En este procedimiento deberá invitarse a</p>	<p>ARTICULO 45.- ...</p> <p>I. En este procedimiento deberá invitarse a participar a cuando menos cuatro</p>

<p>participar a cuando menos cuatro proveedores que cuenten con la infraestructura necesaria para proveer los bienes o servicios requeridos, prefiriéndose los inscritos en el padrón de proveedores;</p> <p>II. Para continuar con el proceso de apertura de las propuestas deberán haberse recibido cuando menos tres proposiciones, en caso de no recibirlas en tiempo y forma se declarará desierto el procedimiento;</p> <p>III. La junta previa de aclaraciones, el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, el análisis de las propuestas, dictamen y fallo se llevarán a cabo observando el procedimiento establecido en materia de licitaciones públicas;</p> <p>IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, las cuales deberán considerarse por cada una de las partidas. En caso de no presentarse las dos propuestas técnicas en alguna partida, ésta se declarará desierta, y se procederá a un nuevo procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley;</p> <p>V. En las invitaciones se indicará el lugar, la fecha y el horario en donde los interesados podrán obtener una copia gratuita de las bases;</p> <p>VI. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;</p> <p>VII. El carácter nacional o internacional estará en función de lo establecido en el artículo 23 de esta Ley;</p> <p>VIII. En caso de declararse desiertos dos procedimientos por invitación, la convocante podrá proceder a la adjudicación directa; y</p> <p>IX. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.</p>	<p>proveedores que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón, que cuenten con la infraestructura necesaria para proveer los bienes o servicios requeridos.</p> <p>II. a IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 63. La Secretaría integrará el</p>	<p>ARTÍCULO 63.- La Secretaría integrará y</p>

<p>Padrón y clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y domicilio.</p> <p>La inscripción en el padrón será gratuita, no obligatoria y tendrá vigencia indefinida con actualizaciones anuales.</p>	<p>administrará el Padrón, lo mantendrá permanentemente actualizado, y clasificará a las personas inscritas en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica o a su actividad. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>El registro y renovación en el Padrón, será obligatoria según lo dispuesto en el artículo 65 de la presente Ley, por lo que sólo se podrán fincar pedidos o celebrar contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el Padrón, excepto los casos previstos en el artículo 65 BIS de esta Ley.</p> <p>El registro o renovación en el Padrón, tendrá el costo que señale la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los proveedores, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento; si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la cancelación del registro solicitado.</p>
<p>ARTÍCULO 64. El Padrón tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública Estatal, tratándose de los casos previstos en los artículos 45 y 46 de esta Ley, la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta para obtener las mejores condiciones de contratación.</p>	<p>ARTICULO 64.- El Padrón, tiene por objeto facilitar a la administración pública estatal la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación.</p>
<p>ARTÍCULO 65. Para ser inscritos en el Padrón, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría;</p> <p>II. Acreditar fehacientemente su calidad de</p>	<p>ARTICULO 65.- Para ser inscritos en el Padrón los interesados deberán satisfacer los requisitos que se establezcan, siendo los mínimos exigibles los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acreditar fehacientemente su calidad</p>

<p>fabricante, productor o comerciante legalmente establecido, mediante inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o constancia expedida por la misma, en la que se especifique su giro o actividad preponderante; así como comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales;</p> <p>III. Exhibir en caso de que se trate de personas morales, copia certificada de su acta constitutiva y acreditar la personalidad legal del representante;</p> <p>IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para producción o suministro de bienes muebles, en su caso, para el arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;</p> <p>V. Exhibir currículum, mismo que en su caso, contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la Administración Pública, los vigentes y los que tengan pendientes de cumplir, en el caso que sea procedente; y</p>	<p>de fabricante, productor o comerciante legalmente establecido, mediante inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se especifique su giro o actividad preponderante; así como comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 46-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente;</p> <p>III. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como, sus modificaciones si las hubiera, y en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; asimismo, deberá acreditarse la personalidad del representante o apoderado legal quienes deberán presentar copia certificada por fedatario público de su identificación oficial federal con fotografía, y las personas físicas, deberán presentar copia certificada de su identificación oficial federal y cédula de identificación fiscal;</p> <p>IV. Proporcionar la información y documentación necesaria para acreditar su solvencia económica, especialidad, experiencia y capacidad para producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;</p> <p>V. ...</p>
---	---

<p>VI. Las demás que establezca el reglamento respectivo.</p>	<p>VI. Exhibir copia del Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población o el documento que por disposición oficial los sustituya;</p> <p>VII. Acreditar haber cumplido con las inscripciones que exijan las disposiciones de orden fiscal, mediante la presentación de fotocopia simple;</p> <p>VIII. Pagar los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal que corresponda; y,</p> <p>IX. ...</p>
	<p>ARTICULO 65 BIS.- La Secretaría podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón a las personas físicas o morales que provean bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o cuando se trate de campesinos, comuneros o grupos urbanos vulnerables y en los casos de adquisiciones extraordinarias en los supuestos que esta misma ley establece.</p>
<p>ARTÍCULO 66. Los proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.</p>	<p>ARTICULO 66.- ...</p> <p>La Secretaría, las dependencias, y las entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se deberán inscribir al padrón.</p>
<p>ARTÍCULO 67. La Secretaría, dentro de un</p>	<p>ARTICULO 67.- La Secretaría dentro de un</p>



<p>término que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o el aviso, resolverá sobre la inscripción o modificación de la clasificación y entregará en su caso, el carnet único de proveedor.</p> <p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya respuesta de la Secretaría, se tendrá por inscrito al solicitante o modificada su clasificación, según sea el caso.</p>	<p>término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre el registro en el Padrón, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación.</p> <p>Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito al solicitante o por hecha la actualización, modificación, ampliación o renovación respectiva. En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada.</p> <p>Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría podrá solicitar, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o se complemente y si el proveedor no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de diez días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.</p>
<p>ARTÍCULO 92. La Secretaría, podrá suspender el registro de un proveedor del padrón, o negar la actualización del mismo cuando:</p> <p>I. Deje de reunir los requisitos que exige para tal efecto, esta Ley;</p> <p>II. No cumpla en el plazo convenido para ello y por causas imputables a él, con algún pedido o contrato a que se hubiere comprometido o perjudique con ello, los intereses de la Administración Pública Estatal; y</p> <p>III. Se negará a dar las facilidades necesarias para que la Contraloría ejerza sus funciones de comprobación y verificación.</p> <p>Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el Proveedor lo acreditará ante la</p>	<p>ARTICULO 92.- La Secretaría estará facultada para suspender el registro de un proveedor, hasta por el plazo de veinticuatro meses cuando:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p>

<p>Secretaría, la que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir efectos legales.</p>	
<p>ARTÍCULO 93. La Secretaría, podrá cancelar el registro del proveedor cuando:</p> <p>I. La información que hubiese proporcionado para la inscripción resultare falsa o haya actuado con dolo o mala fe, en alguno de los procedimientos de adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;</p> <p>II. No cumpla en sus términos, con algún pedido o contrato por causas imputables a él o perjudique con ello, gravemente los intereses de la Administración Pública Estatal;</p> <p>III. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía estatal;</p> <p>IV. Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 93.- La Secretaría cancelará el registro del proveedor cuando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se declare en quiebra o suspensión de pagos;</p> <p>VI. No atienda en tres ocasiones las invitaciones que se le realicen;</p> <p>VII. No se presente a formalizar el pedido o contrato o incumpla con este, después de adjudicado;</p> <p>VIII. Existan a su cargo créditos fiscales firmes; y,</p> <p>IX. No proporcione la información solicitada por la autoridad competente, en términos del artículo 46-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p>

Del análisis se desprende que la iniciativa propone la reforma del Artículo 4 para adicionarle una fracción X, e incluir en el

glosario el término "Padrón de Proveedores", situación que por su contenido no requiere de mayor explicación.

La propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 22, consiste en sustituir el término “libremente se” por el de “licitantes”.

En cuanto a la fracción XI del artículo 27, lo que pretende es suprimir la última parte de la disposición que contiene la fracción, con el propósito de evitar contradicciones con el contenido de la Ley.

En cuanto a la fracción V del artículo 28, se propone la derogación de la misma, ya que esta se contrapone con las reformas al artículo 63.

En relación con la reforma del párrafo segundo de la fracción V del artículo 29, esta consiste en suprimir el término “la libre”, para dejar amplio el termino “que no se limita la participación” esto para armonizar esta disposición con el contenido de las reformas a los artículos correlativos.

En lo respecta al artículo 45, se prevé la reforma de la fracción I, para precisar que en un procedimiento de invitación restringida se invitará a participar a por lo menos cuatro proveedores, pero que éstos se encuentren debidamente inscritos en el padrón de proveedores.

La reforma del artículo 63, consiste en modificar la redacción del primer y segundo párrafos y adicionar un tercero, que dispone la inscripción al padrón de proveedores tendrá un costo, el cual se en fijará la Ley de Ingresos del Estado, esta inscripción tendrá vigencia para un ejercicio fiscal, la renovación de la inscripción deberá hacerse con 15 días de anticipación al vencimiento, bajo la consecuencia de no hacerlo así la inscripción será cancelada.

La reforma planteada al artículo 64, es únicamente para armonizarlo con las reformas al artículo 63, suprimiendo la referencia que hacía a los artículos 45 y 46, quedando a salvo el objeto del Padrón.

En cuanto al artículo 65, se precisan los requisitos para inscribirse al padrón de proveedores, para estos efectos se reforma el primer párrafo del artículo y las fracciones II, III, IV, y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII y la que era VI pasa a ser la IX.

Por lo que respecta a la adición del artículo 65 Bis, este dispone que la Secretaría podrá eximir de la obligación de inscribirse en el padrón a las personas físicas o morales que provean bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados o cuando se trate de campesinos, comuneros o grupos urbanos vulnerables, así como en caso de adquisiciones extraordinarias, conforme a esta Ley.

La reforma planteada al artículo 66, consiste en adicionar un segundo párrafo que establece que tanto la Secretaría, las dependencias y las entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación que estén registradas, esto sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los interés de los contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, teniendo la obligación éstas de inscribirse al Padrón en caso de que les sea adjudicado el contrato o pedido.

La reforma del artículo 67, consiste en modificar el término de 10 por el de 15

días hábiles, para que la Secretaría resuelva sobre la inscripción o modificación de la clasificación y entregar en su caso el carnet único de proveedor.

El párrafo segundo se modifica para precisar que si transcurre el plazo de 15 días y no hay respuesta de la Secretaría se tendrá por inscrito al solicitante o por hecha la actualización, modificación, ampliación o renovación, respectiva. Se establece que para el caso de negativa, la resolución deberá ser fundada y motivada.

La reforma al artículo 92, consiste en establecer un plazo concreto de 2 años para que la Secretaría suspenda el registro de un proveedor, cuando se actualicen las hipótesis contenidas en las fracciones que forman parte del mismo artículo.

La reforma al artículo 93, consiste en adicionar las fracciones V, VI, VII, VIII y IX, que se refieren a causales para cancelar el registro del proveedor, cuando éste incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones de este artículo.

Las reformas y adiciones buscan a otorgar certidumbre jurídica a las partes que intervienen en la contratación de obras y a proveedores, para lo cual se prevé la formulación de un padrón de proveedores que otorga a la autoridad la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad para proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como acceder a las mejores ofertas para obtener las mejores condiciones de contratación;

así mismo se desprende que al resultar beneficiados estos proveedores con el gasto del Estado, la inscripción en el Padrón tendrá un costo que se cubrirá conforme lo disponga la Ley de Ingresos del Estado. Asimismo, se armonizan las disposiciones de la Ley objeto de la reforma con la Ley de Ingresos del Estado, Presupuesto de Egresos y Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, teniendo como consecuencia el fortalecimiento de la hacienda pública de la entidad.

No se omite dejar anotado que esta Comisión dictaminadora, realizó precisiones en la redacción de los artículos 63 y 64, con el fin de sustituir el término "persona" por el de "proveedores", ya que en el glosario se define el término Proveedores que se refiere a toda persona física o moral; se rehace la redacción del artículo 65, incluyendo las fracciones que forman parte de éste, con el objeto de que su redacción sea mas clara, de esta forma la ultima parte de la fracción II, de la iniciativa se divide para ser la fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes; hecho lo anterior la fracción IV, se divide y su último párrafo pasa a ser la fracción V, recorriéndose las subsecuentes; el artículo 67, se modifica su redacción con el fin de ordenar los términos "registro, renovación, actualización" que debe ser lo correcto, en el segundo párrafo de este artículo, también se sustituye la palabra "hecha" por "realizada" ya que es el término correcto que debe emplearse; al artículo 92 se adecua su redacción para suprimirle "estará facultada" para que quede "la Secretaría suspenderá" esto para que esta facultad de la secretaría sea mas precisa; asimismo, se consideró necesaria la reforma al fracción III, por tener relación con la materia de la iniciativa y consistió solo en hacerla

congruente con la reforma, para quedar en los siguientes términos:

“Se niegue a dar facilidades necesarias para que los órganos y entidades facultadas para ello ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización”; al artículo 93, se le hacen precisiones a la fracción V, para armonizarla con la reformas efectuadas al Código de Comercio y la emisión de la Ley de Concursos Mercantiles, que derogó la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos; se perfecciona la redacción de la fracción V, para quedar “El proveedor que en su carácter de comerciante sea declarado en concurso mercantil” y a las fracciones VII y IX, se agrega el término “sin causa justificada”; lo anterior, con el fin de que los preceptos reformados sean precisos en cumplimiento a los principios fundamentales de una Ley.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 22 primer párrafo; 27 fracción XI, 28 primer párrafo; 29 fracción V, 45 fracción I, 63 primer y segundo párrafos, 64, 65 primer párrafo y fracciones II, III, IV y V, 67 primer y segundo párrafos, 92 primer párrafo y fracción III; 93 primer párrafo; Se ADICIONAN una fracción X al artículo 4, un tercer párrafo al 63, las fracciones VI, VII y VIII, pasando la actual VI a ser la IX del 65, 65 BIS, un segundo párrafo al 66, un tercer párrafo al 67, las fracciones V, VI, VII, VIII y IX al 93; Se DEROGA la fracción V del artículo 28; de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- ...

I. a IX. ...

XI.- Padrón de Proveedores: El Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

ARTICULO 22.- La contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, salvo los casos previstos en esta Ley, mediante convocatoria pública, para que los licitantes presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 7 de esta Ley.

...  
...  
...

ARTICULO 27.-...

I. al X....

XI.- Requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos que deberán cumplir quienes deseen participar;

XII. a XVIII. ...

...  
...

ARTÍCULO 28.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de Licitación requisitos que limiten la participación de los interesados, tales como:

I. a IV. ...

V.- Se deroga.

ARTICULO 29.- ...

I. a IV. ...

V.- Con la condición de no limitar la participación de cualquier interesado, podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida;

Se entenderá que no se limita la participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cuatro probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;

VI. a VII. ...

ARTICULO 45.-...

I. En este procedimiento deberá invitarse de manera fehaciente a participar a cuando menos cuatro proveedores que se

encuentren debidamente inscritos en el Padrón, que cuenten con la infraestructura necesaria para proveer los bienes o servicios requeridos.

II. a IX. ...

ARTÍCULO 63.- La Secretaría integrará y administrará el Padrón, lo mantendrá permanentemente actualizado, y clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

El registro, actualización y renovación en el Padrón, serán obligatorios según lo dispuesto en la presente Ley, por lo que sólo se podrán fincar pedidos o celebrar contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el Padrón, excepto los casos previstos en el artículo 65 BIS de esta Ley.

El registro, o renovación en el Padrón, tendrá el costo que señale la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los proveedores, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento; si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la cancelación del registro solicitado.

ARTÍCULO 64.- El Padrón, tiene por objeto facilitar a la administración pública estatal la información completa, confiable y oportuna, sobre los Proveedores con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, para obtener las mejores condiciones de contratación.

ARTÍCULO 65.- Para ser inscritos en el Padrón los interesados deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- ...

II.- Acreditar fehacientemente su calidad de fabricante, productor o comerciante legalmente establecido, mediante inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se especifique su giro o actividad preponderante;

III.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 46-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente;

IV.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como, sus modificaciones sí las hubiera; en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente;

Los representantes o apoderados legales de las personas morales, deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía; así como de su registro federal de contribuyentes y su Clave Única de Registro de Población (CURP);

V.- Las personas físicas, deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía; así como de su registro federal de contribuyentes y su Clave Única de Registro de Población (CURP);

VI.- Proporcionar la información y documentación necesaria para acreditar su solvencia económica y capacidad para producción o suministro de bienes y servicios y, en su caso, para el arrendamiento de bienes;

VII.- Exhibir currículum, mismo que en su caso, contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la Administración Pública, los vigentes y los que tengan pendientes de cumplir, en el caso que sea procedente;

VIII.- Acreditar haber cumplido con las inscripciones que exijan las disposiciones de orden fiscal, mediante la presentación de original y fotocopia simple de los mismos para su cotejo;

IX.- Pagar los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal que corresponda; y

X.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

ARTICULO 65 BIS.- La Secretaría podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón a las personas físicas o morales que provean bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o cuando se trate de campesinos, comuneros o grupos urbanos vulnerables y en los casos de adquisiciones extraordinarias en los supuestos que esta misma ley establece.

ARTICULO 66.- ...

La Secretaría, las dependencias, y las entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o

por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se deberán inscribir al padrón.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre el registro, renovación, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación en el Padrón.

Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito al solicitante o por realizada la renovación, la actualización, la modificación o la ampliación respectiva. En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría podrá solicitar, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o se complemente y si el proveedor no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de diez días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 92.- La Secretaría suspenderá el registro de un Proveedor, hasta por el plazo de veinticuatro meses cuando:

I. a II...

III.- Se niegue a dar facilidades necesarias para que los órganos y entidades facultadas para ello, ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización;

...

ARTÍCULO 93.- La Secretaría cancelará el registro del proveedor cuando:

I. a IV. ...

V.- El proveedor que en su carácter de comerciante sea declarado en concurso mercantil;

VI.- No atienda en tres ocasiones las invitaciones que se le realicen;

VII.- No se presenten a formalizar el pedido o contrato o incumpla con este, sin causa justificada, después de adjudicado;

VIII.- Existan a su cargo créditos fiscales firmes; y,

IX.- No proporcione la información solicitada por la autoridad competente sin causa justificada, en términos del artículo 46-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones fiscales.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 16 de diciembre de 2008.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ  
DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS  
DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
DIP. FRANCISCA PINEDA VERA  
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA



**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

A discusión de la Asamblea, en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer, separen algún artículo para su discusión y se sirvan manifestarlo.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros legisladores.

La discusión de los dictámenes que están en el orden del día de esta sesión, se refieren a la mal llamada reforma fiscal, concebida por la administración del señor Ulises Ruiz, así como al ejercicio del gasto público para el 2009, a cargo del Gobierno del Estado; gasto público que hay que decirlo, tiene evidentes tintes electoreros.

Sobre este punto seguramente, como ya lo ha hecho Convergencia ante las instancias electorales correspondientes, estaremos presentando las quejas que acrediten la violación sistemática a la ley, por parte de quien es Gobernador del Estado, por eso antes de hacer algunos señalamientos Diputado Presidente, al Dictamen relacionado con la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, deseo

establecer una serie de interrogantes que los integrantes de esta Legislatura tendríamos que hacernos antes de votar este día: ¿acaso el gobernador de Oaxaca, el señor Ulises Ruiz, no se ha dado cuenta que la crisis económica internacional que se resiente ya en todo el mundo, también está afectando a los oaxaqueño? ¿No le ha dicho nadie que una buena idea sería que su gobierno asumiera la responsabilidad real para con la ciudadanía sobre este asunto, impulsando una propuesta de ingresos y egresos estatales, para contrarrestar en la medida de lo posible, los efectos negativos de un panorama económico que tiende en lo nacional y regional a algo no menos que desastroso? ¿Y si Ulises Ruiz no hace nada al respecto, acaso la Legislatura estatal no hará nada para remediarlo?

Miren compañeras, compañeros Diputados, la reforma fiscal "Ulisista" sólo busca hacerse de más recursos a costa del pueblo, por supuesto, pero a cambio de nada o de nada bueno por lo menos, a no ser, a no ser que el Gobierno de Ulises Ruiz crea que los ingresos propios deben servir única y exclusivamente para incrementar la burocracia y los altos sueldos de la misma.

Convergencia no va a aprobar esta reforma fiscal integrada por modificaciones, adiciones y derogaciones a diversos artículos de una serie de leyes, que además de violar varias disposiciones legales, van en contra de la economía del pueblo en general, pues pretenden darse sin reconocer en los hechos que el año 2009, será uno de los años más difíciles económicamente hablando, para el pueblo de Oaxaca.

De entrada, los Diputados de Convergencia demandamos la inmediata renuncia del Secretario de Finanzas, responsable precisamente de traer este paquete fiscal, y rechazamos las iniciativas que nos envían en este paquete fiscal, repito, antes de explicar de manera particular por qué rechazamos esta Ley para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, quiero dejar claramente asentado que si Ulises Ruiz no recordó o no le recordó nadie que el 2009 es un año de enorme complejidad económica, esta Legislatura tiene que asumir su responsabilidad, y no es con una reforma fiscal como él le llame, donde lo único que se busca es obtener recursos que como ya ha sido demostrado en esta Tribuna, sólo han servido y me refiero a los ingresos propios, solamente han servido para incrementar el gasto corriente en esta entidad, y si quienes integramos esta Asamblea no reconocemos que el 2009, repito, es de enorme complejidad y si este Congreso se comporta como una extensión del Poder Ejecutivo, estaremos dándole una puñalada al pueblo de Oaxaca, que estaría esperando que el presupuesto del 2009, dadas las características económicas ya mencionadas, debiese tener un contenido totalmente diferente, nosotros rechazamos la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley para Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Oaxaca, ya que los impuestos que se cobrarán por medio del padrón de proveedores, que no estamos en contra de dicho padrón, pero estamos en contra de que los impuestos que se van a cobrar por este padrón, resultan contrarios a la necesidad de fomentar y reactivar las actividades del comercio y servicios en el Estado; Ulises Ruiz en lugar de tomar medidas reales de fomento, busca ahora

cobrar 80 salarios mínimos por el registro al padrón y 60 salarios mínimos por su renovación anual, cuando si se tuviese conciencia de lo que estamos padeciendo, repito, a nivel internacional, nacional y regional, bien podría echarse a andar ésta necesidad de contar con un padrón, pero sin que mediara el cobro de estos impuestos que van a ser, repito, una puñalada, ahora en el caso que estábamos hablando para quienes forman parte del sector del servicio del Estado, por eso Convergencia rechaza esta iniciativa. Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún otro ciudadano Diputado solicitan el uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

La Secretaría va a dar cuenta con el segundo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 82

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2008, fue remitida la Iniciativa de reformas a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el día 1 de diciembre del presente año fue recibida Iniciativa de reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V, 29, 35 y 37 fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión entra al análisis de la Iniciativa propuesta por el ciudadano Gobernador del Estado, se observa que esta consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. La iniciativa de reformas tiende a armonizar sus conceptos con la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca. Para ilustrar las disposiciones que son objeto de la propuesta de reformas y adiciones, se presenta el siguiente comparativo entre la Ley vigente y la que es motivo de la iniciativa:

<p>LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE</p>
--	--

	OAXACA
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Dependencias: Las que conforman el sector central de la administración pública del Estado;</p> <p>II.- Entidades: Las definidas paraestatales en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;</p> <p>III.- Secretaría: La Secretaria de Obras Públicas;</p> <p>IV.- Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>V.- COPLADE: Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> <p>VI.- Organismo de Control Interno: Contralores internos en los gobiernos municipales;</p> <p>VII.- Contaduría Mayor: Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados;</p> <p>VIII.- Ayuntamientos: De los Municipios del Estado de Oaxaca;</p> <p>IX.- Comisión: La Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública;</p> <p>X.- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;</p> <p>XI.- Reglamentos: El Reglamento de construcción y Seguridad Estructural vigente para el Estado de Oaxaca y demás Reglamentos en la materia.</p>	<p>ARTICULO 3.- ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Padrón de Contratistas: El padrón de Contratistas de Obra Pública.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Los contratos para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por regla general se asignarán mediante el procedimiento de licitación pública, para que los interesados libremente presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, las (sic) que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado o a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás</p>	<p>ARTICULO 24.- Los contratos para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por regla general se asignarán mediante el procedimiento de licitación pública, para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado o a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de</p>

<p>circunstancias pertinentes; de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>	<p>acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I BIS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA</b></p> <p>ARTICULO 26 A.- La Secretaría y las Direcciones Municipales de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o sus equivalentes llevarán, cada una de ellas un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a las personas registradas en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el Padrón, y tendrá el costo que señale la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás leyes aplicables, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento; si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la cancelación del registro solicitado.</p>
	<p>ARTICULO 26 B.- El Padrón tiene por objeto facilitar a la administración pública estatal y municipal la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en las mejores condiciones de oferta, con la mejor calidad conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica, así como por su domicilio y obtener las mejores condiciones para contratar.</p>
	<p>ARTICULO 26 C.- Para ser inscritos en el Padrón los interesados deberán solicitarlo por</p>

	<p>escrito ante la Secretaría y satisfacer los requisitos que se establezcan, siendo los mínimos exigibles los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad así como sus modificaciones si las hubiera, y en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; asimismo, deberá acreditarse la personalidad del representante o apoderado legal quienes deberán presentar copia certificada por fedatario público de su identificación oficial federal con fotografía;</li><li>II. En el caso de personas físicas, los interesados deberán presentar copia certificada de su identificación oficial federal y cédula de identificación fiscal;</li><li>III. Exhibir currículum, mismo que en su caso, contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública, los vigentes y los que tengan pendientes de cumplir, en el caso que sea procedente;</li><li>IV. Acreditar fehacientemente su calidad de contratista o prestador de servicios relacionados con la misma, mediante inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se especifique su giro o actividad preponderante; así como comprobar que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 46 A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente;</li><li>V. Proporcionar la información y documentación necesaria para acreditar su solvencia económica y capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con</li></ol>
--	--

	<p>la misma;</p> <p>VI. Acreditar haber cumplido con los registros que exijan las disposiciones de orden fiscal, mediante la presentación de fotocopia simple y original de los mismos para su cotejo.</p> <p>VII. Proporcionar estados financieros auditados;</p> <p>VIII. Exhibir copia del Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población o el documento que por disposición oficial los sustituya;</p> <p>IX. Pagar los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal que corresponda, y demás leyes aplicables;</p> <p>X. Las demás que establezca el Reglamento respectivo.</p>
	<p>ARTICULO 26 D.- Los Contratistas registrados en el Padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización.</p> <p>La Secretaría, las Dependencias, Entidades y Municipios deberán invitar a las personas integrantes del Padrón, a los procedimientos de excepción a la licitación abierta, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de Contratistas o por así convenir a los intereses de las contratantes, se pueda invitar a personas que no estén registradas, las que en caso de que se les adjudique el contrato, se deberán inscribir al Padrón antes de celebrar el contrato de obra o de servicios relacionados con la misma, respectivo.</p>
	<p>ARTICULO 26 E.- La Secretaría dentro de un término que no excederá de quince días</p>

	<p>hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre el registro en el Padrón, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o efectuada la actualización, modificación, ampliación o su renovación respectiva. En caso de negativa, ésta deberá informarse al interesado debidamente fundada y motivada las causas por las que se rechazó su promoción.</p> <p>Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría deberá solicitar al contratista, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, que aclare o complemente dicha solicitud y si no presentare la información requerida dentro de diez días hábiles siguientes a su recepción, se tendrá por no presentada la solicitud.</p>
	<p>ARTICULO 26 F.- La Secretaría estará facultada para suspender el registro de un contratista, hasta por el plazo de veinticuatro meses cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. No cumpla en el plazo convenido para ello y por causas imputables a él, con algún contrato a que se hubiere comprometido o perjudique con ello, los intereses de la administración pública;</li><li>II. Los servicios que preste no reúnan los requisitos de calidad;</li><li>III. Se negara a dar facilidades necesarias para que los organismos e instituciones facultadas para ello ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización; y,</li><li>IV. No cumpla con los demás requisitos que exige para tal efecto, esta Ley.</li></ol> <p>Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría, la</p>



	<p>que resolverá lo conducente.</p> <p>ARTÍCULO 26 G.- La Secretaría cancelará el registro del Contratista cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La información que hubiere proporcionado del registro resultare falsa o halla actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación o contratación, incluido el incumplimiento del contrato;</li> <li>II. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía estatal;</li> <li>III. Se declare en quiebra o suspensión de pagos;</li> <li>IV. Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;</li> <li>V. No atienda en tres ocasiones las invitaciones o requerimientos que se le realicen;</li> <li>VI. No se presente a formalizar el contrato o incumpla con éste, después de adjudicado;</li> <li>VII. Existan a su cargo créditos fiscales firmes; y,</li> <li>VIII. No proporcione la información solicitada por la autoridad competente, en términos del artículo 46-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA</b></p> <p>Artículo 27.- Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la Convocatoria que formulará la convocante para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de</p>	<p>ARTICULO 27.- Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de</p>

<p>asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.</p> <p>Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes:</p> <p>I.- Publicación de la convocatoria; II.- Venta de bases; III.- Visita al lugar en donde se realizará la obra y la junta de aclaraciones; IV.- Presentación, recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas; V.- Análisis de propuestas y emisión del dictamen; VI.- Notificación del fallo; y, VII.- Suscripción del contrato.</p>	<p>asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 76.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, que ejecuten obras en sus distintas modalidades de contratación, deberán establecer en cada una de las estimaciones que se cubran al contratista un descuento que servirá para que la Contraloría ejecute la vigilancia, inspección y control en los procesos de ejecución de obra pública, sobre la base siguiente:</p> <p>a).- Para la adjudicación directa, se descontará al contratista el dos al millar del monto total de la obra, sin I.V.A.;</p> <p>b).- Para obras por contratación en las modalidades de licitación pública e invitación restringida, se descontará al contratista el cinco al millar del monto total contratado, sin I.V.A.; y,</p> <p>c).- Las obras que ejecuten las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, por administración directa, se descontará el dos al millar del monto total ejecutado.</p> <p>Dichas retenciones serán establecidas en las invitaciones o convocatorias respectivas, los montos que ingresen por estos conceptos deberán depositarse en la Secretaría de Finanzas, quien transferirá el importe íntegro a la Contraloría.</p>	<p>ARTICULO 76. - Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con Dependencias y Entidades pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar.</p> <p>Las oficinas pagadoras de las Dependencias y Entidades de la administración pública, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, deberán enterarse a la Secretaría de Finanzas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga, la que transferirá el importe a la Secretaría para el fortalecimiento de servicios de vigilancia, inspección y control a</p>

<p>Los derechos causados por los conceptos citados se deducirán a la cantidad que resulte de la suma de los costos directos, indirectos, de financiamiento y de cargo por utilidad, debiendo requerirse a los interesados que incluyan los tres conceptos mencionados dentro del rubro de utilidad, indicando su monto.</p> <p>Adicionalmente la convocante, realizarán un descuento del dos al millar del monto total de la obra ejecutada por administración, que será canalizado al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca. Así mismo, podrán celebrarse convenios entre las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos y las Cámaras u Organismos respectivos, a efecto de que las aportaciones que con motivo de la capacitación a que están obligados los contratistas, sean aplicadas a los Institutos de Capacitación respectivos.</p>	<p>que se refiere este artículo.</p> <p>Las convocatorias e invitaciones respectivas, deberán establecer el pago de derechos a que alude este precepto.</p> <p>Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la fiscalización de las obras públicas ejecutadas, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar.</p> <p>La tesorería municipal y las oficinas pagadoras de los organismos paramunicipales, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los ingresos que la tesorería municipal y las oficinas pagadoras de los organismos paramunicipales obtengan por la recaudación de este derecho, deberán enterarse a la Secretaría de Finanzas, quién transferirá el importe al órgano técnico del Congreso del Estado, para ser destinado a la fiscalización de la hacienda pública municipal.</p>
---	---

Del análisis efectuado, se desprende que la iniciativa propone la reforma del Artículo 3 para adicionarle una fracción XII, para incluir en el glosario el término "Padrón de Contratistas". Situación que no tiene mayor complicación, puesto que es una disposición general.

La reforma al primer párrafo del artículo 24, consiste en solo sustituir el término "interesados libremente" por el de "Contratistas".

En cuanto a la adición de un Capítulo I BIS titulado "DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA" que contendrá los artículos 26 A, 26B, 26C, 26 D, 26E, 26F, 26G; contendrán disposiciones relacionadas con el Padrón de Contratistas de Obra Pública, que será llevado por la Secretaría y las Direcciones Municipales de Obras públicas y Desarrollo Urbano o sus equivalentes; este padrón será permanentemente

actualizado y se clasificará a las personas registradas en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle, el citado Padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El registro y renovación en el Padrón será obligatorio para los Contratistas, ya que se celebrarán contratos con los que estén inscritos; el registro tendrá un costo, que está previsto en la Ley de Ingresos del Estado y Ley de Hacienda del Estado, tendrá vigencia para un ejercicio fiscal, para su renovación deberán presentar solicitud dentro de los 15 días hábiles anteriores a su vencimiento, de no tramitarse se cancelará su registro.

La finalidad de padrón es facilitar a la administración pública estatal y municipal la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en las mejores condiciones de oferta, calidad, capacidad técnica y económica, tomando en cuenta su domicilio, y de esta forma obtener las mejores condiciones para contratar.

El registro deberá ser solicitado a la Secretaría por los interesados, los que deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 26C.

La solicitud de registro deberá obtener respuesta en un término que no excederá de los 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma. Transcurrido el plazo sin que se obtenga respuesta, se tendrá por registrado o efectuada la actualización, modificación o ampliación o su renovación respectiva. Se establece que si acaso la solicitud es confusa la Secretaría le solicitara al Contratista que

la aclare o la complete, y si el Contratista dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción no presenta la información requerida se tendrá por no presentada su solicitud. La negativa de registro deberá estar fundada y motivada.

Se establecen causales para la suspensión del registro hasta por el plazo de veinticuatro meses o en su caso la cancelación del mismo.

La reforma planteada al artículo 27 consiste en precisar el término "Contratista" en lugar de "libremente".

La reforma del artículo 76 consiste en precisar que los contratistas que obtengan por licitación contratos de obra pública, deberán pagar un derecho sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al millar que se destinará para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de la obra pública.

Las reformas y adiciones a la Ley en análisis, tiene como propósito fundamental hacer congruente sus disposiciones con la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Hacienda del Estado, que consideran nuevos derechos que puede adquirir el Estado y que ingresarán a la hacienda pública municipal en el correspondiente ejercicio fiscal, y que además permitirá a la Secretaría y Direcciones Municipales de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o sus equivalentes, cuenten con un padrón de contratistas confiable que haga posible conocer a las personas que cuenten con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma; los que por el trámite que realicen pagarán los servicios que por derecho le corresponden al Estado.

No se omite dejar plasmado que la Comisión que dictamina, hace precisiones técnicas a los artículos 26A, 26C, 26D, 26E, 26F, 26G, con el fin de mejorar la redacción y hacer más comprensible el texto de las disposiciones que se reforman y adicionan; por lo que respecta al artículo 76, se adecuó su texto, tomando en cuenta que el derecho que se pretende adquirir, forma parte de la hacienda pública del Municipio, esto con el propósito de beneficiar la recaudación del Municipio, y no trastocar su autonomía prevista por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### D I C T A M E N

La Comisión de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 24, 27 primer párrafo y 76; Se ADICIONAN los artículos 3 fracción XII, UN CAPITULO I BIS, denominado "Del Padrón de Contratistas de Obra Publica",

los artículos 26 A, 26 B, 26 C, 26 D, 26 E, 26 F, y 26 G, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- ...

I. a XI. ...

XII.- Padrón de Contratistas: El Padrón de Contratistas de Obra Pública.

ARTICULO 24.- Los contratos para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por regla general se asignarán mediante el procedimiento de licitación pública, para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado o a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

#### CAPÍTULO I BIS

##### DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 26 A.- La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán

celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento; si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado.

ARTICULO 26 B.- El Padrón tiene por objeto facilitar a la administración pública estatal y municipal la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en las mejores condiciones de oferta, con la mejor calidad conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica, así como por su domicilio y obtener las mejores condiciones para contratar.

ARTICULO 26 C.- Para ser inscritos en el Padrón los interesados deberá solicitarlo por escrito ante la Secretaría o el Ayuntamiento que corresponda y satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Acreditar fehacientemente su calidad de contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública legalmente establecido, mediante inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se especifique su giro o actividad preponderante;

II.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 46 A del Código Fiscal para el Estado de

Oaxaca vigente y demás disposiciones fiscales aplicables;

III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como, sus modificaciones sí las hubiera; en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente;

Los representantes o apoderados legales de las personas morales, deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía; así como de su registro federal de contribuyentes y su Clave Única de Registro de Población (CURP);

IV.- Las personas físicas, deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía; así como de su registro federal de contribuyentes y su Clave Única de Registro de Población (CURP);

V.- Proporcionar la información y documentación necesaria para acreditar su solvencia económica y capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VI.- Exhibir currículum, mismo que en su caso, contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública, los vigentes y los que tengan pendientes de cumplir, en el caso que sea procedente;

VII.- Acreditar haber cumplido con los registros que exijan las disposiciones de orden fiscal, mediante la presentación de

original y fotocopia simple de los mismos para su cotejo;

VIII.- Proporcionar estados financieros;

IX.- Pagar los derechos que establezcan las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables; y

X.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

ARTICULO 26 D.- Los Contratistas registrados en el Padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría o al Ayuntamiento según sea el caso las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización.

La Secretaría, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos deberán invitar a los contratistas, integrantes del Padrón, a los procedimientos de excepción a la licitación abierta, de acuerdo con la clasificación en que estén registrados, sin perjuicio de que a falta de Contratistas o por así convenir a los intereses del contratante, se pueda invitar a personas que no estén registradas, las que en caso de que se les adjudique el contrato, se deberán inscribir al Padrón antes de celebrar el respectivo contrato de obra o de servicios relacionados con la misma.

ARTICULO 26 E.- La Secretaría o el Ayuntamiento que corresponda dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá

sobre el registro en el Padrón, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o efectuada la actualización, modificación, ampliación o su renovación respectiva. En caso de negativa, ésta deberá informarse al interesado debidamente fundada y motivada la causa por la que se rechazó su promoción.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría o el Ayuntamiento, según corresponda, deberá solicitar al contratista, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, que aclare o complemente dicha solicitud y si no presentare la información requerida dentro de diez días hábiles siguientes a su recepción, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTICULO 26 F.- La Secretaría o el Ayuntamiento que corresponda, suspenderá el registro de un contratista, hasta por el plazo de veinticuatro meses cuando:

I.- Deje de reunir los requisitos que exige para tal efecto, esta Ley.

II.- Por causas imputables a él, incumpla con un contrato que se le haya adjudicado; y

III.- Se niegue a dar facilidades necesarias para que los organismos e instituciones facultadas para ello ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización.

Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría o el Ayuntamiento que

corresponda, la que resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 26 G.- La Secretaría o el Ayuntamiento que corresponda cancelará el registro del Contratista cuando:

I.- La información proporcionada para el registro resulte falsa o haya actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación o contratación;

II.- Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía estatal;

III.- El contratista sea declarado en concurso mercantil;

IV.- Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;

V.- No atienda en tres ocasiones a las invitaciones que de manera fehaciente le realicen;

VI.- No se presente, sin causa justificada, a formalizar el contrato;

VII.- Por causas imputables a él, incumpla con un contrato que se le haya adjudicado y perjudique gravemente los intereses de la administración pública;

VIII.- Existan a su cargo créditos fiscales firmes; y,

IX.- No proporcione la información solicitada por la autoridad competente, en términos del artículo 46-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 27.- Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se

basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

I. a VII. ...

ARTICULO 76. - Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el Estado pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar.

Las oficinas pagadoras de la administración pública estatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, deberán enterarse a la Secretaría de Finanzas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga, la que transferirá el importe a la Contraloría para el fortalecimiento de servicios de vigilancia, inspección y control a que se refiere este artículo.

Las convocatorias e invitaciones respectivas, deberán establecer el pago de derechos a que alude este precepto.

Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los



Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar.

La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de diciembre de 2008.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ  
DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS  
DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
DIP. FRANCISCA PINEDA VERA  
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

A discusión de la Asamblea, en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio, se solicita a las ciudadanas Diputadas ya los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer, separen algún artículo para su discusión, se sirvan manifestarlo.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

**El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

Con el permiso de las y los Diputados.

Bueno, está a discusión de ustedes, de esta Asamblea, este dictamen que la Comisión de Administración de Justicia estudió, analizó, sobre la iniciativa presentada por el Ejecutivo, con respecto a la reforma de la Ley de Obras Públicas del Estado; y es pertinente señalar que en esta iniciativa que presentó el Ejecutivo, se hacía extensivo a la obra pública y a los padrones de contratistas de los municipios, por lo que la Comisión de Administración de Justicia que presido, los Diputados que en ella intervenimos, consideramos pertinente hacer precisiones y modificaciones la iniciativa original en los artículo 26 A, 26 C, 26 D, 26 E, 26 F, 26 G, para determinar dos situaciones creo que muy claras, que una es la obra pública estatal y otra es la obra pública municipal, por lo tanto los derechos que por inscripción a un Padrón de Contratistas del municipio, los derechos pagados no podían ser enterados a la Secretaría de Finanzas, sino deberían de quedar en las arcas municipales, así mismo el derecho del 5 al millar, que ya refería yo la iniciativa que presentamos que está referida a esta modificación que hizo la Comisión de Administración de Justicia a la iniciativa original, en este derecho del 5 al millar, con respecto a los anticipos que se otorgan a la obra pública municipal, también deberían de reforzar las finanzas municipales con el objeto de fortalecer los procesos de instrucción, vigilancia, control de la obra pública que realizan los municipios, quienes hemos tenido la

oportunidad de estar al frente de un Ayuntamiento, sabemos la supervisión de obra tienen un costo, un costo que absorbe el Ayuntamiento, que en la medida que se han incrementado los recursos del Ramo 33, hacia los municipios, el volumen de obra, la cantidad de obras que tienen que supervisar los ayuntamientos es cada día mayor, y que esta supervisión casi siempre se realiza con recursos propios del Ayuntamiento, recursos humanos, materiales y técnicos que son escasos; por lo tanto, este derecho del 5 al millar, sobre las estimaciones pagadas, vendrán a reforzar esos procesos de inspección de la obra pública municipal, y no habrá pretextos para que los ayuntamientos señalen que si la obra es defectuosa, que si la obra cumplió las metas, que si la obra no tiene la calidad de vida, es porque no tienen los recursos para la vigilancia del mismo proceso del que estamos hablando.

Entonces por ello, sí quise hacer esta precisión en Tribuna, para que las y los señores Diputados tengan elementos de juicio, más certeros sobre el Dictamen de esta discusión. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias Diputado Presidente. En relación al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con el Estado de Oaxaca, los Diputados de Convergencia nos manifestamos en

contra de la Iniciativa y del Dictamen, ya que con ella, particularmente con los cambios en el artículo 76, se pretenden consumir las violaciones que ya expusimos en días pasados y que tienen que ver con el Título 3° Capítulo 10, denominado: "Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca", es decir, se viola la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 33 y 47, pretendiendo cobrar de forma doble un impuesto e igualmente se violan los lineamientos para el Ejercicio y Comprobación de Recursos del Cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos Destinados a las Entidades Federativas, establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

De igual forma, esta iniciativa pretender canalizarle recursos a la Auditoría Superior del Estado, mismos que no está facultada para ejercer por tratarse de gastos indirectos de obra y por si fuera poco, la reforma al artículo 76 igualmente pretende que sea la Secretaría de Obras Públicas, la que se quede con los recursos provenientes del 3% de gastos indirectos, en lugar de la Secretaría de la Contraloría, quien es realmente el órgano con facultades para realizar los servicios de vigilancia, inspección y control.

Para Convergencia, nuevamente queda exhibido como Ulises Ruiz pretende cobrar un impuesto en forma doble, convertir a la Auditoría Superior del Estado, en su caja chica, y ahora también queda exhibido que pretende despojarle a la Contraloría de los recursos del 3% de indirectos, para que también pueda echar mano de ellos por medio de la Secretaría de Obras Públicas.

Por estas consideraciones, Diputado Presidente, Asamblea, los Diputados de Convergencia rechazamos y votaremos en contra de esta iniciativa.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En atención a que ninguna ciudadana Diputada, y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el tercer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 83

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2008, fue remitida la Iniciativa de reformas a los artículos 2881 y 2882 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia del Registro Público de la Propiedad, presentada por el Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a dicha Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, tomando como base los antecedentes y consideraciones siguientes.

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el 2 de diciembre presente año, fue recibida Iniciativa de reformas a los artículos 2881 y 2882 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia del Registro Público de la propiedad, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por acuerdo del Pleno aprobado en Sesión Ordinaria del 4 de diciembre del año en curso, dicha Iniciativa fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 49, 51 y 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es

competente para conocer la Iniciativa en estudio y resolver lo conducente.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25, fracción V, 29, 35 y 37, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión entra al análisis de la Iniciativa propuesta por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y observa que ésta consiste en la reforma a los artículos 2881 y 2882 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, preceptos que forman parte del Capítulo I del Título Segundo, que corresponde a la institución del Registro Público de la Propiedad, dentro de la Tercera Parte del Libro Cuarto del Ordenamiento Civil invocado. De acuerdo a la exposición de motivos, su finalidad es regular un nuevo sistema registra, empleando tecnología Informática, que se denomine "Sistema Informático Registral", que modernizará y hará mas eficientes las actividades propias del Registro Público de la Propiedad. Para ello, el Ejecutivo cita el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004 - 2010, cuyo objetivo estratégico, entre otros, es modernizar la administración pública estatal bajo principios de eficiencia total. En el presente caso, el Poder Ejecutivo ha proyectado la instalación de un sistema informático que en sus inicios funcionará en el Distrito Judicial del Centro y en determinado plazo, en los demás Distritos. Este sistema, menciona el Ejecutivo, dará certeza jurídica a las inscripciones relativas ya los documentos que forman el apéndice del Registro

Público de la Propiedad. Considera finalmente, que la reforma planteada es de gran trascendencia pues constituye un avance en el diseño de los nuevos sistemas de inscripción y de publicidad, para cumplir cabalmente con el objetivo de la institucional registral.

Analizadas las anteriores consideraciones respecto a las reformas a los artículos 2881 y 2882 del Código Civil, la suscrita Comisión estimó necesaria la reforma no sólo de estos preceptos, sino también del 2880, que inicia el Capítulo relativo a las oficinas del Registro y que actualmente tiene dos párrafos. En el primero se define la institución y su finalidad; y en el segundo, se determina su organización administrativa, cuyo titular es un Director y como auxiliares suyos en cada Distrito Judicial de la entidad, servidores públicos denominados Registradores.

En este artículo 2880, la suscrita Comisión propone que se adicione un tercer párrafo, en el que se contemple el nuevo sistema, con la denominación ya indicada, como aquel en el que se realicen inscripciones, cancelaciones, anotaciones y asientos que son competencia de la institución registra!. Así, el tercer párrafo quedaría de la siguiente forma:

Artículo 2880.- ...

...

El Registro Público de la Propiedad contará con un sistema informático denominado Sistema Informático Registral, en el que se realizarán las inscripciones, cancelaciones, anotaciones y asientos que competen a esta Institución.

En el artículo 2881, el Ejecutivo propone la modificación de los dos primeros párrafos, dejando intocados los dos últimos. Analizados sus planteamientos, la Comisión coincide con la necesidad de la reforma de sus dos primeros párrafos, que delimitan los alcances del Reglamento del Registro Público de la Propiedad. Además, la Comisión propone al Honorable Pleno modificar también el párrafo tercero para precisar los supuestos en los cuales continuarán empleándose los Libros de registro de acuerdo al texto vigente y el actual Reglamento. De esta manera, los tres primeros párrafos del precepto comentado serían del tenor siguiente:

Artículo 2881.- El Reglamento fijará el número de secciones de que se componga el Registro y la sección en que deban inscribirse los títulos que se registren, así como el sistema adoptado por el registro.

Las inscripciones de los actos jurídicos se asentarán en el medio electrónico generado por el Sistema Informático Registral de acuerdo al Reglamento correspondiente.

En el caso de los Libros de registro anteriores al Sistema Informático Registral cuando en las Registradurías foráneas no existan por cualquier motivo, o estén rotos o borrados, se tomarán los certificados correspondientes y se harán las anotaciones y cancelaciones respectivas de los que se hayan remitido para formar el Archivo General del Registro; en estos casos, las anotaciones o cancelaciones que se hagan, así como los certificados que se expidan, harán plena fe.

...

En relación a la modificación al artículo 2882, la Comisión coincide con la Iniciativa, pues es necesario que el principio de publicidad, propio de la institución registral, se recoja en el nuevo sistema electrónico, que permitirá la consulta directa y pública en las bases de datos del Registro Público, tanto de las inscripciones como de los documentos que forman el apéndice; esto último, a través de imágenes que reproduzcan los documentos relacionados con las inscripciones archivadas. Desde luego, se conserva la obligación de los Registradores de expedir copias certificadas de inscripciones o constancias y de las imágenes de dichos documentos; además, de expedir certificados negativos y certificados específicos, sobre bienes o personas determinados. Dicho artículo 2882, en su único párrafo, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 2882.- El Registro será público. Los Registradores deben permitir a las personas que lo soliciten, cubiertos los requisitos del Reglamento, que se enteren de las inscripciones que constan en los libros del Registro, mediante la consulta electrónica de las bases de datos del Registro Público de la Propiedad, de la consulta de imágenes contenidas en el Sistema Informático Registral, así como de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivados. También deben expedir copias certificadas de las inscripciones, o constancias que figuren en los libros del Registro y de las imágenes contenidas en el Sistema Informático Registral, así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o de especie determinada, sobre bienes señalados o a cargo de ciertas personas.

En relación a los transitorios, la iniciativa contempla un artículo único cuyo contenido propone que el decreto relativo entre en vigor en el Distrito Judicial del Centro, al mes de su publicación oficial y seis meses después en los demás distritos del Estado. La Comisión, deliberando sobre este plazo, considera pertinente ampliarlo, para que el Ejecutivo disponga de mejores condiciones presupuestarias y técnicas para hacer eficaz este sistema. Además, se agregan las disposiciones transitorias para regular las atribuciones de las oficinas registrales de los demás Distritos Judiciales en tanto se instala el sistema informático, pues continuarán con el manejo de Libros con sus inscripciones, anotaciones y cancelaciones, como hasta la fecha se ha realizado. Por otra parte, se establece un plazo para que el nuevo sistema funcione en el Distrito Judicial del Centro y un plazo igual para que el Ejecutivo expida el Reglamento correspondiente. Dicho Transitorios serían del tenor siguiente:

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el Distrito Judicial del Centro a los sesenta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En los demás Distritos Judiciales donde existan oficinas del Registro Público de la Propiedad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tecnológica cuando adopten el Sistema Informático Registral, que en todo caso será en un plazo no mayor de tres años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO.- En tanto las Registradurías foráneas del Registro Público de la Propiedad se integran al Sistema Informático Registral, continuará

realizándose, con plena validez, el registro en Libros conforme a las disposiciones legales y reglamentarias anteriores al presente Decreto.

TERCERO.- Los Libros del Registro que por virtud del cambio del Sistema Informático Registral dejen de utilizarse, quedarán bajo resguardo de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, para su consulta y expedición de certificaciones.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado actualizará las disposiciones reglamentarias para el Registro Público de la Propiedad dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

No pasa inadvertido para esta Comisión que la reforma objeto de estudio transforma totalmente el procedimiento manual empleado por los Registradores desde 1875, año en que se creó el Registro Público de la Propiedad, mediante Decreto número 38 de fecha 15 de diciembre, emitido por el C. José Esperón, entonces Gobernador del Estado. Cabe recordar que esta institución registral subsistió al movimiento revolucionario de 1910 y sus efectos jurídicos, como lo fue en el estado de Oaxaca, la Constitución local de 1922. Sus anacrónicos procedimientos de inscripción y control se mantuvieron hasta 1943 en que se publicó, el 3 de diciembre, el Reglamento del Registro Público, en el alcance al número 53 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y que continúa en vigor, pese a su obsolescencia.

Por todo lo anterior, es que la suscrita Comisión estima procedente la Iniciativa de mérito, con las modificaciones

propuestas; razones por las cuales, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Dictamen.

#### D I C T A M E N

La Comisión de Administración de Justicia considera procedente que el Honorable Congreso del Estado apruebe el proyecto de Decreto que reforma los artículos 288;0 2881 y 2882 del Código Civil para Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden y en los términos que enseguida se indican.

Por lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

Se reforman los artículos 2881, párrafos primero, segundo y tercero y 2882; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 2880 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2880.- ...

...

El Registro Público de la Propiedad contará con un sistema informático denominado Sistema Informático Registral, en el que se realizarán las inscripciones, cancelaciones, anotaciones y asientos que competen a esta Institución.

Artículo 2881.- El Reglamento fijará el número de secciones de que se componga el registro y la sección en que deban inscribirse los títulos que se

registren, así como el sistema adoptado para el registro.

Las inscripciones de los actos jurídicos se asentarán en el medio electrónico generado por el Sistema Informático Registral de acuerdo al Reglamento correspondiente.

En el caso de los Libros de registro anteriores al Sistema Informático Registral, cuando en las Registradurías foráneas no existan por cualquier motivo, o estén rotos o borrados, se tomarán los certificados correspondientes y se harán las anotaciones y cancelaciones respectivas de los que se hayan remitido para formar el Archivo General del Registro; en estos casos, las anotaciones o cancelaciones que se hagan, así como los certificados que se expidan, harán plena fe.

...

Artículo 2882.- El Registro será público. Los Registradores deben permitir a las personas que lo soliciten, cubiertos los requisitos del Reglamento, que se enteren de las inscripciones que constan en los libros del Registro, mediante la consulta electrónica de las bases de datos del Registro Público de la Propiedad, de la consulta de imágenes contenidas en el Sistema Informático Registral, así como de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivados. También deben expedir copias certificadas de las inscripciones, o constancias que figuren en los Libros del Registro y de las imágenes contenidas en el Sistema Informático Registral, así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o de especie determinada, sobre bienes señalados o a cargo de ciertas personas.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el Distrito Judicial del Centro a los sesenta días siguientes a su publicación en el Periódica Oficial del Gobierno del Estado. En los demás Distritos Judiciales donde existan oficinas del Registro Público de la Propiedad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tecnológica, cuando adopten el Sistema Informático Registral, que en todo caso será en un plazo no mayor de tres años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO.- En tanto las Registradurías foráneas del Registro Público de la Propiedad se integran al Sistema Informático Registral, continuará realizándose, con plena validez, el sistema de registro en Libros conforme a las disposiciones legales y reglamentarias anteriores al presente Decreto.

TERCERO.- Los Libros del Registro que por virtud del cambio del Sistema Informático Registral dejen de utilizarse, quedarán bajo resguardo de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, para su consulta y expedición de certificaciones.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado actualizará las disposiciones reglamentarias para el Registro Público de la Propiedad dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado

en la jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 23 de diciembre de 2008.

### COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
Rúbrica

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS  
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA  
Rúbrica

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA  
Rúbrica

### El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):

A discusión de la Asamblea, en lo general, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado en lo general, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta. Está a la consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de Decreto correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer, separen los artículos a discusión.



No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma económica, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el cuarto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISION PERMANENTE DE  
HACIENDA

EXPEDIENTE No. 15

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del Pleno Legislativo, celebrada el 4 de diciembre del año 2008, fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE

OAXACA, que presentó al Congreso del Estado, el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su discusión y aprobación en su caso.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Hacienda, efectuó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el día 1 de diciembre de 2008, el oficio de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca; por la importancia del documento la Comisión determinó incluir en el presente dictamen la exposición de motivos de la iniciativa, misma que textualmente dice:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende mantener actualizado el conjunto de normas que regulan las relaciones en materia catastral entre autoridad y gobernados en un marco de legalidad, posibilitando de esta manera que la autoridad, en el ejercicio de sus facultades, propicie mayor seguridad jurídica a todos los propietarios y poseedores de bienes inmuebles en el territorio del Estado.

Con la finalidad de concretar los objetivos trazados en el Programa de Modernización Catastral 2004-2010, se conciben los instrumentos que permiten conformar un padrón catastral más confiable y eficiente, proporcionando el Estado mejores servicios en materia catastral que satisfagan los requerimientos de los gobernados en el marco de la Ley, por lo que se propone reformar el primer párrafo del artículo 6; asimismo se propone adicionar al párrafo en comento tres fracciones que permitirán la integración y actualización permanente del sistema de información territorial a través de las manifestaciones que realicen los propietarios y poseedores a través de notarios y registradores de actos traslativos de dominio.

Con el propósito de precisar la identificación y georreferencias de los límites del territorio del Estado, de sus municipios y del perímetro de las áreas urbanas de sus localidades, se adicionan atribuciones al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para llevar a cabo los estudios técnicos necesarios que permitan la integración del sistema de información territorial, por lo que se propone adicionar la fracción XXXVII al artículo 17.

Se propone reformar el artículo 48 en su primer párrafo a efecto de que la elaboración del Instructivo Técnico de Valuación corresponda al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y su aprobación a ese Honorable Congreso, de tal forma que dicho Instructivo constituya un instrumento legal para la determinación de la base a la que se aplicará la tasa que en las leyes de ingresos municipales se establezcan, dando seguridad jurídica a los

propietarios y poseedores de bienes inmuebles en el territorio del Estado.

Bajo el mismo contexto se propone modificar la denominación del Capítulo Octavo "De los Procedimientos de Valuación" por la "De la Valuación Catastral e Inmobiliaria"; en este mismo orden de ideas se propone reformar el párrafo primero del artículo 49 así como sus fracciones I, II, III y IV, para incorporar elementos necesarios para la determinación no sólo del valor catastral sino del inmobiliario, estableciendo la diferencia entre uno y otro, entendiéndose por el primero el que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones así como del Instructivo Técnico de Valuación; y por el segundo, aquél que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores Inmobiliarios y del Instructivo Técnico de Valuación.

Resulta importante resaltar que mediante Decreto se reformó y adicionó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, disponiendo su artículo quinto transitorio, que las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria fueran equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procedieran, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, para garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

No obstante lo anterior, actualmente en el Estado, la mayoría de los municipios que conforman esta Entidad, no han actualizado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, razón por la cual es oportuno poner a consideración de esa Soberanía y de los Municipios que se encuentran en tal situación, los servicios del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, en apoyo para la elaboración de dichas tablas, en virtud de que dicho Instituto constituye un órgano técnico para la elaboración de las tablas en comento, dado que cuenta con un sistema digitalizado y actualizado de información Geográfica Catastral del Estado, en el entendido que previo a la actualización de las Tablas de Valores Inmobiliarias de Suelo y Construcciones a valores de mercado, es recomendable que las tasas para el cobro de las contribuciones inmobiliarias se adecuen, toda vez que las tasas que actualmente se encuentran establecidas en ley, fueron autorizadas para su aplicación con tablas no actualizadas a valores de mercado.

Por otra parte resulta necesario reformar los artículos 55 y 60 en su primer párrafo, para incorporar la obligación de los notarios públicos, fedatarios o cualquier otra autoridad de la administración pública estatal o instituciones que intervengan en la celebración de contratos, de manifestarlos dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la realización de los actos jurídicos e igualmente deberán verificar, antes de proceder a la autorización de la escritura o título de propiedad, que se cuente con la certificación de datos catastrales.

Con el propósito de dar certeza jurídica a los interesados en pertenecer al Padrón de Peritos Valuadores del Estado, resulta

necesario reformar el primer párrafo del artículo 64 A y adicionar a éste la fracción I incisos a) y b) y fracciones II, III, IV, V, y VI, para incorporar a la Ley en comento el procedimiento, requisitos y términos para obtener el registro al Padrón; correlativamente con lo antes expuesto es necesario reformar el artículo 64 B y a su vez adicionar a dicho artículo tres párrafos con el fin de precisar el procedimiento para obtener la constancia del registro de perito valuador; y así mismo con el fin de precisar los requisitos para la renovación del registro resulta necesario adicionar el artículo 64 F; igualmente se pone a consideración de esa Honorable Legislatura, la adición de los artículos 64 G, 64 H, 64 J, 64 K, 64 L, 64 M, 64 N y 64 Ñ, con el fin de establecer las obligaciones que se adquieren por ser perito valuador y las sanciones a que pueden ser acreedores en caso de incumplimiento, con lo cual se atiende el reclamo de los profesionales de la valuación en Oaxaca, lo que permite así mismo transparentar la inclusión al padrón de expertos en valuación inmobiliaria.

Con el propósito de garantizar el estado de derecho se adicionan los artículos, 64 Q, 64 R, 64 S, 64 T, 64 U, 64 V, 64 W, 64 X y 64 Y a efecto de establecer la existencia del recurso de revisión que podrán interponer los Peritos Valuadores cuando por la aplicación de las sanciones previstas en la ley, se vean vulneradas las prerrogativas adquiridas con el registro en el Padrón de Peritos Valuadores, estableciendo que la Secretaría de Finanzas conocerá y resolverá sobre la impugnación a fin de garantizar la legalidad e imparcialidad que requiere la resolución.

Por último se propone que la Secretaría de Finanzas, haga efectivas las multas

previstas en el artículo 66 de esta Ley, de acuerdo a sus facultades de cobranza”.

2.- La Comisión solicitó la comparecencia del personal del Instituto Catastral y de la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de que expusieran los alcances de la iniciativa y dieran respuesta a las preguntas realizadas por los ciudadanos Diputados.

3.- Siguiéndose el trámite interno legislativo que prevé el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en mención fue remitida esta Comisión Permanente que suscribe, para su estudio, análisis y emisión del dictamen respectivo; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado, tiene facultades para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 49 y 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Hacienda, tiene facultades para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 Fracción IV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción IV, 26, 29, 35 y 37 Fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Entrando al estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión Permanente de Hacienda considera que las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, tiene como finalidad, proporcionar los instrumentos que permiten conformar un sistema de información territorial confiable y eficiente, proporcionando el Estado

mejores servicios en materia catastral que satisfagan los requerimientos de los gobernados en el marco de la Ley, encaminados en los mismos propósitos se realizaron diversas enmiendas de forma, a los preceptos que así lo requerían, quedando plasmadas dichas reformas, adiciones y derogaciones de la siguiente forma:

Se reforma el artículo 4 párrafo primero, así como sus fracciones IX y X; adicionando a dicho artículo la fracción XI, con el propósito de establecer como función catastral la elaboración del instructivo técnico de valuación y para incluir el cobro de derechos por operaciones catastrales.

Se reforma el artículo 6 párrafo primero; adicionándose las fracciones I, II y III y párrafos segundo, tercero y cuarto, respectivamente, para establecer la forma de actualizar el sistema de información territorial a través de las manifestaciones que realicen los propietarios y poseedores mediante notarios y registradores de actos traslativos de dominio, para tal fin, las autoridades catastrales podrán solicitar de estos, así como de las dependencias, organismos auxiliares estatales y municipales, todos los datos necesarios.

Se reforma el artículo 12 Bis fracciones I y III, con objeto de incluir que en la realización de las operaciones catastrales, éstas se realicen en estricto apego a las Tablas de Valores Inmobiliarios e Instructivo Técnico de Valuación, según corresponda, así como ordenar o ejecutar las verificaciones físicas necesarias a fin de determinar la valuación o revaluación igualmente en estricto apego a los instrumentos antes citados.

Se garantiza la operatividad del Instituto Catastral del Estado, requiriéndose ampliar sus atribuciones, por lo que se propone reformar el artículo 17 en las fracciones XXII, XXIII y XXXIV, y por otra parte adicionarlo con las fracciones, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, respectivamente, estableciendo la realización de valuaciones y reevaluaciones de bienes inmuebles a través de programas aprobados por la Secretaría de Finanzas, así como solicitar a las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales así como de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y de fedatarios públicos, los datos, documentos e informes que sean necesarios para integrar o actualizar el sistema de información territorial, determinar los valores inmobiliarios de los bienes inmuebles para efectos de los derechos por operaciones catastrales; ejercer las operaciones catastrales, certificar los avalúos catastrales e inmobiliarios emitidos por perito valuador, realizar los estudios técnicos para la identificación y georreferenciación de los límites del territorio del Estado, así como verificar los avalúos realizados por dichos peritos.

Se reforma el artículo 21 fracción IV, de manera que el Consejo Consultivo Catastral invite a sus sesiones al Colegio de Valuadores y al Colegio de Urbanistas, a fin de contar con criterios de profesionales en materia de valuación, que estén relacionados con la actividad catastral.

Con la finalidad de coadyuvar con los municipios del Estado, se reforma la fracción VIII del artículo 23 Bis, para incorporar como operaciones catastrales la elaboración de propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, toda vez que el Instituto

Catastral cuenta con los elementos técnicos indispensables para tal efecto; del mismo modo la elaboración de la propuesta de las Tablas de Valores Inmobiliarios se incorpora como una operación catastral entre tanto los municipios equiparan sus tablas de valores unitarios a valores de mercado y así estar acorde con la reforma del artículo 115 constitucional publicada el 23 de diciembre de 1999, Tablas que servirán para determinar el valor inmobiliario de predios, fraccionamientos y condominios y en consecuencia los derechos por avalúo y certificación, apoyándose para tal efecto en el Instructivo Técnico de Valuación, reformándose para estos efectos los artículos 39 y 50 A; tablas e instructivo que deberán ser presentados a la consideración de esa Soberanía para su aprobación.

Se reforma del artículo 48 en las fracciones I, II, III, VI y VII, que obliga al Instituto Catastral para que en la elaboración de ambas tablas, tome en cuenta, al menos, factores referidos a valores de terreno y construcciones fijados por los enajenantes y adquirentes de bienes inmuebles, tipo y calidad de los servicios públicos de la zona que corresponda, existencia y características del fraccionamiento, oferta y demanda en el mercado inmobiliario, existencia de vías de comunicación, orientación y amplitud de la vía pública.

Se adicionan al artículo 29, las fracciones VII y VIII, para establecer la posibilidad de actualización del valor catastral de los bienes inmuebles mediante la presentación de manifestaciones o avisos, así como por convenios suscritos con los Municipios de la Entidad.

Se reforma al artículo 30 párrafo primero y su adición con dos párrafos, así como la reforma a los artículos 31, 33, 37, 45, 49 y su adición con los párrafos segundo y tercero; y 50 párrafo segundo, para establecer que para efectuar el avalúo inmobiliario se deben valuar por separado el suelo y las construcciones, aplicándose las Tablas de Valores Inmobiliarios así como el Instructivo Técnico de Valuación, avalúos que tendrán una vigencia de doce meses. Así también se precisa que tratándose de ampliaciones de construcciones durante la vigencia del avalúo, el Instituto sólo procederá a valuar la ampliación de construcción, sumándose al valor obtenido el valor de las construcciones ya existentes. De igual forma se faculta a la autoridad catastral para valuar el inmueble con los elementos aportados por el contribuyente, apoyándose en la cartografía y en las tablas e Instructivo mencionados, en aquellos casos en que no sea posible el acceso al inmueble por causas no imputables al Instituto. Se establece igualmente que dicho avalúo surtirá efectos desde la fecha en que debió haberse efectuado, sin exceder de cinco años en aquellos casos en que se hayan omitido los avisos o manifestaciones que establece la ley. Se destaca que la valuación la podrán realizar únicamente el personal del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca o perito valuador autorizado, quienes se sujetarán a lo contemplado en el reglamento de la Ley de Catastro que al efecto se expida, además de considerar la información que sobre las características del inmueble aporte el propietario o poseedor, con la que cuente el Instituto aplicando el procedimiento respectivo, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Tablas de Valores Inmobiliarios y el Instructivo Técnico de Valuación vigentes; de igual forma se

aplicará el mismo procedimiento tratándose de predios que se encuentren fuera de la zonificación del municipio respectivo, susceptibles de transformación. Por otro lado se precisa el contenido del Instructivo Técnico de Valuación.

Se reforma el artículo 51 en sus fracciones I, III y VI, y se adiciona una fracción para quedar como VII, a efecto de ampliar de manera enunciativa y no limitativa los derechos de los poseedores o propietarios de bienes inmuebles, relativos al ejercicio del derecho de petición, información respecto a trámites y atendiendo al principio de legalidad; adicionándose la fracción VI con objeto de que los particulares tengan conocimiento del resultado de los avalúos, lo que genera mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en los servicios que presta el Instituto Catastral.

Se reforma el contenido de los artículos 52 párrafos tercero y quinto, 53 párrafo primero así como la adición de un segundo párrafo, y la reforma al artículo 55, para dar mayor celeridad al trámite de manifestaciones o avisos presentadas por particulares o fedatarios y en aras de una simplificación administrativa, el Instituto Catastral recibirá los avisos que reúnan los datos y requisitos establecidos, tomando en cuenta que se establece también como derecho de los poseedores o propietarios que el Instituto les haga saber los requisitos y formatos que para cada tipo de trámite catastral se requieren, incorporando para tal efecto la obligación de los notarios públicos, fedatarios o cualquier otra autoridad de la administración pública estatal o instituciones que intervengan en la celebración de contratos, de manifestarlos dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la

celebración de los actos jurídicos, estableciéndose el plazo legal de 15 días naturales para que los propietarios, poseedores o sus representantes proporcionen a las autoridades catastrales o peritos valuadores los datos o informes que les soliciten. Asimismo, se propone eliminar la condición impuesta a los Notarios Públicos y Fedatarios Públicos de solo protocolizar los contratos traslativos de dominio cuando previamente cuenten con el avalúo catastral emitido por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca o por perito valuador, en razón de que dicho avalúo puede efectuarse, inclusive, después de celebrado el contrato respectivo.

Se reformar el artículo 60, para establecer que los Notarios Públicos, Fedatarios, Organismos Federales, Estatales o Municipales encargados de la regularización de la tenencia de la tierra, antes de proceder a la autorización de la escritura o título de propiedad respectivo, deberán contar con el certificado de avalúo y certificado de datos catastrales; para tal efecto las Autoridades Registrales no procederán a inscribir contratos, títulos o resoluciones judiciales que tengan por objeto transmitir o modificar el dominio de un bien inmueble mientras no se exhiba los certificados referidos.

Con el propósito de dar certeza jurídica a los interesados en pertenecer al Padrón de Peritos Valuadores del Estado, se reforma el primer párrafo del artículo 64 A y adicionar a éste la fracción I incisos a) y b) y fracciones II, III, IV, V, y VI, y se adiciona el artículo 64 I, para incorporar a la Ley en comento el procedimiento, requisitos y términos para obtener el registro al Padrón; así como el impedimento para desempeñar la función de perito valuador en los casos

de encontrarse dentro del servicio y fe pública, entre otros; correlativamente con lo antes expuesto es necesario reformar los artículos 64 B y a su vez adicionar a dicho artículo tres párrafos; 64 C y 64 D, con el fin de precisar el procedimiento para obtener la constancia del registro de perito valuador; y así mismo con el fin de especificar los requisitos para la renovación el registro resulta necesario adicionar los artículos 64 E y 64 F; igualmente se pone a consideración de esa Honorable Legislatura, la adición de los artículos 64 G, 64 H, 64 J, 64 K, 64 L, 64 M, 64 N, 64 Ñ y 64 O con el fin de establecer las obligaciones que se adquieren por ser perito valuador y las sanciones a que pueden ser acreedores en caso de incumplimiento, con lo cual se atiende el reclamo de los profesionales de la valuación en Oaxaca, lo que permite así mismo transparentar la inclusión al padrón de expertos en valuación inmobiliaria.

Con el propósito de garantizar el estado de derecho se adicionan los artículos, 64 P, 64 Q, 64 R, 64 S, 64 T, 64 U, 64 V, 64 W, 64 X y 64 Y; a efecto de establecer la existencia del recurso de revisión que podrán interponer los Peritos Valuadores cuando por la aplicación de las sanciones previstas en la ley, se vean vulneradas las prerrogativas adquiridas con el registro en el Padrón de Peritos Valuadores, estableciendo que la Secretaría de Finanzas conocerá y resolverá sobre la impugnación a fin de garantizar la legalidad e imparcialidad que requiere la resolución.

Se reforma el artículo 66 en su primer párrafo y fracción III con objeto de, respectivamente, eliminar como sujeto de multa a la persona encargada de un bien inmueble, así como para incluir como supuesto para la imposición de multa

que de manera dolosa se obstruyan los trabajos del perito valuador autorizado; igualmente se propone la adición en este mismo artículo de dos párrafos quedando como segundo y tercero, previéndose en el primero que para la imposición de la multa se deberá levantar acta circunstanciada con las formalidades señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca para las visitas domiciliarias, y en el segundo que las multas las hará efectivas la Secretaría de Finanzas

Se reforma al artículo 77 en sus párrafos primero, segundo y fracción IV, para establecer que procede el recurso de revocación, cuando la base catastral o inmobiliaria asignadas impliquen error en su determinación.

Se derogan de los artículos; 32, 34 y 36, eliminando el avalúo provisional por resultar contrario a las propuestas señaladas en esta Iniciativa; 41 y 42 en virtud de que los supuestos relativos a los fraccionamientos, lotificaciones y subdivisiones se contemplan en el artículo 39; 50 párrafos primero y tercero, por estar el contenido previsto en el párrafo primero del artículo 30, en cuanto al tercer párrafo del referido artículo se propone derogarlo por estar comprendido en la reforma del artículo 49; y 52 párrafos primero y segundo ya que los contenidos actuales están previstos en las reformas del artículo 6 de la Ley en comentario; 52 párrafo cuarto, en concordancia con la propuesta de reformar al párrafo tercero del referido artículo eliminando el requerimiento de documentos y el plazo en el establecidos.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta la revisión exhaustiva que esta Comisión realizó, y que tuvo como resultado la enmienda de diversos

artículos que integraban la iniciativa, todos encaminados a otorgar mayor certeza jurídica a los actos de la institución, es de proponerse al Honorable Pleno Legislativo para su discusión y aprobación en su caso, el contenido del presente dictamen.

En mérito de lo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda, somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### D I C T A M E N

Se estima procedente que la Sexagésima Legislatura, apruebe la reforma, adición y derogación a diversas disposiciones de la Ley de Catastro Para el Estado de Oaxaca, presentada por el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Hacienda, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente proyecto de:

#### D E C R E T O

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN los artículos 4 párrafo primero, fracciones IX y X; 12 Bis fracciones I y III; 17 fracciones XXII, XXIII y XXXIV; 21 fracción IV; 23 Bis fracciones VIII y XII; 30 párrafo primero; 31; 33; 35; 37; 39; 45; 48 párrafo primero y fracciones I, II, III, VI y VII; 49 primer párrafo; 50 párrafo segundo; 50 A; 51 fracciones I, III y VI; 52



párrafos tercero y quinto; 53 párrafo primero; 55; 60; 64 A párrafo primero; 64 B párrafo primero; 64 C párrafo primero; 64 D párrafo primero; 66 párrafo primero y fracción III; 77 párrafos primero, segundo y fracción IV; SE ADICIONAN los artículos 4 con la fracción XI; 6 fracciones I, II, III y párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el texto actual del párrafo segundo para quedar como quinto párrafo; 17 fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, recorriéndose el texto actual de la fracción XXXIV para quedar como XXXIX; 29 fracciones VII y VIII; 30 párrafos segundo y tercero; 49 párrafo segundo y tercero; 51 fracción VII; 53 párrafo segundo; 64 A fracciones I a VI; 64 B párrafos segundo, tercero y cuarto; 64 C párrafos segundo y tercero; 64 D párrafo segundo; 64 E; 64 F; 64 G; 64 H; 64 I; 64 J; 64 K; 64 L; 64 M; 64 N; 64 Ñ; 64 O; 64 P; 64 Q; 64 R; 64 S; 64 T; 64 U; 64 V; 64 W; 64 X; 64 Y; 66 segundo y tercer párrafos; SE DEROGAN los artículos 32; 34; 36; 41; 42; 50 párrafos primero y tercero; 52 párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Las funciones catastrales son las siguientes:

I. a VIII. ...

IX.- La elaboración del Instructivo Técnico de Valuación.

X.- La determinación de los valores inmobiliarios de los bienes inmuebles, para efectos del cobro de derechos por operaciones catastrales sobre la propiedad inmobiliaria, con base en las Tablas de Valores Inmobiliarios y el Instructivo Técnico de Valuación;

XI.- Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones relativas.

ARTICULO 6.- Para lograr la integración del sistema de información territorial y su actualización permanente, todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, están obligados a manifestar:

I.- La existencia de dichos bienes;

II.- Los actos traslativos de dominio celebrados ante notarios y registradores;

III.- Las características del inmueble.

Las manifestaciones deberán hacerse en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la expedición de los documentos en los que se haga constar la posesión, propiedad o la fecha de celebración de los actos traslativos de dominio, en los formatos oficiales que para el caso apruebe y expida el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, acompañando los documentos o planos que señala esta Ley y su Reglamento.

Dichas manifestaciones o avisos generarán el pago de derechos por servicios catastrales en términos de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal que corresponda, a cargo del propietario o poseedor.

No se eximen de la obligación anterior, a los propietarios o poseedores de predios que por disposición de la Ley respectiva, estén exentos del pago de contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

ARTICULO 12 Bis.- ...

I.- Realizar las Operaciones Catastrales referentes a la identificación, descripción,

delimitación, mensura, inscripción, valuación y revaluación de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Distrito Rentístico en estricto apego a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Tablas de Valores Inmobiliarios e Instructivo Técnico de Valuación, según corresponda, aprobados por el Congreso del Estado;

II.- ...

III.- Ordenar o ejecutar las verificaciones físicas necesarias a fin de determinar la valuación o revaluación catastral de los inmuebles, en estricto apego a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, las Tablas de Valores Inmobiliarios e Instructivo Técnico de Valuación según corresponda, así como la zonificación catastral aprobadas por el Congreso del Estado;

IV. a VII. ...

...

ARTICULO 17.- ...

I. a XXI. ...

XXII.- Llevar a cabo, previa autorización de la Secretaría de Finanzas la realización de valuaciones y revaluaciones de bienes inmuebles;

XXIII.- Solicitar a las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, así como de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y de fedatarios públicos, los datos, documentos e informes que sean necesarios para integrar o actualizar el sistema de información territorial;

XXIV. a XXXIII.- ...

XXXIV.- Determinar los valores inmobiliarios de los bienes inmuebles en el supuesto que señala la fracción XXII de este artículo, para efectos de los derechos por operaciones catastrales sobre la propiedad inmobiliaria, con base en las Tablas de Valores Inmobiliarios y en el Instructivo Técnico de Valuación;

XXXV.- Ejercer las operaciones catastrales;

XXXVI.- Certificar los avalúos catastrales e inmobiliarios emitidos por Perito Valuador con registro;

XXXVII.- Realizar los estudios técnicos para la identificación y georreferenciación de los límites del territorio del Estado, de sus municipios y del perímetro de las áreas urbanas de sus localidades;

XXXVIII.- Verificar los avalúos realizados por los Peritos Valuadores, a fin de corroborar que los mismos se hayan realizado en apego a lo dispuesto en la presente Ley; y

XXXIX.- Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones relativas.

ARTICULO 21.- ...

I. a III. ...

IV.- Invitar a sus sesiones a los representantes del Colegio de Notarios, Colegio de Arquitectos, Colegio de Valuadores, Colegio de Urbanistas, Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional y demás personas y organismos relacionados con el Catastro, a fin de realizar consultas de carácter técnico en relación con las funciones del Consejo.

V. a VI. ...

ARTICULO 23 BIS.- ...

I. a VII. ...

VIII.- Elaboración de propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Tablas de Valores Inmobiliarios y el Instructivo Técnico de Valuación;

IX. a XI. ...

XII.- Certificación de los avalúos catastral e inmobiliario.

ARTICULO 29.- ...

I. a VI. ...

VII.- Cuando se presenten las manifestaciones o avisos que tienen por objeto la actualización o modificación del sistema de información territorial, para usos múltiples; y

VIII.- Cuando por convenio con los municipios del Estado, éstos soliciten la actualización del valor de predios ubicados dentro de su territorio.

ARTÍCULO 30.- El avalúo catastral y el avalúo inmobiliario se harán separadamente para el terreno y las construcciones; la suma de los valores resultantes en cada uno de los avalúos será el valor catastral e inmobiliario respectivamente, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

En ambos casos se aplicarán las tablas vigentes en la fecha de elaboración del avalúo, así como el Instructivo Técnico de Valuación, según sea el caso.

La vigencia de los avalúos a que se refiere este artículo será de doce meses contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 31.- En aquellos casos en que no sea posible el acceso al inmueble por causas no imputables al Instituto o al propietario o poseedor, la autoridad catastral podrá valorar el inmueble con los elementos aportados por el contribuyente, apoyándose en la cartografía, en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, las Tablas de Valores Inmobiliarios, así como en el Instructivo Técnico de Valuación.

ARTÍCULO 32.- Se deroga

ARTICULO 33.- En el caso de un bien inmueble no registrado por causa imputable al propietario o poseedor, y en aquellos casos en que se hayan omitido los avisos y manifestaciones que esta ley establece, el avalúo catastral surtirá efectos desde la fecha en que debió haberse efectuado el registro sin exceder de cinco años.

ARTÍCULO 34.- Se deroga.

ARTICULO 35.- En caso de fusión de dos o más bienes inmuebles, el avalúo catastral así como el avalúo inmobiliario, se practicarán tomando en cuenta la superficie total de suelo de los inmuebles fusionados así como sus construcciones.

ARTÍCULO 36.- Se deroga

ARTICULO 37.- Tratándose de ampliación de las construcciones, durante la vigencia de los avalúos, únicamente se valorará dicha ampliación, sumándole el valor que resulte al valor del suelo y al de las construcciones ya existentes.

ARTICULO 39.- Con el fin de mantener actualizado permanentemente el sistema de información territorial, las autoridades competentes enviarán mensualmente al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, los planes de desarrollo urbano aprobados en términos de las disposiciones legales aplicables, así como un informe sobre las autorizaciones para fraccionar, subdividir, o para establecer condominios y en su caso copia de los planos de lotificación autorizados y archivo digital de los mismos, para fraccionar un terreno o establecer un condominio.

De igual forma para elaborar y actualizar la cartografía catastral, los particulares, profesionales inmobiliarios, fraccionadores y urbanizadores con dicha actividad o giro fiscal, que obtengan licencia o autorización para fraccionar, subdividir, lotificar, relotificar o fusionar un inmueble y se tengan o no proyectadas obras de construcción, deberán presentar al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca los avisos de reasignación y asignación de cuenta correspondiente a cada uno de los lotes resultantes de subdivisión, lotificación, fraccionamiento o condominio, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de autorización, acompañando copia de la licencia o autorización y copia de los planos; tratándose de lotificaciones de más de cinco predios se requiere para la autorización del trámite, el archivo digital georreferenciado a la red geodésica estatal del proyecto aprobado; en igual plazo deberán comunicar toda modificación realizada a la autorización inicial.

ARTÍCULO 41.- Se deroga

ARTÍCULO 42.- Se deroga

ARTÍCULO 45.- Para efectos de la valuación de los bienes inmuebles en particular, el personal del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca o Perito Valuador autorizado, se sujetarán a las disposiciones aplicables que para las visitas domiciliarias prevé el Código Fiscal del Estado. Si los propietarios o poseedores se opusieran en cualquier forma a la visita, el avalúo se hará administrativamente con base en los elementos de que se disponga apoyándose en la cartografía, en Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Tablas de Valores Inmobiliarios y el Instructivo Técnico de Valuación, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### CAPITULO SEPTIMO

#### DE LAS TABLAS DE VALORES

ARTICULO 48.- Corresponde al Congreso del Estado aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, las Tablas de Valores Inmobiliarios, así como el Instructivo Técnico de Valuación, los que surtirán efectos a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo considerarse para su elaboración, al menos los siguientes factores:

I.- Valores de terreno y construcciones fijados por los enajenantes y adquirentes de bienes inmuebles;

II.- Tipo y calidad de los servicios públicos de la zona que corresponda;

III.- Existencia y características del fraccionamiento;

IV. a V. ...

VI.- Oferta y demanda en el mercado inmobiliario;

VII.- Existencia de vías de comunicación, orientación y amplitud de la vía pública;

VIII. a X. ...

...

...

...

## CAPITULO OCTAVO

### DE LA VALUACION CATASTRAL E INMOBILIARIA

ARTICULO 49.- Para efectos de esta Ley se entenderá por avalúo catastral, el que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como del Instructivo Técnico de Valuación; por avalúo inmobiliario, aquel que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores Inmobiliarios y del Instructivo Técnico de Valuación.

El Instructivo Técnico de Valuación que menciona la presente ley, contendrá los Coeficientes de Mérito, Demérito y el procedimiento para su aplicación, así como los procedimientos de valuación; se entiende por Coeficientes de Mérito y de Demérito, el resultado de aplicar los factores que influyen en el valor del bien inmueble, relativos al suelo y construcciones.

Para la determinación de los valores catastral e inmobiliario, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y en su caso el Perito Valuador, se sujetarán a lo

contemplado en el Reglamento de la presente Ley, considerando lo siguiente:

I.- La información que sobre las características del bien inmueble manifieste el propietario o poseedor, considerando su uso, tipo y ubicación;

II.- La información sobre las características del bien inmueble con que cuente el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca;

III.- La aplicación del procedimiento de valuación establecido en el Instructivo Técnico de Valuación respectivo; y

IV.- La aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, las Tablas de Valores Inmobiliarios y el Instructivo Técnico de Valuación vigentes.

ARTÍCULO 50.- Se deroga.

Tratándose de predios que estén fuera de la zonificación del municipio respectivo, para la determinación de los valores catastrales e inmobiliarios, se tomarán en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, las Tablas de Valores Inmobiliarios, de suelo susceptible de transformación o suelo rústico, atendiendo a la clasificación de bienes inmuebles prevista en el artículo 8 de esta Ley, así como el Instructivo Técnico de Valuación

... Se deroga

ARTICULO 50 A.- En el caso de manifestaciones de condominios, por cada aviso de asignación y reasignación de cuenta, se deben manifestar las superficies de suelo y construcción privativa, la superficie de suelo y construcción de áreas comunes, en

porcentaje y en metros cuadrados que le corresponde a cada bien inmueble que constituye el condominio, para efectos de determinar su valor catastral e inmobiliario.

ARTICULO 51.- ...

I.- Que se les reciban las manifestaciones, avisos, solicitudes y escritos relacionados con las funciones y atribuciones propias del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y una vez admitidas éstas sean atendidas o contestadas en un término no mayor de cinco días hábiles;

II.- ...

III.- Solicitar a su costa la medición de su propiedad o posesión;

IV.- ...

V.- ...

VI.- Conocer los resultados de los avalúos que señala el artículo 17 de esta Ley; y

VII.- Enterarse de los requisitos y formatos que para cada tipo de trámite catastral se requieren, así como de los derechos e impuestos que se generen por cada uno de ellos;

VIII.- Los demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Se deroga.

... Se deroga

Cuando en las manifestaciones o avisos a que se refiere esta Ley no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o planos también requeridos, el Instituto

Catastral del Estado de Oaxaca no las admitirá para su trámite.

... Se deroga

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca analizará y determinará la procedencia de las manifestaciones o avisos que presenten los fedatarios públicos y los particulares, cuidando en todo momento que los documentos presentados cumplan con las normas y procedimientos aplicables en las leyes vigentes.

ARTICULO 53.- Los propietarios, poseedores o sus representantes, están obligados a proporcionar a las autoridades catastrales debidamente autorizadas o Peritos Valuadores registrados ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, los datos o informes que les soliciten, en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir del requerimiento, así como permitirles el acceso al interior de los mismos, siempre y cuando se cumplan con los principios de fundamentación y motivación y las formalidades que para las visitas domiciliarias aplicables establece el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y dar toda clase de facilidades para la localización de los predios, levantamiento de los planos y demás operaciones catastrales.

Cuando por causas imputables a los propietarios, poseedores o representantes de éstos, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca se encuentre imposibilitado para realizar la identificación y valuación, el Instituto no procederá a dar trámite a las manifestaciones o avisos correspondientes.

ARTICULO 55.- Los Notarios Públicos, fedatarios públicos o cualquier otra autoridad de la administración pública estatal o instituciones que tengan que intervenir en la celebración de contratos cuyo objeto sea transmitir o modificar el dominio directo de un bien inmueble, tienen la obligación de dar aviso por escrito al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el tipo de operaciones que con su intervención se realicen sobre dichos bienes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de los actos jurídicos en que intervengan, mediante los formatos oficiales que para el caso apruebe y expida el referido Instituto.

ARTÍCULO 60.- Los Notarios Públicos, fedatarios y los organismos federales, estatales o municipales encargados de la regularización de la tenencia de la tierra, antes de proceder a la autorización de la escritura o título de propiedad, deberán contar con el certificado de avalúo y de datos catastrales.

Las autoridades registrales no harán inscripción alguna de contratos, títulos o resoluciones judiciales que tengan por objeto transmitir o modificar el dominio de un bien inmueble así como aquellos que constituyan la propiedad o generen derechos de propiedad, mientras no se les exhiba el certificado de avalúo y de datos catastrales correspondientes.

#### CAPITULO DECIMO BIS DE LOS PERITOS VALUADORES

ARTICULO 64 A.- Para obtener la constancia de registro en el Padrón de Peritos Valuadores, expedida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y autorizada por la Secretaría de Finanzas, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ubicarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener cédula profesional de arquitecto, de ingeniero civil o de alguna carrera afín a la materia inmobiliaria, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

b) Los profesionistas que no cumplan con lo señalado en el inciso anterior, deberán contar con cédula relativa a una especialidad o maestría en materia de valuación de inmuebles, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

II.- Contar con experiencia mínima de un año en el ejercicio profesional;

III.- Contar con la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes;

IV.- Exhibir currículum vitae actualizado; y

V.- Acreditar los conocimientos en materia catastral, mediante evaluación realizada a la conclusión del curso sobre valuación inmobiliaria, organizado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 64 B.- Las solicitudes para obtener la constancia del registro de Perito Valuador deberán presentarse en la forma y horarios que al efecto determine el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, a través de la convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad, a más tardar los días cinco de marzo y cinco de noviembre de cada año.

Los solicitantes deberán presentar ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca,

el formato que corresponda debidamente requisitado y firmado, mismo que podrán obtener en las oficinas de dicho Instituto, así como la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Al momento de presentar la solicitud de inscripción al curso, los aspirantes deberán cubrir los derechos que por este concepto establezca la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca. En ningún caso procederá la devolución de este pago.

Una vez aprobada la evaluación y antes del otorgamiento de la constancia de perito valuador, deberá otorgar fianza a favor de la Secretaría de Finanzas, por el importe de un mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca, para garantizar lo siguiente:

I.- Pago de la reparación del daño en caso de que por sentencia ejecutoriada sea condenado por delito intencional, cometido en ejercicio de sus funciones como Perito Valuador;

II.- Pago por la responsabilidad civil a favor del afectado; y

III.- Pago por responsabilidad solidaria a favor de la hacienda estatal, cuando por la práctica de avalúos catastrales e inmobiliarios, se determinen bases menores de las reales y por consecuencia se dejen de cubrir los derechos correspondientes en cada ejercicio fiscal, independientemente de las sanciones administrativas que se determinen.

ARTICULO 64 C.- El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca turnará los expedientes de los aspirantes a la Secretaría de Finanzas, la que, en su caso, emitirá su autorización en el término de

quince días naturales contados a partir de la recepción de los mismos.

Recibida la autorización de la Secretaría de Finanzas, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, publicará la relación de Peritos Valuadores que se incorporan al Padrón en los meses de enero y mayo del año que transcurra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca expedirá posteriormente la constancia de registro respectivo con vigencia para un ejercicio fiscal, la que deberá contener por lo menos:

I.- Firma del Titular que autoriza y expide;

II.- Vigencia; y

III.- Fotografía del Perito Valuador.

ARTICULO 64 D.- El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca no dará trámite a la solicitud de los aspirantes cuando del análisis y revisión de sus expedientes, detecte que los aspirantes se encuentren en uno de los supuestos que señalan los artículos 64 N y 64 Ñ de esta Ley, que se refieren a la suspensión, o cancelación definitiva del registro, respectivamente.

Para el caso de no aprobarse el registro, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca deberá notificarlo por escrito al solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

ARTICULO 64 E.- Podrá solicitarse la renovación de registro al Padrón de Peritos Valuadores en un plazo no mayor a treinta días hábiles previos a su



vencimiento. La solicitud que se ingrese fuera de este plazo se tendrá por no presentada.

Los Peritos Valuadores que continúen cumpliendo con los requisitos para obtener la renovación serán publicados en el mes de enero de cada año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación.

ARTICULO 64 F.- Para renovar el registro en el Padrón se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud que para el caso publique el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca;

II.- Comprobante de pago por concepto de renovación;

III.- Actualización de la fianza;

IV.- Acreditar un mínimo de cuarenta horas de capacitación sobre valuación catastral, impartida por institución reconocida por la Secretaría de Educación o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el año inmediato anterior; y

V.- No encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 64 N y Ñ de esta Ley.

ARTICULO 64 G.- Los Peritos Valuadores, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Acreditar su carácter como perito valuador, durante el desempeño de sus funciones;

II.- Acatar las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y las

que en materia de valuación se emitan al respecto;

III.- Determinar los valores catastral e inmobiliario de los inmuebles ubicados en el Estado de Oaxaca;

IV.- Realizar la verificación física del inmueble;

V.- Realizar los avalúos observando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Tablas de Valores Inmobiliarios y el Instructivo Técnico de Valuación;

VI.- Realizar conjuntamente con el personal autorizado por la Secretaría de Finanzas o el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, la verificación física del inmueble objeto de avalúo, en caso de ser requerido; y

VII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 64 H.- El Perito Valuador deberá presentar en el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca u oficina autorizada por éste, los avalúos elaborados para su certificación en términos de esta Ley y su Reglamento, mediante los formatos que para el caso expida dicho Instituto.

ARTICULO 64 I.- La función de Perito Valuador es incompatible con el servicio en la función y fé públicas, empleos, cargos de elección popular federal, estatal o municipal.

ARTICULO 64 J.- Los Peritos Valuadores no podrán:

I.- Transmitir total o parcialmente, bajo cualquier título, los efectos que deriven del registro;

II.- Intervenir en asuntos que tengan interés directo o indirecto;

III.- Imponer condiciones, prestaciones u obligaciones a los particulares que no estén previstos en esta Ley y su Reglamento;

IV.- Alterar los datos de los avalúos que se practiquen y de los autorizados por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; y

V.- Presentar un avalúo con uso de suelo distinto al que está destinado el inmueble.

ARTICULO 64 K.- Los Peritos Valuadores que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley, se harán acreedores a la imposición de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa por el equivalente de 80 a 120 veces el salario mínimo;

III.- Suspensión temporal del registro de uno a seis meses; y

IV.- Cancelación definitiva del registro de Perito Valuador.

ARTICULO 64 L.- Procede la amonestación por escrito, cuando se presente un avalúo con errores de datos que no trasciendan al resultado del mismo.

ARTICULO 64 M.- El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca procederá a imponer multa equivalente de 80 a 120 veces el salario mínimo, cuando los Peritos Valuadores incurran en lo siguiente:

I.- Presentar el avalúo con datos no reales, que afecten esencialmente el mismo;

II.- Omitir la información relativa a la construcción existente en el predio objeto del avalúo;

III.- Presentar el avalúo con elementos constructivos que no correspondan a la tipología de construcción del inmueble;

IV.- Presentar avalúo con un uso de suelo distinto al que está destinado el inmueble;

V.- No presentar la documentación que le requiera el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca para proceder a la certificación de los avalúos;

VI.- Negarse a llevar a cabo la verificación física conjuntamente con personal autorizado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para la identificación del inmueble objeto del avalúo;

VII.- No desempeñar personalmente sus funciones.

Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones a que se refiere el artículo 64 K de esta Ley.

ARTICULO 64 N.- Son causas de suspensión realizar cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 64 J de esta ley.

ARTICULO 64 Ñ.- Procederá la cancelación definitiva del registro, por:

I.- Haber obtenido el registro con información y/o documentación falsa;

II.- Reincidencia en la realización de los supuestos previstos en el artículo 64 J de esta Ley o cualquier otra disposición legal aplicable; y

III.- Ser condenado por delito intencional con motivo del ejercicio de sus funciones, mediante sentencia ejecutoriada que amerite pena corporal o que por la misma sea suspendido del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 64 O.- La imposición de las sanciones se realizará previa audiencia del Perito Valuador, conforme al siguiente procedimiento:

I.- El oficio de observaciones dará inicio al procedimiento, en el cual se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen conocido y entrañen probable incumplimiento a las disposiciones legales, que deberá ser notificado de manera personal, para que el Perito Valuador dentro de los 15 días siguientes y por escrito, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente;

II.- Una vez recibido el escrito y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca procederá dentro de los 15 días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual deberá ser notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 64 P.- La resolución que dicte el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca a los Peritos Valuadores, por la que imponga alguna de las sanciones establecidas en la presente ley, podrá ser impugnada mediante recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles

siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución recurrida.

El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la Secretaría de Finanzas o ante la Oficina Recaudadora de Rentas correspondiente o por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el recurrente; en estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue en la oficina recaudadora o de correos.

ARTICULO 64 Q.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y señalar además:

I.- La resolución recurrida;

II.- Los agravios que le cause la resolución; y

III.- Las pruebas que se ofrezcan y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución que se recurre, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la Secretaría de Finanzas requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución, la Secretaría de Finanzas desechará el recurso; si no se señala la resolución que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el

derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación deberá acreditarse en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 64 R.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I.- Los documentos que acrediten su personalidad en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

II.- El documento en que conste la resolución recurrida;

III.- Constancia de notificación de la resolución recurrida, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo; y

IV.- Las pruebas documentales que ofrezca.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la Secretaría de Finanzas tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al recurrente la presentación del original o copia certificada para su cotejo.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la Secretaría de Finanzas, requerirá al promovente para

que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV de este mismo artículo, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTICULO 64 S.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra resoluciones:

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II.- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo, o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto;

IV.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente;

V.- Que hayan sido recurridas en recurso de revisión, siempre que se trate de la misma resolución recurrida, aunque las violaciones sean distintas;

VI.- En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 64 U de esta Ley; y

VII.- Si la resolución es revocada por la autoridad.

ARTICULO 64 T.- Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los casos siguientes:

I.- Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso de revisión sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 64 S de esta Ley;

III.- Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe la resolución impugnada; y

IV.- Cuando hayan cesado los efectos de la resolución impugnada.

ARTICULO 64 U.- Cuando se alegue que la resolución recurrida no fue notificada o que lo fue ilegalmente, se estará a las reglas siguientes:

I.- Si el recurrente afirma conocer la resolución administrativa, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso de revisión contra dicha resolución, en el que manifestará la fecha en que la conoció.

En caso de que también impugne la resolución administrativa, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación;

II.- Si el recurrente niega conocer la resolución, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso de revisión ante la Secretaría de Finanzas, para notificar dicha resolución. La citada autoridad le dará a conocer la resolución junto con la notificación que de la misma se hubiere practicado, para lo cual el recurrente señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se

le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer la resolución y la notificación por estrados.

El recurrente tendrá un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso de revisión, impugnando la resolución y su notificación o sólo la notificación;

III.- La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho de la resolución administrativa; y

IV.- Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, tendrá al recurrente como sabedor de la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II de este artículo, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquella, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicha resolución.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra la resolución se interpuso extemporáneamente, desechará dicho recurso.

ARTICULO 64 V.- En el recurso de revisión se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las

autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero si en los documentos públicos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la Secretaría de Finanzas.

Si por la adminiculación de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución

ARTICULO 64 W.- La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

ARTICULO 64 X.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de la resolución impugnada, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar la resolución administrativa cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que la consideró ilegal y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán revocar o modificar la resolución en la parte no impugnada por el recurrente.

ARTICULO 64 Y.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I.- Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;

II.- Confirmar la resolución recurrida;

III.- Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución;

IV.- Dejar sin efectos la resolución impugnada; y

V.- Modificar la resolución o dictar una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que dicha resolución se encuentre firme.

ARTÍCULO 66.- Se impondrá multa de cinco a diez días de salario mínimo vigente, a todos aquellos propietarios o poseedores de un bien inmueble:

I. a II. ...

III.- Que de manera dolosa obstruya los trabajos del personal del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca o Perito Valuador autorizado para la valuación, revaluación, localización, identificación, mensura y levantamiento de los planos, así como las demás operaciones catastrales relativas a los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley;

IV. a V. ...

Para la imposición de las multas en los supuestos señalados en las fracciones II y III de este artículo, la autoridad competente deberá levantar acta circunstanciada con las formalidades aplicables que señala el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca para las visitas domiciliarias, en la que se hará constar la imposibilidad de realizar las operaciones catastrales.

Las multas previstas en este artículo las hará efectivas la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 77.- Procede el recurso de revocación cuando la base catastral y/o inmobiliaria asignadas por las autoridades catastrales, no se hayan determinado conforme a los procedimientos y términos establecidos por la presente Ley y su Reglamento.

El Instituto Catastral del Estado resolverá acerca de los recursos de revocación que presenten los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, en relación con la fijación de la base catastral y/o inmobiliaria siempre y cuando se argumente, con relación a los avalúos, alguna de las razones siguientes:

I. a III. ...

IV.- En las demás que impliquen error en la determinación de la base catastral y/o inmobiliaria.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal 2009, la convocatoria para obtener la constancia del registro de Perito Valuador a que se refiere esta Ley, deberá publicarse a más tardar el quince de enero y la publicación de dicho registro deberá realizarse a más tardar el quince de marzo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.- San

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 18 de diciembre del 2008.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ

DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ

DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

A discusión de la Asamblea, en lo general, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado en lo general, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta. Está a la consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de Decreto correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer, separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma económica, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el quinto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISION PERMANENTE  
HACIENDA

EXPEDIENTE No. 12

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, celebrada el 4 de diciembre del año 2008, fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, que presentó al Congreso del Estado para su estudio y aprobación en su caso, el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Hacienda realiza a la



Iniciativa antes citada, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el día 1 de diciembre del año 2008, el oficio de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual el Gobernador del Estado envía al Congreso Estatal, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. La Comisión Permanente de Hacienda, consideró conveniente incluir en el cuerpo del presente documento la exposición de motivos de la iniciativa, que se describe de la siguiente forma:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento con la obligación a mi cargo prevista en la Constitución Política del Estado, en el artículo 80, fracción IV, he presentado a consideración de esa Honorable Legislatura las iniciativas de Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, que deberán regir del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2009.

Lo anterior, atendiendo que las exigencias financieras que el Estado de Oaxaca enfrenta hoy en día, se enfatizan en la creciente demanda de prestación de servicios fundamentalmente en materia de seguridad pública, educación, salud y atención a nuestro medio ambiente, que no admiten dilación en su satisfacción, y ante la falta de recursos, es necesario orientar decisiones y estrategias

tendientes a eficientar la obtención de recursos financieros a través de la ampliación o mejora de sus potestades tributarias establecidas en las diversas disposiciones jurídicas que las norman.

En el ámbito Estatal, el ejercicio de dichas facultades corresponden a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, la que ejerce las atribuciones referentes a la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de fuentes propias, ingresos todos que en su conjunto han resultado insuficientes para atender las necesidades del gasto público del Estado.

Estas condiciones fiscales han propiciado, entre otras consecuencias, la participación del Estado de Oaxaca en la promoción de su desarrollo, toda vez que no cuenta con los instrumentos jurídicos adecuados para participar de una manera más decidida, eficaz e influyente en sus políticas de desarrollo, resultando indispensable la actualización de los ordenamientos jurídicos que regulan los procedimientos que permiten al Estado la obtención de los recursos públicos necesarios, posibilitando así que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades recaudatorias, logren la obtención de recursos económicos que redunden en mayores beneficios para la consecución de sus fines.

En este contexto, se propone a esa Honorable Legislatura, la reforma al artículo 46, párrafo primero, con la finalidad esencial de que las autoridades fiscales cuenten con elementos suficientes que les propicien certeza jurídica en lo referente a la representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, las que deberán acreditarla a través de escritura pública, o

carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas de los mismos y del otorgante o representante legal, estableciendo la obligación al contribuyente o representante legal de acompañar copia de su identificación, previo cotejo con su original.

Se somete a consideración de esa Soberanía la reforma al artículo 117, en su párrafo segundo, con el objeto de sustituir la palabra secuestro por embargo, en virtud de que la primera de ellas es aplicada dentro de la terminología propia del derecho penal, mientras que el embargo, desde el punto de vista administrativo, es la ejecución de una resolución a afecto de garantizar el pago de un adeudo ante autoridad fiscal; por último, se adiciona al precepto legal en comento, un párrafo quinto, para precisar el plazo de quince días con que contará el contribuyente para efecto de constituir la garantía del interés fiscal respecto del crédito fiscal adeudado.

Asimismo, se plantea reformar el primer párrafo del artículo 124, en virtud de que resulta necesario que dicho precepto se encuentre acorde con las leyes que actualmente rigen el acto administrativo, como lo es la Ley de Justicia Administrativa del Estado, a efecto de precisar que el mandamiento de ejecución debe de cumplir con los requisitos previstos tanto en el artículo 57 de este Código como en el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; de igual manera, a dicho párrafo se le adicionan dos fracciones en las que se precisan las dos formas en las que puede actuar el ejecutor ante la falta de pago del crédito fiscal como lo son, el embargo de bienes suficientes de su propiedad y el embargo de negociaciones; así también, se le adicionan dos párrafos al precepto legal

en comento, con el objeto de establecer la inscripción de los bienes inmuebles embargados, derechos reales o negociaciones en el registro público de la propiedad; por último, se reforma el segundo párrafo de dicho precepto legal, con la finalidad de que los contribuyentes que hayan incurrido en la omisión de la presentación de una declaración periódica para el pago de sus contribuciones y como consecuencia de dicha omisión se ubiquen en la hipótesis de hacer efectiva una cantidad igual a la contribución que hubiera determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, puedan efectuar el pago dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago.

Se propone reformar el párrafo primero del artículo 129, con el propósito de establecer la obligación que tienen los depositarios al ser removidos de su cargo, de poner a disposición de la autoridad ejecutora en el plazo de cinco días, los bienes objeto de la depositaría, así como la facultad de la autoridad para realizar la sustracción de los bienes embargados que aquellos le entreguen, a fin de resguardarlos y entregarlos al nuevo depositario; asimismo, se reforman los párrafos segundo y quinto en concordancia con lo dispuesto por el artículo 760 del Código Civil para el Estado de Oaxaca vigente, ordenamiento supletorio a la materia fiscal, el cual refiere a bienes inmuebles y no bienes raíces; igualmente, se adicionan a dicho precepto legal dos párrafos, tercero y cuarto, con el fin de precisar qué comprende el embargo de bienes inmuebles, derechos reales o negociaciones, siendo éste, la propiedad, posesión y los frutos, rentas o productos de los mismos; asimismo, se precisa el

procedimiento que seguirá la autoridad exactora para cubrir el crédito fiscal adeudado, siendo éste que si las rentas, frutos o productos de los bienes embargados correspondientes a un año, son suficientes para cubrir el crédito fiscal y los accesorios legales, y en su caso su vencimiento se cubrirá con ellos, y en caso contrario, la autoridad procederá al remate.

Se propone la reforma al párrafo primero del artículo 138, a efecto de establecer el término de veinticuatro horas con que contará el depositario para realizar la entrega a la autoridad fiscal de los bienes embargados cuando se trate de dinero, metales preciosos, acciones, bonos o cualquier otro título de crédito o de valores, así como alhajas u objetos de arte; de igual forma se propone adicionar un segundo párrafo, en el que se precise el plazo de cinco días con que contarán los depositarios para la entrega de los demás bienes no incluidos en el primer párrafo del precepto legal en comento; se propone también reformar el segundo párrafo, a efecto de precisar que el importe de los frutos y productos de los bienes embargados o hasta el 35 por ciento de los ingresos diarios de las negociaciones embargadas se aplicarán a cubrir el crédito fiscal adeudado al momento de recibirse en la caja de la oficina ejecutora.

2.- El Pleno Legislativo del Congreso del Estado, en sesión ordinaria efectuada el 4 de diciembre del año en curso, conoció del contenido de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones al CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, y siguiendo el procedimiento interno legislativo, se ordenó su remisión a esta Comisión Permanente de Hacienda para su estudio y dictamen respectivo; y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Hacienda, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 42, 44 fracción IV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción IV, 26, 29, 35 y 37 Fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Hacienda, realizó a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la normatividad fiscal, toma en cuenta que lo que se pretende es actualizar los ordenamientos jurídicos que regulan los procedimientos para que el Estado obtenga los recursos que fortalezca la hacienda pública con la captación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de fuentes propias, ingresos que le permitan atender las necesidades del gasto público del Estado.

El propósito de la iniciativa es reformar y adicionar disposiciones del Código en sus artículos 46, 117, 124, 129 y 138, de la siguiente forma:

Artículo 46 no hay objeción, a que se reforme el artículo 46 párrafo primero, que precisa la representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales, y el nombramiento de ésta, ya que así se otorga certeza jurídica a los entes.

Artículo 117, se reforma el segundo párrafo que sustituye la palabra "secuestro" por "embargo", que es el acto de ejecución de una resolución a efecto de garantizar el pago de un adeudo ante la autoridad fiscal, en esta misma disposición se adiciona un párrafo quinto, solo para precisar el plazo que es de quince días con que contará el contribuyente para efecto de constituir la garantía del interés fiscal respecto del crédito fiscal adeudado.

Artículo 124, se reforma el primer párrafo para adecuar la disposición a las leyes que rigen el acto administrativo en consonancia con la Ley de Justicia Administrativa del Estado, y así se precisa que el mandamiento de ejecución debe cumplir con los requisitos que prevé el artículo 57 del propio Código, como el contenido del artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Respecto de la adición de dos fracciones en el que se especifica las dos formas como puede actuar el ejecutor ante la falta de pago del crédito fiscal como pueden ser, el embargo de bienes suficientes de su propiedad y el embargo de negociaciones. Se adicionan dos párrafos al artículo 124, con el objeto de establecer la inscripción de los bienes inmuebles embargados, derechos reales o negociaciones en el Registro Público de la Propiedad. Se reforma el segundo párrafo de dicho precepto legal para que los contribuyentes que hayan incurrido en la omisión de representación de la presentación de una declaración periódica para el pago de sus contribuciones, se le ubique en la hipótesis de hacer efectiva la cantidad igual a la contribución que hubiera determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, y así efectúen el pago de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que

surta efectos la notificación del requerimiento de pago.

Artículo 129, en lo referente a los depositarios. Se propuso la reforma al párrafo quinto para establecer la obligación que tienen los depositarios al ser removidos del cargo, para que pongan a disposición de la autoridad ejecutora en el plazo de cinco días los bienes objeto de la depositaria, y prevé la facultad de la autoridad para realizar la sustracción de los bienes embargados de aquellos le entreguen, a fin de guardarlos y entregarlos al nuevo depositario. Se reforman los párrafos segundo y quinto, el primero para sustituir la palabra "bienes raíces" por "bienes inmuebles". Se adicionan dos párrafos, el tercero y cuarto, para precisar que comprende el embargo de bienes muebles, derechos reales o negociaciones, siendo éste, la propiedad, posesión y los frutos, rentas o productos de los mismos. Se precisa el procedimiento que seguirá la autoridad para cubrir el crédito fiscal adeudado, precisando que si las rentas, frutos o productos de los bienes embargados correspondientes a un año, resultan suficientes para cubrir el crédito fiscal y los accesorios legales, y en su caso su vencimiento se cubrirá con ellos, y en caso contrario, la autoridad procederá al remate.

Artículo 138, consiste en la reforma a su párrafo quinto, para establecer el término de veinticuatro horas con que contará el depositario para realizar la entrega a la autoridad fiscal de los bienes embargados cuando se trate de dinero, metales preciosos, acciones, bonos, o cualquier otro título de crédito o de valores, así como alhajas u objetos de arte. La iniciativa propone adicionar un segundo párrafo para precisar el plazo de cinco días con que contarán los

depositarios para la entrega de los demás bienes que no se incluyen en el primer párrafo. Contiene la reforma al segundo párrafo que precisa, que el importe de los frutos y productos de los bienes embargados hasta el 35% de los ingresos diarios de las negociaciones, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal adeudado al

momento de recibirse en la caja de la oficina ejecutora. Para mejor comprensión de las reformas y adiciones, la Comisión incluye en esta parte el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA
<p>ARTÍCULO 46.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.</p> <p>No obstante la prevención anterior, los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito, a persona que en su nombre reciba notificaciones y acuerdos.</p> <p>Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante, de quien recibe el poder y de los testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 117.- La garantía deberá comprender, además de las cantidades adeudadas y cuando así proceda, su correspondiente actualización y accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito o se extinga la causa que le dio origen, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse en su caso, para que cubra el crédito actualizado y el importe de los accesorios, incluso los correspondientes a</p>	<p>ARTICULO 117.- ...</p>

<p>los doce meses siguientes.</p> <p>Las autoridades fiscales que reciban las garantías, vigilarán que las mismas sean suficientes, tanto al momento de su aceptación, como con posterioridad. Si no lo fueren, exigirán su ampliación o procederán al secuestro de otros bienes, previo requerimiento para que sea ampliada la garantía otorgada y tomará las medidas necesarias para asegurar los intereses del fisco.</p> <p>Cuando se trate de garantía prendaria o hipotecaria, se estará al valor que fijen los peritos designados por las propias autoridades fiscales.</p> <p>En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.</p>	<p>Las autoridades fiscales que reciban las garantías, vigilarán que las mismas sean suficientes, tanto al momento de su aceptación, como con posterioridad. Si no lo fueren, exigirán su ampliación o procederán al embargo de otros bienes, previo requerimiento para que sea ampliada la garantía otorgada y tomará las medidas necesarias para asegurar los intereses del fisco.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La garantía del interés fiscal deberá constituirse dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal, correspondiente a la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal.</p>
<p>ARTICULO 124.- La autoridad fiscal competente dictará mandamiento de ejecución cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 57 de este Código, en el que ordenará se requiera al deudor, para que efectúe el pago de su adeudo; apercibiéndole de que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes de su propiedad y se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución, hasta que se haya fincado el remate.</p>	<p>ARTICULO 124.- La autoridad fiscal competente dictará mandamiento de ejecución, cumpliendo con los requisitos previstos por los artículos 57 de este Código y 7 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en el que ordenará se requiera al deudor para que efectúe el pago de su adeudo; apercibiéndole que de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución hasta que se haya fincado el remate, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. A embargar bienes suficientes de su propiedad, para en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco estatal.</li><li>II. A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante</li></ol>

<p>Si la exigibilidad se origina por cese de la prórroga, o de la autorización de pagar en parcialidades, y por error aritmético en las declaraciones, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento.</p>	<p>la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.</p> <p>El embargo de bienes inmuebles, derechos reales o negociaciones de cualquier género se inscribirá en el registro público que corresponda en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate.</p> <p>Cuando los bienes inmuebles, derechos reales o negociaciones queden comprendidos en la circunscripción territorial de dos o más oficinas del registro público que corresponda, en todas ellas se inscribirá el embargo.</p> <p>Si la exigibilidad se origina por cese de la prórroga, o de la autorización de pagar en parcialidades, por error aritmético en las declaraciones o por situaciones previstas en la fracción I del artículo 58 de este Código, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento de pago.</p>
<p>ARTICULO 129.- Los bienes o negociaciones embargadas quedarán bajo la guarda del depositario o depositarios que se hicieren necesarios. El servidor público que hubiere emitido el mandamiento de ejecución, bajo su responsabilidad, nombrará o removerá libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo hasta en tanto les sea revocado el nombramiento.</p> <p>En los embargos de bienes raíces o de</p>	<p>ARTICULO 129.- Los bienes o negociaciones embargadas quedarán bajo la guarda del depositario o depositarios que se hicieren necesarios. El servidor público que hubiere emitido el mandamiento de ejecución, bajo su responsabilidad, nombrará o removerá libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo hasta en tanto les sea revocado el nombramiento. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora en el plazo de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación efectuada, los bienes que fueron objeto de la depositaría, pudiendo la autoridad ejecutora realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.</p> <p>En los embargos de bienes inmuebles o de</p>

<p>negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, según sea el caso, debiendo regirse por lo establecido en este Código, y en su defecto, por las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, según sea el caso, debiendo regirse por lo establecido en este Código y, en su defecto, por las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.</p>
	<p>En el caso de embargo de bienes inmuebles o de negociaciones, éste comprenderá siempre la propiedad, posesión y, los frutos, rentas o productos de los mismos, sin necesidad de que ello se exprese.</p> <p>Si las rentas, frutos o productos de esos bienes correspondientes a un año son suficientes para cubrir el crédito fiscal insoluto, los accesorios legales del mismo y, en su caso, los vencimientos causados durante ese mismo periodo, se cubrirá con ellos. En caso contrario, se procederá desde luego al remate de los bienes embargados. Lo mismo se hará cuando no se obtenga en el plazo establecido para tal efecto, el pago de las rentas o de los frutos o productos embargados.</p>
<p>Si la negociación embargada fuera improductiva, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá arrendarla a terceros, debidamente capacitados.</p>	...
<p>En igualdad de circunstancias, será preferido para el arrendamiento el propio deudor, si la improductividad tuvo como origen causas no imputables a él.</p>	...
<p>Cuando el embargo se hubiere trabado sobre bienes raíces, derechos reales, negociaciones de cualquier género o cualquier tipo de bienes sujetos a registro, se inscribirá en el registro público que corresponda, en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate. En el caso de que estos bienes queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas del indicado registro, en todas ellas se inscribirá el embargo.</p>	<p>Cuando el embargo se hubiere trabado sobre bienes inmuebles, derechos reales, negociaciones de cualquier género o cualquier tipo de bienes sujetos a registro, se inscribirá en el registro público que corresponda, en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate. En el caso de que estos bienes queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas del indicado registro, en todas ellas se inscribirá el embargo.</p>



<p>El depositario será designado por el servidor público a quien se hubiere encomendado la práctica de la diligencia de embargo; si tal designación no constare en el mandamiento de ejecución, pudiendo recaer en el propio ejecutado.</p> <p>La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados, a satisfacción de las autoridades fiscales.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 138.- Cuando se embarguen dinero, metales preciosos, acciones, bonos o cualquier otro título de crédito o de valores, así como alhajas u objetos de arte, el depositario los entregará inmediatamente, previo inventario, en la caja de la oficina ejecutora, la que conservará dichos valores bajo su más estricta responsabilidad, cuidando de hacer efectivos los títulos a su vencimiento. De lo anterior, se dejará constancia en el expediente de ejecución.</p> <p>La aplicación de las sumas de dinero objeto de secuestro, así como el importe de los frutos y productos de los bienes secuestrados, o hasta el 35% de los ingresos diarios de las negociaciones embargadas, se aplicará en los términos del artículo 29 de este Código inmediatamente que se reciba en la caja de la oficina ejecutora.</p>	<p>ARTICULO 138.- Cuando se embarguen dinero, metales preciosos, acciones, bonos o cualquier otro título de crédito o de valores, así como alhajas u objetos de arte, el depositario los entregará dentro de un término que no excederá de veinticuatro horas, previo inventario, en la caja de la oficina ejecutora, la que conservará dichos valores bajo su más estricta responsabilidad, cuidando de hacer efectivos los títulos a su vencimiento. De lo anterior, se dejará constancia en el expediente de ejecución.</p> <p>Tratándose de los demás bienes, el plazo será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que fue hecho el requerimiento.</p> <p>Las sumas de dinero objeto del embargo, así como el importe de los frutos y productos de los bienes embargados, o hasta el 35% de los ingresos diarios de las negociaciones embargadas, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal en los términos del artículo 29 de este Código, al momento de recibirse en la caja de la oficina ejecutora.</p>

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

A discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba

de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer o deseen separar algún artículo para discusión, se sirvan manifestarlo.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el sexto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISION PERMANENTE DE  
HACIENDA

EXPEDIENTE No. 13

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, celebrada el 4 de diciembre del año 2008, fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona diversas

disposiciones de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA, que envió al Congreso del Estado, el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su discusión y aprobación en su caso.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Hacienda realiza a la Iniciativa de cuenta antes citada, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el día 1 de diciembre de 2008, el oficio de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presenta iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA. La Comisión Permanente de Hacienda, consideró pertinente que para constancia, se inserte en el presente dictamen, la exposición de motivos de la iniciativa, misma que a la letra dice:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de desarrollo que experimenta nuestro Estado ha permitido propiciar mejores condiciones de vida para sus habitantes, advirtiéndose a la par de estas mejoras, la creciente demanda de prestación de servicios y de infraestructura que tiene que afrontar el Gobierno, para lo cual hace uso de los recursos económicos que le reportan sus

fuentes de ingresos, especialmente las de carácter tributario; sin embargo, ante la insuficiencia de recursos, el Gobierno del Estado ha implementado desde su inicio medidas tendientes a eficientar el gasto público y a priorizar las exigencias ciudadanas para atender en el corto y mediano plazos las necesidades más sentidas, fundamentalmente en materia de seguridad pública, educación, salud y atención a nuestro medio ambiente, que no admiten dilación en su satisfacción.

Sin embargo, dichas medidas por sí solas no son suficientes para que el Gobierno cuente con la disponibilidad financiera requerida para satisfacer las necesidades de la población, por lo que resulta necesario buscar nuevos esquemas para allegarse de recursos, entre los cuales se cuenta con instrumentos jurídicos que se nos ofrecen a través de la reasignación de potestades tributarias en el marco de la Coordinación Fiscal Federal.

En ese sentido, entre las conclusiones de la Primera Convención Nacional Hacendaria, en la búsqueda de un auténtico Federalismo Hacendario, el Honorable Congreso de la Unión adoptó la propuesta de reformas para conferir a los Estados potestades tributarias a través del establecimiento de impuestos cedulares a las personas físicas, reformándose para tal efecto el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mediante Decreto de fecha 1° de Diciembre de 2004. En dicha reforma se prevé la posibilidad de que las Entidades Federativas establezcan impuestos cedulares de los ingresos por la prestación de servicios profesionales, por lo que se somete a consideración de esa Honorable Legislatura, la inclusión en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, del Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina, sin que ello

represente un incumplimiento de los convenios celebrados por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni del artículo 41 de la citada Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Frente a la oportunidad que se presenta a las Entidades Federativas de implementar esas contribuciones como estatales, y tomando en consideración que los profesionales de la medicina, se ubican como un sector con capacidad evidente de pago, es por ello que el Gobierno del Estado somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado acogerse al marco jurídico decretado por el Poder Legislativo Federal, proponiendo las adiciones fiscales conducentes ahora a través del establecimiento de impuestos cedulares a las actividades de las personas físicas como en la especie lo es el Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina, el cual va dirigido únicamente a las actividades realizadas por las personas físicas que obtengan ingresos por el ejercicio profesional de la medicina, gravando dichos ingresos a la tasa del 2%; lo anterior sin invadir las potestades Federales, lo que conlleva a la retribución de ingresos para el Estado, mediante la explotación de una facultad expresamente otorgada por la Federación.

Es importante señalar que la legislación Fiscal Federal vigente, específicamente el artículo 123 fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, otorga un beneficio directo a las personas físicas sujetas del Impuesto Sobre la Renta, ya que se les permite deducir al impuesto referido, el impuesto que paguen a las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es decir, por concepto de los Impuestos Cedulares,

lo que invariablemente trae como consecuencia que el Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina propuesto a este Honorable Congreso, no se convierta en una carga adicional para los profesionales de la medicina, que merme su capacidad contributiva y económica, por el contrario, se determina un beneficio para el Estado, al quedarse el porcentaje determinado por dicho impuesto de manera directa, a través de la deducción referida, razón de más para su inclusión, y con ello beneficiar al Estado con una mayor participación real en materia de Impuestos Directos que se reflejaría en el fortalecimiento económico del Estado, para llevar a cabo mayores proyectos y acciones en beneficio de su sociedad.

Es por ello, que se propone adicionar a la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca en su Título Segundo, el Capítulo IX, denominado del Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina, con la inclusión de los artículos 36 R, 36 S, 36 T, 36 U, 36 V, 36 W, 36 X, 36 Y, y 36 Z.

Asimismo, se somete a consideración de esa Soberanía la adición al Título Tercero correspondiente a los Derechos, el Capítulo X, denominado "Por Servicios de Vigilancia, Control, Evaluación y Fiscalización", que contiene los artículos 53 A, 53 B y 53 C, que establecen el pago por concepto de derechos que deberán realizar los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias, entidades y municipios, regulando igualmente el plazo en que los retenedores de dicha contribución deberán enterarla a la Secretaría de Finanzas, con lo que se otorga a los contratistas un estado de certidumbre en cuanto a su pago.

Así también, se adiciona el Capítulo XI, denominado "Por Servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas", en el que se contemplan los artículos 53 D y 53 E, precisando el supuesto por el que se pagará el derecho por los servicios que presta la citada Secretaría, siendo éstos, la obtención y renovación anual del registro y reposición de credencial todos del Director responsable de obra en el Estado, así como de la expedición de licencia estatal de uso de suelo, certificación de documentos y certificación de planos, y por el registro y renovación del mismo, de personas físicas o morales en el Padrón de Contratistas de Obra Pública por ejercicio fiscal, mismo que se realizará ante la oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas; de igual forma, se adiciona un Capítulo XII, denominado "Por los Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría", integrado por los artículos 53 F y 53 G, en los que se establece el pago del derecho que se realizará por los servicios que presta dicha dependencia al expedir la constancia de no inhabilitación, el cual deberá realizarlo ante la oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se adiciona un Capítulo XIII, nombrado "Por los Servicios que presta la Secretaría de Administración", el cual se encuentra integrado por los artículos 53 H y 53 I, en el que se establecen el pago del derecho por los servicios que presta la citada dependencia, por el registro y renovación de registro de las personas físicas o morales, en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, y que se pagarán ante la oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas; y por último, se adiciona el Capítulo XIV, denominado "Por los Servicios que

presta el Estado en materia de Acceso a la Información Pública”, que contiene los artículos 53 J y 53 K, los cuales establecen el pago de derechos que se deberá efectuar por los Servicios que presta el Estado en materia de acceso a la información pública”.

2.- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se ordenó su remisión a esta Comisión Permanente de Hacienda para su estudio y dictamen respectivo; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Hacienda, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 42, 44 Fracción IV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción IV, 26, 29, 35 y 37 Fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Hacienda, realiza a la iniciativa, se percata que se pretende incluir en el Título Segundo, DE LOS IMPUESTOS un Capítulo IX denominado DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA, por lo que este rubro fue motivo de amplia discusión entre los miembros de la Comisión, que ameritó la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, con el propósito de que explicaran ampliamente lo que motivó la implementación de este nuevo impuesto, pero aun justificado que pudo ser el rubro de la medicina como

impuesto en este momento que el país entra a una etapa crítica debido a la situación económica mundial que puede ser motivo de una crisis económica, resulta conveniente que por el momento no se autorice el impuesto sobre el ejercicio profesional de la medicina, ya que éste puede ser una nueva carga no para los profesionistas, sino para la población que recurre a solicitar los servicios médicos y que es claro que agrava la economía de la población, por esta razón, y no obstante que significa un ingreso importante para la hacienda pública del Estado, lo más conveniente es que no se imponga esta carga tributaria hasta en tanto la situación del país vuelva a la normalidad, y que conjuntamente con otras disposiciones legales, se autorice este impuesto que no solamente deben de pagar los que ejerzan la profesión de la medicina, sino todos aquellos que practiquen su profesión para otorgar un servicio a la población, de manera que la ley cumpla con su principio de generalidad y no tenga casos aislados o específicos en el que deba de aplicarse dejando a salvo a los que ejercen una profesión; en este tenor, la Comisión aprueba para proponer al Congreso del Estado, no aprobar la adición al Título Segundo el Capítulo IX, denominado DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA, que incluía los artículos 36R, 36S, 36T, 36U, 36V, 36W, 36X, 36Y y 36Z, eliminándose este Capítulo IX para seguir en su orden.

Con relación a la adición al Título Tercero, los Capítulos X, denominado POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL, EVALUACION Y FISCALIZACION; CAPITULO XI, denominado POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS; Capítulo XII denominado

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA; Capitulo XIII, denominado POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, y Capitulo XIV denominado POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, que incluye los artículos 53A, 53B, 53C, 53D, 53E, 53F, 53G, 53H, 53I, 53J y 53K, es procedente su aprobación por las siguientes razones:

Por lo que se refiere al Capitulo X, que se denominará POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION, se aprueba su adición al Título Tercero correspondiente a los DERECHOS, en virtud que la Auditoria Superior del Estado, de conformidad con el artículo 4 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, tiene facultades para otorgar este servicio, mismo que ya aparece en disposiciones autorizadas en otros Estados. Habida cuenta que serán los contratistas que celebren contrato de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, serán los que pagarán este derecho, que se calculará sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, y que se prevengan en la Ley de Ingresos del Estado; los retenedores de los ingresos tendrán la obligación de enterar estos derechos a las oficinas de Recaudación de Rentas u oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro del termino de cinco días siguientes al que se retenga; este derecho debe pagarse, de no ser así, dará lugar a la actualización del crédito y causación de los accesorios como lo disponga el Código Fiscal del Estado, es claro que el pago de este derecho lo realizarán los contratistas.

No existe objeción para que se aprueben los derechos que se señalan en los Capítulos X, XI, XII, XIII y XIV, que se adicionan en el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, porque en los servicios que se otorga, el Estado genera un gasto, los cuales deben de ser retribuidos por los que reciben el beneficio, porque no hay motivo para que este se otorgue gratuitamente, pues no se está ante una acción social en el que el Estado esté obligado. No obstante lo anterior, la Comisión determinó suprimir la palabra "FISCALIZACIÓN" de la denominación del CAPITULO X del TITULO TERCERO para quedar como "POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION"; de la misma forma suprime el término "municipio" en el texto del artículo 53A.

Con lo que respecta al Capitulo XI que se denomina POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, como se tiene establecido en la iniciativa, se tratan estos servicios de: la obtención y renovación anual del registro y reposición de credencial todos del Director responsable de Obra en el Estado; la expedición de licencia estatal de uso de suelo; la certificación de documentos y certificación de planos; por registro y renovación del mismo, de personas físicas o morales en el padrón de contratistas de obras públicas por ejercicio fiscal. Este pago se realizará en la Recaudación de Rentas u oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas.

Con relación al Capitulo XII que se denomina POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, es pertinente que si el Gobierno del Estado otorga servicios y genera un gasto y además de que acredita la situación de no inhabilitación, es justo que el beneficiado pague

derechos por ese servicio, y así, con la reforma, se autoriza que los servicios que otorgar la SECRETARIA DE LA CONTRALORIA relacionado con la expedición de la constancia de no inhabilitación, se pague un derecho y que esta constancia es obvio que se otorgará una vez que se hagan los pagos ante la Recaudación de Rentas que corresponda u oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas.

En lo que se refiere al Capítulo XIII que se denomina POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, de la misma forma, concluye la Comisión en aprobar la adición de este Capítulo, porque lo que se pretende es el otorgamiento de un servicio que es exigible por una persona determinada y este servicio como lo señala la iniciativa es por el registro y renovación del registro de las personas físicas o morales en el padrón de proveedores de la administración pública, y de la misma forma que las anteriores, este pago debe de realizarse previamente ante la Recaudación de Rentas que corresponda u oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas, que como ya quedó apuntado el Estado realiza una inversión y debe recuperarla.

Por lo que hace al Capítulo XIV, que se denomina POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, estos están determinados que deben de pagarse por aquellos que se señalan en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que si bien es cierto que la información que los sujetos obligados deben de dar a conocer al público cumpliendo con la máxima publicidad que en términos constitucionales se debe hacer, también lo

es que cuando se requiere que se otorgue esa información mediante copias fotostáticas u otros medios, debe de pagarse previamente los derechos por el servicio otorgado ante la Recaudación de Rentas que corresponda u oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Con estas modificaciones determinadas por la Comisión, es de presentarse al Honorable Pleno la aprobación en su caso de las adiciones objeto del presente dictamen.

En tal sentido, la Comisión Permanente de Hacienda se permite someter a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

#### D I C T A M E N

Es procedente que la Sexagésima Legislatura del Estado, apruebe la adición a diversas disposiciones de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA, con las precisiones incluidas por la Comisión, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Hacienda se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO UNICO.- SE ADICIONA al Título Tercero los CAPITULOS X, denominado por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación; CAPITULO XI,

denominado por los Servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas; CAPITULO XII, denominado por los Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría, CAPITULO XIII, denominado por los Servicios que presta la Secretaría de Administración y CAPITULO XIV, denominado por los Servicios que presta el Estado en Materia de Acceso a la Información Pública, con la inclusión de los artículos 53 A, 53 B, 53 C, 53 D, 53 E, 53 F, 53 G, 53 H, 53 I, 53 J, y 53 K; de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPITULO X

##### POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION

ARTICULO 53 A.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 53 B.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

ARTICULO 53 C.- La falta de pago oportuno, dará lugar a la actualización del crédito y causación de los accesorios

en los términos que al efecto disponga el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### CAPITULO XI

##### POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 53 D.- Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas, se pagarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 53 E.- Estos derechos deberán ser pagados en la oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### CAPITULO XII

##### POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE CONTRALORIA

ARTICULO 53 F.- Por los servicios que presta la Secretaría de Contraloría, se pagarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 53 G.- Estos derechos deberán ser pagados en la oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### CAPITULO XIII

##### POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 53 H.- Por los servicios que presta la Secretaría de Administración, se



pagarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 53 I.- Estos derechos deberán ser pagados en la oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### CAPITULO XIV

##### POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

ARTICULO 53 J.- Por los servicios que presta el Estado en materia de Acceso a la Información Pública, se pagarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 53 K.- Estos derechos deberán ser pagados en la oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 17 de diciembre de 2008.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE  
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA  
DIP. FELIPE REYES ALVAREZ

DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ  
DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

#### **El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

A discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer o deseen separar algún artículo para discusión, se sirvan manifestarlo.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez, en pro de este Dictamen.

#### **El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

Con el permiso de las y los Diputados. La Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, votará a favor del Decreto que reforma diversos artículos a la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, en razón a varios motivos.

El Partido Acción Nacional, desde la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno del Ejecutivo, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Salud, manifestó su obsesión en contra del proyecto que el titular del Ejecutivo remitió a esta Soberanía, en dicho proyecto, se incluía un nuevo impuesto, denominado Impuesto sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina.

También cabe señalar que en el dictamen que estamos presentando, y digo estamos porque formo parte de la Comisión de Hacienda, se suprimieron los derechos que consideraban al Municipio

prácticamente como una dependencia del Ejecutivo, al obligarlos a recaudar un derecho con la inscripción a sus padrones municipales, pero enterando a la Secretaría de Finanzas.

Por otro lado, el derecho que ya he hecho mención aquí en varias ocasiones, sobre el cinco al millar, para la ejecución de obras públicas.

Por estas razones y al exponerlo la Fracción de Acción Nacional en voz de un servidor durante las deliberaciones en comisión, porque así se estampa en este proyecto de Dictamen, suprimirse tanto este impuesto, pretendido impuesto sobre el ejercicio profesional de la medicina y derechos que corresponde única y exclusivamente a las municipalidades cobrarlo, es por ello que la fracción de Acción Nacional, manifiesta en esta Tribuna, las razones de su voto favorable. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, en contra del Dictamen.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias Diputado Presidente.

En relación a la pasada intervención que hicimos en Tribuna, la Fracción Parlamentaria de Convergencia también se manifiesta en contra de este Dictamen, reitero, de manera particular en contra de las adiciones al Título III Capítulo X, Denominado por servicios de vigilancia, control, evaluación y fiscalización”, por considerarlo violatorio a la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33,

donde se señala que con cargo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, se podrán destinar hasta el 3 % de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos. Insistimos que igualmente se viola el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual señala que con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se podrán destinar hasta un 3% del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura, pero más importante aún, las pretendidas adiciones violan abiertamente los lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos Destinados a las Entidades Federativas, establecidos en el ejercicio del 2008, por la Secretaría de la Función Pública y cuyos objetivos textualmente son: “Establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio y comprobación de los recursos que se destinan a las entidades federativas que tienen celebrado convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal con el gobierno federal, provenientes del derecho que se retiene a los contratistas, con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción a los recursos asociados al Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las

obras públicas y servicios ya mencionados”.

En ningún caso compañeras, compañeros Diputados, las entidades podrán destinar los recursos, dice la ley, a que se refiere el párrafo antes leído, para llevar a cabo la vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se realicen con recursos provenientes del Ramo General 33 del Presupuesto de la Federación, y la Iniciativa y Dictamen que se nos presentan nos muestra claramente como el Gobierno del Estado pretende a todas luces, cobrar un impuesto fuera de la Ley al no hacer una distinción de que su aplicación sería únicamente para recursos que no provengan del Ramo 33, es decir, en términos no técnicos, Ulises Ruiz pretenden cobrar dos veces por el mismo concepto; y aún haciendo esta distinción estaríamos entonces violando los lineamientos técnicos para el ejercicio del gasto de inversión para la obra pública, proyectos de desarrollo económico y acciones de fomento del programa normal estatal de los fondos de aportaciones federales y los derivados de los convenios para el ejercicio fiscal 2008, emitidos por el COPLADE, que en sus numerales del 34 al 38 que hablan sobre los gastos indirectos, nuevamente en términos no técnicos, lo que aquí quiere decir un servidor, es que Ulises Ruiz estará intentando cobrar doble, por el mismo concepto.

Rechazamos también las adiciones al Capítulo XI denominado: “Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas.” Capítulo XII denominado: “Por los servicios que presta la Secretaría de la Contraloría.” Capítulo XIII denominado: “Por los servicios que presta la Secretaría de Administración.” Y el Capítulo XIV,

denominado: “Por los servicios que presta en el Estado en materia de Acceso a la Información pública”, con inclusión de los artículos 53 a), 53 b), 53 c), 53 d), 53 e), 53 f), 53 g), 53 h), 53 i), 53 j) y 53 k); pero que se entienda bien, no nos estamos manifestando en contra, por el simple hecho de cerrarle la puerta al Gobierno del Estado, para que no cuente con más recursos, que en su momento eso sí advertimos, estaría queriendo canalizar a la campaña del 2009.

Compañeras y compañeros Diputados, por considerar que es intolerable que el Gobierno del Estado, ante su fracaso de no poder lograr el desarrollo económico de la entidad, pretenda hacerse de más recursos, por medio de gravar con 19 impuestos más a la población de Oaxaca, siendo algunos de ellos realmente contrarios al fomento de las actividades productivas, como ya lo mencionaba hace un rato, la propuesta de cobrar 80 salarios mínimos por ser parte del Registro de Personas Físicas o Morales en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, cuya renovación dice el Dictamen, costaría además 60 salarios mínimos; si el sector comercio de por sí atraviesa por una crisis, insistimos, con estas acciones el Gobierno del Estado de Ulises Ruiz, lo único que va a lograr es seguirlo hundiendo.

Por otro lado, el gobierno no puede cobrar por servicios que son intrínsecos al ejercicio del derecho fundamental del acceso a la información pública, así pensamos en Convergencia, por eso señalamos que con esta acción se están violando los principios de accesibilidad a la información y transparencia, consagrados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Por estos considerandos Diputado Presidente, compañeras, compañeros Diputados, es que decimos que votaremos en contra de este dictamen.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún otro ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el séptimo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISION PERMANENTE DE  
HACIENDA

EXPEDIENTE No. 14

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del Pleno Legislativo, celebrada el 4 de diciembre del año 2008, para la elaboración del dictamen respectivo, fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, que presentó al Congreso del Estado, el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su discusión y aprobación en su caso.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Hacienda realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el día 1 de diciembre del año 2008, el oficio de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presenta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; para que obre en el presente dictamen, la Comisión consideró importante incluir la

exposición de motivos de la iniciativa en su parte relativa, textualmente dice:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa que modifica la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca tiene como finalidad reformar el artículo 2 fracción VI relativa al glosario, especificándose que el pago de participaciones se hará con base en decreto que se refiere a las bases, factores de distribución y montos estimados, toda vez que éstos se derivan de las participaciones fiscales federales que en la propia ley de la materia, esto es, la Ley de Coordinación Fiscal (federal) se establecen como montos estimados, modificándose en este mismo sentido el artículo 11 de la misma ley.

De igual manera se propone modificar la ley de referencia con sustento legal en la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 12 de mayo de 2008, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008, consistente en la inconstitucionalidad de la Ley de Coordinación Fiscal (federal) de los artículos 4º-A, último párrafo, en virtud de que éste no respeta la garantía de destino al gasto público, ya que tiene como finalidad cubrir un gasto específico sobre infraestructura vial e hidráulica, movilidad urbana y programas de protección y conservación del medio ambiente, lo cual no reporta necesariamente un beneficio al interés colectivo; 10-C, fracción VIII, que permite a las entidades federativas establecer impuestos locales a la venta final de gasolina y diesel, que resulta violatoria de los artículos 73, fracción XXIX, apartado 5º, inciso c) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que

autorizan a las entidades federativas ejercer una facultad conferida exclusivamente al Congreso de la Unión; y 10-D, fracción II, que se encuentra correlacionado con el artículo 10-C antes mencionado.

Por lo que derivado de lo anterior, se propone la derogación del último párrafo del artículo 7 A y último párrafo del artículo 7 B de la Ley de Coordinación para el Estado de Oaxaca, ya que los mismos prevén el destino específico del Fondo de Compensación y del Fondo Municipal, del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel para los mismos fines a que se refieren los artículos antes citados de la Ley de Coordinación Fiscal (federal) que fueron declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo cual permitirá a los municipios aplicar estos recursos en función de sus prioridades de gasto y no a un destino específico.

Se plantea la reforma al artículo 8 de esta misma ley, en la fracción II en sus párrafos segundo y tercero, la derogación de su cuarto párrafo y la adición de un quinto párrafo, que se refieren al concepto de anticipo a cuenta de participaciones quincenal que se paga a cada municipio, cuyo monto en 2008 es igual al monto quincenal entregado en 2007; proponiéndose que dicho anticipo se calcule tomando como base el 90% de los montos estimados en el Decreto que establece Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, el que será mayor en 364 millones de pesos en relación con el entregado en 2008, y con ello incrementar el monto quincenal que se entregaría a los municipios en 20 millones de pesos en promedio; medida

que permitirá que los municipios cuenten con mayor disponibilidad de recursos y puedan enfrentar de mejor manera sus compromisos de gasto; contrariamente para el Estado, el cual observaría una disminución en su flujo de efectivo.

Asimismo y tomando en consideración que mediante Decreto Legislativo número 606 de fecha 23 de abril de 2008 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de esa misma fecha, se aprobó la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca por medio de la cual se crea la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico del Congreso, la cual abrogó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; por lo que derivado de lo anterior, se propone reformar el artículo 10 de esta Ley de Coordinación para mencionar a la Auditoría Superior del Estado en lugar de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Por otra parte, se propone la reforma al párrafo tercero del artículo 17 con la finalidad de que los municipios observen una mejor transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal destinados al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; proponiéndose que del 3% que adicionalmente los municipios destinen para ser aplicados a gastos indirectos a las obras citadas, el 1.5% correspondan para funciones de fiscalización a cargo del órgano técnico del Congreso del Estado, que será convenido entre el Municipio correspondiente, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y el Congreso del Estado a través de su órgano técnico".

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en mención fue remitida esta Comisión Permanente que suscribe, para su estudio, análisis y emisión del dictamen respectivo; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, tiene facultades para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Hacienda, tiene facultades para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 Fracción IV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción IV, 26, 29, 35 y 37 Fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Hacienda, entra al estudio de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y encuentra que lo que se busca es incluir modificaciones al texto de los preceptos que permitan la administración de la hacienda pública municipal, en lo que respecta a la reforma del artículo 2 fracción VI, solo se modifica para adecuarse al texto de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal). Por lo que respecta a la derogación del último párrafo del artículo 7A y último párrafo del artículo 7B, no tiene mayor explicación, en virtud de que en la iniciativa se establecer que la derogación

se hace en virtud de que fueron declarados inconstitucionales.

En relación con la reforma al artículo 8 en la fracción II, en sus párrafos segundo y tercero, la derogación de su cuarto párrafo y la adición de un quinto párrafo, que como se prevé en la iniciativa, que se refiere al concepto de anticipo a cuenta de participaciones quincenal que se paga a cada municipio, cuyo monto en 2008, es igual al monto quincenal entregado en 2007; proponiéndose que dicho anticipo se calcule tomando como base el 90% de los montos estimados en el Decreto, que establece Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, el que será mayor en 364 millones de pesos en relación con el entregado en 2008, y con ello incrementar el monto quincenal que se entregaría a los municipios en 20 millones de pesos en promedio; medida que permitirá que los municipios cuenten con mayor disponibilidad de recursos y puedan enfrentar de mejor manera sus compromisos de gasto; contrariamente para el Estado, el cual observaría una disminución en su flujo de efectivo. Como se desprende de la redacción del contenido del artículo 8 fracción II en sus párrafos segundo y tercero, lo que se requiere, es que los municipios cuenten con mayores recursos para la realización de sus acciones de gobierno, por eso es que la norma prevé que los municipios pueden solicitar el pago de sus participaciones cada quince días previo acuerdo del cabildo, y que también éstos se puedan pagar en concepto de anticipo a cuenta de participaciones de un cuatrimestre hasta la base del 90% de lo que se le asigne, del Decreto que establece los Montos, y que para este movimiento deberá de autorizarse a la Secretaría de Finanzas para que ésta

efectúe en forma cuatrimestral el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas en concepto de anticipos a cuenta de participaciones y las participaciones determinadas provisionalmente por la Federación en los términos de la Ley de Coordinación. Quedando claro que se excluye la palabra “determinará por la de “calculará”.

Con relación al artículo 10, solo se refiere a una adecuación por motivo de la emisión de la Ley de Auditoría Superior del Estado. Con lo que se refiere al artículo 11, de la misma forma se adecua la redacción para agregar la palabra “estimados” en concordancia con la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que hace a la reforma del párrafo tercero del artículo 17, se modifica dicha redacción con la finalidad de apegarla a las disposiciones constitucionales, y así los municipios puedan destinar hasta 1.5% de los recursos correspondientes para el programa de valuación y seguimiento en la retención de cuentas a cargo del órgano técnico del Congreso del Estado, y que el convenio se suscriba entre la Auditoría Superior y el municipio de que se trate, contenga la disposición de que la Secretaría de Finanzas lo haga cumplir con carácter de mandatario y enterarlo a la Auditoría Superior, esta adecuación otorga mayor seguridad jurídica a los actos materia de los convenios que se suscriban, toda vez que los municipios autorizarán la retención de sus recursos y no se contravenga su libertad hacendaria, hecho lo anterior, es procedente la aprobación de las reformas, por lo que es de proponerse al Congreso del Estado, el siguiente:

D I C T A M E N

Se estima procedente que esta Sexagésima Legislatura del Estado, apruebe las reformas, adiciones y derogaciones a los diversos artículos de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, en términos de los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Hacienda, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente proyecto de:

#### DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN los artículos 2, fracción VI, el segundo y tercer párrafo de la fracción II del 8, 10, 11; y el párrafo tercero del artículo 17; SE ADICIONA un quinto párrafo a la fracción II del artículo 8; y SE DEROGA el último párrafo del artículo 7 A; el último párrafo del artículo 7 B; y el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 8; de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- ...

I. a V. ...

VI.- Decreto: El Decreto que establece Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 7 A.- ...

I. a II. ...

...

...Se deroga  
ARTICULO 7 B.- ...

I. a II. ...

...

...Se deroga

ARTICULO 8.- ...

...

I. ...

...

II. ...

El monto quincenal que se liquidará a cada municipio en concepto de anticipo a cuenta de Participaciones se calculará tomando como base el 90% de los Montos estimados en el Decreto y se distribuirá de acuerdo con los factores de distribución señalados en el propio Decreto.

Los Municipios que soliciten el pago de sus Participaciones en forma quincenal bajo los términos antes señalados, deberán autorizar a la Secretaría en el mismo acuerdo de cabildo, que ésta efectúe en forma cuatrimestral el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas en concepto de anticipos a cuenta de Participaciones y las Participaciones determinadas provisionalmente por la Federación en los términos de la Ley de Coordinación. Las diferencias calculadas bajo este mecanismo, serán liquidadas dentro de



los dos meses siguientes al cuatrimestre que corresponda.

...Se deroga

La participación que corresponde a los Municipios, resultantes del fondo establecido en el artículo 7A de la presente Ley, se enterará conjuntamente con el pago de participaciones más cercano a la fecha en el que el Estado reciba de la Federación el citado fondo. Por lo que corresponde al fondo establecido en el artículo 7B, éste se enterará en el mes siguiente al cual se realice la recaudación del impuesto.

...

ARTÍCULO 10.- La Auditoría Superior del Estado, revisará y dictaminará sobre los cálculos de participaciones vigilando el estricto cumplimiento tanto de lo dispuesto en la Ley de Coordinación como en la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio que se trate, quedarán establecidas mediante Decreto que emita anualmente el Estado, el que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

...

...

...

ARTICULO 17.- ...

...

Adicionalmente los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos

correspondientes, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo; podrán disponer hasta el 1.5% para programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas a cargo del órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, lo que será convenido entre la Auditoría Superior del Estado y el Municipio de que se trate; convenio que se remitirá a la Secretaría de Finanzas para que realice la retención correspondiente descontándola para ese fin, con el carácter de mandatario.

...

I. a V. ...

...

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de diciembre de 2008.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA  
CRUZ

DIP. FELIPE REYES ALVAREZ

DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ

DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

VOTO PARTICULAR DEL DIP. ALFREDO

AHUJA PEREZ, en contra del segundo párrafo de la fracción II del artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

A discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer o deseen separar algún artículo para discusión, se sirvan manifestarlo.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Javier Mendoza Aroche.

**El Diputado Javier Sergio Mendoza Aroche (PRI):**

Gracias Diputado Presidente, compañeros diputados.

Pensaba hacer esta intervención desde un principio, pero la verdad, al estar observando esa actitud de todos ustedes o de casi todos ustedes, cuando han aprobado, no solamente los dictámenes, sino el trabajo que todos los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Hacienda, estuvimos realizando durante muchos días, y yo les quiero decir, que en lo personal reconozco esa determinación de todos ustedes, valoro el reconocimiento a este esfuerzo y eso me dice que me tocó la fortuna, que la vida me dio la oportunidad de estar trabajando con Diputados que saben perfectamente bien su responsabilidad.

También quiero decir que la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, junto con los demás compañeros de otras fracciones, vimos que en este momento no era conveniente aprobar la iniciativa enviada por

finanzas, para aplicar el nuevo impuesto sobre el ejercicio profesional de la medicina, las condiciones actuales que viven los mexicanos o que vivimos los mexicanos, y que se va a recrudecer hacia el futuro, no nos podía convertir en Diputados irresponsables, que estuviésemos aprobando hoy ese nuevo impuesto.

Por eso, amigos Diputados, compañeros Diputados, les manifiesto a todos ustedes mi gratitud, por supuesto, sé que van a subir en un momento más en esta Tribuna, puntos de vista respetables, reconocidos, pero que nosotros revisamos bien, lo discutimos ampliamente en las reuniones de la comisión de Hacienda, y estoy seguro que al final de cuentas la decisión de esta Asamblea soberana, será la que decida el futuro del próximo Dictamen. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se concede el uso de la palabra en general al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

**El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

Con independencia de hacer uso de la palabra en lo general, quiero desde este momento solicitar reserve el artículo 8° para su discusión en lo particular, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, quiero dar lectura al Voto Particular en contra, que un servidor presentó a este dictamen, está dirigido por supuesto, al Diputado Javier Mendoza Aroche, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, y señala que un servidor, integrante de la Comisión Permanente de Hacienda del

Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por este conducto me permito presentar VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA, en lo que se refiere a la reforma, del párrafo segundo, fracción segunda del artículo 8, en razón a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- El Ejecutivo del Estado presentó el día primero del presente mes y año, ante esta Soberanía, un conjunto de iniciativas de decretos en los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.

2.- Entre estas iniciativas se encuentra la que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, esta iniciativa fue remitida a la Comisión de Hacienda para su estudio y dictamen; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en dicha iniciativa se contienen, entre otras, la propuesta de reforma del párrafo segundo, fracción segunda, de su artículo 8°, para quedar como sigue: "El monto quincenal que se liquidará a cada municipio en concepto de anticipo a cuenta de participaciones se destinará tomando como base el 90% de los montos estimados en el Decreto y se distribuirá de acuerdo con los factores de distribución señalados en el propio Decreto.

SEGUNDO.- La reforma de dicho párrafo fue aprobada sin cambios por la mayoría de los integrantes de la Comisión de

Hacienda, en su pasada sesión del jueves 18 del presente, con el voto en contra de un servidor.

TERCERO.- El voto particular en contra que presento, se sustenta en que dicha reforma contraviene la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, a la cual está sujeta nuestra entidad como integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Contraviene en lo particular al párrafo segundo de su artículo 6° que refiere: "La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

El retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión, para los casos de pago a plazos de contribuciones. En caso de incumplimiento, la Federación hará entrega directa a los municipios, descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales".

Es evidente que liquidar a cada municipio por concepto de anticipo a cuenta de participaciones, sólo el 90% del monto estimado en el Decreto para enterarle el restante 10, junto con el ajuste de participaciones en forma cuatrimestral, se trata de una efectiva retención de las participaciones a que tienen derecho los municipios, y origina un retraso que se sanciona con el pago de intereses y eventualmente, con la entrega directa de las participaciones por parte de la Federación.

A este retraso de cuatro meses en la entrega del 10% de las participaciones federales, se suma un plazo adicional de 2 meses más para que el Estado las

liquide, como lo establece el párrafo siguiente al que se reforma del mismo artículo 8°.

Si bien en la exposición de motivos de la iniciativa dictaminada, el Ejecutivo del Estado señala que el monto de las participaciones federales a los municipios será mayor en 364 millones al enterado en 2008 y ello les permitirá contar con mayor disponibilidad de recursos, dicha información no se acredita e incluso es contradictoria a las cifras que él mismo Ejecutivo presenta, ya que dicho incremento en el ejercicio 2009, no se refiere a las participaciones, se refiere a la suma del monto de las participaciones federales del Ramo 28 y de las aportaciones federales del Ramo 33, que son dos cosas distintas, siendo que estas últimas no son reguladas por el artículo que se reforma, me refiero a las aportaciones; aunado a ello, es conveniente señalar que muy por el contrario de lo afirmado por el Ejecutivo Estatal, el monto de las participaciones federales a los municipios, sufre en este año, una disminución de alrededor de 145 millones de pesos, por lo que retener un 10% adicional, en este concepto a los municipios, tendrá un efecto desastroso en sus finanzas, ya que como bien sabemos, las participaciones federales son empleadas por los municipios para cumplir con sus compromisos más apremiantes, como lo es el gasto corriente, particularmente a lo que se refiere a sueldos y salarios.

Aunado a lo anterior, el Ejecutivo no informa qué destino tendrán los rendimientos de ese 10% de las participaciones municipales retenidas. La presión que hacen los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Estado de que durante 2009, los ajustes a las participaciones federales a los municipios

serán a la baja, por los efectos de la recesión económica que se vaticina, no justifica que el Gobierno del Estado castigue a nuestros municipios aplicándoles estos presuntos ajustes negativos anticipadamente, sin tener ninguna facultad para ello, como incluso lo declara en su exposición de motivos de las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2009, más concretamente, en la página 87 del documento que nos hicieron llegar, donde se señala "Clasificación Administrativa del Gasto No Programable, Municipios", expone el propio Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo únicamente tiene la responsabilidad de registrar las transferencias que se les otorguen, en término de las disposiciones legales vigentes, tanto a las que corresponden a las participaciones e incentivos federales provenientes del ramo 28, como las que se relacionan con las aportaciones federales del ramo 33.

Por lo antes fundado y motivado, solicité la incorporación al Dictamen de este voto particular; y sólo quisiera hacer énfasis que en este sentido, la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional, que ha demostrado la discusión y participación efectiva en comisiones, que ha demostrado en Tribuna la disposición a construir acuerdos en beneficio de los ciudadanos oaxaqueños, no puede estar a favor de esta retención de participaciones a los municipios, menos cuando se hace de manera dolosa, con información que no corresponde a la realidad, diciéndose que va a haber incremento en las participaciones, cuando lo que hay es decremento en ellas, hay incremento en las aportaciones federales, pero esto en ramo 33 y es materia y naturaleza diferente; diciéndose que habrá mayor

liquidez y recursos para atender las necesidades de los municipios en este proceso de recesión económica, cuando se les está reteniendo el 10% a los municipios, precisamente en esta etapa crítica de la economía.

Por lo tanto, no solamente expreso que mi voto particular ya fue estampado en este Dictamen, sino que la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional en este Congreso, también votará en contra de esta disposición y del artículo en lo particular.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

¿Algún Diputado desea reservar algún artículo en lo particular?; reservando la Diputada Paola España el artículo 8°, y el Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, en lo general.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias Diputado Presidente. Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

En nombre de quienes integramos la Fracción Parlamentaria de Convergencia, vengo a exponer las razones por las cuales rechazamos el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

De manera particular, nos manifestamos en contra del intento de derogación mal intencionado del penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el

Estado de Oaxaca, y el décimo, mal intencionado también, ya que esta propuesta de derogación nunca fue explicada en la exposición de motivos. El párrafo que se pretende derogar textualmente dice: "Adicionalmente y con base a los ajustes cuatrimestrales y definitivos que realice la Federación en los plazos y términos previstos en la Ley de Coordinación, la Secretaría efectuará los ajustes correspondientes, los cuales serán liquidados dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que el Estado reciba dichos ajustes".

Para Convergencia, tramposamente, el Ejecutivo busca sustituir este párrafo por el siguiente: "La participación que corresponde a los municipios, resultantes del fondo establecido en el artículo 7A, que establece la presente ley, se enterará a los municipios -dice la iniciativa- dentro del mes siguiente a la fecha en que se reciba de la Federación.

Por lo que corresponde al fondo establecido en el artículo 7 B, este se enterará en el mes siguiente al cual se realice la recaudación del impuesto". Es decir, en términos no técnicos, lo que pretende Ulises Ruiz es no pagar a los municipios en cinco días las diferencias que resulten de los ajustes cuatrimestrales de participaciones, sino quedárselos un mes más, para poder "jinetear" dichos recursos.

Esta propuesta, además, viola completamente el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual textualmente señala: "La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que

establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

En caso de incumplimiento, la Federación hará la entrega directa a los municipios, descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales”.

Por otra parte, los Diputados de Convergencia nos manifestamos en contra de la reforma al artículo 17, mediante la adición de un último párrafo que textualmente señala: “Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo, correspondiendo el 1.5 para funciones de fiscalización a cargo del órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, lo que será convenido entre el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, el Congreso del Estado, a través de su órgano técnico y el municipio de que se trate”.

Esta propuesta, compañeras, compañeros Diputados, viola varias leyes, en primer lugar, la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33, párrafo quinto, que señala que con cargo al Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso para ser aplicados como gastos indirectos.

También la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, ya que esta no establece que sea facultad o atribución de la Auditoría Superior del Estado, la ejecución de gastos indirectos de obra.

También la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, ya que se violaría el propio artículo 17 en su párrafo tercero, que textualmente dice: “Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes para ser aplicados como gastos indirectos a obras señaladas en el presente artículo”.

Compañeras, compañeros Diputados, tan conciente está Ulises Ruiz de lo ilegal de su propuesta de reforma al artículo 17, que en ningún momento propone la derogación del tercer párrafo del propio artículo 17.

Lo que pretende Ulises Ruiz es, por medio del manejo del 3% de los recursos indirectos destinados a obra, convertir a la Auditoría Superior del Estado en su caja chica para su enriquecimiento ilícito y para el financiamiento del proceso electoral 2009; por eso el intento de realizar estas reformas violatorias al marco legal, por eso sus intentos de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca y a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Por todas estas razones, Diputado Presidente, compañeras, compañeros Diputados, reitero que la Fracción Parlamentaria de Convergencia votará en contra.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, en lo general, se pregunta a la Asamblea si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, está a discusión de la Asamblea en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio, se solicita a los ciudadanos Diputados y Diputadas que tengan alguna intervención que hacer o deseen separar algún artículo, lo manifiesten.

(Los Diputados que reservaron artículos, el Diputado Alfredo Ahuja, con el artículo 8°, al Diputado Felipe Reyes Álvarez, con el artículo 8° y 17 fracción tercera, la Diputada Paola España, con el artículo 8°)

En atención a que ningún ciudadano Diputado reserva más artículos, se concede el uso de la palabra en contra, al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

**El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

Como lo manifesté en el voto particular en contra de la reforma al artículo 8° y en particular a ese segundo párrafo de la fracción segunda, nos parece inconcebible que esta Legislatura apruebe esta modificación, por las razones antes expuestas, insisto, es claro que hay una evidente intención de confundir en la exposición de motivos, cuando se señala que los Ayuntamientos dispondrán de un 20% más para tener recursos que les permitan hacer frente a sus obligaciones; es claro que esto no sucede de esta manera, porque cuando se hace la sumatoria de los montos de cada uno de los cuatro fondos que integran el ramo 28, pues nos damos cuenta que hay una disminución porcentual importante entre el 2008 y el 2009, de entrada,

adicional a ello, se pretende retener este 10% de las participaciones.

La suma que se hace y está claro, la suma que se hace en la cual se manifiesta que hay un incremento de 364 millones de pesos, es sumando Ramo 28 y Ramo 33, porque con referencia a lo que aprobamos el año pasado, hay una disminución en participaciones de 145 millones de pesos, y quedó claro en las discusiones que la Comisión tuvo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando se les demostró que no había tal incremento en participaciones, pues el siguiente argumento al que recurrieron es que había un inciso a y un b, que en el a), los municipios reciben su participación mensual íntegra y que no hay ningún problema, que es en el b), cuando los municipios deciden recibirla en forma quincenal, cuando se le hace la disminución; sin embargo, la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es clara en su artículo 6°, es más que clara, no puede haber retención de ningún tipo, sea inciso a), b), c), d), e), f), g), sea bajo las consideraciones que se quiera dar, no puede haber retención de ningún tipo, y aquí se pretende hacer una retención del 10%, que se enterará cuatrimestralmente, pero además de ese cuatrimestre, como lo señalábamos, el propio artículo 8°, en el siguiente párrafo, dice claramente que el Estado liquidará estas diferencias hasta dos meses después; sumaremos entonces al cuatrimestre dos meses más, seis meses en que los Ayuntamientos estarán privados del 10% de las participaciones que por derecho les corresponden y que son federales y que el Estado, como lo declara en su exposición de motivos, sólo tiene obligación de registrar y entregar íntegras a los municipios.

Por lo tanto, la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional, propone que se suprima de esta reforma esta condición del 90% para que quede establecido el 100% de entrega, ya sea en la modalidad mensual o en la modalidad quincenal.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Solicita al Diputado Alfredo Ahuja, el escrito de su intervención por favor.

**El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

No lo tengo, pero es extraordinariamente sencillo, en el segundo párrafo de la fracción II, a la letra dice: "El monto quincenal que se liquidará a cada municipio en concepto de anticipo a cuenta de participaciones, se destinará tomando como base, en lugar del 90%, sustituirlo por 100% de los montos estimados en el Decreto.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Continuando con los artículos en reserva, se concede el uso de la palabra, para el mismo artículo 8° en pro, a la Diputada Paola España López.

**La Diputada Paola España López (PRI):**

Con su permiso señor Presidente, compañeros Diputados y Diputadas.

Yo simplemente quiero justificar el por qué estoy en pro del artículo, el por qué estoy en lo general también a favor de las iniciativas propuestas del Gobierno del Estado y como Fracción Parlamentaria, queremos dar una de las razones importantes de por qué el artículo 8° tiene razón de ser.

Primero, la Secretaría de Finanzas haciendo caso a una recomendación de Hacienda generó esta propuesta, este punto que está a discusión. Yo quiero explicarles que la base y el tema de este caso es porque el valor del dinero en el tiempo, mi peso de hoy ya no es lo mismo a mi peso del mañana, yo quiero decirles que la política precautoria que está tomando en este caso la Secretaría de Finanzas, tiene razón de ser, yo no puedo decir todo lo que realmente puede pasar en la economía en el 2009, yo no puedo asegurar que efectos va a tener la economía en el 2009, pero sí hay expectativas y las expectativas en este caso son bajas de crecimiento y se está hablando de una recesión económica; así pues, yo les doy un ejemplo personal, yo como administradora de un negocio voy a tomar todas las medidas precautorias para que en este caso yo pueda cumplir con la mayoría de mis compromisos, con la mayoría de mis deudas, con la mayoría de mis pagos en este caso.

La Secretaría de Finanzas es lo que quiere en este caso hacer, tomar una medida precautoria en el tema de la economía del 2009, el tema de la recesión es un tema delicado y que todos aquí debemos de tomar conciencia el 90% de las participaciones que será entregado, como dice el artículo, yo creo bueno, satisfactorio, precautorio para los municipios, para los Presidentes Municipales, ¿por qué? Porque ese 10% que en este caso va a administrar la Secretaría de Finanzas, va a ser a favor de los Municipios, va a ser para cuidar a los Municipios, va a ser para que en algún momento si hay algún aumento o una disminución, estos ajustes sean administrados por la Secretaría de Finanzas.



Yo sí les pido que valoremos Diputado Ahuja, este tema, mi peso de hoy no va a ser igual a mi peso de mañana, y como la Secretaría de Finanzas tiene la obligación de administrar los recursos y de tomar las políticas económicas prudentes y necesarias en este tipo de temas, yo sí quisiera de verdad que lo consideráramos. Por otro lado, haciendo caso a lo que el Diputado Benjamín menciona, me gustaría que leyera como quedó realmente el párrafo que él discute, se lo voy a leer -no está, bueno de todas maneras lo voy a leer-.

En el tema que él menciona, que se va a "jinetear" el dinero un mes, a mí hubiera gustado que estuviera dentro de las comisiones, se discutió y quedó como sigue: "La participación que corresponde a los municipios resultantes el Fondo establecido en el artículo 7 A de la presente ley, se enterará conjuntamente con el pago de participaciones más cercanos a la fecha en el que el Estado reciba de la Federación, el citado fondo".

O sea, ya se derogó lo que había propuesto la Secretaría de Finanzas, que en este caso había sido un mes después, en este caso se entregarán las participaciones conjuntamente con el pago de participaciones, más cercano a la fecha en el que el Estado reciba de la Federación el citado fondo".

Estas modificaciones se hicieron a favor de los municipios y considerándolo y discutiéndolo dentro de la Comisión. Yo si quisiera que en este caso el Diputado leyera cómo quedó el Dictamen y leyera cómo realmente se arregló el tema.

Espero haber sido suficientemente clara, yo creo que es una buena decisión de la Secretaría de Finanzas el otorgar el 90% de las participaciones, cuidando un 10%,

yo sí quiero que tomen en cuenta la palabra "cuidando el 10%" por lo que pueda venirse en el 2009, por el tema de la recesión económica; 10% es una manera precautoria que está tomando la Secretaría de Finanzas. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Para hechos, se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

**El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

Para precisar que lo que señala la Diputada Paola, que dice que esta modificación al párrafo es una recomendación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues no se acredita, de ninguna manera, es un dicho, pero lo que sí acredita es una retención del 10%.

Las expectativas de la Diputada, de un servidor, del conjunto de la sociedad, de los analistas, de las calificadoras internacionales, de la Secretaría de Finanzas, e incluso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las expectativas son subjetivas, e introducir subjetividad en un texto, pues es francamente un texto legal, realmente no es procedente.

Pero además, nunca se señala que es para ese fin y solamente me quedaría agregar que como administrador de empresas, yo puedo tomar todas las medidas precautorias que se me antojen sobre mis recursos, no sobre los recursos de otros, y los recursos de las participaciones federales a los municipios, lo dice claramente su título, lo dice claramente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dice claramente

la Ley de Coordinación Fiscal Federal, son recursos de los municipios, así que las medidas precautorias o la irresponsabilidad es responsabilidad única y exclusivamente de los municipios. Por lo tanto el ejemplo no cabe, Diputada España.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Felipe Reyes Álvarez.

**El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Gracias Diputado Presidente. Honorable Asamblea, Congreso. En relación al artículo 8° de la Ley de Coordinación Fiscal, que por supuesto pretende establecer como base para la entrega de las participaciones municipales un porcentaje del 90%, lo que implica que el restante 10% se estaría actualizando la retención de participaciones, de cuando menos seis meses, cuatro meses del ajuste cuatrimestral y los dos meses para la entrega y los cinco días adicionales.

El PRD, en lo general, ha respaldado las reformas y adiciones que se pretenden realizar, sin embargo, en ese artículo 8°, su voto es en contra, e invita a la reflexión a los compañeros Diputados y Diputadas, en el sentido que de aprobarse en esos términos, este Congreso se enfrentaría a un problema de constitucionalidad, porque desde el punto de vista jurídico, la interpretación gramatical, lógica y sistemática de los artículos 115, fracción IV, de la Constitución General de la República y el artículo 113, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permiten concluir que este Congreso no debe otorgar a la Secretaría

de Finanzas atribuciones para retener las participaciones federales que por disposición constitucional le corresponden a los municipios, ya que en materia de participaciones federales, la única facultad que se le otorga al Legislativo, no al Ejecutivo del Estado, es la de establecer las bases, los montos, los plazos en que serán cubiertas por la Federación a los municipios.

Por lo tanto, jurídica y formalmente, no puede existir ley o disposición alguna que le otorgue a la Secretaría de Finanzas, atribuciones metaconstitucionales.

En ese orden de ideas, establecer en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca una determinación de esta índole, este Congreso vendría a quebrantar el Pacto Federal, al invadir la autonomía municipal y en última instancia, provocarle perjuicios a la población general del municipio y no a su gobierno municipal, quien a través de sus integrantes, en todo caso, estarían cometiendo la omisión que supuestamente se pretende sancionar, o en todo caso, dar un trato lesivo a un nivel de gobierno, al pretender que no es capaz de tomar sus propias determinaciones en materia presupuestaria.

El artículo 113 constitucional en el Estado de Oaxaca señala muy claramente que los municipios, a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, lo mismo señala el artículo 115 constitucional en su fracción IV.

Consecuentemente, debemos de razonar que no existe un fundamento legal, ni político, ni social, que pueda legitimar una pretensión de tal índole, por lo que insisto, no perjudica a quien comete la infracción, sino a la sociedad en general de un municipio.

Por lo tanto, la Fracción Parlamentaria del PRD, también se suma en el sentido que se elimine el párrafo donde se señala que se puede retener el 10% de las participaciones federales.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Sobre el artículo 8°, se concede el uso de la palabra al Diputado Magdiel Hernández Caballero.

**El Diputado Magdiel Hernández Caballero (PUP):**

Con el permiso de la Presidencia, Diputadas y Diputados.

El posicionamiento del Partido Unidad Popular, es en el sentido de no aprobar el artículo 8°, tomando en consideración los razonamientos municipales fiscales de nuestros anteriores compañeros.

A nosotros como abogados nos corresponde que no hay ningún argumento legal para que el artículo 8° retenga todas las contribuciones que señala este artículo, de hacerlo viola flagrantemente la autonomía de los municipios, se contraponen al artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, efectivamente al artículo 113 constitucional y sobre todo, al artículo 115 fracción IV, de la Constitución Federal.

Tomando en cuenta esto, es nuestro deber señalar que hay municipios muy pobres, de mucha marginación, que poco tendrían éste beneficio, sin embargo, el apuntamiento que se hace para efectos que se cambie el contenido de este artículo, nosotros lo apoyamos. De tal manera que no estamos de acuerdo entonces y emitiremos nuestro voto en contra.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Una vez agotada la lista de oradores, antes de someter a votación en lo particular el artículo 8°, pregunto al Diputado Alfredo Ahuja, me hace una propuesta el Diputado Felipe, que en vez que se cambiara 90 por 100, se suprimiera el texto, fue su propuesta original; si pudiéramos votarla en ese solo sentido, sino votamos primero una y luego otra, en el entendido me decía, que es una obligación entregar el 100% de estos recursos.

**El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

(Desde su curul)

Claro que sí Diputado, a la propuesta, en el sentido de que se elimine el párrafo segundo que obedece al artículo 8°, en donde señala que las participaciones se procurarán tomando en cuenta el 90% de los montos estimados.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En virtud a que ningún otro Diputado y Diputada solicitan el uso de la palabra, en lo particular, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de los Diputados Alfredo Ahuja Pérez, Magdiel Hernández

Caballero y Felipe Reyes Álvarez, en el sentido de suprimir el artículo 8º, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(MINORÍA DE VOTOS)

Se desecha. Continuando con los artículos en reserva, se concede el uso de la palabra al Diputado Felipe Reyes, para el artículo 17, fracción III, en contra.

**El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Gracias Diputado Presidente. Siendo la Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico abocado a revisar las cuentas de los tres poderes locales y los ayuntamientos, instituciones que son el último eslabón en la cadena de rendición de cuentas y cualquier acto de corrupción o mal uso del erario que no sea detectado por esas instancias pasarían impunes; desde luego que para la rendición de cuentas y la fiscalización se requiere de contar con recursos humanos y económicos directamente relacionados con las capacidades y la eficacia de ese cometido.

Tenemos entendido que la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, es uno de los órganos que menor presupuesto recibe en el país, el Estado de Veracruz, es el que mayor recurso tiene, el Estado de Yucatán, el que menor, pero el gasto per cápita que tiene la Auditoría Superior del Estado, pues es uno de los más pequeños del país, del orden de los dos o tres pesos tal vez, por habitante en el Estado de Oaxaca.

Por ello es preocupación del PRD, que se destine un presupuesto suficiente a la Auditoría Superior del Estado, que le

permita cumplir con la enorme tarea de vigilar el uso de 63 centavos de cada peso que ingresa a las arcas públicas; el porcentaje del presupuesto legislativo que se asigne a la Auditoría Superior del Estado, dará una idea de la importancia que se le otorga a la rendición de cuentas.

Aclarado lo anterior, queremos dejar establecido que votaremos en contra del contenido del artículo 17 párrafo III de la Ley de Coordinación Fiscal, porque consideramos que su contenido atenta contra el principio del federalismo, que implica el respeto a cada uno de los niveles de gobierno, porque se pretende, textualmente, dice la propuesta reforma, que adicionalmente los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.

Podrán disponer hasta el uno y medio por ciento para programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas a cargo del órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca lo que será convenido entre la Auditoría Superior del Estado y en municipio de que se trate, convenio que se remitirá a la Secretaría de Finanzas para que realice la retención correspondiente, descontándole para ese fin con carácter de mandatario.

Manifestamos que con la creación del Ramo 33, se inauguró una nueva vertiente de centralización, con la particularidad de que los recursos transferidos a los estados y municipios, tienen designados objetivos y montos definidos desde la Federación, es decir, prácticamente se etiqueta para resolver las necesidades básicas de la población.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, está

etiquetado exclusivamente para la creación de infraestructuras de agua, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, etcétera; es por ello que consideramos que el contenido del referido artículo 17 atenta contra el federalismo hacendario, porque una vez que los recursos sobre todo los del Ramo 33 han sido aportados a los municipios, la limitante para su aplicación son los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Federal, porque los recursos no pierden su naturaleza federal aún cuando se destinen a los municipios y pasen por la Secretaría de Finanzas.

En tanto que el texto del artículo, tal como está redactado, busca que parte de los recursos, tal como están, puedan ser destinados para gastos indirectos, se etiqueten a su vez para ser aportados a la Auditoría Superior, aún cuando en los trabajos de comisiones se modificó el texto original, para quitar la frase: "para funciones de fiscalización", y ahora dice: "podrán disponer hasta el 1½% para programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas", ello no elimina el vicio de fondo consistente en que los municipios no tienen el deber de subvencionar a un órgano autónomo del Poder Legislativo, para que lleve a cabo su labor de fiscalización, máxime cuando los sujetos de fiscalización son los propios municipios.

Por lo tanto, el contenido de esta norma encierra una incongruencia, porque si el fin que se persigue es que se implementen programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas, que por cierto es una frase genérica que da lugar a la discrecionalidad; entonces en principio habría que delimitar a quién

le corresponde y en qué ámbito, cumplir con esa labor, para así determinar con qué recursos se llevará a cabo y en qué posibilidad de coordinación existe, sin causar un detrimento ni en las finanzas, ni en las potestades de los municipios.

Esta situación no quita que los municipios y la Auditoría celebren convenios institucionales apegados a derecho, pero ello no debe de implicar la aportación de recursos monetarios a este órgano fiscalizador, ni se debe de distorsionar el objetivo primordial de la Auditoría, para convertirla en un prestador de servicios profesionales en materia fiscal contable; y otra razón que aducimos para rechazar esta reforma, es que debe de establecerse que ese texto pretendido, genera condiciones de inequidad entre los municipios que no celebren convenios y quienes potestativamente los celebren, puede incluso en una sociedad como la nuestra, dar lugar a una nueva forma para presionar a los municipios a través de las propias instituciones, creadas para abatir la discrecionalidad en la aplicación de los recursos públicos.

En cuanto a los municipios, más bien lo que debemos de buscar, es que este nivel de gobierno en su esfera de competencia, implemente la cultura de la fiscalización y rendición de cuentas, dándoles el apoyo necesario para su fortalecimiento institucional, fortalecer sus finanzas para así ejercer sus atribuciones y cumplir con sus obligaciones. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Diputado Felipe Reyes, ¿Su propuesta es que se suprima totalmente la fracción III?

**El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Si Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Siendo el único orador en este artículo que se reservó, se pregunta a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas, si es de aprobarse la propuesta del Diputado Felipe Reyes, en relación a que se suprima la fracción III del artículo 17, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(MINORÍA DE VOTOS)

Se desecha; y habiéndose agotado los artículos en reserva y concluida la votación en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el octavo Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, que contienen proyecto de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2009.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISION PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y  
CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE No. 58

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del día 4 de diciembre del año 2008, fue remitido a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, el expediente que contiene, la INICIATIVA DE LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, presentada al Honorable Congreso del Estado por el LIC. ULISES RUIZ ORTIZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su discusión y aprobación en su caso.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, realizó a la Iniciativa de cuenta, se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el 1 de diciembre de 2008, fue recibido el escrito de fecha 28 de noviembre del mismo año, que dirige al Congreso del Estado, el ciudadano Gobernador del Estado Lic. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual presenta la INICIATIVA DE LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, en cumplimiento a la obligación

que establece el artículo 80 Fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en consecuencia, la Comisión consideró importante incluir al presente dictamen la exposición de motivos que textualmente dice:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales que se presenta, se establece como un instrumento legal que permitirá a los Ayuntamientos del Estado, recaudar sus ingresos propios y demás que tienen derecho a percibir en sus haciendas públicas, para hacer frente a sus programas y proyectos que tienen considerados en beneficio de la población, aún cuando carezcan de una Ley de Ingresos particular y sin perjuicio de aquellos impuestos especiales decretados por la Honorable Legislatura del Estado, con base en las reformas que presente cada uno de ellos, partiendo del principio constitucional que establece que no podrá recaudarse ningún gravamen si no está expresamente previsto por la Ley de Ingresos correspondiente.

Ante ello, la presente Ley se establece dentro del marco de respeto a la autonomía de los Municipios, independientemente de aquellas contribuciones que establezca la Honorable Legislatura del Estado, haciendo total énfasis sobre las facultades de los Municipios para proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones.

Asimismo, este ordenamiento señala los rubros de los ingresos que percibirán los Municipios así como los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios, en

razón de que dichos recursos deben registrarse como ingresos propios conforme a lo previsto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; los que conforman la Hacienda Pública Municipal.

2.- De conformidad con el trámite que prevé el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, fue remitida la iniciativa de mérito para su análisis y dictamen respectivo; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos de los artículos 49 y 59 Fracciones I y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 Fracción IX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, procede a realizar el estudio y análisis de la iniciativa, encontrando que efectivamente el artículo 59 Fracción XIV de la Constitución Política del Estado, prevé la facultad del Congreso del Estado para señalar por una Ley General los ingresos que deben constituir la hacienda municipal, sin perjuicio de decretar las cuotas y tarifas de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que cada

Ayuntamiento proponga de acuerdo con las necesidades locales de sus respectivos municipios; en esencia, lo que se busca, es que los Ayuntamientos cuenten con un marco jurídico que les permita conocer, los rubros que debe contener sus leyes de ingresos municipales y de alguna forma se utilice para argumentar sus actuaciones fiscales, es decir, esta Ley en análisis, señala con precisión los alcances de la Ley de Ingresos Municipales y los rubros que la conforman para allegarse de los recursos públicos para su funcionamiento, que provienen en las cuotas y tarifas aplicables a impuestos derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones e incentivos federales, fondos de aportaciones federales, en los términos señalados la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, es decir, se emite esta Ley, para señalar cuáles son las fuentes de ingresos de los municipios, además, les autoriza ser sujetos de crédito al determinarse los montos de endeudamiento y el procedimiento que debe seguirse de acuerdo con la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

En esta tesitura, la Comisión considera que el Congreso del Estado, debe de aprobar la LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo, porque sus alcances benefician la hacienda pública municipal, al señalar las fuentes de ingresos para el ejercicio 2009, los que harán posible el desarrollo de los municipios y como consecuencia del Estado.

Es importante señalar, que el contenido de la Ley General que se analizó, no contraviene en ninguna de sus partes las

disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, sino al contrario engloba la competencia de los Ayuntamientos para determinar el contenido de sus leyes de Ingresos Municipales. No se omite en dejar constancia que con motivo de la reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, se incluye en el rubro de DERECHOS un inciso n).

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

Es procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes expuesto y motivado, nos permitimos someter a la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2009, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, los municipios del Estado de Oaxaca, percibirán los ingresos provenientes de los conceptos



que a continuación se señalan, sin perjuicio de los impuestos especiales y montos que se decreten con motivo de las iniciativas que presenten los ayuntamientos.

#### I.- IMPUESTOS:

- a) Predial;
- b) Sobre traslación de dominio;
- c) Sobre fraccionamientos y fusión de bienes inmuebles;
- d) Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; y,
- e) Sobre diversiones y espectáculos públicos.

#### II.- DERECHOS:

- a) Alumbrado público;
- b) Aseo público;
- c) Mercados;
- d) Panteones;
- e) Rastro;
- f) Por servicio de calles;
- g) Por servicios de parques y jardines;
- h) Por certificaciones, constancias y legalizaciones;
- i) Por licencias y permisos;
- j) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas;

- k) Agua potable;
- l) Drenaje y alcantarillado;
- m) Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios; y
- n) Por servicios de vigilancia y control de la obra pública

#### III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a) Cooperación para obras públicas municipales.

#### IV.- PRODUCTOS:

- a) Derivados de bienes inmuebles;
- b) Derivados de bienes muebles;
- c) Productos financieros; y,
- d) Otros productos.

#### V.- APROVECHAMIENTOS:

- a) Derivados del sistema sancionatorio municipal;
- b) Derivados de recursos transferidos al municipio;
- c) Provenientes de créditos; y,
- d) Aprovechamientos diversos.

#### VI.- PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES:

- a) Participaciones federales; e,
- b) Incentivos federales.

VII.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES:

- a) Para la Infraestructura Social Municipal; y,
- b) Para el Fortalecimiento de los Municipios.

Los elementos de los conceptos anteriores, son los contemplados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.5% mensual.

Cuando se otorgue prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se causarán recargos a razón del 1.25% mensual.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las leyes de ingresos que de manera especial hayan sido decretadas por la Legislatura del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos serán propuestas por los ayuntamientos de los municipios, en las leyes de ingresos respectivas, a la Legislatura del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 4.- Se faculta a cada uno de los municipios para que a través de sus ayuntamientos, en un plazo considerado a partir de la entrada en vigor de esta Ley que concluirá el 31 de diciembre de 2009, gestionen y contraten con la institución de crédito que mejores condiciones ofrezcan, el otorgamiento de crédito

hasta por un monto de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y los recursos obtenidos se destinen a inversiones públicas productivas.

La autorización anterior, deberá sujetarse a la capacidad de endeudamiento individual de los municipios, misma que será determinada, previa a la contratación de los créditos, por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tomando como base las participaciones que en impuestos federales corresponden a los municipios y las posibles afectaciones que por créditos anteriores hayan contratado.

Sólo se podrán contratar los créditos a que se refiere el presente artículo, cuando la Secretaría de Finanzas haya analizado y determinado la capacidad de endeudamiento del ayuntamiento solicitante del mismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTICULO 5.- Se faculta a los ayuntamientos para que afecten como fuente de pago o en garantía de los créditos contratados, las participaciones y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan, no pudiendo destinar más del 25% que anualmente le sean asignados con respecto a éste último; y, a inscribir dichas obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos que al efecto lleva la Secretaría de Finanzas y, en su caso, en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, correspondan a estos últimos, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno Estatal, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al Municipio de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales; solicitud que el Gobierno Estatal hará del conocimiento del Municipio correspondiente.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 6.- El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, vigilará la aplicación y destino de los créditos contratados por los municipios.

ARTICULO 7.- Se autoriza a los ayuntamientos para que suscriban como avales o deudores solidarios, créditos para sus organismos descentralizados municipales, cuando los recursos sean destinados a proyectos públicos productivos.

#### TRANSITORIO

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 9 de diciembre de 2008.

#### COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ  
DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS  
DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ  
DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

#### El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):

A discusión de la Asamblea en lo general, el Dictamen y proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general en forma nominal, se solicita a los ciudadanos Diputados y a las ciudadanas Diputadas se sirvan expresar

el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Ahuja Pérez: a favor. García Henestroza: a favor. Woolrich Perla: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Cuevas Chávez: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Chávez Saulo: sí. Magdiel Hernández: en contra. Cruz Silva: a favor. Juan Bausita: a favor. Eva Diego: a favor. Claudia Silva: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Daniel Gurrión: a favor. Vera Méndez: a favor. Aguilar Montes: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Jaime Aranda: a favor. Cruz Ramos José Humberto: a favor. Paola España: a favor. Juárez Martínez: a favor. Floriberto Vásquez: a favor. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor. Adrián Méndez: a favor. Juárez: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Romero: a favor. José Vásquez: a favor. Carmona: a favor. Benjamín Robles: en contra. Yglesias Arreola: a favor. Guerrero Sánchez: a favor. Héctor Hernández: a favor. Velásquez Lavariega: a favor. Felipe Reyes: a favor. Amaro: a favor.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Luego de la votación, se declara aprobado en lo general, con 33 votos a favor y 4 votos en contra, el Dictamen y proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta.

Está a la consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de Ley correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra, pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a los ciudadanos Diputados y a las ciudadanas Diputadas se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Ahuja Pérez: en contra. García Henestroza: en contra. Woolrich Perla: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Cuevas Chávez: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Chávez Saulo: sí. Magdiel Hernández: en contra. Carmelina Cruz: a favor. Juan Bausita: a favor. Eva Diego: a favor. Claudia Silva: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Daniel Gurrión: a favor. Vera Méndez: a favor. Aguilar Montes: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Jaime Aranda: a favor. Cruz Ramos José Humberto: a favor. Paola España: a favor. Juárez Martínez: a favor. Floriberto Vásquez: a favor. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor. Adrián Méndez: a favor. Juárez: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Romero: a favor. José Vásquez: a favor. Carmona: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Mejía García: a favor. Guerrero Sánchez: a favor. Héctor Hernández: a favor. Velásquez Lavariega: en contra. Felipe Reyes: a favor. Amaro: a favor.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Luego de la votación, se declara aprobada con 31 votos a favor y 6 en contra, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2009, en lo general y en lo particular, en votación nominal, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo

y Editorial y al ejecutivo para los efectos constitucionales.

Continuando con el desahogo de los dictámenes de comisiones, se pasa al noveno Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, que contiene las Bases, Montos, Factores de Distribución y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el Ejercicio Fiscal 2009.

**El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISION PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y  
CUENTA PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 60.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, celebrada el 4 de diciembre del año 2008, fue remitida a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, la Iniciativa de DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCION, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2009, que presentó al Congreso del Estado para su estudio y aprobación en su caso, el C. LIC. ULISES ERNESTO

RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública realiza a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el día 1 de diciembre del año 2008, el oficio de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presenta Iniciativa de DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCION, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

2.- El Pleno Legislativo, en sesión ordinaria efectuada el 4 de diciembre del año en curso, conoció del contenido de la Iniciativa de DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCION, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2009, y siguiendo el procedimiento interno previsto por el artículo 71, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se ordenó su remisión a la suscrita Comisión Permanente de

Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen respectivo; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos de los artículos, 49, 59 Fracción I, 113 Fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 Fracción IX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción IX, 26, 29, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, al realizar el análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, advierte que ésta, cumple con lo dispuesto por los artículos 115 inciso b) de la Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado, 8 y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, toda vez que en el Decreto aparecen relacionados los quinientos setenta municipios del Estado y señala para cada uno, las bases, montos provisionales y calendarización de pago de las participaciones Municipales, lo que permite que éstos conozcan lo que ingresará a la hacienda publica municipal en el ejercicio 2009 y así, puedan emitir sus propias leyes de

ingresos para el ejercicio 2009, como lo exigen las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, en virtud de que ya conocerán los montos que les corresponde como participaciones. La importancia de la aprobación del presente Decreto, facilita a los municipios como ya se dijo, la elaboración de sus Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos del próximo ejercicio fiscal, además de que se da cumplimiento oportuno a un mandato constitucional.

Ahora bien, es oportuno reflexionar que los municipios presentarán sus Leyes de Ingresos a este Congreso para su discusión y aprobación en este mes de diciembre, a la medida que tengan conocimiento cierto, de los recursos señalados en el presente Decreto, si tomamos en cuenta que mientras se les otorgue las herramientas para su confección, los municipios cumplirán con este deber, que como puede observarse en este ejercicio 2008, quinientos cuarenta y tres municipios, cumplieron con la presentación de sus leyes de ingresos, cifra sin precedente y que fue alcanzada en esta Legislatura, de aquí la importancia para que el Congreso del Estado apruebe el Decreto que se propone en base al estudio que se realiza, si se considera que de acuerdo con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, las Leyes de Ingresos Municipales, serán emitidas a más tardar en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia, además, que el Decreto, no contiene otra cosa, más que la forma de entrega de las participaciones federales previamente determinadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Como resultado del análisis, en el artículo 2, se incluye la palabra "un" antes de "mil", porque es lo correcto; y en el artículo 3 se cambia la palabra

“pago” que antecede a la fecha 2007, por el de “monto” para que sea coincidente con el contenido del artículo 2 por relacionarse.

En mérito de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, se permite emitir el siguiente:

#### D I C T A M E N

Se considera procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCION, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2009, incluyendo las precisiones realizadas en el artículo 2 y 3, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

En razón de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### D E C R E T O

QUE ESTABLECE LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCION, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, los municipios en el ejercicio fiscal 2009, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, recibirán del Estado

las participaciones fiscales federales a través de cuatro Fondos:

I.- Fondo Municipal de Participaciones.- El cual se constituye con el 21% del Fondo General de Participaciones; el 20% de Participaciones en Impuestos Especiales; el 20% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; el 20% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y 20% del Fondo de Fiscalización;

II.- Fondo de Fomento Municipal.- Que se constituye por el 100% del Fondo de Fomento Municipal;

III.- Fondo Municipal de Compensación.- Que se constituye por el 20% del Fondo de Compensación; y

IV.- Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.- Que se constituye por el 20% de la recaudación por la venta final de gasolina y Diesel.

El Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas entregará a los municipios las participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 2.- Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2009, correspondientes al Fondo Municipal de Participaciones (FMP), se integran con \$1,480,464,439.50 (Un Mil cuatrocientos ochenta millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N), como monto 2007 y, \$204,504,029.10 (Doscientos cuatro millones quinientos cuatro mil veintinueve pesos 10/100 M.N) como

incremento del ejercicio 2009, los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estos montos no serán aplicables en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Fomento Municipal sea inferior al observado en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2007 de cada municipio.

Para la determinación de las variables de la fórmula señalada, en lo que se refiere al Fondo Municipal de Participaciones para el ejercicio fiscal 2009, se consideraron las siguientes fuentes de información:

I.- El número de habitantes se tomó de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; y

II.- Los ingresos propios recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2007, compuestos por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se tomaron de las cifras de sus cuentas públicas enteradas a la Legislatura del Estado.

ARTICULO 3.- Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2009 correspondientes al Fondo de Fomento Municipal (FFM), se integran de \$861,083,562.30 (Ochocientos sesenta y un millones ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.) como

monto derivado de lo recaudado en el ejercicio 2007 por los municipios y de \$10,901,977.50 (Diez millones novecientos un mil novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.) como incremento del ejercicio 2009, los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estos montos no serán aplicables en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Fomento Municipal sea inferior al observado en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2007 de cada municipio.

Para la determinación de las variables de la fórmula señalada, en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal 2009, se consideran las cifras de los ingresos por el impuesto predial y derechos de agua potable recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2006 y 2007, enteradas al Comité Técnico de Participaciones Federales a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2009 correspondientes al Fondo de Compensación (FC) ascienden a \$15, 251, 226. 50 (Quince millones doscientos cincuenta y un mil doscientos veintiséis pesos 50/100 M.N.), los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



I.- El número de habitantes se tomó de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; y

II.- Los índices de marginación municipal se tomaron de la última información dada a conocer por el Consejo Nacional de Población mediante los "Índices de marginación 2005" y de la Dirección General de Población de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2009 correspondientes al Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FMIVFGD) ascienden a \$65, 351, 522. 90 (Sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y un mil quinientos veintidós pesos 90/100 M.N.), los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula AQUÍ VA

establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

I.- El número de habitantes se tomó de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

II.- Los ingresos propios recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2007, compuestos por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se tomaron de las cifras de sus cuentas públicas enteradas a la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 6.- Los factores de distribución que corresponden a los municipios para el ejercicio 2009 son los siguientes:

CVE	MUNICIPIO	FACTORES 2007		FACTORES 2009		FC	FMIVFGD
		FMP	FFM	FMP	FFM		
1	ABEJONES	0.084670	0.074094	0.040572	0.028884	0.034412	0.037392
2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	0.839325	0.604875	0.755454	1.129773	1.207211	0.936296
3	ASUNCION CACALOTEPEC	0.091689	0.069003	0.030930	0.052896	0.064800	0.042454
4	ASUNCION CUYOTEPEJI	0.050150	0.051585	0.019306	0.019049	0.021432	0.020173
5	ASUNCION IXTALTEPEC	0.415830	0.339190	0.238615	0.364568	0.384350	0.307854
6	ASUNCION NOCHIXTLAN	0.290470	0.364509	0.392725	0.374215	0.389048	0.403035
7	ASUNCION OCOTLAN	0.130615	0.106113	0.063734	0.082052	0.105010	0.075391
8	ASUNCION TLACOLULITA	0.057711	0.049224	0.012198	0.017649	0.020730	0.015292
9	AYOTZINTEPEC	0.127753	0.096181	0.127230	0.464690	0.190372	0.150753
10	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	0.252110	0.184521	0.250350	0.338720	0.346038	0.303500
11	CALIHUALA	0.068018	0.055175	0.016981	0.026688	0.031865	0.022245
12	CANDELARIA LOXICHA	0.201787	0.123889	0.130090	0.219308	0.278466	0.177129
13	CIENEGA DE ZIMATLAN	0.144316	0.201744	0.125794	0.077449	0.069079	0.104699
14	CIUDAD IXTEPEC	0.972406	0.835204	0.589995	0.616033	0.597679	0.629814
15	COATECAS ALTAS	0.148316	0.093319	0.072994	0.123263	0.164821	0.099482

16	COICOYAN DE LAS FLORES	0.190679	0.103681	0.110885	0.198810	0.278412	0.153197
17	LA COMPAÑÍA	0.112871	0.069272	0.050291	0.085012	0.105118	0.068580
18	CONCEPCION BUENAVISTA	0.066126	0.063203	0.021091	0.020906	0.024633	0.022099
19	CONCEPCION PAPALO	0.101213	0.066414	0.044693	0.073726	0.089403	0.060122
20	CONSTANCIA DEL ROSARIO	0.112556	0.072789	0.064403	0.095843	0.121575	0.081941
21	COSOLAPA	0.301514	0.283299	0.347509	0.365498	0.393105	0.371673
22	COSOLTEPEC	0.050137	0.052088	0.038542	0.026568	0.028077	0.034783
23	CUILAPAM DE GUERRERO	0.217016	0.145259	0.238717	0.379762	0.400488	0.314793
24	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	0.138576	0.131913	0.064412	0.094652	0.125187	0.081797
25	CHAHUITES	0.162315	0.197328	0.185336	0.257797	0.276733	0.224455
26	CHALCATONGO DE HIDALGO	0.238319	0.152131	0.129948	0.188935	0.216257	0.163322
27	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	0.102148	0.157407	0.041906	0.059830	0.075959	0.052154
28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	0.444692	0.313915	0.291938	0.387460	0.515638	0.371717
29	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	0.134713	0.089671	0.065222	0.103399	0.142854	0.085238
30	EL ESPINAL	0.193450	0.170326	0.137452	0.207517	0.197141	0.176220
31	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	0.154403	0.132223	0.114835	0.174417	0.219977	0.147696
32	FRESNILLO DE TRUJANO	0.071340	0.061013	0.018865	0.021660	0.025690	0.021037
33	GUADALUPE ETLA	0.060729	0.072064	0.046225	0.059391	0.059793	0.054528
34	GUADALUPE DE RAMIREZ	0.065220	0.064641	0.032964	0.030887	0.033886	0.033625
35	GUELATAO DE JUAREZ	0.032627	0.044671	0.018728	0.012018	0.011671	0.016666
36	GUEVEA DE HUMBOLDT	0.123277	0.087528	0.076986	0.133388	0.158563	0.106452
37	MESONES HIDALGO	0.124208	0.077891	0.064025	0.100009	0.123505	0.083596
38	VILLA HIDALGO	0.074750	0.065624	0.037801	0.049361	0.058825	0.044980
39	CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON	1.320761	2.738350	3.477608	1.620784	1.453725	2.745943
40	SAN MIGUEL HUAUTEPEC	0.147101	0.090641	0.081886	0.143209	0.195278	0.113828
41	HUAUTLA DE JIMENEZ	0.768823	0.520120	0.551013	0.826363	1.009165	0.693660
42	IXTLAN DE JUAREZ	0.182911	0.137826	0.648816	0.216913	0.205548	0.471278
43	JUCHITAN DE ZARAGOZA	2.232633	2.451277	4.323812	2.445981	2.257930	3.573738
44	LOMA BONITA	1.077572	1.065724	1.081229	1.186080	1.053977	1.095478
45	MAGDALENA APASCO	0.095728	0.134232	0.137371	0.155228	0.159068	0.152549
46	MAGDALENA JALTEPEC	0.106430	0.121670	0.112937	0.088459	0.100608	0.107262
47	SANTA MAGDALENA JICOTLAN	0.038862	0.041689	0.009812	0.004369	0.002723	0.007051
48	MAGDALENA MIXTEPEC	0.080216	0.066814	0.016458	0.027799	0.035493	0.022433
49	MAGDALENA OCOTLAN	0.066148	0.058637	0.019917	0.029857	0.030323	0.024041

50	MAGDALENA PEÑASCO	0.110912	0.082490	0.051059	0.087385	0.110567	0.070112
51	MAGDALENA TEITIPAC	0.132068	0.097835	0.067011	0.108467	0.137431	0.089208
52	MAGDALENA TEQUISISTLAN	0.129632	0.124049	0.110734	0.153310	0.169295	0.135038
53	MAGDALENA TLACOTEPEC	0.254687	0.245085	0.017722	0.029414	0.032008	0.023922
54	MAGDALENA ZAHUATLAN	0.046555	0.053540	0.023269	0.011914	0.011914	0.018775
55	MARISCALA DE JUAREZ	0.100776	0.089351	0.076086	0.079236	0.088280	0.081467
56	MARTIRES DE TACUBAYA	0.066928	0.054829	0.019051	0.030021	0.035114	0.024993
57	MATIAS ROMERO	0.704981	0.777685	1.112546	0.956195	1.046978	1.105770
58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	0.291131	0.137269	0.190986	0.326564	0.435785	0.262121
59	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	0.939149	0.898524	0.939460	1.058277	0.921025	0.930789
60	MIXISTLAN DE LA REFORMA	0.088732	0.070020	0.045405	0.070670	0.072939	0.055052
61	MONJAS	0.118719	0.124180	0.096885	0.054792	0.065864	0.082130
62	NATIVIDAD	0.052207	0.049727	0.012320	0.014154	0.014851	0.013620
63	NAZARENO ETLA	0.067924	0.046999	0.076701	0.103026	0.095376	0.088452
64	NEJAPA DE MADERO	0.162526	0.094299	0.148596	0.207326	0.208478	0.172253
65	IXPANTEPEC NIEVES	0.078446	0.082826	0.025538	0.034616	0.040905	0.030961
66	SANTIAGO NILTEPEC	0.197738	0.195226	0.077773	0.126033	0.143710	0.103250
67	OAXACA DE JUAREZ	9.523910	17.933128	18.078383	7.782382	6.254407	13.869779
68	OCOTLAN DE MORELOS	0.458343	0.567679	0.746808	0.487942	0.544256	0.671432
69	LA "PE"	0.093759	0.073051	0.033617	0.053906	0.066024	0.044523
70	PINOTEPA DE DON LUIS	0.135522	0.113693	0.112065	0.169241	0.204101	0.143695
71	PLUMA HIDALGO	0.200375	0.215998	0.062919	0.083673	0.106121	0.075552
72	SAN JOSE DEL PROGRESO	0.138681	0.079662	0.096979	0.153054	0.189169	0.128496
73	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0.580643	0.416944	0.663155	1.214904	0.823740	0.736411
74	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	0.075839	0.072138	0.009745	0.011084	0.012707	0.010854
75	REFORMA DE PINEDA	0.136713	0.168741	0.055293	0.072621	0.074554	0.063870
76	LA REFORMA	0.091874	0.071739	0.046685	0.077844	0.088400	0.063325
77	REYES ETLA	0.083158	0.060903	0.056990	0.082154	0.088908	0.071287
78	ROJAS DE CUAUHEMOC	0.053936	0.055826	0.021057	0.029902	0.024871	0.023630
79	SALINA CRUZ	1.719256	2.028077	2.779408	2.966878	1.850888	2.537025
80	SAN AGUSTIN AMATENGO	0.074143	0.060897	0.024367	0.036737	0.044425	0.031216
81	SAN AGUSTIN ATENANGO	0.071695	0.061894	0.029219	0.045119	0.053196	0.037915
82	SAN AGUSTIN CHAYUCO	0.118854	0.077791	0.065112	0.113972	0.134058	0.090555
83	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	0.109916	0.131038	0.204553	0.149556	0.143054	0.187121

84	SAN AGUSTIN ETLA	0.071226	0.075039	0.112134	0.241653	0.081563	0.104271
85	SAN AGUSTIN LOXICHA	0.358068	0.169498	0.255509	0.450004	0.609164	0.356601
86	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	0.058106	0.062548	0.018320	0.022118	0.024947	0.020984
87	SAN AGUSTIN YATARENI	0.084629	0.065480	0.058396	0.081161	0.089121	0.071264
88	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	0.113964	0.101860	0.040406	0.063854	0.077344	0.053090
89	SAN ANDRES DINICUITI	0.074209	0.053587	0.032755	0.053375	0.060106	0.043766
90	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	0.125256	0.106130	0.083887	0.145330	0.171721	0.115987
91	SAN ANDRES HUAYAPAM	0.123434	0.270509	0.132888	0.151532	0.112299	0.131153
92	SAN ANDRES IXTLAHUACA	0.073240	0.068236	0.041654	0.056472	0.037801	0.040311
93	SAN ANDRES LAGUNAS	0.043353	0.035887	0.011490	0.013331	0.014493	0.012916
94	SAN ANDRES NUXIÑO	0.076860	0.059483	0.032435	0.050068	0.058459	0.042080
95	SAN ANDRES PAXTLAN	0.127989	0.093721	0.063641	0.104767	0.139167	0.084563
96	SAN ANDRES SINAXTLA	0.036677	0.034419	0.018859	0.015642	0.016437	0.018307
97	SAN ANDRES SOLAGA	0.069178	0.051918	0.031147	0.044626	0.049074	0.038067
98	SAN ANDRES TEOTILALPAM	0.128045	0.072987	0.062818	0.113015	0.135514	0.086225
99	SAN ANDRES TEPETLAPA	0.087067	0.083132	0.009620	0.012819	0.015261	0.011304
100	SAN ANDRES YAA	0.074019	0.069480	0.006804	0.009616	0.011510	0.008394
101	SAN ANDRES ZABACHE	0.078548	0.071417	0.015142	0.019088	0.023331	0.017708
102	SAN ANDRES ZAUTLA	0.084531	0.061587	0.091678	0.096247	0.102778	0.098488
103	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	0.188982	0.230787	0.110754	0.122841	0.142458	0.121534
104	SAN ANTONINO EL ALTO	0.089167	0.115953	0.064779	0.061733	0.074964	0.066756
105	SAN ANTONINO MONTE VERDE	0.150838	0.085444	0.093121	0.163661	0.195137	0.129808
106	SAN ANTONIO ACUTLA	0.041864	0.039076	0.015299	0.007852	0.008968	0.012726
107	SAN ANTONIO DE LA CAL	0.217608	0.208419	0.259666	0.424659	0.385920	0.327704
108	SAN ANTONIO HUITEPEC	0.115074	0.073159	0.073703	0.108644	0.130221	0.093303
109	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	0.053789	0.041744	0.021279	0.031712	0.033869	0.027094
110	SAN ANTONIO SINICAHUA	0.086986	0.073718	0.018507	0.000000	0.042689	0.025910
111	SAN ANTONIO TEPETLAPA	0.118640	0.090214	0.066850	0.129247	0.125294	0.084287
112	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	0.220518	0.215996	0.069670	0.069381	0.079738	0.072781
113	SAN BALTAZAR LOXICHA	0.096643	0.107811	0.062983	0.069459	0.082806	0.069169
114	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	0.059462	0.044330	0.013667	0.017421	0.019720	0.016071
115	SAN BARTOLO COYOTEPEC	0.110957	0.167970	0.142385	0.208958	0.204639	0.176853
116	SAN BARTOLOME AYAUTLA	0.122098	0.084212	0.054431	0.093748	0.124761	0.075010

117	SAN BARTOLOME LOXICHA	0.091690	0.068570	0.039972	0.066075	0.080700	0.053833
118	SAN BARTOLOME QUIALANA	0.141635	0.143400	0.451792	0.062917	0.075892	0.299420
119	SAN BARTOLOME YUCUAÑE	0.064555	0.062626	0.007302	0.009594	0.011130	0.008715
120	SAN BARTOLOME ZOGOCHO	0.068435	0.067485	0.012370	0.009620	0.010649	0.011768
121	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	0.065002	0.051469	0.016533	0.017770	0.019709	0.017688
122	SAN BARTOLO YAUTEPEC	0.050966	0.046440	0.020313	0.016689	0.017684	0.019727
123	SAN BERNARDO MIXTEPEC	0.080977	0.076601	0.045195	0.063490	0.073011	0.054424
124	SAN BLAS ATEMPA	0.270126	0.144285	0.265755	0.386324	0.527490	0.352209
125	SAN CARLOS YAUTEPEC	0.248184	0.127317	0.144273	0.252087	0.302610	0.198996
126	SAN CRISTOBAL AMATLAN	0.122318	0.083025	0.059799	0.100438	0.126348	0.081254
127	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	0.080862	0.069166	0.017154	0.000000	0.037958	0.023741
128	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	0.072645	0.064740	0.021014	0.028531	0.032395	0.025497
129	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA	0.035632	0.092645	0.031754	0.007097	0.006470	0.021835
130	SAN DIONISIO DEL MAR	0.188416	0.161371	0.088722	0.130408	0.157968	0.112147
131	SAN DIONISIO OCOTEPEC	0.305167	0.230934	0.140153	0.258455	0.291469	0.192304
132	SAN DIONISIO OCOTLAN	0.071141	0.070573	0.035334	0.030780	0.028972	0.033668
133	SAN ESTEBAN ATATLAHUACA	0.124908	0.094760	0.058415	0.092813	0.118555	0.076979
134	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	0.416734	0.189153	0.373622	0.700813	0.816019	0.513837
135	SAN FELIPE TEJALAPAM	0.120331	0.072779	0.093383	0.157071	0.176942	0.126989
136	SAN FELIPE USILA	0.239006	0.125963	0.176308	0.306519	0.354253	0.238577
137	SAN FRANCISCO CAHUACUA	0.111352	0.085139	0.051949	0.080038	0.100868	0.067327
138	SAN FRANCISCO CAJONOS	0.051546	0.044964	0.007947	0.009367	0.010115	0.009000
139	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	0.101632	0.074652	0.030370	0.049689	0.066444	0.040670
140	SAN FRANCISCO CHINDUA	0.047767	0.041336	0.018293	0.016753	0.018857	0.018652
141	SAN FRANCISCO DEL MAR	0.180290	0.126282	0.104359	0.175570	0.201487	0.141023
142	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	0.066847	0.054614	0.019522	0.031586	0.039566	0.025983
143	SAN FRANCISCO IXHUATAN	0.255493	0.234409	0.203575	0.219697	0.253053	0.225372
144	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	0.052371	0.044598	0.017148	0.022560	0.025713	0.020338
145	SAN FRANCISCO	0.071437	0.084183	0.398477	0.113512	0.052134	0.260986

	LACHIGOLO						
146	SAN FRANCISCO LOGUECHE	0.107238	0.082986	0.037560	0.063668	0.072255	0.048086
147	SAN FRANCISCO NUXAÑO	0.072833	0.083476	0.008505	0.009175	0.009670	0.008992
148	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	0.093571	0.072874	0.031773	0.075470	0.058589	0.039995
149	SAN FRANCISCO SOLA	0.070424	0.062123	0.024984	0.033353	0.039990	0.030058
150	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	0.158022	0.086990	0.161928	0.259504	0.268386	0.214391
151	SAN FRANCISCO TEOPAN	0.048879	0.041936	0.006380	0.009847	0.011329	0.008277
152	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	0.082480	0.067280	0.018781	0.031182	0.040056	0.025356
153	SAN GABRIEL MIXTEPEC	0.107465	0.065817	0.059836	0.100527	0.119350	0.080729
154	SAN ILDEFONSO AMATLAN	0.101773	0.098727	0.079887	0.051548	0.061058	0.070847
155	SAN ILDEFONSO SOLA	0.077295	0.067814	0.016649	0.022748	0.025254	0.018989
156	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	0.113005	0.095628	0.068218	0.085986	0.087938	0.076290
157	SAN JACINTO AMILPAS	0.220058	0.168928	0.247508	0.256813	0.237744	0.263709
158	SAN JACINTO TLACOTEPEC	0.104758	0.091093	0.045330	0.054555	0.069609	0.051665
159	SAN JERONIMO COATLAN	0.121308	0.068104	0.084702	0.125712	0.158089	0.107613
160	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	0.067660	0.054928	0.035656	0.032807	0.050162	0.041264
161	SAN JERONIMO SOSOLA	0.097741	0.058972	0.042208	0.069080	0.080684	0.056533
162	SAN JERONIMO TAVICHE	0.072018	0.059591	0.025862	0.044185	0.054576	0.035479
163	SAN JERONIMO TECOATL	0.073199	0.066872	0.022575	0.038428	0.047764	0.030905
164	SAN JORGE NUCHITA	0.093616	0.069530	0.045792	0.074660	0.086501	0.061204
165	SAN JOSE AYUQUILA	0.075356	0.062301	0.020765	0.033883	0.039660	0.027766
166	SAN JOSE CHILTEPEC	0.240993	0.184581	0.165643	0.258398	0.292910	0.215765
167	SAN JOSE DEL PEÑASCO	0.077402	0.062084	0.029935	0.047351	0.055402	0.039211
168	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	0.062180	0.053080	0.015846	0.024112	0.028356	0.020401
169	SAN JOSE INDEPENDENCIA	0.133056	0.087443	0.054551	0.093142	0.124398	0.074809
170	SAN JOSE LACHIGUIRI	0.120901	0.089049	0.054812	0.089405	0.117148	0.073277
171	SAN JOSE TENANGO	0.362879	0.169960	0.266360	0.488351	0.648776	0.366499
172	SAN JUAN ACHIUTLA	0.031512	0.027719	0.007724	0.068464	0.011024	0.009208
173	SAN JUAN ATEPEC	0.060588	0.052781	0.024864	0.043931	0.037386	0.029758
174	ANIMAS TRUJANO	0.072849	0.074669	0.093540	0.079982	0.081006	0.092499
175	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	0.078264	0.071139	0.022126	0.034944	0.040913	0.029062
176	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	0.125396	0.089260	0.057565	0.072286	0.086352	0.067195
177	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	0.212449	0.121720	0.180330	0.238678	0.257548	0.212919

178	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	0.094624	0.053835	0.074645	0.124021	0.131575	0.100815
179	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN	0.079817	0.075779	0.024681	0.031662	0.036303	0.029112
180	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	0.082218	0.068857	0.038418	0.054032	0.061588	0.047460
181	SAN JUAN BAUTISTA SUCHIXTEPEC	0.054347	0.051258	0.011863	0.010402	0.011709	0.011817
182	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	0.086029	0.069030	0.036596	0.056582	0.069100	0.047519
183	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	0.076977	0.063364	0.024807	0.037434	0.042501	0.031344
184	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	3.603758	6.382916	8.410932	4.394118	3.751527	6.695403
185	SAN JUAN CACAHUATEPEC	0.170264	0.139800	0.141892	0.210578	0.233717	0.177915
186	SAN JUAN CIENEGUILLA	0.071284	0.065670	0.010033	0.014962	0.015928	0.012362
187	SAN JUAN COATZOSPAM	0.089704	0.066034	0.030717	0.050977	0.065795	0.041459
188	SAN JUAN COLORADO	0.173966	0.097691	0.126497	0.218883	0.267147	0.174780
189	SAN JUAN COMALTEPEC	0.086715	0.060791	0.038042	0.060319	0.081440	0.050075
190	SAN JUAN COTZOCON	0.396724	0.208495	0.388371	0.777171	0.683260	0.489415
191	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL	0.034035	0.030995	0.007146	0.007365	0.007655	0.007493
192	SAN JUAN CHILATECA	0.062331	0.065016	0.062255	0.035506	0.034696	0.052444
193	SAN JUAN DEL ESTADO	0.071590	0.059289	0.035179	0.055547	0.061193	0.046201
194	SAN JUAN DEL RIO	0.066415	0.070107	0.086280	0.030980	0.034343	0.065763
195	SAN JUAN DIUXI	0.089614	0.082652	0.046375	0.032318	0.040429	0.042425
196	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	0.052614	0.049148	0.008826	0.010691	0.011398	0.009995
197	SAN JUAN GUELAVIA	0.119864	0.119556	0.097688	0.196395	0.087066	0.092147
198	SAN JUAN GUICHICOVI	0.483554	0.278360	0.415788	0.702092	0.854623	0.564813
199	SAN JUAN IHUALTEPEC	0.064881	0.055302	0.014247	0.018462	0.022636	0.016726
200	SAN JUAN JUQUILA MIXES	0.118252	0.080380	0.052361	0.089809	0.112617	0.071989
201	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	0.075908	0.052952	0.027942	0.048174	0.058013	0.038529
202	SAN JUAN LACHAO	0.119169	0.077375	0.058722	0.099378	0.123724	0.080129
203	SAN JUAN LACHIAGALLA	0.118517	0.078159	0.049070	0.084911	0.109872	0.067802
204	SAN JUAN LAJARCIA	0.045334	0.040625	0.012131	0.017017	0.018492	0.014966
205	SAN JUAN LALANA	0.344110	0.148000	0.237803	0.412434	0.529550	0.329005
206	SAN JUAN DE LOS CUES	0.073197	0.055397	0.042341	0.067887	0.070905	0.053316
207	SAN JUAN MAZATLAN	0.335877	0.153780	0.266144	0.463083	0.516930	0.343762
208	SAN JUAN MIXTEPEC (JUXTLAHUACA)	0.198324	0.115263	0.111586	0.213255	0.232018	0.151621
209	SAN JUAN MIXTEPEC (MIAHUATLAN)	0.081426	0.079123	0.026269	0.026558	0.028017	0.026061
210	SAN JUAN ÑUMI	0.163093	0.086282	0.082639	0.000000	0.178859	0.115695

211	SAN JUAN OZOLOTEPEC	0.097629	0.068127	0.040924	0.070166	0.087559	0.056252
212	SAN JUAN PETLAPA	0.113479	0.075774	0.039971	0.068600	0.098827	0.054974
213	SAN JUAN QUIAHIJE	0.106518	0.072501	0.061783	0.104882	0.126367	0.084452
214	SAN JUAN QUIOTEPEC	0.090747	0.061272	0.039442	0.072039	0.074965	0.051371
215	SAN JUAN SAYULTEPEC	0.040034	0.039242	0.042200	0.017766	0.017433	0.032791
216	SAN JUAN TABAA	0.079634	0.075522	0.020147	0.027546	0.031968	0.024533
217	SAN JUAN TAMAZOLA	0.120758	0.076910	0.045841	0.080038	0.103493	0.063663
218	SAN JUAN TEITA	0.067067	0.061107	0.010930	0.013402	0.015445	0.012387
219	SAN JUAN TEITIPAC	0.113294	0.096713	0.043260	0.080936	0.078784	0.055065
220	SAN JUAN TEPEUXILA	0.105860	0.078597	0.065846	0.077011	0.088845	0.072746
221	SAN JUAN TEPOSCOLULA	0.059490	0.039675	0.021508	0.033934	0.038439	0.028235
222	SAN JUAN YAEE	0.069449	0.055974	0.023418	0.037747	0.043021	0.031104
223	SAN JUAN YATZONA	0.058726	0.086748	0.016608	0.014972	0.015908	0.016364
224	SAN JUAN YUCUITA	0.044109	0.052762	0.051841	0.017876	0.017868	0.038587
225	SAN LORENZO	0.146172	0.086792	0.084069	0.145961	0.187964	0.116381
226	SAN LORENZO ALBARRADAS	0.076275	0.051451	0.037892	0.062540	0.072336	0.050989
227	SAN LORENZO CACAOTEPEC	0.182793	0.164769	0.376096	0.323818	0.288813	0.357504
228	SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA	0.086332	0.078006	0.011526	0.018633	0.024612	0.015333
229	SAN LORENZO TEXMELUCAN	0.166704	0.098837	0.094488	0.159545	0.207446	0.128769
230	SAN LORENZO VICTORIA	0.054759	0.043038	0.017857	0.023936	0.027315	0.021527
231	SAN LUCAS CAMOTLAN	0.098949	0.076752	0.045737	0.000000	0.081313	0.056232
232	SAN LUCAS OJITLAN	0.465507	0.227236	0.364777	0.503753	0.619155	0.445521
233	SAN LUCAS QUIAVINI	0.088338	0.177171	0.112250	0.044665	0.055755	0.087528
234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	0.173958	0.095426	0.116908	0.186435	0.246960	0.154369
235	SAN LUIS AMATLAN	0.135617	0.097768	0.057281	0.085668	0.109230	0.073070
236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	0.089292	0.100755	0.083727	0.035885	0.046969	0.066194
237	SAN MARCOS ARTEAGA	0.082974	0.076688	0.070244	0.055365	0.059230	0.066214
238	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS	0.078566	0.074127	0.015485	0.019214	0.021746	0.017971
239	SAN MARTIN HUAMELULPAM	0.050263	0.045762	0.015529	0.025551	0.029058	0.020861
240	SAN MARTIN ITUNYOSO	0.103627	0.077103	0.036415	0.000000	0.085085	0.050981
241	SAN MARTIN LACHILA	0.064104	0.060115	0.020841	0.024811	0.028187	0.023671
242	SAN MARTIN PERAS	0.249215	0.111893	0.178635	0.313233	0.437612	0.248688
243	SAN MARTIN TILCAJETE	0.093024	0.103557	0.065313	0.045636	0.045100	0.057792
244	SAN MARTIN TOXPALAN	0.092780	0.071111	0.058366	0.090769	0.105095	0.076025
245	SAN MARTIN ZACATEPEC	0.064053	0.049035	0.017095	0.000000	0.035365	0.023933
246	SAN MATEO CAJONOS	0.061589	0.056627	0.009996	0.014493	0.016981	0.012545
247	CAPULALPAM DE	0.049719	0.061020	0.039339	0.033341	0.033805	0.038580



	MENDEZ						
248	SAN MATEO DEL MAR	0.229856	0.126844	0.190618	0.473633	0.417938	0.258855
249	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	0.096289	0.078046	0.068351	0.136049	0.100154	0.078583
250	SAN MATEO ETLATONGO	0.065019	0.072833	0.050649	0.034846	0.030415	0.042765
251	SAN MATEO NEJAPAM	0.087759	0.074878	0.019582	0.037740	0.034486	0.024604
252	SAN MATEO PEÑASCO	0.087169	0.069480	0.025679	0.043730	0.053949	0.035163
253	SAN MATEO PIÑAS	0.118872	0.098930	0.049466	0.072278	0.089181	0.059872
254	SAN MATEO RIO HONDO	0.113348	0.101535	0.057790	0.092232	0.088147	0.066680
255	SAN MATEO SINDIHUI	0.082353	0.065457	0.027099	0.000000	0.058295	0.037601
256	SAN MATEO TLAPILTEPEC	0.050739	0.051107	0.019382	0.005917	0.006547	0.014207
257	SAN MELCHOR BETAZA	0.078768	0.068619	0.016360	0.023203	0.028255	0.020298
258	SAN MIGUEL ACHIUTLA	0.058004	0.056145	0.025401	0.021917	0.023065	0.024354
259	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	0.103156	0.086145	0.038246	0.060220	0.072139	0.048338
260	SAN MIGUEL ALOAPAM	0.084904	0.063764	0.055788	0.067394	0.077988	0.063551
261	SAN MIGUEL AMATITLAN	0.157154	0.389479	0.087736	0.155348	0.182068	0.120372
262	SAN MIGUEL AMATLAN	0.051496	0.039676	0.029956	0.025747	0.027813	0.029517
263	SAN MIGUEL COATLAN	0.107254	0.083979	0.048950	0.070898	0.096480	0.061399
264	SAN MIGUEL CHICAHUA	0.092974	0.071522	0.034284	0.055305	0.065543	0.043782
265	SAN MIGUEL CHIMALAPA	0.165770	0.084365	0.096193	0.165150	0.204125	0.132325
266	SAN MIGUEL DEL PUERTO	0.172718	0.099843	0.115891	0.213454	0.235101	0.155196
267	SAN MIGUEL DEL RIO	0.048958	0.046669	0.007312	0.006953	0.007219	0.007524
268	SAN MIGUEL EJUTLA	0.061531	0.058182	0.016673	0.022401	0.022770	0.018878
269	SAN MIGUEL EL GRANDE	0.144821	0.124187	0.079742	0.083086	0.088116	0.083045
270	SAN MIGUEL HUAUTLA	0.077962	0.076759	0.028011	0.031232	0.039453	0.030916
271	SAN MIGUEL MIXTEPEC	0.093892	0.067757	0.034758	0.060268	0.079931	0.048082
272	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	0.125440	0.089486	0.090145	0.144522	0.177698	0.119377
273	SAN MIGUEL PERAS	0.106504	0.074127	0.046722	0.078927	0.101205	0.063690
274	SAN MIGUEL PIEDRAS	0.083169	0.069808	0.027775	0.034717	0.041519	0.032349
275	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	0.147379	0.091045	0.154626	0.000000	0.188766	0.161385
276	SAN MIGUEL SANTA FLOR	0.089548	0.092918	0.015712	0.021255	0.025923	0.018495
277	VILLA SOLA DE VEGA	0.316812	0.196410	0.203144	0.310414	0.381484	0.257439
278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	0.586844	0.396357	0.638753	0.912277	1.051265	0.780672
279	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	0.093821	0.079690	0.049037	0.068381	0.082964	0.060151
280	VILLA TALEA DE CASTRO	0.096941	0.085914	0.053405	0.057166	0.061902	0.057559
281	SAN MIGUEL TECOMATLAN	0.040794	0.041293	0.016786	0.011074	0.006232	0.012570
282	SAN MIGUEL TENANGO	0.061680	0.048419	0.009833	0.000000	0.019812	0.013702
283	SAN MIGUEL	0.069086	0.077163	0.035316	0.025338	0.027862	0.032185

	TEQUIXTEPEC							
284	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	0.232186	0.206572	0.057076	0.087814	0.110580	0.073506	
285	SAN MIGUEL TLACAMAMA	0.096120	0.077870	0.053445	0.077614	0.094867	0.067130	
286	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	0.130697	0.117920	0.068884	0.098223	0.101840	0.079051	
287	SAN MIGUEL TULANCINGO	0.053517	0.044870	0.012670	0.014823	0.009595	0.011435	
288	SAN MIGUEL YOTAO	0.065425	0.058846	0.025504	0.015887	0.018369	0.022511	
289	SAN NICOLAS	0.077145	0.068914	0.017418	0.026183	0.031306	0.022279	
290	SAN NICOLAS HIDALGO	0.055227	0.045478	0.015997	0.023633	0.027102	0.020275	
291	SAN PABLO COATLAN	0.115266	0.079844	0.065513	0.104255	0.118082	0.083519	
292	SAN PABLO CUATRO VENADOS	0.080787	0.067699	0.020031	0.031990	0.041886	0.026470	
293	SAN PABLO ETLA	0.194949	0.342317	0.503331	0.326463	0.288231	0.441293	
294	SAN PABLO HUITZO	0.113425	0.115345	0.129448	0.149943	0.152257	0.145285	
295	SAN PABLO HUIXTEPEC	0.195680	0.274638	0.274860	0.198814	0.217267	0.258631	
296	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	0.058496	0.051773	0.020303	0.026046	0.027122	0.023086	
297	SAN PABLO TIJALTEPEC	0.086952	0.066760	0.037462	0.063853	0.079435	0.051324	
298	SAN PABLO VILLA DE MITLA	0.223843	0.185285	0.206570	0.288606	0.312436	0.251910	
299	SAN PABLO YAGANIZA	0.076387	0.068055	0.021294	0.025248	0.028790	0.024183	
300	SAN PEDRO AMUZGOS	0.119281	0.085224	0.080562	0.138185	0.166895	0.110764	
301	SAN PEDRO APOSTOL	0.143781	0.159587	0.080806	0.046491	0.044585	0.065718	
302	SAN PEDRO ATOYAC	0.118004	0.089861	0.053384	0.087461	0.112970	0.071542	
303	SAN PEDRO CAJONOS	0.056338	0.047597	0.015504	0.024971	0.028074	0.020583	
304	SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS	0.063973	0.057194	0.017996	0.047644	0.026396	0.020801	
305	SAN PEDRO COMITANCILLO	0.078420	0.074757	0.087470	0.098748	0.099854	0.096487	
306	SAN PEDRO EL ALTO	0.119733	0.079345	0.057115	0.099706	0.129196	0.079313	
307	SAN PEDRO HUAMELULA	0.179507	0.089913	0.131334	0.223045	0.256039	0.179564	
308	SAN PEDRO HUILOTEPEC	0.080439	0.078082	0.042184	0.067439	0.077357	0.055777	
309	SAN PEDRO IXCATLAN	0.241581	0.130072	0.175861	0.277537	0.360706	0.230199	
310	SAN PEDRO IXTLAHUACA	0.100762	0.067658	0.107928	0.286681	0.151725	0.125450	
311	SAN PEDRO JALTEPETONGO	0.071281	0.072054	0.005856	0.006842	0.008328	0.006605	
312	SAN PEDRO JICAYAN	0.207464	0.123788	0.160817	0.258847	0.325904	0.213428	
313	SAN PEDRO JOCOTIPAC	0.081810	0.073465	0.015699	0.020729	0.024941	0.018784	
314	SAN PEDRO JUCHATENGO	0.062643	0.074165	0.052576	0.016061	0.046309	0.050001	
315	SAN PEDRO MARTIR	0.088353	0.076477	0.030762	0.052025	0.057066	0.038772	
316	SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA	0.082136	0.080868	0.121528	0.018778	0.021082	0.081152	

317	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	0.075633	0.065814	0.023136	0.034338	0.039504	0.029394
318	SAN PEDRO MIXTEPEC (JUQUILA)	1.192759	1.166488	0.693857	0.820152	0.898282	0.800502
319	SAN PEDRO MIXTEPEC (MIAHUATLAN)	0.044790	0.034575	0.016861	0.026915	0.032411	0.022276
320	SAN PEDRO MOLINOS	0.046901	0.037477	0.011585	0.018608	0.021470	0.015358
321	SAN PEDRO NOPALA	0.060446	0.049982	0.015294	0.000000	0.025178	0.018689
322	SAN PEDRO OCOPEPETATILLO	0.084254	0.078254	0.015194	0.022648	0.030216	0.019348
323	SAN PEDRO OCOTEPEC	0.083711	0.062657	0.030954	0.000000	0.066826	0.043336
324	SAN PEDRO POCHUTLA	0.601854	0.350406	0.786911	1.460708	1.135410	0.914690
325	SAN PEDRO QUIATONI	0.192027	0.198466	0.153611	0.245015	0.315617	0.204222
326	SAN PEDRO SOCHIAPAM	0.146422	0.175042	0.084156	0.116615	0.148702	0.102997
327	SAN PEDRO TAPANATEPEC	0.624195	0.643099	0.400191	0.363316	0.388314	0.395777
328	SAN PEDRO TAVICHE	0.067728	0.057261	0.017854	0.027167	0.034130	0.022986
329	SAN PEDRO TEOZACOALCO	0.074819	0.054798	0.019972	0.032773	0.038430	0.026789
330	SAN PEDRO TEUTILA	0.116171	0.077790	0.062602	0.104502	0.126495	0.084772
331	SAN PEDRO TIDAA	0.070156	0.075370	0.015265	0.016311	0.018740	0.016527
332	SAN PEDRO TOPILTEPEC	0.041092	0.035548	0.010964	0.009392	0.010490	0.010821
333	SAN PEDRO TOTOLAPA	0.070292	0.045593	0.039917	0.066757	0.073522	0.054108
334	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	0.635305	0.367307	0.674848	1.026485	1.208460	0.869911
335	SAN PEDRO YANERI	0.081331	0.070457	0.018652	0.023809	0.029304	0.021947
336	SAN PEDRO YOLOX	0.105219	0.095454	0.069860	0.128019	0.081794	0.073374
337	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	0.130988	0.089421	0.127390	0.109048	0.141767	0.125698
338	VILLA DE ETLA	0.138099	0.301434	0.157665	0.193288	0.190371	0.181709
339	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	0.129096	0.117444	0.066203	0.092934	0.099768	0.081515
340	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	0.081460	0.052619	0.027567	0.043705	0.049564	0.036284
341	SAN PEDRO YUCUNAMA	0.049812	0.047893	0.006172	0.006161	0.006862	0.006486
342	SAN RAYMUNDO JALPAN	0.068883	0.072491	0.113808	0.094791	0.048030	0.088679
343	SAN SEBASTIAN ABASOLO	0.084057	0.081820	0.043039	0.049249	0.040783	0.043093
344	SAN SEBASTIAN COATLAN	0.090724	0.109581	0.088092	0.067578	0.076840	0.081474
345	SAN SEBASTIAN IXCAPA	0.107541	0.071472	0.050788	0.084936	0.099686	0.068844
346	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	0.063338	0.054621	0.031642	0.035651	0.041187	0.035091
347	SAN SEBASTIAN RIO HONDO	0.103666	0.075398	0.048991	0.078914	0.094219	0.064400
348	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	0.220888	0.176280	0.135918	0.176927	0.209028	0.160437
349	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	0.078106	0.060113	0.059685	0.074813	0.058387	0.058190

350	SAN SEBASTIAN TUTLA	0.307892	0.364803	0.785460	0.999624	0.362038	0.652888
351	SAN SIMON ALMOLONGAS	0.095653	0.080880	0.031131	0.048791	0.057672	0.039746
352	SAN SIMON ZAHUATLAN	0.106552	0.082769	0.047474	0.402111	0.083177	0.056783
353	SANTA ANA	0.081623	0.147048	0.114057	0.044367	0.052985	0.087791
354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	0.069924	0.058531	0.008823	0.014442	0.019153	0.011818
355	SANTA ANA CUAUHTEMOC	0.066701	0.063480	0.012694	0.019939	0.024739	0.016548
356	SANTA ANA DEL VALLE	0.103869	0.087671	0.030532	0.050396	0.057978	0.041087
357	SANTA ANA TAVELA	0.071628	0.065625	0.031589	0.025551	0.028861	0.030496
358	SANTA ANA TLAPACOYAN	0.108104	0.094602	0.050062	0.043109	0.049487	0.049280
359	SANTA ANA YARENI	0.067456	0.070567	0.034329	0.024306	0.026002	0.031320
360	SANTA ANA ZEGACHE	0.132835	0.125007	0.084951	0.085771	0.096811	0.087425
361	SANTA CATALINA QUIERI	0.082347	0.076370	0.024130	0.030724	0.030374	0.025793
362	SANTA CATALINA CUIXTLA	0.073337	0.067647	0.036160	0.036176	0.036934	0.036422
363	SANTA CATALINA IXTEPEJI	0.090629	0.064466	0.052124	0.062617	0.069706	0.059562
364	SANTA CATALINA JUQUILA	0.279516	0.196859	0.221550	0.363073	0.435250	0.296953
365	SANTA CATALINA LACHATAO	0.054647	0.040872	0.018721	0.028335	0.031472	0.023745
366	SANTA CATALINA LOXICHA	0.116655	0.190224	0.209339	0.126465	0.132960	0.173088
367	SANTA CATALINA MECHOACAN	0.121067	0.091315	0.071059	0.111321	0.143209	0.092926
368	SANTA CATALINA MINAS	0.195509	0.205506	0.083052	0.047429	0.049652	0.069199
369	SANTA CATALINA QUIANE	0.065351	0.056573	0.025497	0.040819	0.042348	0.033218
370	SANTA CATALINA TAYATA	0.049573	0.063396	0.032674	0.015048	0.016330	0.026403
371	SANTA CATALINA TICUA	0.075196	0.071937	0.021611	0.023203	0.027054	0.023449
372	SANTA CATALINA YOSNOTU	0.095284	0.068978	0.028463	0.049574	0.058538	0.038339
373	SANTA CATALINA ZAPOQUILA	0.058832	0.051712	0.007702	0.010276	0.012031	0.009264
374	SANTA CRUZ ACATEPEC	0.071306	0.058058	0.020739	0.032848	0.042674	0.027283
375	SANTA CRUZ AMILPAS	0.121537	0.227744	0.255990	0.348176	0.213092	0.254015
376	SANTA CRUZ DE BRAVO	0.046455	0.042999	0.008199	0.009569	0.010716	0.009243
377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	0.222717	0.111194	0.158079	0.310787	0.332309	0.213314
378	SANTA CRUZ MIXTEPEC	0.090483	0.065490	0.050733	0.080811	0.088471	0.064476
379	SANTA CRUZ NUNDACO	0.092803	0.065788	0.038382	0.000000	0.082388	0.053735
380	SANTA CRUZ PAPALUTLA	0.069225	0.054229	0.031674	0.048225	0.053989	0.040791
381	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	0.070865	0.054606	0.064611	0.062951	0.068014	0.067089

382	SANTA CRUZ TACAHA	0.074708	0.061476	0.018646	0.028809	0.035611	0.024202
383	SANTA CRUZ TAYATA	0.051230	0.045351	0.010432	0.020195	0.015573	0.012430
384	SANTA CRUZ XITLA	0.118545	0.084508	0.071701	0.099302	0.124357	0.087882
385	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	0.869264	0.699815	1.518216	2.154851	1.644621	1.662300
386	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	0.349628	0.146943	0.240051	0.423493	0.602894	0.335349
387	SANTA GERTRUDIS	0.078495	0.068562	0.046943	0.070003	0.075862	0.058518
388	SANTA INES DEL MONTE	0.102562	0.079079	0.033569	0.057440	0.074551	0.046091
389	SANTA INES YATZECHE	0.103597	0.095723	0.020127	0.024617	0.030548	0.023197
390	SANTA LUCIA DEL CAMINO	0.786003	0.562816	1.368397	1.464215	1.103877	1.342901
391	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	0.116616	0.088613	0.044966	0.080705	0.107170	0.061461
392	SANTA LUCIA MONTE VERDE	0.168891	0.102728	0.099516	0.553667	0.212103	0.132676
393	SANTA LUCIA OCOTLAN	0.108099	0.082821	0.056649	0.091284	0.111328	0.074824
394	SANTA MARIA ALOTEPEC	0.078323	0.054332	0.036016	0.000000	0.073550	0.050422
395	SANTA MARIA APAZCO	0.101843	0.081121	0.025022	0.041131	0.053555	0.033594
396	SANTA MARIA LA ASUNCION	0.119817	0.087620	0.050356	0.081376	0.111104	0.066976
397	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0.626072	0.802262	0.957664	1.127938	0.936458	0.969110
398	AYOQUEZCO DE ALDAMA	0.124147	0.119549	0.095710	0.110493	0.128711	0.107443
399	SANTA MARIA ATZOMPA	0.319899	0.218265	0.402531	0.625780	0.530793	0.468231
400	SANTA MARIA CAMOTLAN	0.066848	0.060016	0.032194	0.033656	0.037550	0.034521
401	SANTA MARIA COLOTEPEC	0.272633	0.348379	0.681960	0.984814	0.543516	0.628440
402	SANTA MARIA CORTIJO	0.065646	0.056708	0.016753	0.024819	0.028271	0.021264
403	SANTA MARIA COYOTEPEC	0.059429	0.063584	0.069094	0.054901	0.054694	0.065067
404	SANTA MARIA CHACHOAPAM	0.055576	0.071259	0.054676	0.020021	0.021748	0.041360
405	SANTA MARIA CHILAPA DE DIAZ	0.062892	0.077682	0.086568	0.074402	0.047986	0.071183
406	SANTA MARIA CHILCHOTLA	0.444683	0.202620	0.303811	0.519538	0.710065	0.416995
407	SANTA MARIA CHIMALAPA	0.180767	0.100494	0.127376	0.218223	0.283873	0.175011
408	SANTA MARIA DEL ROSARIO	0.050080	0.064334	0.015833	0.011996	0.012634	0.014530
409	SANTA MARIA DEL TULE	0.140807	0.182483	0.328629	0.247650	0.191380	0.291382
410	SANTA MARIA ECATEPEC	0.115580	0.087427	0.075951	0.091778	0.104161	0.087032
411	SANTA MARIA GUELACE	0.063737	0.057993	0.010123	0.000000	0.019174	0.014172
412	SANTA MARIA GUIENAGATI	0.092952	0.068988	0.052763	0.093502	0.090931	0.064861

413	SANTA MARIA HUATULCO	2.057352	3.096415	2.107144	0.858774	0.872130	1.642908
414	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	0.194069	0.129714	0.203306	0.355358	0.308999	0.238773
415	SANTA MARIA IPALAPA	0.116387	0.075234	0.063885	0.107382	0.126038	0.086842
416	SANTA MARIA IXCATLAN	0.071006	0.067625	0.017290	0.019271	0.017646	0.016910
417	SANTA MARIA JACATEPEC	0.212785	0.129746	0.188224	0.235037	0.265788	0.214862
418	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	0.165957	0.167546	0.259605	0.296067	0.301095	0.282636
419	SANTA MARIA JALTIANGUIS	0.059963	0.062847	0.037574	0.023573	0.015238	0.029035
420	SANTA MARIA LACHIXIO	0.079010	0.066770	0.039250	0.036711	0.044949	0.040135
421	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	0.217020	0.226428	0.091259	0.107028	0.118368	0.103107
422	SANTA MARIA NATIVITAS	0.055779	0.052295	0.025766	0.019443	0.017570	0.022384
423	SANTA MARIA NDUAYACO	0.058895	0.046585	0.008102	0.000000	0.017488	0.011340
424	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	0.130765	0.088688	0.063473	0.135061	0.129223	0.083972
425	SANTA MARIA PAPALO	0.088331	0.090726	0.032716	0.052694	0.065459	0.043434
426	SANTA MARIA PEÑALES	0.192717	0.103208	0.110741	0.192898	0.260677	0.153589
427	SANTA MARIA PETAPA	0.207788	0.105725	0.203104	0.350121	0.386902	0.280034
428	SANTA MARIA QUIEGOLANI	0.090554	0.076638	0.022907	0.038807	0.047998	0.031276
429	SANTA MARIA SOLA	0.085242	0.071446	0.029191	0.042734	0.046401	0.034510
430	SANTA MARIA TATALTEPEC	0.056296	0.053247	0.007687	0.007650	0.008923	0.008068
431	SANTA MARIA TECOMAVACA	0.060255	0.044295	0.027286	0.042493	0.046508	0.035569
432	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	0.075947	0.069316	0.070321	0.023330	0.026540	0.052732
433	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	0.096281	0.067109	0.038284	0.066353	0.088704	0.052946
434	SANTA MARIA TEOPOXCO	0.111032	0.094293	0.075377	0.112002	0.143922	0.095825
435	SANTA MARIA TEPANTLALI	0.098789	0.074120	0.036033	0.058450	0.074671	0.048026
436	SANTA MARIA TEXCATITLAN	0.070009	0.060817	0.014928	0.025420	0.028221	0.019348
437	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	0.184327	0.100497	0.256809	0.227236	0.286539	0.256743
438	SANTA MARIA TLALIXTAC	0.092762	0.073398	0.026112	0.065689	0.050649	0.033553
439	SANTA MARIA TONAMECA	0.357773	0.170457	0.339853	0.763127	0.666693	0.445989
440	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	0.070332	0.104119	0.028428	0.022168	0.025752	0.027071
441	SANTA MARIA XADANI	0.126978	0.123882	0.127824	0.184693	0.212795	0.159767

442	SANTA MARIA YALINA	0.045199	0.042775	0.006663	0.007373	0.008108	0.007328
443	SANTA MARIA YAVESIA	0.039004	0.036680	0.010237	0.011576	0.010973	0.010807
444	SANTA MARIA YOLOTEPEC	0.057874	0.050463	0.007711	0.010882	0.013184	0.009543
445	SANTA MARIA YOSOYUA	0.085804	0.072150	0.020688	0.032419	0.038496	0.027058
446	SANTA MARIA YUCUHITI	0.139813	0.086983	0.164549	0.214560	0.191450	0.172825
447	SANTA MARIA ZACATEPEC	0.260280	0.147773	0.199615	0.346966	0.410010	0.276424
448	SANTA MARIA ZANIZA	0.076636	0.059453	0.025921	0.000000	0.058408	0.036289
449	SANTA MARIA ZOQUITLAN	0.099022	0.074394	0.062263	0.079861	0.095137	0.073436
450	SANTIAGO AMOLTEPEC	0.255417	0.118729	0.159178	0.280586	0.399770	0.222266
451	SANTIAGO APOALA	0.084275	0.064985	0.013471	0.020578	0.025955	0.017379
452	SANTIAGO APOSTOL	0.142166	0.135327	0.102409	0.099589	0.116080	0.105075
453	SANTIAGO ASTATA	0.079035	0.047541	0.060633	0.091955	0.104420	0.077922
454	SANTIAGO ATITLAN	0.096589	0.064821	0.045445	0.000000	0.101670	0.063619
455	SANTIAGO AYUQUILILLA	0.087963	0.080581	0.051672	0.069631	0.068382	0.056793
456	SANTIAGO CACALOXTEPEC	0.065162	0.056535	0.024549	0.037772	0.043840	0.031793
457	SANTIAGO CAMOTLAN	0.116891	0.079084	0.046426	0.094893	0.100014	0.063090
458	SANTIAGO COMALTEPEC	0.065754	0.066909	0.034048	0.036974	0.038996	0.036238
459	SANTIAGO CHAZUMBA	0.122737	0.104631	0.080898	0.107964	0.116242	0.096548
460	SANTIAGO CHOAPAM	0.151626	0.094003	0.072937	0.125712	0.163851	0.100554
461	SANTIAGO DEL RIO	0.059902	0.060504	0.017402	0.021255	0.016325	0.016635
462	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	0.115854	0.103094	0.112068	0.125882	0.109468	0.113026
463	SANTIAGO HUAUCLILLA	0.056161	0.044972	0.012642	0.016752	0.017286	0.014509
464	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	0.055212	0.048381	0.030596	0.020231	0.012250	0.023137
465	SANTIAGO IXCUINTEPEC	0.070862	0.062274	0.023328	0.036383	0.044315	0.030433
466	SANTIAGO IXTAYUTLA	0.238670	0.115317	0.170103	0.306203	0.392601	0.233714
467	SANTIAGO JAMILTEPEC	0.299451	0.193047	0.253075	0.434425	0.498255	0.348103
468	SANTIAGO JOCOTEPEC	0.273201	0.134727	0.186902	0.313662	0.393562	0.253842
469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	0.634942	0.478966	0.569785	0.855278	1.022978	0.722854
470	SANTIAGO LACHIGUIRI	0.122123	0.074221	0.063276	0.110109	0.132500	0.087709
471	SANTIAGO LALOPA	0.070874	0.073108	0.008644	0.011452	0.011844	0.009908
472	SANTIAGO LAOLLAGA	0.278264	0.251330	0.042066	0.070643	0.074328	0.056219
473	SANTIAGO LAXOPA	0.073601	0.060857	0.025063	0.034226	0.037339	0.029660
474	SANTIAGO LLANO GRANDE	0.091073	0.067766	0.056889	0.076276	0.086566	0.068592
475	SANTIAGO MATATLAN	0.277016	0.231854	0.179306	0.234764	0.280674	0.212499
476	SANTIAGO MILTEPEC	0.051802	0.048213	0.009391	0.006691	0.007359	0.008657
477	SANTIAGO MINAS	0.084359	0.072248	0.025737	0.038064	0.049042	0.032597

478	SANTIAGO NACALTEPEC	0.082356	0.053319	0.028802	0.049664	0.058029	0.039718
479	SANTIAGO NEJAPILLA	0.046147	0.042849	0.003620	0.004923	0.005496	0.004397
480	SANTIAGO NUNDICHE	0.075067	0.068858	0.015192	0.021941	0.026737	0.019027
481	SANTIAGO NUYOO	0.081611	0.062838	0.034136	0.054865	0.064449	0.045268
482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	0.998897	0.628605	0.752115	1.208228	1.268790	0.958178
483	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	0.149269	0.132211	0.158942	0.239158	0.226435	0.192525
484	SANTIAGO TAMAZOLA	0.114512	0.083256	0.085019	0.114024	0.117060	0.096066
485	SANTIAGO TAPEXTLA	0.106034	0.078512	0.042175	0.070948	0.090174	0.057357
486	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	0.076264	0.055794	0.041445	0.054966	0.060969	0.049698
487	SANTIAGO TENANGO	0.077654	0.082699	0.045321	0.045080	0.050553	0.047519
488	SANTIAGO TEPETLAPA	0.049209	0.053399	0.014588	0.003153	0.003349	0.010076
489	SANTIAGO TETEPEC	0.141347	0.088345	0.069140	0.118870	0.145757	0.095185
490	SANTIAGO TEXCALCINGO	0.093245	0.070740	0.046660	0.070216	0.090347	0.059717
491	SANTIAGO TEXTITLAN	0.099014	0.079348	0.105978	0.000000	0.116288	0.108402
492	SANTIAGO TILANTONGO	0.149258	0.094323	0.062143	0.085171	0.104793	0.075474
493	SANTIAGO TILLO	0.044014	0.039602	0.018560	0.012727	0.012545	0.016520
494	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	0.138789	0.093523	0.064176	0.110008	0.143250	0.088203
495	SANTIAGO XANICA	0.112121	0.080988	0.043021	0.071428	0.094872	0.058081
496	SANTIAGO XIACUI	0.062618	0.043428	0.034614	0.053912	0.044741	0.039942
497	SANTIAGO YAITEPEC	0.124941	0.091165	0.053071	0.092536	0.120959	0.073647
498	SANTIAGO YAVEO	0.193502	0.154115	0.094742	0.138942	0.170209	0.119614
499	SANTIAGO YOLOMECATL	0.058646	0.073141	0.063525	0.048275	0.050616	0.059924
500	SANTIAGO YOSONDUA	0.191778	0.129286	0.125503	0.217558	0.219284	0.157393
501	SANTIAGO YUCUYACHI	0.064181	0.055368	0.011850	0.019611	0.021474	0.015574
502	SANTIAGO ZACATEPEC	0.128902	0.086603	0.078667	0.124838	0.156231	0.102760
503	SANTIAGO ZOOCHILA	0.061293	0.060651	0.016546	0.011706	0.012821	0.014946
504	NUEVO ZOQUIAPAM	0.071913	0.073525	0.053951	0.050688	0.041616	0.049321
505	SANTO DOMINGO INGENIO	0.134633	0.096586	0.113037	0.184289	0.194709	0.151077
506	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	0.060889	0.054211	0.012990	0.018861	0.021800	0.016314
507	SANTO DOMINGO ARMENTA	0.097997	0.073912	0.046111	0.076301	0.094082	0.062136
508	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	0.047659	0.039488	0.024902	0.034919	0.037137	0.030716
509	SANTO DOMINGO DE MORELOS	0.182145	0.115518	0.129131	0.220949	0.293242	0.177296
510	SANTO DOMINGO IXCATLAN	0.071933	0.049413	0.028910	0.039943	0.047917	0.035391
511	SANTO DOMINGO NUXAA	0.104245	0.076150	0.048514	0.082133	0.102627	0.066213
512	SANTO DOMINGO	0.072094	0.062188	0.014430	0.024289	0.030453	0.019631



	OZOLOTEPEC							
513	SANTO DOMINGO PETAPA	0.180469	0.112285	0.110231	0.197368	0.217136	0.152633	
514	SANTO DOMINGO ROAYAGA	0.082738	0.070940	0.014198	0.021789	0.028768	0.018362	
515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	1.222134	0.984276	0.929655	1.586751	1.529989	1.209814	
516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	0.125272	0.078749	0.059126	0.100792	0.124844	0.081010	
517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	0.113640	0.080201	0.058778	0.093773	0.127208	0.077630	
518	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	0.041896	0.045777	0.010993	0.003686	0.003931	0.008261	
519	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	0.083471	0.080442	0.042699	0.065952	0.062954	0.051888	
520	SANTO DOMINGO TONALA	0.181104	0.159373	0.127696	0.211293	0.185760	0.151158	
521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	0.058380	0.049982	0.006239	0.007347	0.008945	0.007063	
522	SANTO DOMINGO XAGACIA	0.066101	0.057276	0.060152	0.023431	0.027452	0.046676	
523	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	0.069807	0.074582	0.114501	0.038995	0.040191	0.085491	
524	SANTO DOMINGO YODOHINO	0.048323	0.043310	0.010943	0.011135	0.012279	0.011596	
525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	0.280078	0.244102	0.218258	0.270562	0.296553	0.253185	
526	SANTOS REYES NOPALA	0.262023	0.131747	0.219468	0.366206	0.454205	0.297119	
527	SANTOS REYES PAPALO	0.099422	0.095387	0.058602	0.072366	0.084452	0.065354	
528	SANTOS REYES TEPEJILLO	0.066922	0.062025	0.036568	0.152322	0.033637	0.034773	
529	SANTOS REYES YUCUNA	0.082732	0.067101	0.019618	0.033378	0.043586	0.026850	
530	SANTO TOMAS JALIEZA	0.100655	0.093313	0.054425	0.075425	0.087278	0.065562	
531	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	0.081529	0.067548	0.030306	0.047417	0.051356	0.039605	
532	SANTO TOMAS OCOTEPEC	0.110625	0.079175	0.054928	0.095666	0.116710	0.076176	
533	SANTO TOMAS TAMAZULAPAM	0.088850	0.080212	0.040406	0.056780	0.054241	0.045380	
534	SAN VICENTE COATLAN	0.099617	0.076655	0.060848	0.085289	0.108005	0.075039	
535	SAN VICENTE LACHIXIO	0.103146	0.076834	0.046278	0.079634	0.096471	0.063742	
536	SAN VICENTE NUÑU	0.057353	0.052637	0.009065	0.011842	0.013176	0.010789	
537	SILACAYOAPAM	0.212894	0.165374	0.113013	0.163762	0.188349	0.141790	
538	SITIO DE XITLAPEHUA	0.070436	0.062856	0.014352	0.017800	0.021194	0.016652	
539	SOLEDAD ETLA	0.089398	0.065401	0.065309	0.105716	0.107874	0.086944	
540	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	0.138786	0.220729	0.304166	0.222899	0.171130	0.258215	
541	TANETZE DE ZARAGOZA	0.071791	0.057188	0.028438	0.039918	0.043969	0.035096	
542	TANICHE	0.071185	0.064872	0.014441	0.018659	0.021167	0.017094	

543	TATALTEPEC DE VALDEZ	0.131363	0.080659	0.077359	0.135761	0.170265	0.107747
544	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	0.061765	0.055644	0.030388	0.031232	0.034340	0.032343
545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	0.424362	0.374065	0.164419	0.212183	0.227618	0.197602
546	TEOTITLAN DEL VALLE	0.132195	0.093362	0.100197	0.158355	0.161424	0.124005
547	TEOTONGO	0.066425	0.059323	0.029335	0.023658	0.026477	0.028289
548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	0.081115	0.102724	0.151227	0.186972	0.043991	0.107332
549	TEOZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	0.303366	0.237788	0.242191	0.330827	0.326615	0.271012
550	SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA	0.116712	0.080568	0.082316	0.118138	0.133158	0.102760
551	TLACOLULA DE MATAMOROS	0.323855	0.613706	1.123710	0.859742	0.434896	0.862545
552	TLACOTEPEC PLUMAS	0.043882	0.058581	0.040793	0.011816	0.012911	0.029814
553	TLALIXTAC DE CABRERA	0.178925	0.232689	0.690053	0.183977	0.220157	0.509594
554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	0.140994	0.082611	0.079474	0.137814	0.147619	0.102206
555	TRINIDAD DE ZAACHILA	0.087329	0.070158	0.049788	0.073783	0.081407	0.061913
556	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	0.053044	0.055097	0.021326	0.005942	0.006616	0.015476
557	UNION HIDALGO	0.332277	0.281194	0.203897	0.288324	0.332802	0.270427
558	VALERIO TRUJANO	0.058868	0.044620	0.022372	0.037923	0.042328	0.030556
559	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	0.406728	0.237625	0.363608	0.537809	0.614683	0.459854
560	VILLA DIAZ ORDAZ	0.154921	0.121854	0.399832	0.152718	0.171716	0.306729
561	YAXE	0.220326	0.212272	0.047073	0.070715	0.072838	0.056098
562	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ	0.061052	0.052958	0.020029	0.031696	0.033313	0.025648
563	YOGANA	0.075026	0.063092	0.020712	0.029289	0.038835	0.025659
564	YUTANDUCHI DE GUERRERO	0.077878	0.067079	0.019290	0.029667	0.035115	0.024977
565	VILLA DE ZAACHILA	0.453469	0.496137	0.754684	0.749750	0.779135	0.772222
566	ZAPOTITLAN DEL RIO	0.108146	0.078361	0.050069	0.082108	0.108936	0.067135
567	ZAPOTITLAN LAGUNAS	0.105879	0.068040	0.051592	0.078220	0.097356	0.066292
568	ZAPOTITLAN PALMAS	0.061097	0.049445	0.022991	0.035130	0.039505	0.029455
569	SANTA INES DE ZARAGOZA	0.082513	0.066767	0.031246	0.052339	0.048962	0.037556
570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	0.358866	0.268330	0.476254	0.762128	0.504213	0.495287

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca efectuará el pago de las Participaciones anuales estimadas, en los términos y plazos establecidos en el artículo 8 de la

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades

municipales debidamente acreditadas conforme al acta de sesión de cabildo correspondiente, deberán acudir a las oficinas de la Secretaría de Finanzas o Recaudadora de Rentas respectiva y requisitar el recibo que ampare el entero de las participaciones.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 9 de diciembre de 2008.

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ  
DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS  
DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ  
DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

VOTO PARTICULAR DEL DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ, EN CONTRA DEL ARTICULO 1, DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCION, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

#### El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):

A discusión de la Asamblea en lo general, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

#### El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):

Señoras y señores Diputados. Bueno, pues en consistencia con el voto particular en contra que presenté sobre el artículo 8° de la Ley de Coordinación Fiscal, igualmente hice llegar al Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, este voto particular en lo que se refiere al artículo primero del Decreto que estamos discutiendo; y esto es porque en el artículo primero de este Decreto que establece las Bases, los Plazos, Montos, se señala que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, entregará a los municipios las participaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que si bien se aprobó, sigue siendo ilegítima, y sigue siendo ilegítima por una razón fundamental; el legislador cuando emite su voto, lo debe de hacer de manera razonada, debe de tener el conocimiento de lo que está suscribiendo, aprobatoriamente o en forma de rechazo.

Qué lamentable, pero pocos aquí nos hemos dado a la tarea de conocer la integración de los fondos del Ramo 28, como lo es el municipal de aportaciones, el de fomento municipal, el de compensación o el derivado de la venta final de gasolina y diesel, mucho menos nos hemos tomado la molestia de sumar estos fondos, todos y cada uno, como lo señala el Decreto, para darnos cuenta que hacen un total en el Ramo 28, de 2 mil 637 millones 556 mil 750 pesos, con 80 centavos, cantidad inferior en 145 millones 86 mil 539 pesos con 40 centavos, al ejercicio anterior; lo que implica una disminución del 5.21 % con

respecto a este ejercicio, que es el 2008, y la retención sumada del 10% significa que nuestros municipios contarán con 15% menos cada mes, para hacer frente a sus obligaciones.

Por tal razón, un servidor presentó este voto particular, razonado y fundado, en contra, quiero señalar que la Fracción del Partido Acción Nacional la suscribe en su totalidad.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

No habiendo ningún otro Diputado y Diputada que hagan uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados se sirvan manifestar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Ahuja Pérez: en contra. Carreño Gopar: en contra. Benjamín Robles: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Javier Mendoza: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Chávez Saulo: sí. Magdiel Hernández: a favor. Cruz Carmelina: a favor. Juan Bautista: a favor. Diego Cruz: a favor. Claudia Silva: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Daniel Gurrión: a favor. Vera Méndez: a favor. Aguilar Montes: a favor. Jaime Aranda: a favor. Cruz Ramos José Humberto: a favor. Paola España: a favor. Juárez Martínez: a favor. Floriberto Vásquez: a favor. Pineda Vera: a favor. Adrián Méndez: a favor. Juárez: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. José Vásquez: a favor. Carmona Morales: a favor. Mejía García: a favor. Romero: a favor. Guerrero Sánchez: a favor. Yglesias

Arreola: a favor. Héctor Hernández: a favor. Velásquez Lavariaga: a favor. Felipe Reyes: a favor. Amaro: a favor.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Luego de la votación, se declara aprobado con 33 votos en lo general, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Está a la consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de Decreto correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer, separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Ahuja Pérez: en contra. Carreño Gopar: en contra. Robles Montoya en contra. Bravo Castellanos: en contra. Mendoza Aroche: a favor. Cuevas Chávez: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Chávez Saulo: sí. Hernández Magdiel: sí. Cruz Carmelina: a favor. Juan Bautista: a favor. Eva Diego: a favor. Claudia Silva: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Daniel Gurrión: a favor. Vera Méndez: a favor. Aguilar Montes: a favor. Jaime Aranda: a favor. Cruz Ramos José Humberto: por la afirmativa. Paola España López: sí. Juárez Martínez: a favor. Floriberto Vásquez: a favor. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor. Adrián

Méndez: a favor. Juárez: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. José Vásquez: a favor. Carmona: sí. Mejía: sí. Romero: a favor. Sánchez Jorge: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Héctor Hernández: a favor. Velásquez Lavariega: a favor. Felipe Reyes: a favor. Amaro a favor.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Luego de la votación, se declara aprobado con 33 votos a favor y cuatro en contra, el Decreto que establece las Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los municipios del Estado de Oaxaca, en el Ejercicio Fiscal 2009, en lo general y en lo particular, en votación nominal, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el décimo dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISION PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y  
CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE No. 61

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, celebrada el 4 de diciembre del año 2008, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LEY DEL PRESUPUESTO, GASTO PUBLICO Y SU CONTABILIDAD, que presentó al Congreso del Estado para su estudio y aprobación en su caso, el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública realiza a la Iniciativa antes citada, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el día 1 de diciembre del año 2008, el oficio de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual el Gobernador del Estado envía al Congreso del Estado, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LEY DEL PRESUPUESTO, GASTO PUBLICO Y SU CONTABILIDAD, conforme a las facultades que le otorgan los artículos 50 Fracción II y 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública,

consideró conveniente incluir en el cuerpo del presente documento la exposición de motivos de la iniciativa, misma que se describe de la siguiente forma:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 24 fracciones I y IV, que a la Secretaría de Administración le corresponde normar y controlar la administración de los recursos humanos, recursos materiales y servicios de apoyo de la Administración Pública, y la de normar y dirigir la administración de sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado; y en su artículo 41 fracciones III y IV, que la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE) tiene como atribuciones programar y autorizar la inversión pública estatal, así como controlar y evaluar la ejecución de programas de inversión pública, en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo que tomando en consideración las atribuciones citadas anteriormente tanto de la Secretaría de Administración como de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE); resulta necesario que además de la Secretaría de Finanzas, se incluya la intervención de éstas en la formulación del presupuesto de egresos, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad en los ordenamientos legales vigentes; ello con la finalidad de establecer mecanismos de transparencia en el ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

Por otra parte, se propone incluir en la presente Ley, la autorización al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, se dé cumplimiento a las resoluciones de pago que impongan al Estado las autoridades federales o estatales competentes, que tengan que ver con devoluciones en materia de amparo, en controversias constitucionales, compensaciones, requerimientos de pago en materia fiscal, reintegros de impuestos, laudos, auditorías, reintegros de recursos relativos a convenios de colaboración, coordinación y reasignación de recursos de programas federales, indemnizaciones, productos financieros y economías, entre otros; lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos correspondientes y de las sanciones a que éstos se hagan acreedores, con motivo de haber incurrido en actos u omisiones que dieran como resultado las resoluciones de pago citadas.

2.- El Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, en sesión ordinaria efectuada el 4 de diciembre del año en curso, conoció del contenido de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LEY DEL PRESUPUESTO, GASTO PUBLICO Y SU CONTABILIDAD, y siguiendo el procedimiento interno legislativo, se ordenó su remisión a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública para su estudio y dictamen respectivo; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos

del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 42, 44 fracción IV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción IV, 26, 29, 35 y 37 Fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, realizó a la iniciativa de cuenta, se advierte que lo que se pretende es que la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, intervengan en la elaboración del Presupuesto de Egresos que tiene a cargo la Secretaría de Finanzas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias con apego en las disposiciones legales vigentes, así también que por disposición legal el Ejecutivo del Estado esté autorizado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento al requerimiento de pago en materia fiscal, reintegros de impuestos, laudos, auditorias, reintegros de recursos relativos a convenios de colaboración, coordinación y reasignación de recursos de programas federales, indemnizaciones, productos financieros y economías entre otros que por resolución judicial, administrativa o del trabajo, le sean impuestos al Estado, porque seguramente se han venido ejerciendo estas funciones sin que estén contempladas en una ley; por lo que se considera adecuado que sea en la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad en la que se imponga

obligaciones a la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, para que intervengan en la elaboración del Presupuesto, porque en ejercicio de sus facultades deben participar y que se faculte al Titular del Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Finanzas efectúe los pagos que le sean ordenados por las autoridades federales o estatales.

De lo anterior, se concluye que resultan necesarias las reformas a los artículos 3; 4; 9; 12; 15, párrafo tercero; 20, párrafos primero, cuarto y sexto; 25; y 31; y adiciones de un párrafo octavo al artículo 20 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, contenidos en la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que proponemos al Honorable Congreso del Estado su aprobación. En tal virtud, la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### D I C T A M E N

Se estima procedente que la Sexagésima Legislatura del Estado, apruebe las reformas contenidas en la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN los artículos 3; 4; 9; 12; 15, párrafo tercero; 20, párrafos primero, cuarto y sexto; 25; y 31; SE ADICIONA un párrafo octavo al artículo 20; de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- La programación del Gasto Público Estatal, se basará en las directrices que establezca el Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, atendiendo a los principios de equidad de género.

ARTICULO 4.- Corresponderá a las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, establecer los mecanismos operativos que permitan llevar a cabo el manejo de la información relacionada con las operaciones que afecten el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, hacerse cargo del registro y consolidación de las mismas y responsabilizarse de la formulación de los reportes en que se consignen los datos del compromiso y el ejercicio del Presupuesto autorizado por el Congreso del Estado.

ARTICULO 9.- El Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el

ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, proporcionarán al Congreso del Estado la información que le sea requerida para la mejor comprensión y estudio de los programas contenidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 12.- Las Secretarías de Finanzas, de Administración, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, durante el proceso de formulación del presupuesto de egresos, definirán el tipo y fuente de recursos que se requieran para el financiamiento de cada programa.

ARTICULO 15.- ...

...

Las Secretarías de Finanzas, de Administración, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, están facultadas para formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de las Entidades, cuando no les sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiere señalado.

...

ARTICULO 20.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Finanzas, de Administración, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos



legales vigentes, podrán asignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, ya que por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios, a los programas que estimen convenientes, autorizarán el traspaso de partidas cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran, dando prioridad a aquellos destinados a grupos poblacionales en situación de desventaja y a los que incorporen acciones afirmativas tendientes a construir la equidad de género.

...

...

El Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, efectuarán adecuaciones presupuestarias de programas y conceptos de gasto de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social.

...

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal por conducto de las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el

ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes y en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico; esta afectación tampoco opera en programas cuya aplicación esté orientada a la construcción de la equidad de género y de programas de inversión.

...

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, dar cumplimiento a resoluciones de pago que impongan al Estado las autoridades federales o estatales competentes, relativas a devolución en materia de amparo, en controversias constitucionales, compensaciones, requerimientos de pago en materia fiscal, reintegros de impuestos, laudos, auditorías, reintegros de recursos relativos a convenios de colaboración, coordinación y reasignación de recursos de programas federales, indemnizaciones, productos financieros y economías; entre otros; lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos correspondientes y de las sanciones a que éstos se hagan acreedores.

ARTICULO 25.- En casos excepcionales y debidamente justificados el Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los

ordenamientos legales vigentes, podrán autorizar asignaciones presupuestales mayores a las aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a las disponibilidades de los años siguientes. Estas autorizaciones se darán especialmente cuando se trate de proteger mediante la aplicación de acciones afirmativas orientadas a construir la equidad de género.

ARTÍCULO 31.- Las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, llevarán a cabo la evaluación del comportamiento de cada una de las Entidades en materia de compromiso y ejercicio del Presupuesto.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 9 de diciembre de 2008.

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ  
DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS  
DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ  
DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

#### **El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

A discusión de la Asamblea, en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer o deseen separar algún artículo para su discusión, se sirvan manifestarlo.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el décimo primer Dictamen, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, que contiene proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2009.

#### **El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISION PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN  
Y CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE No. 57

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el día 4 de diciembre del año 2008, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, la Iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, presentada al Congreso del Estado por el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su análisis y emisión del dictamen respectivo.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, realiza a la Iniciativa de cuenta, se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de Ley, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

1.- En el Honorable Congreso de Estado, el 1 de diciembre de 2008, fue recibido el escrito de fecha 28 de noviembre del mismo año, que dirige el ciudadano LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado, al Presidente del Congreso del Estado, mediante el cual presenta Iniciativa de

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, cumpliendo con la obligación que establece el artículo 80 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- La Comisión Permanente, estimó necesario reproducir el presente dictamen, la exposición de motivos de la iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, para que obre en este documento, misma que a la letra dice:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, la iniciativa que se pone a su consideración plantea las acciones encaminadas a elevar los niveles de ingresos propios que el Estado de Oaxaca requiere para dar cumplimiento y hacer frente a las diferentes demandas que exige la sociedad oaxaqueña, cubriendo con ello los requerimientos de gasto de la hacienda pública, y de los programas sociales y de infraestructura que requiere la entidad.

La presente iniciativa, concibe mecanismos fiscales que buscan apoyar las actividades económicas de los sectores productivos de nuestra entidad, y que tendrán impacto social porque le posibilitan la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos que incrementen sus ingresos propios dentro de un marco de legalidad, eficiencia y efectividad.

Por lo anterior, a continuación se presentan las acciones que se emprenderán para el ejercicio fiscal 2009, partiendo del análisis de los entornos macroeconómicos nacional y estatal, y las

medidas de política de gasto público que deberán observar las dependencias, entidades y demás entes públicos que ejerzan recursos públicos.

#### PANORAMA ECONOMICO.

El contexto internacional desfavorable que se ha observado en este año, y que se espera continúe hasta mediados de 2009, hace que sean relevantes los asuntos de la agenda económica. En este sentido, debe mencionarse que para el próximo año se anticipa un crecimiento limitado de la economía mundial y también en los Estados Unidos de América, debido a los problemas observados en los sectores de bienes raíces y financiero de varios países industriales y el efecto de los mismos sobre la producción, el empleo y el consumo. Lo anterior ha llevado a revisiones a la baja en el crecimiento global esperado para 2009, de forma que se anticipa que será menor al observado en 2008.

Cabe hacer notar que existe un grado significativo de incertidumbre sobre el dinamismo de la economía estadounidense, pues a pesar de la aprobación del paquete de emergencia económica en ese país, aún falta que se definan importantes detalles del mismo, por lo que es difícil anticipar cómo responderá la disponibilidad de financiamiento y la confianza mundial en respuesta al mismo; por lo que el pronóstico considerado de crecimiento para la economía norteamericana en 2009 es que será cercano a cero.

#### PANORAMA ECONOMICO NACIONAL.

Ante el contexto internacional adverso, el Gobierno Federal ha actuado de manera oportuna, aplicando políticas

contracíclicas basadas en medidas como el incremento del gasto público en inversión, la creación del Fondo Nacional de Infraestructura, la implementación del Programa de Apoyo a la Economía, además del Programa de Apoyo a la Alimentación, con objeto de apoyar una mayor producción agropecuaria en el país y para que las familias mexicanas más necesitadas puedan enfrentar en mejores condiciones los incrementos en los precios de algunos productos.

Asimismo, el pasado 8 de octubre, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión el Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo, señalando que la economía mexicana se vería afectada por la profundidad de la desaceleración en la actividad económica de los Estados Unidos por los siguientes canales:

- Menores exportaciones, remesas, turismo e inversión extranjera directa.
- Disminución del acceso al financiamiento externo.
- Menor precio del petróleo llevando a ingresos más bajos en el sector público.

Derivado de lo anterior, se modificaron algunos de los supuestos macroeconómicos, estimando que el crecimiento esperado para 2009 se ubique en 1.8 por ciento, el precio del barril de petróleo en 75 dólares y el tipo de cambio en 11.2 pesos por dólar.

El 15 de octubre, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio 2009, con las siguientes consideraciones a la Iniciativa del Ejecutivo Federal:

Respecto al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, se estimó conveniente

ajustarlo a 70 dólares en lugar de 75 como se estimó en la propuesta del 8 de octubre de 2008, como resultado de la actualización de las variables que intervienen en la determinación del precio de referencia, de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el comportamiento observado en este rubro en los últimos días.

En relación con el tipo de cambio, se consideró conveniente incrementar de 11.2 a 11.7 por dólar debido al comportamiento del mercado cambiario en los recientes días.

Cabe señalar, que la economía nacional muestra ser estructuralmente más fuerte que en las crisis anteriores, para enfrentar la adversidad del entorno externo. Al respecto, se puede aseverar que hoy en día el país cuenta con una mayor solidez macroeconómica y financiera, debido a que tiene una demanda interna más robusta, un sector de la vivienda más dinámico, mayor disponibilidad de crédito y el sector exportador, además de ser más competitivo, ha diversificado sus mercados.

No obstante las fortalezas económicas y el buen comportamiento de las variables en el primer semestre de 2008, la incertidumbre reciente en los mercados financieros internacionales ha llevado a elevadas fluctuaciones en el valor de diferentes activos financieros, incluyendo el tipo de cambio, y el deterioro en la perspectiva del crecimiento mundial ha llevado a la disminución de los precios de las materias primas a nivel internacional con respecto a los valores máximos que se registraron a mediados de julio pasado, razón por lo que no se puede establecer con cierta precisión cuál

será la situación económica del país en el corto plazo.

#### Evolución de la Economía Mexicana al Tercer Trimestre de 2008

Durante el tercer trimestre de 2008 las condiciones de los mercados financieros internacionales se deterioraron significativamente, y la actividad productiva a nivel mundial ha empezado a mostrar señales de un mayor debilitamiento. En México el impacto negativo de esta situación sobre las variables reales de la economía ha sido limitado. Ello se atribuye, por una parte, a que los fundamentos macroeconómicos del país se han fortalecido en los últimos años mediante la aplicación de una política fiscal y monetaria disciplinada y responsable, así como la adopción de una estrategia de política contracíclica, lo cual coadyuvó a robustecer el mercado interno; por otra, a que las instituciones financieras del país no contaminaron sus balances con la adquisición de activos inmobiliarios del exterior de baja calidad, lo que les ha permitido conservar sus niveles de capitalización y solvencia. En consecuencia, la actividad productiva, el gasto interno y el empleo formal en México siguen creciendo, aunque a ritmos anuales más moderados que los observados en trimestres anteriores.

Se estima que durante el tercer trimestre de 2008 el valor real del PIB haya crecido a una tasa anual alrededor de 1.7 por ciento, lo que en cifras ajustadas por estacionalidad implicaría una variación trimestral positiva.

Esta proyección se basa en que durante el bimestre julio-agosto de 2008, el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) creció a una tasa anual de 1.3 por ciento, a su interior la

producción agropecuaria aumentó 0.3 por ciento; la producción industrial disminuyó 1 por ciento. Por división, la minería cayó 5.3 por ciento, la producción manufacturera se redujo 0.3 por ciento, la construcción disminuyó 0.6 por ciento y la generación de electricidad aumentó 2.8 por ciento.

La oferta real de servicios creció 2.8 por ciento, la demanda agregada continúa creciendo. En el tercer trimestre de 2008 el valor real de las ventas de las tiendas afiliadas a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) creció a una tasa anual de 4.2 por ciento.

Durante julio de 2008 la formación bruta de capital fijo se expandió a un ritmo anual de 12.3 por ciento. En el tercer trimestre de 2008 el valor nominal en dólares de las exportaciones de mercancías creció a una tasa anual de 12.1 por ciento. Las exportaciones petroleras aumentaron 32.3 por ciento, mientras que las exportaciones agropecuarias, extractivas y manufactureras se expandieron en 41.7, 10.5 y 7.5 por ciento, respectivamente. Por su parte, las importaciones de bienes se elevaron a un ritmo anual de 16.8 por ciento; las de capital, consumo e intermedias aumentaron en 24.9, 21.4 y 14.6 por ciento, en cada caso.

Al 30 de septiembre de 2008 el número de trabajadores urbanos afiliados al IMSS ascendió a 14 millones 440 mil 764 personas, es decir, tuvo un crecimiento anual de 233 mil 85 plazas, esto es, 1.6 por ciento. En lo que va del año se han creado 340 mil 677 empleos formales.

En septiembre de 2008, la inflación general anual se ubicó en 5.47 por ciento, 0.21 puntos porcentuales superior a la

cifra registrada al cierre del segundo trimestre de 2008, esto es, 5.26 por ciento.

En el tercer trimestre de 2008, el Índice de Precios y Cotizaciones (IPyC) de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) mantuvo una tendencia a la baja, debido a la volatilidad que registraron los mercados bursátiles internacionales, una mayor aversión al riesgo y el deterioro en las perspectivas económicas mundiales. Al cierre del tercer trimestre el IPyC de la BMV disminuyó 15.3 por ciento con respecto al cierre de junio, al ubicarse en 24 mil 889 unidades.

El tipo de cambio spot se ubicó en 10.95 pesos por dólar el 30 de septiembre, lo que implicó una depreciación nominal de 6.2 por ciento con respecto al cierre de junio de 2008.

El crédito bancario a los hogares y las empresas registró un crecimiento anual de 11.3 por ciento en términos reales en agosto (235.3 miles de millones de pesos). A su interior, el crédito a la vivienda y a las empresas y personas físicas aumentó 10.8 y 20 por ciento en términos reales, respectivamente; mientras que el crédito al consumo aumentó 1.4 por ciento en términos reales.

Finanzas Públicas de la Federación en 2008

Durante enero-septiembre de 2008 el balance público acumuló un superávit de 139 mil 853 millones de pesos, monto inferior en 3.4 por ciento en términos reales al observado en el mismo periodo de 2007 y congruente con la meta anual de equilibrio presupuestario. El superávit primario acumulado a septiembre ascendió a 295 mil 410 millones de pesos, cantidad inferior en 41 mil 626 millones de pesos de 2008 a su análoga de 2007.

Los ingresos presupuestarios del sector público se ubicaron en 2 billones 73 mil 11 millones de pesos, mayores en 11.5 por ciento en términos reales en comparación a los de enero-septiembre de 2007 y en 146 mil 368 millones de pesos al monto previsto en el calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007.

Los ingresos petroleros aumentaron 19.7 por ciento anual en términos reales como resultado, fundamentalmente, de los siguientes factores: el mayor precio del petróleo crudo de exportación por 78.3 por ciento, que permitió compensar la disminución en la plataforma de exportación del petróleo de 14.5 por ciento; el incremento en el valor de la importación de combustibles de 59.2 por ciento real, y la apreciación observada del tipo de cambio de 7.9 por ciento en términos reales.

Por su parte, los ingresos tributarios no petroleros aumentaron 11.3 por ciento en términos reales con respecto a enero-septiembre de 2007, destacando los incrementos reales de 11.6, 10 y 5.9 por ciento en la recaudación de los impuestos sobre la renta-empresarial a tasa única, al valor agregado y a la importación, en ese orden.

Los ingresos propios de las entidades de control presupuestario directas distintas de Petróleos Mexicanos (PEMEX) aumentaron 5.7 por ciento en términos reales. Los ingresos no tributarios del Gobierno Federal mostraron una reducción real de 26.3 por ciento debido al importante monto de aprovechamientos registrado durante el mismo periodo de 2007.

Durante enero-septiembre de 2008 el gasto total del sector público presupuestario ascendió a 1 billón 940 mil 459 millones de pesos, monto 13.2 por ciento real mayor al registrado en el mismo periodo del año anterior. El gasto programable se ubicó en 1 billón 447 mil 617 millones de pesos y mostró un crecimiento real de 15.8 por ciento con respecto a enero-septiembre de 2007. En la evolución del gasto público durante los primeros nueve meses de 2008 sobresalen las siguientes variaciones respecto a lo observado en el mismo periodo del año anterior:

Las erogaciones en materia de desarrollo social aumentaron 7.9 por ciento en términos reales y a su interior destacan los incrementos reales en asistencia social, urbanización, vivienda y desarrollo regional, y educación, en 80.3, 16.2 y 9 por ciento, respectivamente.

El gasto en desarrollo económico se incrementó 29.5 por ciento en términos reales.

La inversión física se incrementó 23.5 por ciento real y la inversión física impulsada por el sector público, 14.4 por ciento real.

Los recursos transferidos a las entidades federativas y municipios a través de participaciones, aportaciones federales, provisiones salariales y económicas, convenios de descentralización y reasignación, aumentaron 16.3 por ciento real. En particular, las participaciones aumentaron 21.9 por ciento.

El total de las erogaciones en servicios personales aumentó 4.4 por ciento como resultado, principalmente, de los incrementos registrados en las actividades para atender las funciones de seguridad social, de orden, seguridad y

justicia, educación y energía, esto es, 42.4, 26.0, 4.7 y 9.6, en ese orden, las erogaciones para cumplir con otras actividades gubernamentales aumentaron únicamente 2.9 por ciento real.

Los recursos destinados al pago de pensiones y jubilaciones registraron un incremento real de 4.4 por ciento con respecto a enero-septiembre de 2007.

El costo financiero del sector público observó una reducción real de 16.1 por ciento en relación con el mismo periodo de 2007. Cabe señalar que a partir de 2008 se homologa el registro del costo financiero de las entidades paraestatales con el del Gobierno Federal (intereses por pasivos financieros menos intereses por activos financieros disponibles); si se excluye el efecto de esta medida, el costo financiero del sector público sería menor en 4.3 por ciento real.

#### Perspectivas Económicas y Fiscales para 2009

Como ya se comentó, el programa económico aprobado para 2009 considera modificaciones al marco macroeconómico planteadas por el Ejecutivo en el Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo, así como aquellas consideradas pertinentes por el Legislativo. Así, las estimaciones modificadas al crecimiento real anual del PIB esperado para 2009 es de 1.8 por ciento, el precio de referencia para la mezcla mexicana de petróleo de exportación es de 70.0 dólares por barril, y el valor del tipo de cambio es de 11.7 pesos por dólar. No se realizaron modificaciones a las estimaciones de inflación, tasas de interés, y plataformas de producción y exportación de crudo con respecto a las presentadas en los

#### Criterios Generales de Política Económica para 2009.

El Gobierno Federal presentó una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria como parte del Programa de Impulso al Crecimiento y al Empleo. Las principales modificaciones que a este respecto se aprobaron son:

Se elimina el esquema de Proyectos de Infraestructura Productiva con Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS) para PEMEX y se establece que todos los proyectos de inversión de la empresa serán presupuestarios.

Se excluye a la inversión total de PEMEX de la meta de balance presupuestario establecida en la Ley, con lo que se otorgará mayor flexibilidad para la operación de la entidad. Cabe notar que ello se da en el contexto de la Reforma Energética aprobada por el Congreso de la Unión el 28 de octubre, la cual permitirá alcanzar una mayor eficiencia de PEMEX, refuerza su gobierno corporativo y establece importantes mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Se mantiene el mandato de equilibrio presupuestario, excepto por la inversión de PEMEX.

Se aumentan los límites de las reservas de los fondos de estabilización en 73 por ciento a partir de 2009, con el objeto de ampliar la capacidad de ahorro para permitir un manejo óptimo de los recursos del país a lo largo del tiempo.

Se amplía el uso de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, para cuando los ingresos totales del Gobierno Federal resulten



inferiores a las estimaciones de la Ley de Ingresos debido a menores ingresos tributarios no petroleros o a que la plataforma de producción de petróleo crudo haya sido menor a la establecida en los Criterios Generales de Política Económica. Ello en adición a poder emplear los recursos del Fondo cuando se observen menores ingresos totales debido a un precio del petróleo o un tipo de cambio diferentes a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica.

Se incrementan los recursos públicos destinados a la inversión, autorizando que para el ejercicio fiscal de 2009 PEMEX podrá emplear en inversión los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos al cierre de 2008, particularmente para iniciar con el proceso de construcción de una refinería y otras obras de infraestructura y que, para los siguientes ejercicios, la entidad podrá emplear hasta el 50 por ciento del saldo que tenga dicho Fondo al cierre del ejercicio fiscal anterior para ampliar la construcción de la mencionada refinería.

Se aprobó que durante los siguientes tres ejercicios fiscales el 30 por ciento de los ingresos excedentes de la denominada "bolsa general" se destinen en un 35 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas y en un 65 por ciento a aumentar el alcance de los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Se aprueban diversas disposiciones que buscan impulsar la inversión, agilizando

los procesos de licitación relacionados con proyectos de infraestructura promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Para el ejercicio fiscal de 2009, el Congreso de la Unión aprobó ingresos totales del sector público por 3 billones 45 mil 479 millones de pesos. Este monto es superior en 198 mil 782 millones de pesos respecto a la Iniciativa del Ejecutivo Federal y en 13.1 por ciento en términos reales a lo aprobado en 2008.

Sin incorporar los ingresos provenientes de financiamiento, los ingresos totales aprobados suman 2 billones 791 mil 981 millones de pesos, monto inferior en 28 mil 716 millones de pesos respecto a la Iniciativa del Ejecutivo Federal debido a la revisión del marco macroeconómico, y 4.7 por ciento mayor en términos reales a lo aprobado en 2008.

Los ingresos petroleros serán de 1 billón 16 mil millones de pesos, con un crecimiento de 12 por ciento con respecto a lo aprobado en 2008, aún después de las modificaciones al marco macroeconómico que generan una disminución de 4.0 mil millones de pesos. Los ingresos tributarios no petroleros son de 1 billón 261 mil millones de pesos, lo cual implica una revisión a la baja de 18.1 mil millones de pesos y un crecimiento real con respecto al cierre esperado en 2008 de 3 por ciento.

Este crecimiento es mayor al de la economía en su conjunto gracias a las ganancias en eficiencia y al aumento en la tasa del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) resultado de la Reforma Hacendaria por los que Menos Tienen aprobada en 2007.

En función de los ingresos fiscales previstos a obtener en 2009, la Recaudación Federal Participable alcanzará 1 billón 595 mil 228 millones de pesos, monto similar en términos reales a lo aprobado en 2008.

Por lo que hace al endeudamiento neto del sector público, la Ley de Ingresos de la Federación aprobada autoriza al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 380 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte necesario para financiar las obligaciones del Gobierno Federal asociadas a la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el importe que resulte de reconocer como deuda pública directa los financiamientos de los PIDIREGAS de PEMEX. Asimismo, se aprobó un monto de endeudamiento externo neto de 5 mil millones de dólares, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales, así como por el importe que resulte del reconocimiento como deuda pública directa de los financiamientos garantizados por PEMEX asociados a proyectos PIDIREGAS.

Entre las modificaciones a la Ley de Ingresos para 2009, destacan las siguientes:

Se amplía el techo para el déficit por intermediación financiera de la banca de desarrollo y fondos de fomento a 59.2 mil millones de pesos, con el fin de contar con los recursos que se emplearán para el Programa de Impulso al Crecimiento y al Empleo.

Se establece en 40.7 mil millones de pesos el monto de los recursos del derecho

sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, que durante el ejercicio fiscal de 2009 se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Para el ejercicio fiscal de 2009, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó erogaciones totales por 3 billones 45 mil 479 millones de pesos. Este monto es superior en 198 mil 782 millones de pesos respecto al Proyecto que presentó el Ejecutivo, y mayor en 13.1 por ciento en términos reales a lo aprobado en 2008.

El gasto programable aprobado para 2009 alcanza 2 billones 320 mil 352 millones de pesos, nivel equivalente a 18 por ciento del PIB, con un crecimiento de 16.5 por ciento en términos reales con respecto al aprobado para 2008 y mayor en 202 mil 761 millones de pesos con respecto al Proyecto del Ejecutivo. Al excluir la inversión de PEMEX, que en el proyecto original se hubiera llevado en forma de PIDIREGAS o amortizaciones asociadas a los mismos, el gasto programable llega a un nivel de 2 billones 92 mil 855 millones de pesos, 11 por ciento mayor en términos reales con respecto al aprobado en 2008 y superior en 53 mil 524 millones de pesos con respecto al Proyecto.

La aprobación del gasto programable para 2009, sin considerar la inversión de PEMEX, implicó ampliaciones y reasignaciones del gasto por 98 mil 131 millones de pesos a consecuencia del espacio presupuestario neto generado por la exclusión de PEMEX de la meta presupuestaria por 53 mil 115 millones de pesos, de la reasignación del derecho sobre hidrocarburos del Fondo de Estabilización para Inversión por 15 mil millones de pesos, de la reducción en Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por 5 mil millones y de

reducciones de gasto programable en algunos ramos con respecto al Proyecto de Presupuesto del Ejecutivo por 25 mil 16 millones de pesos. De estas reducciones, 7 mil 415 millones de pesos corresponden a Poderes y Ramos Autónomos, 7 mil 351 millones de pesos a Ramos Administrativos, 6 mil 813 millones de pesos a Ramos Generales y 3 mil 437 millones de pesos a gasto de las entidades de control presupuestario directo.

De las ampliaciones autorizadas por la Cámara de Diputados, destacan las siguientes: para Carreteras, 19 mil 200 millones de pesos; al Sector Educación, 13 mil 900 millones; al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC), 12 mil 500 millones; Salud, 9 mil 282 millones; Agua, 5 mil millones; Transporte Urbano, 3 mil millones; Seguridad y Justicia, 2 mil 500 millones; Desarrollo Social, 2 mil 310 millones; apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas, 2 mil millones; Mujeres, 1 mil 300 millones, y Vivienda, 1 mil 250 millones de pesos.

Las reasignaciones de gasto aprobadas por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2009 permitirán que se incremente, en términos reales, el gasto que ejerzan prácticamente todas las secretarías, destacando los incrementos siguientes: Seguridad Pública, 59.3 por ciento; Desarrollo Social, 29.8 por ciento; Economía, 25 por ciento; Comunicaciones y Transportes, 18.7 por ciento; Salud, 16.9 por ciento, y Educación, 10.5 por ciento, todos con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de 2008.

A nivel de clasificación económica destacan los crecimientos en los recursos destinados a desarrollo económico, 32

por ciento (15.5 por ciento sin inversión de PEMEX), y a desarrollo social, 7.7 por ciento.

Asimismo, las erogaciones autorizadas para los programas de la mujer y la igualdad de género se incrementaron 22 por ciento en términos reales con respecto a lo aprobado para 2008, en tanto que las de Desarrollo Humano y Oportunidades lo hacen en 19.9 por ciento y las destinadas a atender a la población indígena en 17.2 por ciento. El PEC 2009 se incrementó en 22.1 mil millones de pesos de 2009 al pasar de 213.8 mil millones de pesos en 2008 a 235.9 mil millones de pesos en 2009, con un crecimiento real de 10.3 por ciento.

El Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para 2009 consideró la presupuestación basada en resultados y la evaluación del desempeño. En los programas que ya tienen algún tipo de evaluación, se tomaron en cuenta los resultados y recomendaciones obtenidas de sus evaluaciones. Asimismo, se avanzó en la depuración e inclusión de indicadores estratégicos y de gestión, y se dio seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas.

El gasto federalizado será superior en 26 mil 907 millones de pesos de 2009 al incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008 y en 3.1 por ciento en términos reales. El incremento se debe a mayores participaciones, 10 mil 792 millones de pesos, un aumento en las aportaciones federales, 13 mil 759 millones de pesos y en otras erogaciones por 2 mil 356 millones de pesos.

PANORAMA ECONOMICO DEL  
ESTADO DE OAXACA

La economía del Estado de Oaxaca depende principalmente del sector de los servicios, que representó el 67 por ciento del PIB generado en 2006, destacándose las actividades orientadas al turismo, como son el comercio, restaurantes y hoteles; los servicios de transporte; además de las empresas financieras, de seguros, e inmobiliarias; siendo también relevantes los servicios comunales sociales y personales. Lo anterior indica que el gran pilar de la economía oaxaqueña lo constituyen sus atractivos turísticos, tanto los de esparcimiento como los de tipo cultural y ecológico.

Por su parte, el sector secundario, integrado por la industria manufacturera, de construcción, electricidad, gas y agua se caracteriza por ser todavía incipiente, representando el 18 por ciento del producto estatal, ya que sólo se cuenta con unas cuantas empresas de importancia, dentro de las que se encuentra la refinería de Salina Cruz, la cual es paraestatal federal. Cabe señalar que Oaxaca ocupa el penúltimo lugar en lo que se refiere a indicadores de competitividad tanto económica y atracción de inversiones productivas.

En tanto el sector primario, tiene una participación menor en la economía estatal, con solo el 15 por ciento, siendo la agricultura su principal actividad, sin embargo ésta se caracteriza por ser extensiva y de temporal, la cual se destina en una considerable proporción al autoconsumo, consecuencia de la falta de organización, inversión, tecnificación y programas de apoyo, así como a la difícil orografía en ciertas regiones del Estado, aspectos que limitan el desarrollo sustentable y motivan la migración de mano de obra del campo hacia otros estados de la república, y al país vecino del norte.

De acuerdo con cifras oficiales, Oaxaca es la segunda entidad del país con mayor índice de marginación, y penúltimo lugar en índice de desarrollo humano y social.

Es de señalarse que la economía del Estado se encuentra en recesión desde 2006, derivado de los conflictos sociales acaecidos en ese año, cuyo efecto se estima ha producido pérdidas de 21 mil empleos y de 350 mil turistas anuales.

Además, dado el escenario de la economía estadounidense, se prevé una baja de remesas y repatriación masiva de migrantes, situación que demandará mayores flujos de inversión, que permitan proveer empleos productivos, a fin de distender la posibilidad de conflictos sociales.

En materia de empleo, el Estado de Oaxaca, al segundo trimestre de 2008, alcanza un total de 236,945 personas ocupadas, cifra que representa sólo un 8 por ciento en relación con el nivel de ocupación del cuarto trimestre de 2006, que fue el más crítico, lo que representa, según cifras oficiales que en los últimos 30 meses sólo se han generado 17,396 empleos permanentes.

En este sentido, la principal herramienta que el Estado tiene para contrarrestar los efectos negativos de la actual crisis, es el gasto público en infraestructura, el cual genere empleos y atraiga inversiones de capital en forma permanente.

Es de enfatizarse que la actual administración ha realizado un esfuerzo sin precedentes en materia de inversión en infraestructura, empleando para ello los diferentes instrumentos de financiamiento a su alcance, siendo las más importantes la Bursatilización del

Impuesto sobre Nóminas y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, para financiar diversos proyectos por 2,800 mdp; las asociaciones público privadas, esto es Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), a través del cual se realizó la construcción de la Ciudad Administrativa con un costo de 500 mdp y se encuentra en proceso la Ciudad Judicial, con un costo de 1,355 mdp.

También se ha dispuesto de financiamiento bancario por aproximadamente 500 mdp, para proyectos de inversión productiva, y se ha complementado con esquemas de factoraje y arrendamiento financiero.

Dichos instrumentos han permitido incrementar el gasto en infraestructura manteniendo al mismo tiempo el equilibrio de las finanzas estatales. Esta situación está respaldada por evaluaciones a las finanzas públicas de las empresas calificadoras, las que han establecido que el Estado de Oaxaca posee una adecuada estructura financiera para cumplir los compromisos futuros de las inversiones contratadas, pero ya no cuenta con márgenes financieros para destinar recursos del erario a otros proyectos trascendentes de inversión productiva, por lo que, la alternativa para financiar los proyectos de inversión que se encuentran pendientes, es la ampliación de las transferencias del gobierno federal, vía aportaciones y subsidios.

Al estar agotado el margen de maniobra de las finanzas estatales, la opción inmediata es acceder a los recursos federales que habrán de aprobarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2009, conforme a las directrices del

Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo.

Medidas para afrontar la recesión económica de Oaxaca

El Gobierno del Estado ha impulsado ante el legislativo federal, acciones en materia de mayores asignaciones de gasto en infraestructura, tales como la duplicación de los recursos del Fondo Regional (FONREGION) para los Estados con menor índice de desarrollo humano, mismo que se incrementó para 2009 en 18 por ciento.

Asimismo se deberá gestionar las garantías que otorga la banca de desarrollo a las empresas que por la situación de descapitalización en que viven en la entidad, no se encuentren en condiciones de otorgarlas por cuenta propia, a fin que éstas mantengan el acceso al financiamiento bancario.

En materia de simplificación de las reglas de operación de los programas federales, se deberá solicitar al legislativo federal la excepción de la condicionante de aportación estatal y municipal (pari pasu) para los programas orientados a los Estados con menor grado de desarrollo, a efecto que por ningún motivo se dejen de aplicar dichos recursos.

Se debe proponer además, la liberación de los recursos federales, con sólo presentar dictámenes de viabilidad de proyectos, mismos que ex post deberán ser plenamente comprobados, tomando como referencia la experiencia que ya se tiene en programas como el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), Fideicomiso para la Infraestructura Social (FIES) y Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), mismos que contemplan mecanismos

ágiles a este respecto, y con el propósito de lograr que en el corto plazo se realicen obras y se reactive el empleo.

Para lograr lo anterior, se deberá considerar como medida para agilizar la ejecución de las obras de infraestructura, el que se permita a las entidades federativas, exceptuar temporalmente del procedimiento de licitación pública, por causa de la actual coyuntura económica, tomando en consideración las prevenciones que a este respecto ya establece la Ley de Adquisiciones.

Asimismo sería muy importante para la economía de la entidad que se lograra atraer para Oaxaca el proyecto nueva refinería de PEMEX, anunciado por el gobierno federal.

En materia fiscal, para 2009, las acciones contempladas para aminorar los efectos de la crisis son la de incrementar el flujo de efectivo de los municipios, mediante el aumento de los montos de los anticipos de participaciones que reciben por concepto de Fondo General; acción que representará una afectación al flujo de efectivo del Estado, en un entorno en que la federación pretende reducir la liquidez de las entidades federativas, mediante este mismo mecanismo; por lo cual el Estado de Oaxaca está demandando al gobierno federal posponer esta medida, ya que para la actual coyuntura económica será de vital importancia la ampliación del gasto público.

Adicionalmente se pondrá en marcha el Programa para la Actualización del Registro de Contribuyentes (PAR), mismo que además de cumplir con el propósito de contribuir a mejorar la recaudación, generará 320 empleos.

#### IV. POLITICA DE INGRESOS

No obstante que desde el 1 de enero de 2008 entró en vigor un modelo hacendario en el país que establece nuevos criterios en el esquema de distribución de transferencias federales a los gobiernos estatales y municipales, el cual incentiva los esfuerzos locales en el mejoramiento de sus administraciones tributarias, y por el contrario, castiga, si se puede decir con estas palabras, a aquellos Estados con los peores resultados en materia recaudatoria.

El año 2008 se caracterizó como un año de acomodados y consolidación del nuevo escenario hacendario, variables como la del PIB están siendo redefinidas desde sus componentes hasta su base de cálculo; de igual forma los Estados en su interior, han emprendido cambios sustantivos que los lleve a alcanzar mejores niveles de recaudación.

Es importante señalar los esfuerzos que en materia recaudatoria ha venido realizando el Estado en los últimos años, mismos que han sido factor fundamental para que con este nuevo esquema de participaciones, en el primer año, esto es 2008, Oaxaca haya sido el segundo Estado mayormente beneficiado.

Sin embargo es necesario considerar que en este nuevo modelo el esfuerzo debe ser constante, para mantener o mejorar los niveles de participaciones federales; de ahí la preocupación de este gobierno por generar alternativas para mantener un crecimiento constante de sus ingresos tributarios.

Es importante hacer notar la desventaja con que compiten los Estados, que como Oaxaca tienen un bajo nivel de desarrollo, donde un gran esfuerzo recaudatorio puede convertirse en bajos

niveles de ingresos; mientras que entidades con mayor desarrollo, esos esfuerzos pueden significar importantes montos de ingresos, puesto que gozan de un mayor potencial recaudatorio.

Por lo que en este escenario, nuestras alternativas son: el esfuerzo permanente, la innovación y el impulso de actividades estratégicas para el desarrollo económico del Estado, que a su vez se traduzca en mayor potencial recaudatorio. Sólo así estaremos en condiciones para competir por mayores participaciones con el resto de las entidades.

Ante esta situación, a continuación se presentan las propuestas que consideramos necesarias para seguir impulsando el crecimiento de los ingresos del Estado; manteniendo como pilar fundamental de este crecimiento, la eficiencia y efectividad del aparato recaudatorio.

Como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, la Política de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 se plantea bajo dos grandes vertientes: la Reforma Fiscal, que incluye cambios a las diversas leyes que regulan la actividad tributaria en el Estado y la Reforma Institucional, que tiene que ver con las políticas para el diseño de los programas operativos de índole recaudatorio.

#### REFORMA FISCAL

Para el ejercicio fiscal 2009, son pocos los cambios que se proponen a los diversos ordenamientos que tienen que ver con la materia fiscal, considerando que los mismos mantienen un nivel aceptable de actualidad como consecuencia de la revisión que año con año se ha venido realizando, siendo los más representativos los siguientes:

#### Ley de Ingresos

Referente a los servicios que presta el Registro Civil, se propone incrementar el costo del servicio de registro de nacimiento extemporáneo de niños de más de seis años de edad en 7.50 salarios mínimos diarios. Ello, con el propósito de desalentar la extemporaneidad en el registro y con ello fomentar el registro en tiempo.

Por otra parte, se adiciona un nuevo derecho, derivado de la incorporación del servicio de aclaración especial para agregar apellido por uso, como consecuencia de la reforma al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que permite mediante un trámite sencillo, ayudar a aquellas personas que por diversas circunstancias fueron asentadas con un solo apellido.

Por lo que se refiere a los servicios que presta el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, actualmente en los avalúos inmobiliarios realizados por peritos valuadores se aplican las Tablas de Valores Inmobiliarios aprobadas por el Congreso del Estado, las cuales son equiparables a los valores de mercado, y que son de utilidad para determinar las bases inmobiliarias de los inmuebles que son objeto de una operación catastral, siendo fundamento para el cobro de algunos derechos por operaciones catastrales.

En este orden de ideas, el pago de derechos por operaciones catastrales por la aplicación de dichas Tablas equiparables a valores de mercado resultó gravoso para los contribuyentes; por ello, se proponen reformar las fracciones XIX y XXIX del artículo 28 de la Ley de Ingresos para el Estado de

Oaxaca, disminuyendo la tasa impositiva de 3.3 al millar en las fracciones mencionadas a 1.4 al millar de la base inmobiliaria.

Cabe mencionar, que las Tablas de Valores Inmobiliarios, no se aplican para determinar los impuestos de traslado de dominio y predial, ya que para ello cada municipio publica sus Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones mediante sus Leyes de Ingresos, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que se refiere a los servicios que presta el Instituto Estatal de Ecología, se propone eliminar de esta Ley las multas que se establecían a los propietarios de vehículos por no efectuar la verificación, para trasladarlas al programa de verificación de vehículos, considerando este último como el instrumento jurídico adecuado para establecer las citadas multas.

En cuanto a los servicios educativos que presta el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), se propone incrementar el costo de la reposición de credencial de 1.37 a 1.65 salarios mínimos diarios.

Tratándose de los servicios de seguridad especializada, la propuesta refiere a incrementar en 5 por ciento el costo de los diversos servicios. La razón de este incremento se debe al aumento que observan los costos que demanda el servicio en comento, tales como sueldos, vehículos y equipo.

Por otra parte y con el propósito de transparentar el cobro que se hace, por la renta de inmuebles turísticos y culturales, se incorpora a la Ley de Ingresos el costo

de renta de este tipo de inmuebles, que incluye el Museo de Pintores Oaxaqueños, el Museo Estatal de Arte Popular "Oaxaca", Museo del Palacio-Espacio de la Diversidad, Teatro Macedonio Alcalá, Teatro Juárez, Teatro Álvaro Carrillo, Jardín Etnobotánico de Oaxaca y el Salón de Exposiciones "Monte Albán".

Se agrega un nuevo servicio que presta la Secretaría de la Contraloría, como es el caso de la expedición de constancia de no inhabilitación a razón de un salario mínimo diario. Este servicio se viene prestando en la actualidad sin que se cobre derecho alguno por ello, por lo que se considera necesario recuperar el costo que implica la prestación del mismo.

En artículo transitorio, se establece la obligación de los propietarios de vehículos automotores, a realizar el canje de placas en el periodo enero-marzo de 2009. Con esta medida se da cumplimiento al periodo de canje -cada tres años- que establece la Norma Oficial Mexicana que regula el uso de placas en el país, la cual es emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sobre este punto es importante señalar la movilidad que registra el parque vehicular, en aspectos como cambio de propietario hasta tres veces en el año, recurrencia en la incorporación de vehículos provenientes de otras entidades federativas, cambios de domicilio dentro del Estado, entre otros aspectos; lo que hace necesario actualizar constantemente el padrón vehicular, de tal forma que éste mantenga niveles óptimos de actualización y confiabilidad, por ello de acuerdo con la norma señalada, estos procesos de canje deben realizarse cada tres años.



Finalmente y considerando que los proveedores y contratistas del Estado son altamente beneficiados del gasto estatal, se considera importante crear los Padrones Estatales de Contratistas y Proveedores del Estado, para regular la contratación de bienes, servicios y obras públicas, a través del cobro por derecho de inscripción y en su caso renovación al padrón, y con ello puedan ser considerados en la asignación de obras o adquisición de bienes y servicios; proponiéndose un derecho de inscripción de 80 salarios mínimos diarios y 60 salarios mínimos diarios por la renovación.

#### Código Fiscal

En relación con el Código Fiscal, las reformas propuestas pretenden avanzar en la certidumbre jurídica de los contribuyentes frente a los actos de autoridad, por lo que todas ellas tienen como finalidad precisar situaciones que de alguna forma no eran claras en cuanto a plazos, formas de proceder de la autoridad, mecanismos de representación de los contribuyentes ante las autoridades; destacando entre éstas, las siguientes:

Se precisa el mecanismo para la representación de personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, a través de la acreditación e identificación de quién actúa por interpósita persona.

Tratándose de la garantía del interés fiscal, la reforma precisa el plazo en que ésta debe constituirse, evitándose con ello discrecionalidad por parte de la autoridad fiscal para exigirla.

Asimismo y en cuanto a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se precisa el acto con que debe

iniciar este procedimiento y los requisitos que debe cumplir todo acto de autoridad, como en el caso del embargo de bienes y el embargo de negociaciones, mismos que deberán estar inscritos ante el Registro Público de la Propiedad.

En el caso de remoción de depositarios de bienes y negociaciones embargadas, se precisan los procesos que se deberán observar en la remoción de estos depositarios y a su vez la obligación de estos últimos para hacer entrega de los bienes cuya custodia le estaba encomendada.

#### Ley de Hacienda

Dentro de la Ley de Hacienda no se proponen cambios sustantivos, excepto la incorporación de los supuestos para el cobro del Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina, como son: el objeto del impuesto; los sujetos del impuesto; la base sobre la cual se calcula el impuesto; las deducciones; la fecha de pago y las obligaciones de los sujetos. Actualmente 6 entidades federativas aplican dicho impuesto sobre una tasa que varía del 1.6 por ciento al 5 por ciento, de conformidad con el artículo 43, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Asimismo, se propone la adición de los Capítulos X, XI, XII, XIII y XIV, a fin de incorporar el pago de derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2009, relacionados respectivamente, con servicios de Vigilancia, Control, Evaluación y Fiscalización, en materia de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma que realicen los contratistas con Dependencias y Entidades; servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas, respecto al

registro y renovación en el Padrón de Contratistas de Obra Pública; la Secretaría de la Contraloría, en relación con la expedición de Constancias de No Inhabilitación; y la Secretaría de Administración, en cuanto al registro y renovación en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

#### Ley de Coordinación Fiscal

En cuanto a la Ley de Coordinación Fiscal, se proponen dos cambios de fondo; el primero, tiene que ver con la disposición que regula el destino que deben tener los recursos que reciban los municipios por los conceptos de Fondo de Compensación y del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel. Al respecto se propone derogar esta disposición, como resultado de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual consideró inconstitucional la disposición de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que establecía cuál debía ser el destino de estos recursos.

Lo anterior implica que los municipios podrán aplicar estos recursos en función de sus prioridades de gasto y no a un destino específico como lo establecía la citada Ley de Coordinación Fiscal Federal, misma que señalaba que debía ser para infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.

El segundo cambio que se propone se refiere al anticipo quincenal que se paga a los municipios; en 2008 el monto del anticipo es igual al monto quincenal entregado en 2007; la propuesta es que dicho anticipo se calcule tomando como base el 90 por ciento de los montos

estimados en el Decreto que establece Montos y Bases para el Pago de Participaciones a los Municipios y de acuerdo a los factores de distribución señalados en el propio decreto.

Con este esquema, se incrementa el monto quincenal que se entregaría a los municipios en 20 millones de pesos en promedio; por lo que en el año, el monto que se anticiparía a los municipios, será mayor en 364 millones de pesos en relación con el entregado en 2008.

Como puede apreciarse, la medida permitirá que los municipios cuenten con mayor disponibilidad y puedan enfrentar de mejor manera sus compromisos de gasto; contrariamente para el Estado, el cual observaría una disminución en su flujo de efectivo.

#### Ley de Catastro

Se propone dentro del Programa de Modernización Catastral 2004–2010, se conciben los instrumentos que permitan conformar un padrón catastral más confiable, eficiente y de uso multifinalitario, ofreciendo el Estado servicios en materia catastral que requieren los gobernados dentro del marco de Ley; se visualiza la formulación de la Tabla de Coeficientes de Mérito y de Demérito que en aplicación con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción se obtenga el valor real de la propiedad inmobiliaria en el Estado, equiparándola a valor de mercado y lograr avalúos que permitan frenar la especulación en el mercado inmobiliario y estabilizarlo, propiciando un desarrollo ordenado.

Así mismo resulta necesario cambiar la denominación del capítulo séptimo “De las Tablas de Valores Unitarios” por la

“De las Tablas de Valores”, que incluirá las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como las Inmobiliarias y el Instructivo Técnico de Valuación que contendrá las tablas de coeficientes de mérito y de demérito.

Se proponen adiciones que permitirán la integración y actualización permanente del sistema de información territorial, mediante manifestaciones que realicen los propietarios y poseedores, a través de notarios y registradores sobre los actos traslativos de dominio.

Con el propósito de precisar la identificación y georreferencias de los límites del territorio del Estado, de sus municipios y del perímetro de las áreas urbanas de sus localidades, se adicionan atribuciones al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para llevar al cabo los estudios técnicos necesarios que permitan la integración del sistema de información territorial.

Se propone modificar la denominación del capítulo octavo “De los procedimientos de Valuación” por la “De la Valuación Catastral e Inmobiliaria”, incorporando elementos necesarios para la determinación no sólo del valor catastral sino del inmobiliario, estableciendo la diferencia entre uno y otro; se incorpora la obligación de los notarios públicos, fedatarios o cualquier otra autoridad de la administración pública estatal o instituciones que intervengan en la celebración de contratos, de manifestar, dentro de los treinta días naturales siguientes, la realización de dichos actos jurídicos, e igualmente deberán verificar, antes de proceder a la autorización de la escritura o título de propiedad, que se cuente con la certificación de avalúo y de datos catastrales.

Con el propósito de dar certeza jurídica a los interesados en pertenecer al Padrón de Peritos Valuadores del Estado, se incorpora a la Ley el procedimiento, requisitos y términos para obtener el registro al padrón, así como los requerimientos para la renovación del registro, atendiendo el reclamo de los profesionales de la valuación en Oaxaca; lo anterior permite transparentar la inclusión al padrón de expertos en valuación inmobiliaria, establecer las obligaciones que se adquieren por este hecho, así como las sanciones a que pueden ser acreedores en caso de inobservancia o incumplimiento a la ley.

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados

Con objeto de llevar un mejor control respecto de los contratistas interesados en ejecutar obras públicas en el Estado, se propone integrar el Padrón correspondiente, mismo que además de ser un mecanismo que permitirá mejor control y transparencia en el tema, aportará ingresos a la hacienda pública del Estado.

Para ello, resulta necesario adicionar el artículo 26 C, a efecto de indicar los requisitos que deben reunir los contratistas para ser inscritos en el padrón, como lo son entre otros, exhibir currículum que contenga una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública estatal, los vigentes y los que tengan pendientes por cumplir, acreditar fehacientemente su calidad de contratista o prestador de servicios relacionados con la misma mediante inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comprobar que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales, acreditar

solvencia económica y capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, padrón que quedará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas.

#### Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Se presenta iniciativa que plantea acciones encaminadas a crear el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto proporcionar información veraz respecto de personas con capacidad de prestar servicios con las mejores condiciones de oferta del mercado para el Estado, transparentando el ejercicio de contratación de servicios y bienes, mecanismo que permitirá garantizar no sólo a la administración pública un eficiente y eficaz logro de sus objetivos, sino que procurará dar certeza jurídica a los interesados en contratar bienes y servicios con la Entidad.

Se propone que sea la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la que lleve al cabo las acciones para integrar el mecanismo que mantenga actualizado el Padrón de la Administración Pública Estatal, garantizando al Estado una rendición de cuentas transparente y eficiente.

#### Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad

A efecto de establecer mecanismos de transparencia en el ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, se han considerado las atribuciones de la Secretaría de Administración así como de la

Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), para que con su intervención se aprueben las adecuaciones presupuestales a las dependencias y entidades cuando ingresen recursos extraordinarios a la hacienda pública del Estado.

Por otra parte, resulta factible precisar en la presente Ley, la autorización al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, se dé cumplimiento a las resoluciones de pago que impongan al Estado las autoridades federales o estatales competentes, relativas a devoluciones en materia de amparo, en controversias constitucionales, compensaciones, requerimientos de pago en materia fiscal, reintegros de impuestos, laudos, auditorías, reintegros de recursos relativos a convenios de colaboración, coordinación y reasignación de recursos de programas federales, indemnizaciones, productos financieros y economías, entre otros; lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos correspondientes y de las sanciones a que éstos se hagan acreedores, con motivo de haber incurrido en actos u omisiones que dieran como resultado las resoluciones de pago citadas.

#### REFORMA INSTITUCIONAL

En el tema de la reforma institucional, se incorporan medidas que permitirán hacer más eficiente y efectiva las actividades de la administración tributaria estatal, las cuales se describen bajo los siguientes objetivos:

- 1.- Mejorar los servicios fiscales.
- 2.- Ampliar la base de contribuyentes.

- 3.- Incrementar el cumplimiento fiscal.
- 4.- Reducir del Rezago Fiscal.
- 5.- Consolidar la modernización del catastro.

#### 1.- Mejorar los servicios fiscales

A partir del 1 de septiembre del ejercicio fiscal 2008, se puso en marcha el nuevo modelo de administración tributaria denominado Sistema Tecnológico de Recaudación del Estado de Oaxaca (SITECREO). Este nuevo modelo, único a nivel nacional, nos permite un mejor manejo de la información fiscal, con atributos como:

- Seguridad en el manejo de datos.
- Suficiencia en la información fiscal.
- Actualidad de la información.

Esto es posible, toda vez que el sistema maneja de manera integrada toda la información del proceso recaudatorio, desde que se receptiona el pago en cualquiera de los medios de recepción con que se cuentan, bancos, internet, centros de servicios, entre otros, hasta que ese ingreso se ve reflejado en las cuentas contables, pasando por todo un ciclo de registro que permite conocer que contribuyente pagó, en donde y a que hora lo realizó, por qué concepto lo hizo, si se efectuó en tiempo o éste se realizó fuera de plazo, entre otros aspectos.

Este nuevo esquema, nos permite migrar hacia mejores estándares de servicios, por lo que para 2009, nuestros objetivos en materia de recaudación son:

#### Bancarización

El proceso de bancarización tiene como finalidad, el que todos los conceptos de ingresos, que actualmente se recaudan en

las oficinas recaudadoras de rentas, puedan ser pagados en cualquier sucursal bancaria, considerando que ya proporcionan este tipo de servicios, por lo que su experiencia les permite ofrecer servicios de calidad, generando en consecuencia mayor comodidad al contribuyente en el pago de sus obligaciones fiscales, además de incrementar los puntos de recepción, que en el Estado es de 167 sucursales bancarias, mientras que las recaudaciones son sólo 30.

En este sentido y considerando que el nuevo sistema de recaudación, proporciona mayor seguridad en el control de pagos recibidos por vía distinta a la de las recaudaciones, para 2009 se pretende incrementar el número de conceptos que podrán ser pagados en las instituciones bancarias, de manera que en el corto plazo, todos los conceptos de ingresos se dejen de pagar en las recaudaciones de rentas.

#### Internet

Actualmente a través de transferencia electrónica, es posible pagar obligaciones fiscales como el Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Hospedaje, Cédular por Arrendamiento, Régimen de Pequeños Contribuyentes, Contribuyentes Intermedios, impuestos especiales, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y lo referente a tenencia y control vehicular.

La propuesta para 2009, es incorporar a esta alternativa de pago, todos los conceptos que en actos traslativos de dominio se originan y se efectúan a través de notarios, lo que permitirá celeridad en el cumplimiento de obligaciones y en la prestación de

servicios, particularmente los de índole catastral.

#### Servicios en línea

La ventaja de operar todos los procesos en línea, nos permite ofrecer servicios con mayor calidad al contribuyente, facilitándole trámites como:

**Pagos:** Independientemente del lugar donde el contribuyente se haya registrado, éste puede hacer sus pagos en cualquier parte del Estado, incluso desde cualquier parte del mundo si lo efectúa a través de internet.

**Consultas:** En cuanto a consultas sobre la situación fiscal del contribuyente, ésta se podrá efectuar desde cualquier parte, a través de una línea telefónica (call center), internet o acercándose a cualquiera de las oficinas recaudadoras del Estado.

**Certificaciones:** Uno de los servicios altamente demandado por los contribuyentes, es la solicitud de certificaciones de pagos fiscales, con el nuevo esquema, éstas se podrán expedir en cualquier parte del Estado, independientemente de donde se haya realizado el pago y la vía utilizada, ya sea en bancos, por internet, o en tiendas de autoservicio.

#### 2.- Ampliar la base de contribuyentes

Uno de los primeros objetivos de todo sistema tributario, es el de tener registrados a todos los obligados al pago de contribuciones, situación que en la actualidad representa todo un reto, considerando la movilidad de la sociedad y la poca conciencia que se tiene para con el cumplimiento de obligaciones.

Consciente de esta problemática, muchos han sido los esfuerzos para lograr este objetivo, con resultados parciales, que denotan la necesidad de encontrar métodos más eficaces para alcanzar la meta deseada.

#### Programa de Actualización y Registro (PAR)

Con ese propósito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implementó el Programa de Actualización y Registro (PAR), en el que conjuntamente federación y entidades federativas, compartiendo costos, llevan a cabo un censo fiscal en determinada localidad, con el propósito de identificar e incorporar al padrón de contribuyentes a todos aquellos que a pesar de estar obligados al pago de contribuciones, han permanecido en el incumplimiento.

En tal sentido, se tiene previsto implementar el programa PAR durante el primer semestre de 2009, en las localidades de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, Santa María el Tule y Santa Cruz Xoxocotlán.

El programa tiene un costo de 25.8 millones de pesos, que serán absorbidos en partes iguales Federación-Estado; esperándose los siguientes beneficios para la Entidad:

- Incorporación de 7,705 nuevos contribuyentes.
- Incremento de la recaudación por 46.4 millones de pesos, y
- La generación de 320 empleos.

Cabe señalar que la estimación de estos resultados, se basó en la experiencia que ha tenido el PAR en otras entidades que lo han puesto en práctica, siendo éstas: Sinaloa, Durango, Zacatecas, Estado de

México, Morelos, Coahuila, San Luis Potosí, Hidalgo y Puebla.

### 3.- Incrementar el cumplimiento fiscal

Dentro de las ventajas que ofrece el nuevo sistema SITECREO, se encuentra el de conocer en tiempo y de manera confiable, qué contribuyentes no cumplieron con sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos, permitiendo iniciar oportunamente con las acciones de requerimiento al cumplimiento de estas obligaciones.

Esta acción aplicada con eficiencia y eficacia, hace posible modificar la conducta del contribuyente, el cual al percibir un mayor riesgo, su tendencia al incumplimiento es menor.

En este sentido, para el ejercicio 2009 nos proponemos ejercer un control de obligaciones eficiente, requiriendo el 100 por ciento de las obligaciones no cumplidas, particularmente de los impuestos de nóminas, hospedaje y cédular, cuyo número de contribuyentes nos permite trabajar el total de incumplidos.

Por el lado de los impuestos con un mayor universo, como es el caso del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y el Impuesto Sobre Tenencia, la meta es alcanzar cuando menos el 60 por ciento de los incumplidos; lo que en forma conjunta nos permitirá realizar en promedio 60 mil acciones de requerimiento de obligaciones.

### 4.- Reducción del Rezago Fiscal

La cobranza es quizás la parte más compleja dentro del proceso recaudatorio, debido a la proliferación de conductas de

los contribuyentes, encaminadas a evadir el pago de los créditos fiscales, como es el caso de cambios de domicilio sin efectuar el aviso correspondiente, depositaria infiel, los contribuyentes no tienen bienes en el domicilio fiscal, el contribuyente se niega a atender las diligencias, obstaculización de las facultades de la autoridad, interposición de medios de defensa con la finalidad de suspender el procedimiento administrativo de ejecución sin garantizar el interés fiscal, posteriormente cuando existe resolución al medio de defensa interpuesto y la resolución es desfavorable para el contribuyente, se inician actos tendientes al cobro del crédito fiscal exigible y el contribuyente desaparece de su domicilio fiscal.

Para 2009, se propone fortalecer la parte de cobranza, que nos permita erradicar estas conductas evasivas de los contribuyentes, con estrategias adecuadas que permitan llegar hasta las últimas consecuencias en la recuperación de los créditos:

**Capacitación:** Se mantendrá un esquema permanente de capacitación, que haga posible fortalecer los conocimientos y habilidades, principalmente del personal de notificación, para que en las diligencias que éstos realicen, se eviten errores que pongan en riesgo la efectividad del proceso.

**Sistematización:** Para facilitar las tareas previas a los procesos de notificación, como es el llenado de formatos y actas de embargo, así como para el seguimiento y control de cada uno de los créditos, se sistematizarán todas las etapas del procedimiento, mejorando con ello la eficiencia de las tareas de cobranza.

Créditos millonarios: Se mantendrá un seguimiento especial a aquellos créditos cuyo importe sea mayor a 500 mil pesos, designándose para el seguimiento de estos casos a personal especializado en la materia.

#### 5.- Consolidación de la modernización del catastro

Derivado del cambio de criterios en la distribución de participaciones federales a las entidades federativas, la modernización de los catastros se ha convertido en una necesidad impostergable, para coadyuvar en el incremento de la recaudación de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, considerando que el impuesto predial, forma parte de las variables que se toman en cuenta para la asignación de participaciones a los Estados.

En México el Impuesto Predial se encuentra sub-explotado, la recaudación sólo representa 0.2 por ciento del PIB, muy por debajo de países como Argentina, Brasil y Chile, con porcentajes que van de 0.6 por ciento a 1.7 por ciento, sin dejar de mencionar otros como el Reino Unido que alcanza 4.7 por ciento del PIB.

En el país, el monto recaudado por habitante no logra financiar los servicios mínimos en casi ninguna entidad federativa, siendo Chiapas y Oaxaca los que menos recaudan en este sentido, 35 pesos en promedio.

La causa de ese bajo promedio, tiene que ver con muchos factores, siendo los más importantes los siguientes:

- Valores de la propiedad inmobiliaria muy por debajo de la realidad.

- Bajo esfuerzo recaudatorio de los municipios, lo que ha generado poca conciencia al cumplimiento de pago.

Ante esta situación, el esfuerzo del catastro para 2009 se enfocará sobre las siguientes líneas:

1.- Campaña permanente de difusión a los ciudadanos en materia catastral, concientizándolos de la importancia de actualizar sus valores y de cumplir con el pago de sus impuestos.

2.- Perfeccionamiento de la base de datos, lo que implica la revisión y en su caso actualización de los datos del sistema con la contenida en los documentos de archivos, para posteriormente ligar esta base de datos con la cartografía digital.

3.- Capacitación permanente a las autoridades municipales, con especial atención en aquellas actividades que permita incrementar la recaudación, tales como:

- Elaboración de sus tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, de tal suerte que éstas, observen un proceso gradual de actualización hacia los valores de mercado.

- Realización del instructivo técnico de valuación, mismo que contendrá las tablas de coeficientes de mérito y de demérito para la determinación del avalúo catastral.

- Campañas permanentes de detección e incorporación al padrón de contribuyentes omisos.

- Programas especiales para integrar al padrón catastral bienes ejidales y comunales.

- Diseño de programas municipales de reevaluación permanente.



- Establecimiento del procedimiento para el registro al Padrón de Peritos Valuadores, con el fin de que éstos coadyuven con el Instituto Catastral del Estado para la elaboración de avalúos.
- Actualización del Instructivo Técnico de Valuación, que contendrá las tablas de coeficientes de mérito y de demérito”.

3.- El análisis de la iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, se llevó a cabo en diversas sesiones que la Comisión celebró, en la que participaron los Diputados que integran esta Legislatura, reuniéndose así mismo, en diversas ocasiones con los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con la finalidad de tener mayores elementos de información sobre el contenido de la iniciativa, y así emitir el presente dictamen para ser conocido y discutido por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa fue remitida a la presente Comisión para su estudio y dictamen respectivo; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y aprobar en su caso, la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, de conformidad con el artículo 59 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el

presente dictamen, en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 Fracción I 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, al analizar la iniciativa siguió la siguiente metodología:

- a).- Análisis integral de la iniciativa.
- b).- Propuestas de corrección en la parte conducente de la iniciativa.
- c).- Análisis y discusión de las propuestas, con intervención de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO.- Por técnica legislativa, la Comisión determinó la separación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio 2009, y el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2009, toda vez que se trata de diferentes documentos rectores en materia fiscal, tomando en cuenta además, que su análisis se realiza en forma separada, sin perder de vista que están íntimamente relacionados.

QUINTO.- La Comisión entró al análisis y discusión de la Ley de Ingresos, y consideró necesaria la comparecencia del personal de la Secretaría de Finanzas, con el propósito de que dieran una explicación de su contenido, y que los señores Diputados expusieran sus dudas que consideraran necesarias, en atención a la solicitud formulada, hicieron acto de presencia ante la Comisión, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes atendieron las preguntas que se les formularon. Se continuaron con los

trabajos por parte de los integrantes de Comisión, procediendo al análisis de los rubros siguientes:

**IMPUESTOS:** Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás Vehículos de Motor Usados que se realice entre particulares; Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos; Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje; Sobre Nóminas; para los Programas de Fomento a la Alfabetización; Cédular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles; Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina; **DERECHOS:** Por Actos del Registro Civil; Por Legalización y Registro de Documentos; Por Servicios de Control Vehicular; Por Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Por Autorización de Protocolos; Por Servicios Catastrales; Por Servicios que presta el Instituto Estatal de Ecología; Por Servicios en Materia Educativa; Por Servicios de Seguridad; Por Certificaciones; Por Servicios de Vigilancia, Control, Evaluación y Fiscalización; Por los Servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas; Por los Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría; Por los Servicios que presta la Secretaría de Administración; Por Servicios en materia de Acceso a la Información Pública; Otros Derechos;

**CONTRIBUCION DE MEJORAS:** PRODUCTOS: Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado; Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado; Publicaciones y Venta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Productos Financieros; Otros Productos. **APROVECHAMIENTOS:** Multas; Recargos; Otros Aprovechamientos. **INGRESOS**

**EXTRAORDINARIOS:** Retenciones municipales derivadas de la modernización catastral. **PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES:** Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones en Impuestos Especiales; Fondo de Fiscalización para los Estados; Fondo de Compensación; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Actos de Fiscalización; Otros Incentivos; Del Régimen de Pequeños Contribuyentes; Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales; De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones; Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel. **FONDOS DE APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES.** Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal; Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Fondo de Aportaciones Múltiples; Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; Otras Aportaciones y Subsidios.

Continuando con el análisis de la iniciativa, la Comisión se percató de la inclusión de un nuevo impuesto denominado, "Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina", con un ingreso de \$3,000,000.00 que bien pudiera adicionarse, sin embargo por tratarse de

una contribución relacionada con el tema de la salud, se ha considerado posponer su discusión para mejor ocasión, por lo que se determina con base a lo anterior, es de proponer a la Honorable Asamblea Legislativa, la no incorporación del IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA en la Ley que se analiza, tomando en cuenta además, que la Comisión de Hacienda, acordó suprimir dicho impuesto en la Ley de Hacienda, lo que repercute en el contenido de esta Ley, por tal razón del TITULO SEGUNDO de la Ley de Ingresos, debe prescindirse el Capitulo IX denominado IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA, su repercusión contenida en el artículo 1 en el rubro de impuestos y en la suma total, quedando a cargo de la Secretaría de Finanzas, realizar en esta Ley, los ajustes necesarios en los preceptos que tengan relación con este impuesto. El hecho es que los ingresos, descontados los recursos que provenían del impuesto en mención, ahora suman un total de \$35, 602, 024, 188. 00.

No se omite, en hacer constar en este dictamen, que por escrito de fecha 15 de este mes y año, los integrantes del COLEGIO MEDICO DE OAXACA "DR. AURELIO VALDIVIESO" A. C, solicitaron que se omitiera el IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA que tenía conocimiento de su inclusión, petición que fue atendida.

Se advierte, que la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, mantiene estables los rubros que la componen que no afecta los intereses de los contribuyentes, por lo que es aceptable y procede su aprobación en los términos que se propone, tomando en cuenta las modificaciones a que se refiere la parte conducente al IMPUESTO

SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA; la precisión a la fracción XXXI del artículo 27, para señalar el lugar de donde parten los kilometrajes para el cálculo de la medición de entrega del levantamiento topográfico del perímetro del predio de que se trata, estableciéndose que será de la cabecera distrital del lugar donde se encuentra dicho predio; lo relacionado con el Capítulo X, del TITULO TERCERO, que se elimina de la denominación del Capítulo la palabra "FISCALIZACION"; y del artículo 38 inciso e), que se reduce el costo de 6.00 a 4.00 salarios mínimos por reproducción de imágenes en DVD. En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

A partir del análisis y estudio de la iniciativa propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo, procede que la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, en términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Con base a lo anterior, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2009 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	1,369,996,805.00
IMPUESTOS	307,674,257.00
Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás Vehículos de Motor Usados que se realice entre particulares	13,500,000.00
Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	2,300,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	570,000.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	17,173,568.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	21,103,644.00
Sobre Nóminas	143,026,005.00
Para los Programas de Fomento a la Alfabetización	88,672,672.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	21,328,368.00
DERECHOS	794,955,195.00
Por Actos del Registro Civil	60,139,668.00
Por Legalización y Registro de Documentos	2,476,799.00
Por Servicios de Control Vehicular	300,181,925.00
Por Registro Público de la Propiedad y del Comercio	54,733,474.00
Por Autorización de Protocolos	3,550,424.00

Por Servicios Catastrales	42,133,965.00
Por Servicios que presta el Instituto Estatal de Ecología	27,626,957.00
Por Servicios en Materia Educativa	111,526,807.00
Por Servicios de Seguridad	120,589,118.00
Por Certificaciones	734,572.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	7,150,000.00
Por los Servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas	100,000.00
Por los Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría	50,000.00
Por los Servicios que presta la Secretaría de Administración	300,000.00
Por Servicios en materia de Acceso a la Información Pública	1,000.00
Otros Derechos	63,660,486.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000,000.00
PRODUCTOS	187,817,905.00
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado	1.00
Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado	600,000.00
Publicaciones y Venta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado	1,478,550.00
Productos Financieros	177,000,000.00
Otros Productos	8,739,354.00
APROVECHAMIENTOS	51,809,628.00
Multas	17,666,132.00
Recargos	16,324,664.00
Otros Aprovechamientos	17,818,832.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	22,739,820.00	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	11,780,352,000.00
Retenciones municipales derivadas de la modernización catastral	22,739,820.00	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,042,516,333.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	10,942,007,274.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	3,798,634,978.00
Fondo General de Participaciones	8,132,209,087.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,362,581,061.00
Fondo de Fomento Municipal	968,872,822.00	Fondo de Aportaciones Múltiples	587,340,077.00
Participaciones en Impuestos Especiales	123,116,486.00	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	100,379,244.00
Fondo de Fiscalización para los Estados	422,713,651.00	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	180,000,000.00
Fondo de Compensación Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	517,788,555.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	683,216,416.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	49,500,000.00	Otras Aportaciones y Subsidios	2,755,000,000.00
Actos de Fiscalización	40,473,680.00	TOTAL DE INGRESOS	35,602,024,188.00
Otros Incentivos	7,000,000.00		
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	43,675,350.00	ARTICULO 2.- El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 2.5% mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.	
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	6,900,000.00	ARTICULO 3.- En los casos de prórroga para el pago de créditos se causarán recargos al 1.25% mensual sobre los saldos insolutos.	
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	3,600,967.00	ARTICULO 4.- Es competencia exclusiva de la Secretaría de Finanzas la recepción y administración de todos los ingresos que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destine a un fin específico. Para la	
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	21,679,684.00		
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel	399,370,418.00		
FONDOS DE APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES	23,290,020,109.00		

recaudación de las contribuciones y de los créditos fiscales a favor del Estado, la Secretaría de Finanzas podrá ser auxiliada por otras dependencias o entidades oficiales o por organismos públicos o privados, ya sea por disposición de la ley o mediante la celebración de convenio; pudiendo asimismo convenir con las instituciones bancarias para que se constituyan como auxiliares en la recepción de dichas contribuciones y créditos fiscales.

ARTÍCULO 5.- Quien efectúe el pago de contribuciones o realice donativos, deberá obtener de la Secretaría de Finanzas o de las Oficinas Recaudadoras o Colecturías de Rentas u Oficinas autorizadas por dicha dependencia, el recibo oficial o comprobante de pago respectivo. La Secretaría de Finanzas está facultada para recibir, por conducto de las Oficinas Recaudadoras o Colecturías de Rentas u Oficinas autorizadas, el pago de cualquier contribución que deba efectuarse en los distritos rentísticos foráneos.

Tratándose de pagos efectuados por los contribuyentes mediante transferencias electrónicas de fondos a favor de la Secretaría de Finanzas, deberán obtener como comprobante de pago la impresión de la constancia o acuse de recibo correspondiente.

Para efectos de esta ley se entenderá como salarios mínimos, al último salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 6.- Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría de Finanzas la administración de contribuciones estatales, así como las

Oficinas Recaudadoras de Rentas, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificatoria y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que durante la vigencia de la presente ley pueda condonar multas a los contribuyentes que lo soliciten y que demuestren causa justificada para ello.

ARTICULO 8.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, entidades federativas, distrito federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cumpliendo con lo previsto por el Artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, para sufragar posibles contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado; inversiones públicas productivas no contemplados en los programas y que requieran atención inmediata; y, en general situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, afecte como fuente de pago o en garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública, las participaciones o fondos de aportaciones que en ingresos federales le corresponden, en los créditos que al

efecto contrate para la ejecución de inversiones públicas productivas; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios para ello.

El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en la Cuenta de Inversión de las Rentas Generales del Estado del ejercicio fiscal 2009.

ARTICULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, suscriba como aval o deudor solidario, créditos para inversiones públicas productivas a favor de entidades paraestatales y ayuntamientos, para lo cual se deberán de observar en todo caso las disposiciones previstas en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y los topes máximos de endeudamiento que señala la Ley General de Ingresos Municipales para estos últimos.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos que perciba el Estado que no se encuentren considerados en la presente ley y los que sean producto de procesos de descentralización federal o de asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, serán registrados en el rubro de Ingresos Extraordinarios señalado en el Artículo 1 de esta ley. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado si éste es el caso y estarán incluidos en la Cuenta de Inversión de las Rentas Generales del Estado respectiva.

## TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPITULO I IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y DEMAS

### VEHICULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICE ENTRE PARTICULARES

ARTICULO 11.- Los sujetos obligados del Impuesto sobre Enajenación de Automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados que se realice entre particulares, pagarán el impuesto correspondiente aplicando la tasa del 0.6% sobre la base señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a 3.0 salarios mínimos.

### CAPITULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

ARTICULO 12.- Los sujetos obligados Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, pagarán conforme a la tasa del 6.0% sobre la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

### CAPITULO III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 13.- Los sujetos obligados del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, pagarán de acuerdo a las siguientes tasas:

I.- Tratándose de teatros y circos, 4.0% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo, en todas las localidades. No estarán obligados al pago de este impuesto los sujetos que lleven a cabo actos que promuevan la cultura universal o regional, sujetándose a los criterios que para estos efectos defina la Secretaría de Cultura;

II.- Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos, 4.0% sobre los ingresos brutos;

III.- Tratándose de box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos similares, 4.0% sobre los ingresos brutos;

IV.- Para el caso de bailes, presentaciones de artistas, quermeses y otras distracciones de esta naturaleza, 4.0% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a esta clase de eventos;

V.- Tratándose de ferias populares, regionales, agrícolas, ganaderas e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas, 4.0% sobre los ingresos brutos; y,

VI.- En cualquier otra diversión o evento similar no especificados en las fracciones anteriores, 4.0% sobre los ingresos brutos.

#### CAPITULO IV IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- I En los casos de motocicletas y vehículos destinados al transporte de hasta diez pasajeros, la determinación se hará atendiendo al cilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

Cilindrinaje	Número de salarios mínimos
2	1.50
4	2.00
6	2.50
8	3.00

más de 8 3.50

- II En el caso de los vehículos que a continuación se indican, destinados al transporte de más de diez pasajeros o carga, se pagarán las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos
Camionetas:	3.50
Minibuses y microbuses:	3.50
Camiones, autobuses integrales y omnibuses:	5.00
Tractores no agrícolas, tipo quinta rueda:	5.00
Otros:	6.00

Los sujetos obligados que paguen las contribuciones que se establecen en este artículo dentro de los tres primeros meses del ejercicio, gozarán de una reducción del 25.0% del impuesto a liquidar.

El impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se pagará mediante declaración dentro de los tres primeros meses del año.

Se aplicarán en forma supletoria a las disposiciones de este capítulo las contenidas en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

#### CAPITULO V IMPUESTO SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTICULO 15.- Los sujetos obligados del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje pagarán sobre los ingresos que liquiden por el servicio de hospedaje en hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, la tasa del 3.0%.



No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados y aquellos prestados por establecimientos con fines no lucrativos.

**CAPITULO VI  
IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

ARTICULO 16.- Los sujetos obligados del Impuesto sobre Nóminas, lo determinarán y pagarán aplicando la tasa del 2.0% sobre la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

**CAPITULO VII  
IMPUESTO PARA LOS  
PROGRAMAS DE FOMENTO  
A LA ALFABETIZACION**

ARTICULO 17.- Los sujetos obligados del Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización, pagarán conforme a la tasa del 12.0%, calculada sobre la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

**CAPITULO VIII**

**IMPUESTO CEDULAR A LOS  
INGRESOS POR EL OTORGAMIENTO  
DEL USO O GOCE TEMPORAL  
DE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO 18.- Los sujetos obligados del Impuesto Cedral a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, pagarán conforme a la tasa del 5.0% calculada sobre la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

**TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO I  
DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19.- Los servicios que presta el Registro Civil, causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

		Número de salarios mínimos
I	Por registro de Nacimientos	
a)	Ordinario, de niños recién nacidos hasta 180 días:	0.00
b)	Ordinario, de niños de más de 180 días hasta 6 años de edad:	3.00
c)	Extemporáneo, de niños de más de seis años de edad:	7.50
d)	Ordinario o extemporáneo a domicilio en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas:	5.00
e)	Ordinario o extemporáneo a domicilio después de las 15:00 horas o días inhábiles:	6.00
f)	Efectuados por brigadas o programas especiales de registro:	1.10
II	Por expediciones de certificación de datos:	
a)	De actas del registro civil de las personas:	1.10
b)	De fotocopias certificadas de las actas del estado civil de las personas:	1.10
c)	Constancias de Registros Extemporáneos:	2.20
d)	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio:	1.00
e)	Certificados de no registro:	1.00
f)	Los servicios considerados en los incisos anteriores, solicitados con carácter de urgente causarán, además:	2.20
III	Por otros actos realizados en las oficialías del registro civil:	
	Inscripción de sentencias ejecutorias de:	

a)	Divorcio:	12.00
b)	Adopción, tutela, emancipación, declaración de ausencias y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes:	2.20
c)	Anotaciones marginales ordenadas por la autoridad judicial:	0.00
IV	Por trámites administrativos	
a)	Aclaraciones de actas:	1.10
b)	Anotación marginal:	1.10
c)	Aclaración especial para agregar apellido por uso:	10
d)	Certificación de fotocopias de resoluciones administrativas, por aclaraciones de actas:	2.00
e)	Búsqueda de datos por año:	0.30
f)	Inserción de los actos del registro civil que acrediten el estado civil, adquiridos por los mexicanos fuera de la República Mexicana:	9.90
V	Por matrimonios:	
a)	En la Oficialía del Registro Civil:	12.10
b)	A domicilio, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas:	27.50
c)	A domicilio, en días hábiles después de las 15:00 horas:	30.80
d)	A domicilio, en días inhábiles:	38.50
e)	Por habilitación de un oficial del Registro Civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción:	25.30
f)	Entre extranjeros o extranjero (a) con mexicano (a) causará el doble de la tarifa establecida en esta fracción.	

**CAPITULO II  
LEGALIZACION Y REGISTRO DE  
DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 20-** Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos
I Legalización de firmas:	1.43
II Apostillamiento de documentos:	8.80
III Reposición de credencial	1.43

Los servicios solicitados con carácter de urgente causarán tarifa doble.

**CAPITULO III  
POR SERVICIOS DE CONTROL  
VEHICULAR**

**ARTÍCULO 21.-** Por los servicios que presta el Estado en materia de control vehicular, se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos
I Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; baja de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para vehículos de motor y otros:	
a) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles particulares y oficiales:	11.00

b) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles de alquiler:	16.50	motonetas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina dedicadas al servicio público o de alquiler:	8.25
c) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para camiones particulares de cualquier tonelaje, inclusive pick up:	13.75	m) Por baja de placas:	1.65
d) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; para tractores no agrícolas:	13.75	n) Por tarjetón de carga para transporte de carga particular:	8.80
e) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; para remolques y cajas:	11.00	II Por refrendo anual vehicular:	
f) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para camiones de alquiler de cualquier tonelaje, inclusive pick up:	19.25	a) Por el refrendo anual vehicular de motonetas, motocicletas y otros vehículos similares del:	
g) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para omnibuses y autobuses para el servicio particular:	16.50	1 Servicio particular:	2.20
h) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación de autobuses, omnibuses, minibuses u otras unidades similares dedicadas al servicio público:	22.00	2 Servicio público:	3.20
i) Por emplacamiento para vehículos de demostración:	22.00	b) Por el refrendo anual vehicular de automóviles, omnibuses y camiones del:	
j) Por revalidación de uso anual de placas de demostración:	11.00	1 Servicio particular:	7.70
k) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; y tarjeta de circulación para motocicletas, motonetas y otros vehículos similares sin remolque:	5.50	2 Servicio público:	10.40
l) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; y tarjeta de circulación para motocicletas,		c) Por reposición de tarjeta de circulación de automóviles, omnibuses, autobuses y camiones del:	
		1 Servicio particular:	3.30
		2 Servicio público:	4.30
		d) Por reposición de tarjeta de circulación de motocicletas, motonetas y vehículos similares del:	
		1 Servicio particular:	3.30
		2 Servicio público:	4.30
		Para que la autoridad fiscal entregue placas o calcomanía de identificación vehicular y la tarjeta de circulación o en su caso cuando opere la baja de las placas a que se refieren las fracciones anteriores, es requisito indispensable la comprobación del pago de los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículo federal o estatal de los cinco últimos ejercicios fiscales, así como del Impuesto Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás vehículos de motor usados y de los	

Derechos por Servicios de Control Vehicular que correspondan.		h) Por expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, máximo por 30 días; costo por día:	0.17
		i) Por expedición de permiso de manejo hasta por 4 meses para que los mayores de 15 años y menores de 16 años puedan conducir automóviles y motocicletas del servicio particular:	5.50
		j) Por expedición de constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad, en su caso de comodidad, de los vehículos automotrices del servicio:	
III Licencias:		1 Público:	4.40
a) Por expedición de licencia de manejo con vigencia de dos años:		2 Privado:	3.30
1 Chofer:	5.44	k) Por expedición de constancia de no infracción:	
2 Automovilista:	4.68	1 Público:	2.20
3 Motociclista:	3.67	2 Privado:	1.10
b) Por expedición de licencia de manejo con vigencia de tres años:		l) Por toma de calcas, por unidad:	2.47
1 Chofer:	7.08	IV Pensión de vehículos, por cada 24 horas en los encierros oficiales del Estado, se causará:	
2 Automovilista:	6.45	a) Automóviles:	0.25
3 Motociclista:	4.74	b) Camiones, camionetas de carga y de pasaje, tractores y remolques:	0.25
c) Por expedición de licencia de manejo con vigencia de cinco años:		c) Bicicletas, carros de mano y de tracción animal:	0.07
1 Chofer:	10.62	d) Por autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	82.50
2 Automovilista:	9.49	e) Por renovación anual a que se refiere el inciso anterior:	40.70
3 Motociclista:	6.45	V Servicio oficial de grúa:	
d) Por reposición de licencia por pérdida o extravío:	2.97	a) Por arrastre de automóvil o camioneta dentro de la ciudad:	5.69
e) Por expedición de permiso temporal de manejo para chofer, hasta por 30 días:	4.40	b) Por arrastre de camión o autobús dentro de la ciudad:	7.33
f) Por expedición de permiso temporal de manejo para automovilista, hasta por 30 días:	2.20		
g) Por expedición de permiso temporal de manejo para motociclista, hasta por 30 días:	1.10		

c)	Por arrastre fuera del perímetro de la ciudad, tratándose de los incisos a) y b) de esta fracción, por cada kilómetro:	0.25	d)	Por aumento de unidad de camiones de carga, volteo y camionetas, por unidad:	26.40
VI	Por concesión de:		e)	Por expedición de permiso único para circular sin placas o para manejar sin licencia especificándose la causa, por día:	0.11
a)	Automóviles de alquiler, por unidad:	216.70	f)	Por permiso de ruta o ampliación de la misma, la cuota se fijará a juicio del ejecutivo del estado y mediante el acuerdo respectivo en cada caso, tomando en consideración distancias, características del camino, calidad del servicio y número de unidades que se destinen, señalándose como cuota mínima:	103.40
b)	Autobuses de servicio público, por unidad:	236.50	g)	Por expedición de permiso especial a particulares que en forma eventual transporten productos de los señalados en los artículos 129 al 134 del Reglamento de la Ley de Tránsito reformada del Estado de Oaxaca:	
c)	Camiones de carga, volteo y camionetas de servicio de alquiler, por unidad:	198.00	1	Hasta 1,000 Kilogramos:	1.21
d)	Por aumento de unidad se estará a lo dispuesto en las fracciones anteriores a razón del 80% del costo del derecho.		2	De 1,001 a 3,000 Kilogramos:	2.47
e)	Vehículos para el transporte de personal al campo y las empresas:	25.30	3	De 3,001 Kilogramos en adelante:	4.95
f)	Servicio de ambulancia o carroza:	135.30	h)	Por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos del servicio público:	
g)	Servicio de transporte escolar:	25.30	1	Por 30 días:	4.40
h)	Servicio de grúas:	71.50	2	Por 60 días:	6.60
i)	Servicio de carga y pasaje en bicicleta, triciclo o motocicleta:	11.00	3	Por 90 días:	11.00
j)	Regularización de permisos y autorizaciones en cualquier modalidad:		i)	Por la expedición del tarjetón de tarifas oficiales para el cobro del servicio público de pasajeros:	2.20
1	Por cesión o transferencia de permisos o autorizaciones:	35.20			
2	Por reposición:	29.70			
3	Por cambio de modalidad:	29.70			
4	Por cambio de adscripción:	35.20			
VII	Renovación de permisos y otros servicios:				
a)	Automóviles de alquiler, por unidad:	15.95			
b)	Camiones de carga, volteo, y camionetas de servicio de alquiler, por unidad:	17.87			
c)	Autobuses de alquiler, por unidad:	22.00			

#### CAPITULO IV DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y

pagarán los derechos de la siguiente forma:

**TARIFA "A"**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**TARIFA**

- I En toda inscripción de títulos tanto públicos como privados de bienes inmuebles o derechos, así como los que por disposiciones de las leyes relativas deban registrarse, se tomará como base la cantidad más alta que resulte entre el valor de adquisición y el valor de avalúo practicado por el catastro, corredor público o perito valuador autorizado: 5.50 al millar
- Cuando el valor que se presente esté determinado en una fecha mayor a doce meses anteriores a la solicitud del registro, el solicitante deberá actualizar dicho valor con un nuevo avalúo.
- a) Por la inscripción del registro de títulos de bienes o derechos cuyo valor sea indeterminado, se pagará la tarifa de 6.60 salarios mínimos.
- b) Cuando una parte del valor sea determinado y otra indeterminado se pagará por cada parte lo que corresponda, de conformidad a lo antes señalado.  
La nuda propiedad y/o usufructo, en su caso, se valorará en el 100% del precio del inmueble.
- c) Tratándose de la modificación del derecho de propiedad, que no implique transmisión del dominio, se cobrará tomando como base 2.20 al millar

el valor catastral actualizado del inmueble:

- Las anotaciones marginales referentes a inscripciones principales, pagarán una cuota de 1.65 salarios mínimos.  
Tratándose de la modificación de la propiedad, en el que se constituya el régimen de condominio o subdivisión de predios, relotificación o fraccionamiento que no implique transmisión de la propiedad, se tomará como base el valor catastral actual del inmueble a razón de: 5.50 al millar
- d) En los contratos de arrendamiento el valor base será la suma total que por renta se haya que pagar por cada año, y se aplicará: 5.50 al millar
- II En las operaciones sobre bienes inmuebles en que medie condición suspensiva resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra que haya de dar lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el 100% de lo que correspondería con arreglo a la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.
- III Las inscripciones de toda clase de gravámenes sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea su origen:  
En ningún caso el importe a pagar será inferior a 1.65 salarios mínimos. 2.20 al millar
- IV En las inscripciones de bienes o derechos reales que se transmitan por herencia, se tomará el valor señalado en la fracción I de la tarifa "A" de este artículo y se pagará: 5.50 al millar

V	<p>En las transmisiones de bienes o derechos reales que se hagan por mandato judicial y que comprendan varios bienes, se pagará sobre el valor más alto que resulte entre el cual se hayan adjudicado los bienes en remate y el señalado de común acuerdo por las partes, en el caso de que la adjudicación se haya decretado por suma alzada en virtud de haberse hecho así el avalúo de los mismos, a razón de:</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de que cuando se considere procedente, se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.</p>	5.50 al millar	IX	<p>Las cancelaciones totales o parciales de inscripción y anotaciones de cualquier clase de títulos de bienes inmuebles, pagarán el 20% de la cuota considerada en la fracción I de la tarifa "A" de este artículo. En ningún caso el importe a pagar será inferior a:</p>	1.65
VI	<p>El registro del patrimonio de familia no causará cuota alguna.</p>	Número de salarios mínimos	X	<p>Los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por las instituciones del Sistema Financiero Mexicano y del Sistema de Ahorro y Crédito Popular, causarán sobre el importe de la operación:</p>	3.30 al millar
VII	<p>Las informaciones ad perpetuam, así como las de dominio e inmatriculación a que se refiere el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, causarán los derechos de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.</p>	Número de salarios mínimos	<p>En estos casos las cancelaciones causarán:</p>	1.65 al millar	
VIII	<p>La anotación de las demandas a que se refiere el artículo 465 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de las demandas de nulidad o cualquier otra pagará el 50% sobre las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo. En ningún caso el importe a pagar será inferior a:</p>	1.65	<p>Tratándose de créditos otorgados por organismos públicos federales, estatales o municipales, así como los otorgados por las sociedades financieras de objeto limitado (SOFOLES), destinados al financiamiento de la vivienda de interés social, se pagará sobre el valor que se consigne a razón de:</p>	1.65 al millar	
			<p>Cuando estos mismos créditos se otorguen a personas morales, se pagará sobre el valor que se consigne a razón de:</p>	2.20 al millar	
			<p>En estos casos las cancelaciones se sujetarán a lo previsto en la fracción IX de este artículo.</p>		

**TARIFA**

<p>En los convenios modificatorios a los contratos de créditos, cuando no expresen valor se cobrará 7.15 salarios mínimos; y, en caso de especificar valor, se cobrará 1.60 al millar sobre el monto modificado a razón de 1.65 al millar, sin que el importe a pagar sea inferior a 7.15 salarios mínimos; en estos casos las cancelaciones causarán:</p>	<p>independientemente de los derechos por depósito y por la inscripción de las transmisiones a que haya lugar, causarán la cuota fija de: 7.15</p>
<p>XI Tratándose de bienes muebles, las inscripciones de la condición resolutoria en los casos de venta, del pacto de reserva de la propiedad, de la limitación del dominio del vendedor, de la prenda de frutos pendientes de bienes raíces y la prenda de títulos de crédito, causará el 50% de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.</p>	<p>XIII La inscripción de los estatutos de las asociaciones civiles, causarán una cuota de: 13.20</p>
<p>Las cancelaciones relacionadas con las inscripciones anteriores pagarán el 20% de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.</p>	<p>Tratándose de la modificación a los estatutos, así como a las actas de asamblea ordinaria o extraordinaria de asociaciones civiles, se pagarán: 7.15</p>
<p>En los derechos que establece esta fracción quedan comprendidas las anotaciones relativas que deban hacerse en la Sección de Comercio.</p>	<p>XIV Las inscripciones de poderes y las sustituciones de los mismos pagarán:</p>
<p>XII El registro de testamentos, de aviso de declaración de herederos y nombramiento de albacea definitivo,</p>	<p>a) Si se designa un solo apoderado: 7.15                  b) Por cada apoderado adicional: 1.65                  c) La revocación de poder, por apoderado: 1.65                  d) La ratificación de poder, por apoderado: 1.65                  XV Tratándose de sociedades civiles, se pagará en los siguientes términos:                  a) La inscripción de la escritura constitutiva o por las modificaciones de capital social causará el 75% de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo. En ningún caso la cuota a pagar será inferior a: 13.20</p>



			alguna.	
	En el caso de que la sociedad a inscribir no presente capital social, se pagará el monto de:	13.20	XIX Las constancias y ratificaciones a que se refiere la fracción III del Artículo 2890 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cualquiera que sea la cantidad, causarán una cuota de:	1.65
b)	Cualquier modificación a la escritura constitutiva de las sociedades civiles, así como el registro de las actas de asambleas ordinarias o extraordinarias, se pagarán a razón del 1.10 al millar y de no contener capital social, la tarifa de:	7.15	XX Por informes a la autoridad judicial o administrativa relativos al otorgamiento de testamentos ológrafos o públicos, incluyendo la búsqueda:	12.65
XVI	Las inscripciones de poderes y las sustituciones de los mismos, tratándose de sociedades civiles pagarán:			
a)	Si se designa un solo apoderado:	7.15		
b)	Por cada apoderado adicional:	1.65		
c)	La revocación de poder, por apoderado:	1.65		
d)	La ratificación de poder, por apoderado:	1.65		
XVII	La cancelación del registro por extinción de la sociedad civil y de la asociación civil causará el 20% de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este Artículo. En ningún caso el derecho a pagar será inferior a:	7.15		
XVIII	Las fundaciones de beneficencia, de promoción humana y desarrollo social privada no pagarán cuota			
			<b>TARIFA "B"</b> <b>REGISTRO DE COMERCIO</b>	
				Número de salarios mínimos
			I Por matrícula de cada comerciante individual:	12.54
			II Tratándose de sociedades mercantiles, se pagará en los siguientes términos:	
			a) En los casos en que la ley que prevea la constitución de las sociedades no exija capital social, por el registro constitutivo se pagará:	13.20
			b) La inscripción de escrituras constitutivas o de las modificaciones de capital social, causarán el 75% de la fracción I de la tarifa "A" de este Artículo, sobre el importe social, sin que el importe por el derecho a pagar, sea inferior a: Las sociedades de capital variable pagarán por el capital inicial. En caso de establecimiento de sucursales de sociedades mercantiles, se tomará como base el capital	13.20

	afectado a ellas.				
c)	Cualquier modificación a la escritura constitutiva exceptuando el aumento de capital social, causará una tarifa de:	7.15			
d)	Tratándose de la disolución de la sociedad y de la cancelación de la inscripción del contrato social causará una tarifa de:	7.15			
e)	La inscripción de actas de asambleas de accionistas ordinarias y extraordinarias, pagarán una tarifa de:	7.15			
f)	Por la inscripción de fusión de sociedades a que hace mención el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, exceptuando el aumento de capital, causará una tarifa de:	7.15			
g)	El depósito del programa a que se refiere el Artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, causará una tarifa de:	7.15			
III	La inscripción del acta de emisión de bonos a obligaciones de sociedades anónimas, causará el 75% de las cuotas que establece la fracción I de la tarifa "A" de este Artículo, sobre el valor de los bonos y acciones emitidas.				
IV	La inscripción de contratos mercantiles de cualquier clase, enumerados en el Artículo 75 del Código de Comercio, causará una tarifa de: Los contratos que contengan prestaciones periódicas se valuarán en la suma de éstas, si se puede determinar exactamente su cuantía, y en otros casos, por lo que resultare haciendo el cómputo por un año.	13.20			
					En las operaciones comerciales en que medie condición suspensiva o resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra que haya de dar lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el 100% de lo que correspondería con arreglo a esta fracción.
					V Los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por las instituciones del Sistema Financiero Mexicano y del Sistema de Ahorro y Crédito Popular, causarán las cuotas de la fracción X de la tarifa "A" de este Artículo sobre el importe del crédito. En estos casos las cancelaciones causarán 1.65 al millar.
					VI Las inscripciones de poderes y las sustituciones de los mismos pagarán:
				a)	Si se designa un solo apoderado: 7.15
				b)	Por cada apoderado adicional: 1.65
				c)	La revocación de poder, por apoderado: 1.65
				d)	La ratificación de poder, por apoderado: 1.65
				VII	La habilitación de edad, licencia y emancipación para ejercer el comercio, la licencia marital o el requisito que, en su defecto, necesite la mujer con los mismos fines, la revocación de unos y otros y las escrituras a que se refieren las fracciones X y XI del Artículo 21 del Código de Comercio pagarán: 4.40

		Número de salarios mínimos
VIII	La inscripción de las resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial, causará una cuota de:	7.15
IX	Las anotaciones referentes a inscripciones principales pagarán:	1.65
X	Por la custodia de documentos que se presenten para trámite de registro y que pasados 30 días hábiles, el solicitante no las recoja o no continúe con su trámite por el motivo que fuere, pagará por cada mes que transcurra:	1.10
<p>ARTICULO 23.- No se aceptará inscripción o cancelación alguna ni se expedirá certificado de constancias existentes en el Registro Público de la Propiedad, sin que los interesados justifiquen haber hecho efectivo el pago de los derechos respectivos, conforme a las siguientes tarifas:</p>		
		Número de salarios mínimos
I	El examen de todo documento sea público o privado que se presente al Registro Público de la Propiedad para su inscripción, cuando éste se rehúse por no ser inscribible o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, causará una cuota de:	1.65
<p>ARTÍCULO 24.- Por los diversos servicios de certificaciones, constancias y búsqueda que se proporcionen, se causarán y pagarán derechos conforme a las tarifas siguientes:</p>		
I	Por la expedición a petición de la parte interesada de copias certificadas o certificados de existencias o inexistencias de asientos registrables que sean totales o parciales:	
a)	Por cada copia certificada:	1.65
b)	Por cada transcripción literal:	7.15
II	Por informes a la autoridad judicial o administrativa, respecto a bienes inmuebles o gravámenes, causarán una cuota de:	11.00
III	Por la búsqueda de datos para la expedición de copias o certificados de gravamen y de propiedad, por cada periodo de 5 años o fracción menor de 5 y por cada bien inmueble:	1.65
	Por la certificación de datos registrables una vez concluida la búsqueda, causará una cuota de:	1.65
IV	Las ratificaciones se harán en la sección correspondiente del registro de la propiedad y se cobrarán las cuotas de la fracción XIX, de la tarifa "A" del Artículo 20 de esta ley.	
V	Por búsqueda de escrituras de las que no se precise su fecha, por cada una y por el primer año:	4.40
	Por los subsiguientes se adicionará a dicha cuota, por cada 5 años:	1.65
	Por la búsqueda para la expedición de certificados de no propiedad y de no inscripción según el tiempo a que se refieran, por cada periodo de 5 años o menor de 5 y por cada bien inmueble:	2.75
a)	Por cada año adicional después de 5 años:	0.55

- |      |   |      |
|------|---|------|
| b)   | Por la certificación de datos registrables una vez concluida la búsqueda, causará una cuota de:                       | 1.65 |
| VII  | Por la expedición de constancias conteniendo datos registrables de una propiedad inmobiliaria:                        | 1.65 |
| VIII | Por la búsqueda de datos para la expedición de historias traslativas de dominio, por un periodo o fracción de 5 años: | 2.75 |
| a)   | Por cada año adicional después de 5 años:   | 0.55 |
| b)   | Por la certificación de datos registrables una vez concluida la búsqueda, causará una cuota de:                       | 1.65 |

ARTICULO 25.- Por la expedición de testimonio íntegro autorizado o copias, también autorizadas de los actos, contratos o certificaciones existentes en los protocolos archivados, se causarán y pagarán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Número de salarios mínimos	
I	Por los testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos:	14.30
II	Por los antecedentes de los anteriores testimonios:	4.40
III	Por las copias autorizadas de actos notariales, por cada foja que contenga el documento copiado 0.27 salarios mínimos por la primera; y, 0.11 salarios mínimos, por cada una de las demás fojas.	
IV	Por la cancelación de escrituras o cartas de pago:	1.65
V	Notas marginales en protocolos o testimonios, por cada una:	1.65

- |     |  |      |
|-----|--|------|
| VI  | Por la expedición de segundos testimonios, anotaciones de la expedición de los protocolos ya sean en fotostática o en forma literal, independientemente de la búsqueda, por cada una que se ejecute: | 7.15 |
| VII | Los servicios considerados en las fracciones anteriores solicitados con carácter de urgente, causarán cuotas dobles.   |      |

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que presta la Dirección General de Notarías se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos	
I	Por informe de los actos y contratos pasados ante notario que soliciten las personas que hayan intervenido en ellos o no habiendo intervenido en ellos, tengan algún interés legítimo debidamente comprobado a juicio de la Dirección General de Notarías:	4.00
II	Por informes a la autoridad judicial o notario público, relativos al informe de testamentos, incluyendo la búsqueda:	13.00
III	Por búsqueda de instrumentos por año preciso:	5.00
IV	Por búsqueda de instrumentos de las que no se precise su fecha o año, por cada 5 años:	8.00
V	Por búsqueda de instrumentos con fecha precisa, en que no se especifique el número de instrumento o volumen:	2.00

VI	Por los testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos o hechos, por la expedición de un segundo o ulterior testimonio de actas o escrituras o por los antecedentes de los anteriores testimonios:	18.00
VII	Por la expedición de copia certificada de una escritura o acta que fuera asentada en libros de protocolo de los notarios públicos o de jueces receptores:	8.00
VIII	Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren agregados al apéndice de un instrumento, o de constancias:	8.00
IX	Por la expedición de copias autorizadas de expedientes administrativos derivados de queja en contra de notario: Por cada foja del documento copiado 0.27 salarios mínimos por la primera copia; y 0.11 salarios mínimos, por las demás.	4.00
X	Por la cancelación de instrumentos:	4.00
XI	Los servicios considerados en las fracciones anteriores solicitados con carácter de urgente, causarán cuotas dobles.	
XII	Por la autorización de los libros destinados al servicio de las Notarías del Estado, pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:	
a)	Los que tengan 150 fojas:	22.00
b)	Los que tengan 100 fojas:	18.00
XIII	Por la tramitación y registro de la patente o fíat de notario público de número de los aspirantes que hayan aprobado sus exámenes de	105.05

oposición:

Los libros de los notarios deberán reunir los requisitos que establecen los Artículos 41 al 45 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

### CAPITULO V SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Por los servicios que presta el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y las demás autoridades catastrales, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

		Número de salarios mínimos
I	Certificaciones:	
a)	Del nombre del propietario o poseedor de un predio:	3.30
b)	Del valor fiscal o catastral de un predio:	7.70
c)	De un predio en el que se señalan medidas y colindancias:	3.30
d)	En las que se señalen la superficie catastral de un predio:	3.30
e)	Que indique antecedentes de propiedad:	3.30
f)	De cuentas catastrales de bienes raíces, por cada inmueble:	3.30
g)	Certificado de no tener registro catastral por cada persona:	3.30
h)	Certificación de cuentas canceladas:	3.30
i)	Certificación de nomenclatura catastral, por cada predio:	3.30
j)	Certificación de ubicación de un inmueble:	3.30
k)	La expedición de copias fotostáticas certificadas de documentos o manifiestos en general que sirvieron de	3.30

	base para la apertura de registros catastrales en un periodo de 5 años o fracción de año:				De predio:	21.5x28:	0.55	1.10	
						21.5x28:	1.10	2.20	
l)	Certificación de copias transcritas de documentos existentes en el archivo catastral, por cada hoja:	5.50			De manzana :	28x43:	3.30	4.40	
						Por dm2			
						excedido:	1.10	1.10	
						28x43:	3.30	4.40	
m)	Ocurso de corrección en general para corregir algún elemento no sustancial de la escritura:	11.00			De sector:	60x40:	4.40	5.50	
						90x60:	5.50	6.60	
						Por dm2			
						excedido:	0.55	1.10	
						28x43:	4.40	5.50	
n)	Por dictámenes periciales sobre el valor catastral o comercial de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios y de cualquier naturaleza pagarán el 3.30 al millar. En ningún caso, el pago por este concepto podrá ser inferior a 13.20 salarios mínimos.				De localidad urbana:	60x40:	5.50	6.60	
						90x60:	6.60	7.70	
						90x110:	7.70	8.80	
						Por dm2			
						excedido:	1.10	2.20	
					b)	Del año 2005 en la escala 1:1,000			
						Tamaño cm.	Color		
					De Predio	21.5x28:	2.00		
						21.5x28:	4.00		
					De manzana :	28x43:	8.00		
						Por dm2			
						excedido:	1.00		
						28x43:	6.00		
						60x40:	7.50		
p)	Búsqueda de datos por año:	1.00			De sector:	90x60:	9.00		
						Por dm2			
						excedido:	2.00		
q)	Por actualización de valor catastral el cual se realizará en forma anual:	7.00			De localidad urbana:	28x43:	7.50		
						60x40:	9.00		
II	Por servicio de expedición de información cartográfica en papel bond membretado, blanco y negro o a color, así como de archivos digitales:					90x60:	10.50		
						90x110:	2.00		
						Por dm2			
						excedido:	2.00		
A)	Expedición de información cartográfica, planimétrica, consistente en límites de manzana y nombres de calles:								Número de salarios mínimos
1	Expedición de planos:								2.20
a)	Del año 1994 en la escala 1:1,000								
		Tamaño cm.	Blanco y negro	Color					
					c)	Del año 2005 en la escala 1:10,000			

Conteniendo cartografía de 32 km2.		10.00			la escala 1:10,000			
Aproximadamente:					Altimetría y planimetría juntas			
2 Expedición de archivos digitales:								
a) Del año 1994 en la escala 1:1,000					Por km2			2.50
	Disquete	Disco compacto			f) Por expedición de planos Temáticos:			11.00
De predio:	3.30	3.30			B) Expedición de información cartográfica altimétrica, escurrimientos, cotas y curvas de nivel ordinarias y maestras:			
De manzana:	3.30	4.40			1 Expedición de planos:			
De sector:	6.60	7.70			a) Del año 1994 en la escala 1:1,000	Tamaño cm.	Blanco y negro	Color
De localidad urbana por área:					De predio:	21x28:	1.10	2.20
Hasta 5 km2:	13.20	16.50			De manzana:	21.5x29:	2.20	3.30
Mayor de 5 km2 hasta 20 km2:		33.00			Por dm2 excedido:		1.10	1.10
Mayor de 20 km2 hasta 30 km2:		44.00			De sector:	28x43:	4.40	5.50
Mayor de 30 km2 hasta 40 km2:		55.00			60x40:		5.50	6.60
Por kilómetro cuadrado excedido:		3.30			90x60:		6.60	7.70
					Por dm2 excedido:		0.55	0.55
					De localidad urbana:	28x43:	5.50	6.60
					60x40:		6.60	7.70
					90x60:		7.70	8.80
					90x110:		8.80	9.90
					Por dm2 excedido:		0.55	0.55
Por cada nivel de información adicional de predio, construcción, identificadores de sector, manzana, predio y nivel de construcción, previamente autorizada, se cobrará:			Número de salarios mínimos	2.20	b) Del año 2005 en la escala 1:1,000			
b) Del año 2005 en la escala 1:1,000					Por 0.20 km2:			9.00
c) Del año 2005 en la escala 1:10,000					d) Del año 2005 en la escala 1:1,000			2.50
Por km2:					Altimetría y planimetría juntas			
d) Del año 2005 en la escala 1:1,000					Por 0.20 km2:			13.50
e) Del año 2005 en						Tamaño cm.	Color	

De predio:	21.5x28:	4.00		De hasta 5 km2:	33.00
De manzana:	21.5x28:	6.00		Mayor de 5 km2 hasta 20 km2:	66.00
	28x43:	8.00		Mayor de 20 km2 hasta 30 km2:	88.00
	Por dm2			Mayor de 30 km2 hasta 40 km2:	99.00
	Excedido	1.00		Por kilómetro cuadrado excedido:	2.20
De sector:	28x43:	7.00		b) Del año 2005 en la escala: 1:1,000	
	60x40:	8.00		Por 0.20 km2:	9.00
	90x60:	9.00		c) Del año 2005 en la escala: 1:10,000	
	Por dm2			Por km2:	2.50
	Excedido:	1.00		d) Del año 2005 en la escala: 1:1,000 Altimetría y planimetría juntas	
De localidad urbana:	28x43:	8.50		Por 0.20 km2:	13.50
	60x40:	10.00		e) Del año 2005 en la escala: 1:10,000 Altimetría y planimetría juntas	
	90x60:	12.50		Por Km2:	2.50
	90x110:	14.00		f) Por expedición de planos Temáticos:	11.00
	Por dm2				
	Excedido:	1.00			
			Número de salarios mínimos		
Por cada nivel de información adicional como son límites de predio, límites de construcción y claves catastrales, previamente autorizadas, se cobrará:			2.20	III Por la edición, impresión o copia de fotografía aérea en papel fotobrillo:	
c) Del año 2005 en la escala 1:10,000				1 Del año 1994:	
conteniendo cartografía de 32 km2, aproximadamente:		10.00		Expedición de fotografías:	
2 Expedición de archivos digitales:					Tamaño cm. Blanco y negro Color
a) Del año 1994 en la escala 1:1,000				a) Edición e impresión:	
	Disquete	Disco Compacto			21.5x28 4.40 5.50
De predio:	4.40	5.50			28x43 5.50 6.60
De manzana:	8.80	9.90			40x60 14.00 18.00
De sector:	13.20	16.50		b) Copia:	23x23 1.65 2.20
			Número de salarios mínimos	2 Del año 2005:	
De localidad urbana por área:				a) Edición e impresión de ortofotos	
					Tamaño cm. Color
					21.5x28 6.00
					28x43 8.00
					40x60 13.50
					90x60 25.00
				b) Ortofotos en archivo digital	
				Escala 1:1,000	
				Por 0.20	



	Km2	9.00	X	Recepción de movimientos catastrales en medio magnético conforme a los estándares establecidos por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, por cada trámite:	0.33
IV	Por vértices geodésicos:				
a)	Por cada vértice de la red geodésica estatal existente (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario):	5.00	XI	Por cancelación de cuenta:	5.50
b)	Por banco de nivel (elevación sobre el nivel medio del mar así como un croquis de localización e itinerarios):	5.00	XII	Por impresión de cada boleta a los municipios que cuentan con convenio exclusivo de impresión de boletas:	0.16
c)	Por cada vértice GPS de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres (longitud, latitud, altitud), en el municipio de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados:	34.00	XIII	Archivo digital del padrón municipal catastral a los ayuntamientos que lo soliciten, por cada registro:	0.16
d)	Por cada vértice GPS de apoyo directo (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario), en municipios foráneos:	57.00	XIV	Por la integración al padrón predial de bienes inmuebles cuando sea solicitada por los particulares bajo el régimen ejidal, comunal y propiedad privada, se pagará: La integración al padrón predial de bienes inmuebles bajo el régimen ejidal, comunal y propiedad privada, cuando sea solicitada por las dependencias encargadas de la regularización de la tenencia de la tierra, no causará derecho alguno. La integración de bienes inmuebles ubicados en el territorio de los municipios que tienen convenio de apoyo técnico catastral y de administración de contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria con el Estado, tampoco causarán derecho alguno, con excepción del concepto de solicitudes de trámite catastral impresa o de medio magnético.	4.40
V	Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía:	2.50	XV	Por impartición de curso en materia de procedimientos y valuación catastral:	113.50
VI	Por la práctica de avalúo, según el valor catastral determinado, pagarán 3.30 al millar. El pago por este concepto, en ningún caso podrá ser inferior a 5.50 salarios mínimos. Tratándose de construcciones de interés social promovidas por los organismos de vivienda federal, estatal, municipal, y por las sociedades financieras de objeto limitado (SOFOLES), independientemente de su valor catastral, pagarán 2.75 al millar.		XVI	Por el registro o renovación en el Padrón de Peritos Valuadores:	
VII	Por reasignación de nomenclatura catastral manifestaciones diversas:	3.30	a)	Por el registro:	46.00
VIII	Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos, por cada clave:	0.55	b)	Por la renovación de registro por ejercicio fiscal:	46.00
IX	Por tramitación urgente de solicitudes catastrales debidamente requisitadas, para entregar al siguiente día hábil de su presentación:	16.50	XVII	Por reapertura de cuenta:	5.00
			XVIII	Por fusión de predios:	3.00

XIX	Por la práctica de avalúo inmobiliario, según la base inmobiliaria determinada, pagarán 1.4 al millar. El pago de este concepto, en ningún caso podrá ser inferior a 5.50 salarios mínimos.	
XX	Por disolución de mancomunidad:	3.00
XXI	Por la subdivisión o notificación de un predio hasta en cuatro lotes:	3.00
XXII	Por reimpresión del certificado de datos catastrales:	1.50
XXIII	Por verificación de predios rústicos después de un radio de 10 km del centro de la población:	10.00
XXIV	Por cancelación de trámite:	3.00
XXV	Por verificación de predios rústicos dentro de un radio de 10 km del centro de la población:	8.00
XXVI	Por subdivisión o lotificación de 5 hasta 24 predios:	6.00
XXVII	Por lotificación, fraccionamiento o condominio de 24 predios en adelante:	8.00
XXVIII	Por cancelación de Pre-registro de Datos:	5.00
XXIX	Por la certificación del avalúo catastral o inmobiliario emitido por el perito valuador autorizado por la Secretaría de Finanzas, 1.4 al millar según la base inmobiliaria determinada.	
XXX	Por la corrección o actualización de los datos asentados en los registros del Sistema de Información Territorial:	5.00
XXXI	Por la medición y entrega del levantamiento topográfico del perímetro de predios, por hectárea en archivo digital y/o impreso en un radio partiendo de la cabecera distrital de lugar donde se localice el predio, de conformidad con lo siguiente:	
a)	Menor a 50 Km:	20.00
b)	Mayor a 50 Km y menor a 130 Km:	30.00
c)	Mayor a 130 Km:	60.00

**CAPITULO VI  
POR SERVICIOS QUE PRESTA EL  
INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGIA**

**ARTÍCULO 28.-** Por los servicios que presta el Instituto Estatal de Ecología, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las siguientes tarifas:

A	POR LA EVALUACION DE ESTUDIOS DE OBRAS O ACTIVIDADES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, TRATANDOSE DE:	
a)	Informe preventivo de impacto ambiental:	75.00
b)	Manifestación de impacto ambiental:	125.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	75.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:	125.00
B	POR LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL:	
I	Por obra pública estatal:	
a)	Informe preventivo de impacto ambiental:	75.00
b)	Manifestación de impacto ambiental:	125.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	75.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:	125.00
II	Por carreteras estatales y caminos rurales:	
a)	Informe preventivo:	165.00
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00

d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00	VII	Por industria textil:	
III	Por instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales:		a)	Informe preventivo:	220.00
a)	Informe preventivo:	165.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	275.00
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	220.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	275.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00	VIII	Por industria del hule y sus derivados:	
IV	Por ladrilleras:		a)	Informe preventivo:	165.00
a)	Informe preventivo:	33.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00
b)	Manifestación de impacto ambiental:	55.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	33.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:	55.00	IX	Por curtidurías:	
V	Por manufactura y maquiladoras:		a)	Informe preventivo:	55.000
a)	Informe preventivo:	165.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	110.000
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	55.000
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	110.000
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00	X	Por industria de bebidas:	
VI	Por industria alimenticia:		a)	Informe preventivo:	165.00
a)	Informe preventivo:	165.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00	XI	Por parques y corredores industriales:	
			a)	Informe preventivo:	165.00
			b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00

c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00		
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00		
XII	Por exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:			
a)	Informe preventivo:	20.00		
b)	Manifestación de impacto ambiental:	25.00		
c)	Informe preliminar de riesgo:	20.00		
d)	Análisis de riesgo ambiental:	25.00		
Pago mensual por extracción continua, de acuerdo al volumen extraído en metros cúbicos y calidad del material (se realizará dentro de los ocho días siguientes a la presentación del reporte mensual del material extraído), el cual deberá ser multiplicado por:				
1	Basalto, granito y riolita:	0.028		
2	Tezontle, calizas y pomacita:	0.030		
3	Materiales aluviales: grava, arenas y arcillas:	0.033		
4	Cantera:	0.050		
5	Otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	0.035		
XIII	Por obras o actividades en áreas naturales protegidas estatales:			
a)	Informe preventivo:	110.00		
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00		
c)	Informe preliminar de riesgo:	110.00		
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00		
XIV	Por sistemas de manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos:			
a)	Informe preventivo:	165.00		
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00		
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00		
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00		
XV	Por fraccionamientos y unidades habitacionales:			
a)	Informe preventivo:	165.00		
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00		
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00		
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00		
XVI	Por desarrollos turísticos estatales y privados:			
a)	Informe preventivo:	165.00		
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00		
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00		
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00		
XVII	Por centrales de autotransporte público y privado de carácter estatal:			
a)	Informe preventivo:	165.00		
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00		
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00		



	Ambientales vigentes:			
a)	Informe preventivo:	165.00		
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00		
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00		
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00		
XXI	Por la modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 17 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca:			
a)	Informe preventivo:	55.00		
b)	Manifestación de impacto ambiental:	137.50		
c)	Informe preliminar de riesgo:	55.00		
d)	Análisis de riesgo ambiental:	137.50		
XXII	Por la revalidación de la autorización de impacto y riesgo ambiental:			
a)	Informe preventivo:	60.00		
b)	Manifestación de impacto ambiental:	100.00		
c)	Informe preliminar de riesgo:	60.00		
d)	Análisis de riesgo ambiental:	100.00		
C	POR REGISTRO AL PADRON DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES DEL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGIA:			
I	Por inscripción:			
1	Personas físicas:			
a)	Estudios de impacto ambiental:	220.00		
b)	Estudios de riesgo ambiental:	220.00		
c)	Estudios de emisiones a la atmósfera:	220.00		
d)	Auditorías ambientales:	275.00		
2	Personas morales:			
a)	Estudios de impacto ambiental:	275.00		
b)	Estudios de riesgo ambiental:	275.00		
c)	Estudios de emisiones a la atmósfera:	275.00		
d)	Auditorías ambientales:	330.00		
II	Por revalidación:			
1	Personas físicas:			
a)	Estudios de impacto ambiental:	110.00		
b)	Estudios de riesgo ambiental:	110.00		
c)	Estudios de emisiones a la atmósfera:	110.00		
d)	Auditorías ambientales:	165.00		
2	Personas morales:			
a)	Estudios de impacto ambiental:	165.00		
b)	Estudios de riesgo ambiental:	165.00		
c)	Estudios de emisiones a la atmósfera:	165.00		
d)	Auditorías ambientales:	220.00		
D	POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO			

	PARA FUENTES GENERADORAS DE EMISIONES A LA ATMOSFERA:		b)	Vehículos de uso intensivo	2.53
a)	Licencia de Funcionamiento:	50.00		Se consideran de uso intensivo, los que operan mediante la prestación de un servicio y/o actividad mercantil, así como aquellos que operan a través del cobro de tarifas autorizadas y con sujeción a autorizaciones o permisos a nombre de personas físicas o morales, destinados a:	
b)	Actualización de la Licencia de Funcionamiento:	35.00			
E	POR OTORGAMIENTO DE CONCESION PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE VERIFICACION DE VEHICULOS EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGIA:		1	El servicio público de transporte de pasajeros o carga (taxis, microbuses, autobuses, camionetas y camiones).	
I	Por continuación de operaciones para proporcionar el servicio de verificación de vehículos a los centros autorizados por el Instituto Estatal de Ecología:	1,100.00	2	Aquellos vehículos cuyos propietarios sean personas físicas o morales, destinados a:	
II	Por autorización de cambio de domicilio del centro de verificación de vehículos:	110.00		Servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo.	
III	Por autorización de cambio de propietario de centro de verificación de vehículos:	550.00		Se consideran de uso intensivo, los que operan mediante la prestación de un servicio y/o actividad mercantil, así como aquellos que operan a través del cobro de tarifas autorizadas y con sujeción a autorizaciones o permisos a nombre de personas físicas o morales, destinados a:	
IV	Por la verificación de emisiones a la atmósfera de los vehículos registrados en el Estado de Oaxaca y de los que circulan en el caso de:	550.00	1	El servicio público de transporte de pasajeros o carga (taxis, microbuses, autobuses, camionetas y camiones).	
a)	Vehículos particulares o destinados al servicio particular de las personas, sin remuneración especial por el servicio que presten o por su uso:	2.31	2	Aquellos vehículos cuyos propietarios sean personas físicas o	

	morales, destinados a:	
	Servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo.	
	Servicio de transporte de empleados y escolares.	

**CAPITULO VII  
POR SERVICIOS EN MATERIA  
EDUCATIVA**

ARTICULO 29.- Por los servicios diversos que proporcione el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, las Universidades: Tecnológica de la Mixteca, del Istmo, de la Sierra Sur, del Papaloapan y del Mar, así como el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

		Número de salarios mínimos
A	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA:	
I	Compulsa de documentos, por hoja:	0.17
II	Legalización de firmas:	8.25
III	Registro de colegios de profesionistas:	135.30
IV	Revalidación de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico:	27.50
V	Autenticación y/o registro de diploma de capacitación para el trabajo:	0.55
VI	Autenticación y/o registro de título profesional, de diploma de especialidad o	13.75

	de grado académico de educación superior:	
VII	Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad:	13.75
VIII	Expedición de autorización para constituir un colegio de profesionistas:	13.75
IX	Enmiendas al registro profesional:	
a)	En relación con colegios de profesionistas:	13.75
b)	En relación con el título profesional o grado académico:	13.75
X	Expedición de autorización provisional para ejercer, por estar el título profesional en trámite; o, para ejercer como pasante:	5.50
XI	Consulta de archivo:	2.47
XII	Examen profesional o de grado:	
a)	De educación superior:	3.30
b)	De educación media superior:	1.65
XIII	Examen a título de suficiencia:	
a)	De educación primaria:	0.82
b)	De educación secundaria y de educación media superior, por materia:	0.38
c)	De educación superior, por materia:	1.37
XIV	Examen extraordinario, por materia:	
a)	De educación secundaria y de educación media superior:	0.33
b)	De educación superior:	1.37
XV	Otorgamiento de diploma, título o grado:	
a)	De educación superior:	3.30
b)	De educación secundaria y de educación media superior:	0.82
XVI	Expedición de duplicado de certificado de terminación de estudios de educación básica:	0.82
XVII	Expedición y/o autenticación de	



	certificación de estudios de:				
a)	Educación media superior:	0.82			
b)	Educación superior:	2.47			
XVII	Por solicitud de revalidación de estudios:				
I					
a)	De educación básica:	0.55			
b)	De educación media superior:	5.50			
c)	De educación superior:	15.95			
XIX	Revisión de certificado de estudios, por grado escolar:				
a)	De educación básica y educación media superior:	0.27			
b)	De educación superior:	0.82			
XX	Por solicitud de equivalencia de estudios:				
a)	De educación básica:	0.55			
b)	De educación media superior:	5.50			
c)	De educación superior:	15.95			
XXI	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ciclo escolar:				
a)	De educación superior:	1.10			
b)	De educación media superior:	0.48			
c)	De educación secundaria:	0.51			
d)	De educación primaria:	0.11			
e)	De capacitación para el trabajo:	3.57			
XXII	Por la autorización a los particulares para prestar el servicio privado de educación:				
a)	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:				
1	Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior:	152.90			
2	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	66.00			
3	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior por cambio de titular, de domicilio, nombre de la institución, así como la	66.00			
	actualización del plan y programas de estudios:				
b)	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:				
1	Autorización para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad:	17.60			
2	Actualización al acuerdo de autorización para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros por cambio de domicilio, titular, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	17.60			
c)	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:				
1	Reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles de preescolar, medio superior o su equivalente y capacitación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad:	17.60			
2	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles de preescolar, medio superior o su equivalente y capacitación para el trabajo, por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	17.60			
d)	Autorización de funcionamiento de escuelas particulares:	121.00			
1	De educación superior:	16.50			
2	De educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad:	15.40			
3	De educación preescolar y medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual	16.50			

	fuere la modalidad:	
	Corrección de certificados de educación preescolar, primaria y secundaria:	0.82

B	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA:	
I	Expedición de duplicado de certificado de terminación de estudios del sistema escolarizado y abierto:	
a)	Certificado parcial:	7.70
b)	Certificado total:	8.80
II	Expedición de duplicado de credencial del sistema escolarizado y abierto:	1.10
III	Examen extraordinario, por materia:	
a)	Primer extraordinario:	3.30
b)	Segundo extraordinario:	3.30
c)	Examen especial:	4.40
IV	Por inscripción o reinscripción al sistema escolarizado:	
a)	Inscripción de estudiantes nacionales:	8.80
b)	Inscripción de estudiantes extranjeros:	18.70
c)	Reinscripción:	11.00
V	Expedición de certificado parcial de estudios del sistema abierto:	3.30
VI	Por solicitud de revalidación de estudios:	
a)	Realizados en territorio nacional:	8.80
b)	Realizados en territorio extranjero:	16.50
VII	Curso propedéutico:	3.30
VIII	Examen de selección:	3.30
IX	Por inscripción al sistema de enseñanza abierta, por asignatura:	
a)	Estudiantes nacionales:	1.10

b)	Estudiantes extranjeros:	2.20
X	Por presentación de exámenes del sistema de enseñanza abierta:	
a)	Global:	1.10
b)	Especial:	1.10
c)	Primer examen de recuperación:	1.10
d)	Segundo examen de recuperación:	1.10
e)	Examen extraordinario:	1.10
XI	Revalidación de estudios por dictamen, cursados en el país para el sistema de enseñanza abierta:	5.50

Tratándose de las fracciones IV y X, los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 9 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:

PROMEDIO	DESCUENTO
De 9.00 a 9.49	80%
De 9.50 a 10.00	100%

C	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA:	
I	Ficha de selección:	1.65
II	Curso de Inducción:	3.30
III	Inscripción:	9.90
IV	Reinscripción:	9.90
V	Revisión de examen de titulación:	0.82
VI	Reposición de credencial:	1.65
VII	Duplicado de certificado total:	6.05
VIII	Certificado parcial de estudios	3.30

IX	Baja definitiva:	3.30	k)	Trámite de convalidación de Estudios de Educación Media Superior:	1.65								
X	Baja temporal:	1.65	l)	Cuota por servicio de Internet por semestre:	0.75								
XI	Examen de titulación de educación media superior:		m)	Examen a Título de suficiencia por asignatura:	1.37								
XII	Trámite de convalidación de Estudios de Educación Media Superior:	0.99	<p>Tratándose de las fracciones III y IV, así como de los incisos b) y c) de la fracción XIII, los alumnos que demuestren al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se aplicarán los siguientes descuentos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROMEDIO</th> <th>DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 8 a 8.05</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>De 8.6 a 9</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>De 9.1 a 10</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>			PROMEDIO	DESCUENTO	De 8 a 8.05	25%	De 8.6 a 9	50%	De 9.1 a 10	100%
PROMEDIO	DESCUENTO												
De 8 a 8.05	25%												
De 8.6 a 9	50%												
De 9.1 a 10	100%												
a)	Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.80											
b)	Evaluación de regularización por asignatura:	1.50											
c)	Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.40											
d)	Asignatura o módulo a recurrir:	3.40											
e)	Expedición de credencial:	0.65	<b>D POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA:</b>										
f)	Cuota por servicio de Internet por semestre:	0.75	I	Licenciatura escolarizada:									
g)	Reposición de constancia de servicio social:	0.82	a)	Ficha para el examen de selección:	3.92								
XIII	Tratándose de centros de educación media superior a distancia, las tarifas serán:		b)	Curso propedéutico largo:	58.68								
a)	Ficha de selección:	1.21	c)	Curso propedéutico corto:	58.68								
b)	Inscripción, 1er. bloque:	2.75	d)	Inscripción:	6.44								
c)	Reinscripción, del 2° al 6° bloque:	3.96	e)	Reinscripción:	4.36								
d)	Guía de estudio, por asignatura:	0.38	f)	Colegiatura mensual:	21.24								
e)	Examen extraordinario:	1.37	g)	Examen extraordinario:	3.44								
f)	Revisión de examen:	0.55	h)	Examen especial:	6.76								
g)	Reposición de credencial:	1.65	i)	Reposición de credencial:	1.25								
h)	Duplicado de certificado total:	5.18											
i)	Certificado parcial de estudios:	2.75											
j)	Examen especial:	1.65											

j) Constancia de estudios:	0.79	h) Examen especial:	18.73
k) Certificado parcial o total:	7.83	i) Constancia de estudios:	1.81
l) Examen de titulación:	17.28	j) Certificado parcial o total:	8.76
m) Expedición de título:	23.08	k) Examen de titulación:	18.12
II Postgrado escolarizado:		l) Expedición de título:	54.98
a) Ficha para el examen de selección:	3.92	IV Postgrado virtual:	
b) Entrevista:	5.78	a) Inscripción al curso propedéutico:	39.17
c) Curso propedéutico:	58.68	b) Curso propedéutico:	195.16
d) Inscripción:	6.44	c) Inscripción a postgrado:	56.63
e) Reinscripción:	4.71	d) Reinscripción:	39.35
f) Colegiatura mensual:	23.08	e) Colegiatura por semestre:	251.82
g) Examen extraordinario:	5.78	f) Reposición de credencial:	1.25
h) Examen especial:	9.74	g) Constancia de estudios:	0.73
i) Reposición de credencial:	1.25	h) Examen extraordinario:	5.78
j) Constancia de estudios:	0.79	i) Examen especial:	9.44
k) Certificado parcial o total:	7.83	j) Certificado parcial o total:	7.83
l) Examen de grado:	17.28	k) Examen de grado:	17.28
m) Expedición de grado:	23.08	l) Expedición de grado:	23.08
III Licenciatura virtual:		V Enseñanza de idiomas:	
a) Inscripción al curso propedéutico:	38.07	a) Repetición del módulo:	3.90
b) Curso propedéutico:	189.76	b) Examen extraordinario:	1.66
c) Inscripción:	15.41	c) Certificado de conocimientos:	7.77
d) Reinscripción:	15.41	d) Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77
e) Colegiatura mensual:	38.07	E POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO:	
f) Reposición de credencial:	1.21		
g) Examen extraordinario:	9.37		

I	Licenciatura escolarizada:		c)	Curso propedéutico corto:	19.43
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	d)	Inscripción:	5.84
b)	Curso propedéutico largo:	58.68	e)	Reinscripción:	3.98
c)	Curso propedéutico corto:	58.68	f)	Colegiatura mensual:	20.87
d)	Inscripción:	6.44	g)	Examen extraordinario:	3.13
e)	Reinscripción:	4.36	h)	Examen especial:	6.13
f)	Colegiatura mensual:	21.24	i)	Reposición de credencial:	1.14
g)	Examen extraordinario:	3.44	j)	Constancia de estudios:	0.71
h)	Examen especial:	6.76	k)	Certificado parcial o total:	7.12
i)	Reposición de credencial:	1.25	l)	Examen de titulación:	15.69
j)	Constancia de estudios:	0.79	m)	Expedición de título:	20.96
k)	Curso de verano:	7.83	n)	Legalización de certificados:	1.36
l)	Certificado parcial o total:	7.61	o)	Legalización de título profesional:	1.41
m)	Examen de titulación:	17.28	G	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN:	
n)	Legalización de título:	23.08	I	Licenciatura escolarizada:	
II	Enseñanza del idioma inglés:		a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
a)	Repetición del módulo:	3.90	b)	Curso propedéutico largo:	58.68
b)	Examen extraordinario:	1.66	c)	Curso propedéutico corto:	58.68
c)	Certificado de conocimientos:	7.77	d)	Inscripción:	6.44
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77	e)	Reinscripción:	4.36
F	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR:		f)	Colegiatura mensual:	21.24
I	Licenciatura escolarizada:		g)	Examen extraordinario:	3.44
a)	Ficha para el examen de selección:	3.55	h)	Examen especial:	6.76
b)	Curso propedéutico largo:	19.43			

i) Reposición de credencial:	1.25	k) Curso de verano:	41.76
j) Constancia de estudios:	0.79	l) Expedición de certificado:	7.12
k) Certificado parcial o total:	7.83	m) Expedición de título:	20.96
l) Examen de titulación:	17.28	n) Legalización de certificado:	1.36
m) Expedición de título:	23.08	o) Examen especial:	6.13
II Enseñanza de idiomas:		p) Legalización de título:	1.41
a) Repetición de módulo:	3.90	II Postgrado:	
b) Examen extraordinario:	1.66	a) Examen de selección:	3.55
c) Certificado de conocimientos:	7.77	b) Curso propedéutico:	51.50
d) Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77	c) Inscripción:	5.89
H POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD DEL MAR:		d) Reinscripción:	4.29
I Licenciatura escolarizada:		e) Colegiatura mensual:	20.96
a) Examen de selección:	3.55	f) Constancia de estudios:	0.71
b) Curso propedéutico:	19.43	g) Examen extraordinario:	3.13
c) Inscripción:	5.84	h) Reposición de credencial:	1.14
d) Reinscripción:	3.98	i) Examen de grado:	15.69
e) Colegiatura mensual:	20.87	j) Expedición de certificado:	7.12
f) Constancia de estudios:	0.71	k) Expedición de grado:	20.96
g) Examen extraordinario:	3.13	I POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA:	
h) Reposición de credencial:	1.14	a) Inscripción de alumno nacional:	2.72
i) Carta de pasante:	2.13	b) Inscripción de alumno extranjero:	5.45
j) Examen de titulación:	15.69	c) Reinscripción de alumno nacional:	2.72
		d) Reinscripción de alumno extranjero:	4.09
		e) Examen extraordinario primera oportunidad:	0.68

f) Examen extraordinario segunda oportunidad:	1.36
g) Examen especial:	2.72
h) Reposición de credencial:	1.36
i) Certificado parcial:	4.09
j) Duplicado de certificado total:	4.09
k) Dictamen de revalidación:	4.09
l) Guías didácticas:	0.81

**CAPITULO VIII  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 30.-** Por los servicios que presta el Estado en materia de seguridad especializada, se causarán y pagarán mensualmente los siguientes derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos
I De seguridad y vigilancia sin arma, por elemento de 12 horas:	165.17
II De seguridad y vigilancia con arma, por elemento de 12 horas:	175.56
III De oficialidad con arma, por elemento:	192.89
IV Otros Servicios:	
a) De escolta:	
1 Por elemento con arma por 12 horas mensual:	231.00
b) Especiales:	
1 Por elemento sin arma, por 12 horas:	8.09
2 Por elemento con arma, por 12 horas:	11.55
c) Con vehículo de motor con dos elementos a bordo:	
1 12 horas:	94.50

**ARTICULO 31.-** Por la autorización y revalidación a los particulares para prestar los servicios privados de seguridad, se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos
I Por el estudio y trámite de la solicitud para el registro y autorización o revalidación para prestar los servicios de seguridad privada en las modalidades de:	
a) Protección y vigilancia o custodia de personas:	135.50
b) Protección, vigilancia de inmuebles e instalaciones:	139.73
c) Protección o vigilancia de bienes o valores incluido su traslado:	137.40
d) Establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad:	142.20
e) Localización e información sobre personas físicas o morales y bienes:	130.45
f) Los relacionados con toda actividad vinculada directamente con los servicios de seguridad privada:	139.73
g) Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud para el registro y autorización o revalidación de cada una de las modalidades solicitadas:	45.00
h) Por la inscripción de cada arma de fuego o equipo que se pretenda utilizar en el servicio:	1.50
i) Por la consulta de antecedentes policiales de cada elemento con que pretenda brindar los servicios de seguridad privada:	0.80
j) Por la inscripción de cada elemento que no tengan impedimento legal para ser contratados:	1.50
k) Por el cambio de representante legal o modificación del acta constitutiva que deba manifestar:	70.00

II	Por la modificación de la autorización o, en su caso, de revalidación a que se refiere este artículo:	30.00
III	Por el estudio de la solicitud y expedición de opinión, sobre la justificación de la necesidad de que los elementos de la empresa autorizada porten armas de fuego en el desempeño de su servicio: Por la modificación de dicha opinión se pagará la misma tarifa:	15.00
IV	Por cada curso de capacitación y adiestramiento que reciba cada uno de sus elementos en la Academia de la Policía Preventiva:	
a)	Básico:	65.00
b)	Actualización:	60.00
c)	Especialización:	325.00

#### CAPITULO IX DE LAS CERTIFICACIONES

ARTICULO 32.- Las certificaciones que realice cualquier autoridad en el ejercicio de sus facultades, causará una cuota de 0.28 salarios mínimos por la primera hoja y de 0.14 salarios mínimos por las subsecuentes.

ARTICULO 33.- Por la expedición de Certificados de no antecedentes penales, causará una cuota de 1.43 salarios mínimos diarios vigentes.

#### CAPITULO X POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION

ARTÍCULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el cinco al millar.

#### CAPITULO XI POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
a) Obtención de registro de Director responsable de obra en el Estado:	10.00
b) Revalidación anual del registro de Director Responsable de obra en el Estado:	5.00
c) Reposición de credencial de Director responsable de obra en el Estado:	5.00
d) Expedición de la licencia estatal de uso de suelo: Por cada 100 m2 hasta 10,000 m2:	1.00
Por cada 150 m2, después de 10,000 m2:	1.00
e) Certificación de documentos:  Por hoja (Tamaño carta u oficio):	0.50
f) Certificación de planos:  Por plano:	5.00
g) Por el registro de personas físicas o morales en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	80.00
h) Por la renovación de registro, por ejercicio fiscal de personas físicas o morales en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	60.00

#### CAPITULO XII POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que presta la Secretaría de la Contraloría, se



causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
a) Por la expedición de Constancias de No Inhabilitación:	1.00

**CAPITULO XIII  
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION**

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que presta la Secretaría de Administración, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
a) Por el registro de personas físicas o morales en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal:	80.00
b) Por la renovación de registro, por ejercicio fiscal de personas físicas o morales en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal:	60.00

**CAPITULO XIV**

**POR LOS SERVICIOS EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA**

ARTÍCULO 38.- Las solicitudes de acceso a la información que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, serán gratuitas; la reproducción que requiera impresión y materiales de reproducción, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
a) Reproducción en copia simple, por cada hoja	0.01
b) Reproducción en copias a color	0.09
c) Reproducción en Disco Flexible 3.5	0.10
d) Reproducción en disco compacto	0.31
e) Reproducción de imágenes en DVD	4.00
f) Reproducción en Audio cassette	0.21

Tratándose de otros medios de reproducción previstos en esta ley, se sujetará a la misma; en aquellos casos en que se requiera los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo del solicitante.

**TITULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPITULO UNICO  
DEL SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 39.- Los costos de las obras de infraestructura necesarias para realizar las conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.

Para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicará la siguiente tarifa:

	Número de salarios mínimos
I Introducción de red de distribución de agua potable, varios:	10.00
II Introducción de red de drenaje, varios:	10.00
III Electrificación:	10.00
IV Revestimiento de las calles m2:	1.00
V Pavimentación de calles m2:	2.50
VI Banquetas m2:	3.00
VII Guarniciones metro lineal:	3.50

## TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPITULO I

ARTÍCULO 40.- Quedan comprendidos dentro de este capítulo, los ingresos que obtenga el Estado por los siguientes conceptos, cuyos valores serán designados por la autoridad respectiva:

- I Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- II Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado;
- III Por publicaciones y venta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a los precios señalados en cada caso, en la siguiente forma:
  - a) Por venta de leyes;
  - b) Por publicaciones oficiales a los precios señalados en cada caso:
    - 1 Por cada publicación de edictos, avisos y otras inserciones no especificadas, por palabra.

- 2 Suscripciones locales, por semestre.
- 3 Suscripciones foráneas, por semestre.
- 4 Números sueltos del día.
- 5 Números sueltos atrasados del mismo año.
- 6 Números sueltos atrasados de años anteriores.
- 7 Por publicación de balances y otros documentos que requieran un formato especial, por página.
- IV De los intereses de valores, créditos y bonos.

### CAPITULO II

ARTÍCULO 41.- Por la renta de bienes inmuebles administrado por el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, se causarán y pagarán las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos
I Museo de los Pintores Oaxaqueños:	
a) Patio Principal:	
1 Actividades Sociales, por 8 horas:	202.00
2 Actividades Académico Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	101.00
b) Segundo Patio:	
1 Actividades Sociales, por 8 horas:	202.00
2 Actividades Académico	101.00

	Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:		2	Actividades Académico	51.00
c)	Por ambos patios, señalados en los incisos a) y b):			Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	
1	Actividades Sociales, por 8 horas:	404.00	b)	Terraza:	
	Actividades Académico	202.00	1	Actividades Sociales, por 8 horas:	101.00
2	Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:		2	Actividades Académico	51.00
d)	Sala Principal:			Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	
1	Reuniones Ejecutivas, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	101.00	c)	Museo Completo:	
e)	Sala Rodolfo Morales:		1	Eventos Privados, por 8 horas, incluidas visitas guiadas a salas de exposiciones:	505.00
1	Reuniones Ejecutivas, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	61.00		Quando se trate de actividades gubernamentales, los costos señalados en los incisos anteriores se les aplicará una reducción del 50%.	
f)	Sala Francisco Gutiérrez:		III	Museo del Palacio-Espacio de la Diversidad:	
1	Reuniones Ejecutivas, en horario de servicio del Museo, por 4 horas:	40.00	a)	Patio Central:	
g)	Museo Completo:		1	Actividades Académico	101.00
1	Eventos Privados, por 8 horas, incluidas visitas guiadas a salas de exposiciones:	404.00	2	Culturales, por 3 horas:	
	Quando se trate de actividades gubernamentales, los costos señalados en los incisos anteriores se les aplicará una reducción del 50%.		2	Actividades Socio Culturales, por 3 horas:	202.00
II	Museo Estatal de Arte Popular "Oaxaca":		3	Actividades Sociales, por 8 horas:	2020.00
a)	Patio Central:		4	Actividades Gubernamentales, por 8 horas:	1010.00
1	Actividades Sociales, por 8 horas:	101.00	IV	Teatro Macedonio Alcalá:	
			a)	Foro y Sala:	
			1	Actividades Diversas, por 24	606.00

	horas:	
b)	Salón ExCasino:	
1	Actividades Sociales por 8 horas:	242.00
2	Actividades Académico Culturales, por 3 horas:	121.00
c)	Salón Principal Herradura:	
1	Actividades Diversas, por 3 horas:	101.00
d)	Teatro Completo:	
1	Actividades de Eventos Privados, por 8 horas:	909.00
Cuando se trate de actividades gubernamentales, los costos señalados en los incisos anteriores se les aplicará una reducción del 50%.		
V	Teatro Juárez:	
a)	Foro y Sala:	
1	Actividades Artístico Culturales, por 3 horas:	162.00
2	Actividades Académico Culturales y gubernamentales, por 3 horas:	121.00
3	Actividades Generales, por 24 horas:	242.00
VI	Teatro Álvaro Carrillo:	
a)	Foro y Sala:	
1	Actividades Artísticas, Culturales y Académicas, por 3 horas:	182.00

2	Actividades Gubernamentales, por 3 horas:	91.00
3	Actividades Generales, por 24 horas:	364.00
VII	Jardín Etnobotánico de Oaxaca:	
a)	Plazuela por 7 horas:	2020.00
b)	Patio del Huaje por 7 horas:	1010.00
c)	Cubo de la escalera por 3 horas:	30.00
d)	La Taquilla por 3 horas:	30.00
e)	Las Orquídeas por 3 horas:	20.00

Para las actividades gubernamentales, tratándose de los incisos a) y b) se les aplicará una reducción del 75%.

VIII	Salón de Exposiciones "Monte Albán":	
a)	Salón Monte Albán por 24 horas:	303.00
b)	Salón Dainzú por 3 Horas:	61.00

Cuando se trate de actividades gubernamentales, los costos señalados en los incisos anteriores se les aplicará una reducción del 50%.

## TITULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 42.- Dentro de este capítulo, quedan comprendidos los ingresos ordinarios del Estado no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos, entre los que se encuentran:

		Número de salarios mínimos	
I	Multas:		
a)	Por la pérdida o extravío de placas se impondrán las siguientes multas, que se pagarán conforme a lo siguiente:		
1	Automóviles, camionetas, autobuses, omnibuses y camiones:		
	Por una placa:	2.00	a) Las aportaciones se podrán enterar junto con el pago de contribuciones estatales en las oficinas recaudadoras, bancos, entidades financieras, sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados autorizados o a través de cualquier medio electrónico de pago que autorice la Secretaría de Finanzas.
	Por dos placas:	4.00	b) Cuando el pago se realice a través de medios electrónicos, la Secretaría de Finanzas deberá prever la opción que permita al contribuyente, que así lo desee, realizar esta aportación.
2	Triciclos y tetraciclos:	1.00	c) En cualquiera de las modalidades de entero de esta aportación, se deberá expedir recibo oficial al contribuyente, el cual deberá amparar la cifra efectivamente enterada.
3	Motocicletas:	1.25	d) Los ingresos que se reciban por este concepto, se aplicarán para apoyar las labores de la Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana.
Dentro de las Multas, quedan comprendidas entre otras, las que se señalen en éste y otros ordenamientos.			X Reintegros diversos;
II	Recargos;		XI Aprovechamientos diversos.
III	Bienes mostrencos;		
IV	Cauciones cuya pérdida haya sido declarada por autoridad competente;		
V	El 20% de los tesoros descubiertos;		
VI	Herencias, legados o donaciones a favor del fisco o de otras instituciones que dependan del gobierno del estado;		
VII	Fianzas que se hagan efectivas;		
VIII	Venta de bases para licitaciones públicas;		
IX	Las aportaciones voluntarios que efectúen las personas físicas y morales para apoyo a la asistencia social, las cuales tendrán las siguientes características:		

TITULO SEPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES E  
INCENTIVOS FEDERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 43.- Son ingresos por participaciones federales e incentivos por administración de ingresos federales los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor del Estado, como resultado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

TITULO OCTAVO

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES  
Y SUBSIDIOS FEDERALES

CAPITULO I  
DE LOS FONDOS DE  
APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 44.- Los fondos de aportaciones federales son recursos que percibe el Estado y en su caso los municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

CAPITULO II  
DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

ARTICULO 45.- Son subsidios federales los recursos que percibe el Estado para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general.

TITULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 46. Bajo el concepto de ingresos extraordinarios se considera:

I.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales;

II.- Los que proceden de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas para fines extraordinarios y de interés público;

III.- Las aportaciones del gobierno federal distintas de las participaciones;

IV.- Otros no especificados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Tratándose de las personas físicas o morales propietarias de vehículos de motor y similares registrados en el Estado, una vez entrada en vigor la presente ley deberán efectuar el reemplacamiento o canje de placas de dichos vehículos de conformidad con el artículo 42 fracción I inciso c) de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca. Este reemplacamiento o canje de placas deberá efectuarse a más tardar en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de marzo del año 2009.

SALA DE COMISIONES DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,  
Centro, Oaxaca, 18 de diciembre de 2008.

COMISION PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y  
CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ  
DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS  
DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ  
DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

VOTO PARTICULAR DEL DIP. ALFREDO  
AHUJA PEREZ, EN CONTRA DEL  
ARTICULO 17 DE ESTE ORDENAMIENTO,  
QUE SE REFIERE AL IMPUESTO PARA LOS  
PROGRAMAS DE FOMENTO A LA  
ALFABETIZACION, CONFORME AL  
DOCUMENTO QUE EXHIBE PARA QUE SE  
ANEXE AL PRESENTE DICTAMEN.

VOTO PARTICULAR DE LA DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ, EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 17 SOBRE ALFABETIZACION CON LA PROPUESTA DE REORIENTARLO A OTRO RUBRO DE GASTO, Y 31 EN CONTRA DEL INCREMENTO AL RUBRO DE SEGURIDAD PRIVADA A QUE SE REFIERE EN EL CAPITULO DE IMPUESTOS DE ESTA LEY, CONFORME AL DOCUMENTO QUE PRESENTA PARA QUE SE ANEXE AL DICTAMEN.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI).**

A discusión de la Asamblea, en lo general, el Dictamen con proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta, pregunto a los Diputados Guadalupe y Alfredo, si el voto lo reservarían para el análisis en lo particular, o si desean hacer uso de la palabra en lo general.

(QUIENES ASIENTEN DESDE SU CURUL, EN LO GENERAL)

En consecuencia a que viene inscrito el voto en lo particular, se concede en primer término, el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

**La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):**

Compañeras y compañeros Diputados, integrantes de la Mesa.

Sin duda alguna, la Ley de Ingresos es un instrumento legal y jurídico con que el Estado cuenta, para allegarse de recursos financieros que le permitan cumplir con lo que constitucionalmente tiene mandado, que es proveer educación, vivienda, salud, sistemas de comunicación, en general, una vida digna para las y los oaxaqueños; sin embargo, esta recaudación no debe lesionar a los

ciudadanos en su economía, por ello, de forma general al estar participación en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por mi conducto la Fracción de mi partido, nos manifestamos en contra de que hubiese un incremento de los impuestos o en la creación de nuevos, en otros nos manifestamos porque se reoriente el gasto de esa tributación que se recauda, para atender de manera prioritaria algunos rubros que nosotros pensamos que están desatendidos.

Haré mención de la oposición abierta que la Fracción del PRD, desde la comparecencia del Secretario de Salud en esta soberanía, manifestó a la pretendida intención del Gobierno del Estado, de crear un impuesto sobre el ejercicio profesional de la medicina, que saludamos y nos congratulamos que en este Congreso la mayoría política del PRI, haya enderezado esa situación y hubiésemos podido encontrar consenso para que no fuese gravado el ejercicio de la medicina, en cuanto a quienes la ejercen.

También estamos en contra desde luego que se siga cobrando el 12% sobre programas de alfabetización, de los funcionarios que acudieron a la glosa del informe, escuchamos que casi ya se pusieron banderas blancas en todo el Estado y que ya no tenemos analfabetas, entonces me parece que los 88 millones que el Estado pretende recaudar a través de ese impuesto, deben orientarse a otro tema y nosotros hicimos la propuesta que se pudiera reorientar a desarrollo agropecuario, dado de que en Oaxaca cuenta con 126 municipios de muy alta marginalidad y somos el segundo lugar a nivel nacional en este sentido; desde luego, la Fracción Parlamentaria del PRD, está en contra de que se incremente en el 5% que el Dictamen así lo trae, a los

ciudadanos, ciudadanas a los empresarios, a quienes han depositado su confianza en el Estado de Oaxaca e invierten aquí y generan empleo, que son generalmente quienes pueden pagar una seguridad privada, que otorga el Estado a través de la PABIC; esto lo manifestamos porque consideramos el grado de inseguridad que hay en el Estado, no corresponde al discurso del Ejecutivo Estatal, en el sentido de que hemos ido avanzado en ese tema y hoy vemos reflejado un incremento a quienes pagan este servicio y que generalmente son quienes mueven la economía del Estado, quienes hacen lo posible por crear fuentes de empleo, quienes efectivamente, dada su capacidad económica están en la mira de la delincuencia organizada, hoy nos encontramos con que el Estado les incrementa el 5% y desde luego nosotros estamos en contra. Me reservo el derecho de hablar en lo particular, respecto de los artículos 17 y 31. Es cuanto.

**El Diputado Vicepresidente Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

**El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):**

Gracias Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Toca la discusión en este momento, respecto de la propuesta de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2009, a este respecto, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, quiere dejar claro lo siguiente: Acción Nacional se ha

caracterizado por ser una oposición razonable, en todos los ámbitos en donde participa y particularmente en el Estado de Oaxaca, a través de la figura del Diputado Alfredo Ahuja, hemos participado activamente en todas las reuniones de las comisiones que tocan o que tienen que ver con el paquete fiscal que hoy se discute.

Se han hecho propuestas, muchas de ellas se han aceptado en los dictámenes, se han corregido y es por ello que hemos emitido el voto a favor de diversos dictámenes que se han presentado el día de hoy. Pero dentro de esa oposición razonable, también Acción Nacional, no deja en ningún momento de ver que debemos en todo momento analizar si esas iniciativas tienen un beneficio para los ciudadanos o son perjudiciales, y en este punto en particular de la Ley de Ingresos, vemos que esta iniciativa que se propone es total y absolutamente perjudicial para los ciudadanos oaxaqueños, y quiero comentarlo.

Primeramente, se habla nuevamente de la aplicación de un impuesto para apoyar programas de fomento de alfabetización, con la cual el Estado pretende tener ingresos por aproximadamente 88 millones 672 mil pesos, impuestos que no debemos analizar tanto cuál es la finalidad que deben tener, no debemos analizar si debe ser reorientado hacia otro fin, porque ya se haya cumplido la finalidad de alfabetizar a todos los oaxaqueños que no tenían esa característica.

Debemos analizar si ese impuesto beneficia realmente a los ciudadanos, no solamente para su alfabetización u otro rubro, sino en la economía que tienen cada uno de ellos en sus hogares.



Se establece y se habla de un impuesto para la alfabetización del 12%, que debe ser cobrado sobre la base gravable de cualquier otro ingreso, cualquier otro impuesto que se genere en el Estado, lo cual ha venido sucediendo año con año desde que se inició esta administración. Vemos este año un panorama de crisis, vemos el próximo año y así lo han anunciado los analistas, el propio Secretario de Hacienda, que el próximo año, México y el mundo entero estarán enfrentando una crisis económica mayor a la de este año sin llegar a una recesión en nuestro país, pero crisis que sin duda alguna se ve reflejada en los bolsillos de cada uno de los ciudadanos de nuestro Estado, y obligar a que esos ciudadanos que ven mermados sus ingresos, obligarlos a que tengan que pagar adicionalmente el 12% sobre cualquier trámite que hagan ante el Gobierno del Estado, es condenarlos a la miseria, y eso es un crimen; insisto, no se trata de reorientarlos, se trata de desaparecer ese 12% que en nada beneficia a los ciudadanos oaxaqueños, al contrario, insisto, los condena a la miseria, porque tenemos una gran mayoría de oaxaqueños que no ganan lo que gana un Diputado, que no ganan lo que gana un Secretario de Estado, un Funcionario de Gobierno, una gran mayoría de oaxaqueños que sobreviven con salarios mínimos y que es para ellos una proeza poder pagar cualquier trámite que se haga ante el Gobierno del Estado, y si adicionalmente a esto le aumentamos ese 12%, los estamos condenando.

Pero no solamente hablamos de ese impuesto a la alfabetización, hablamos también de las placas y se pretende obligar a todas las personas físicas o morales propietarias de vehículos de motor y similares, así lo dice la iniciativa, para que en este año tengan que

reemplazar sus vehículos, nuevamente el tema de la crisis, nuevamente el tema de la crisis que afecta a los ciudadanos oaxaqueños se va a ver acentuada esa crisis, obligándolos a que tengan que reemplazar sus vehículos y se vuelve un círculo vicioso, porque el ciudadano va a decir: "bueno yo no tengo dinero para reemplazar mi vehículo y no lo hago", como no tiene dinero para reemplazar su vehículo, van los agentes de tránsito le detienen su vehículo y se lo llevan al corralón, hasta que pague las multas que generan el no haber cambiado sus placas, y eso le genera que tenga que pagar multas y de esas multas tenga que pagar todavía el 12% más para la alfabetización, un círculo vicioso que a lo único que nos lleva, insisto, compañeras y compañeros Diputados, es a condenar a los ciudadanos de este Estado, a la miseria, y vuelvo a insistir porque quiero dejarlo muy claro en la mente de todos ustedes, condenar a la miseria a los ciudadanos de Oaxaca, es un crimen y Acción Nacional no quiere ser parte de ese crimen y por ello votará en contra de esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI).**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias Diputado Presidente. A lo largo de esta sesión, la Fracción Parlamentaria de Convergencia ha querido dejar muy claro, a través de un servidor, parte del escenario al que ya se refirió aquí Dagoberto Carreño, inclusive, quiero recordar muy brevemente lo que decía al

principio en mi intervención inicial, si Ulises Ruiz no se dio cuenta o alguno de sus colaboradores no le dijo, el planeta está en plena recesión, en crisis, México igual y regionalmente esta parte del país, nuestro Estado de Oaxaca, será una de las entidades más afectadas.

Por eso a lo largo de las intervenciones de un servidor, hemos venido señalando que estaríamos votando en contra, porque finalmente, en este momento llegamos al tema de la Ley de Ingresos para el Estado, una vez que ya se aprobaron una serie de disposiciones del llamado paquete fiscal, que en todas, en lo general, desde nuestro punto de vista, vienen a afectar la economía de los ciudadanos de esta entidad.

Por eso decíamos que si alguien no le dijo a Ulises Ruiz, la crisis por la que atraviesa el país, este Congreso debió haber asumido, como lo planteamos, antes de votar, que este es un escenario que estamos padeciendo y que no podemos condenar a los ciudadanos de este Estado, a en plena crisis, estar enfrentando una política de ingresos cuyo único objetivo es hacerse llegar recursos de donde sea, ¿a cambio de qué?, lo hemos estado diciendo, de nada, porque cuatro años de gobierno demuestran con estos datos oficiales, que muchos hemos tocado aquí en esta Tribuna, que Oaxaca está peor que nunca.

No crecemos económicamente, en materia de índice de desarrollo social y humano estamos en los últimos lugares ¿A dónde ha ido la política de ingresos? Por eso, hace rato dijimos, y lo vamos a reiterar, pedimos la renuncia del Secretario de Finanzas, artífice de esta política que tiene a Oaxaca en una situación tan deprimente.

Pero yo les pedía, compañeras, compañeros, que nos cuestionáramos ¿qué vamos a hacer mañana cuando el ciudadano común nos reclame no haber hecho nada para detener este intento de darle puñaladas? Lo decía yo de alguna forma, nadie está en contra de que Oaxaca tenga un Padrón de Proveedores, un Padrón de Contratistas, lástima que después de cuatro años se acuerde alguien del Gobierno que estaba en su Plan Estatal de Desarrollo, como hace referencia la iniciativa ¿Pero que no se puede hacer sin quebrantar más económicamente a los oaxaqueños? ¿A quienes prestan servicios a los comerciantes?, o el tema del reemplacamiento, ¿qué no hay en Oaxaca un gobierno responsable que le diga a la Federación que no es posible en estos momentos someter a la ciudadanía, dada la crisis económica que ya padecemos, a una nueva sangría de carácter económico?

Ese es el planteamiento que yo quiero dejar muy claro ante cada uno de ustedes, compañeras, compañeros, porque no podemos, como se ha hecho en las pasadas iniciativas, votar de manera automática, sin pensar en que tenemos un compromiso con la sociedad de este Estado.

Que no sabrán dónde encontrar una puerta de salida a esta crisis que ya se siente, porque lo que mandan nuestros paisanos que están frontera por frontera, cada vez es menos y muchos ya no mandan.

Hay muchas cosas que se deben hacer, pero este no es el momento de una política de ingresos que afecte la economía doméstica de los oaxaqueños; y yo quiero hacer un último llamado a

quienes integran esta Legislatura para detener esta política en contra del pueblo de Oaxaca.

Por otro lado, la verdad es que cuando empecé a revisar el documento que envié a la Secretaría de Finanzas o el Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, empecé a buscar los 44 mil millones de pesos que dijo Ulises Ruiz que iba a gastarse el Gobierno este año, 44 mil lo dijo, así, lo aclaró, bueno, hasta empezó un debate si habían sido los Diputados Federales del PRI o si habían sido los del Frente Amplio Progresista, y la verdad, da tristeza, que una vez más se le mienta al pueblo de Oaxaca, porque lo que yo estoy viendo en esta Ley de Ingresos, habla de 35 mil millones, ¿dónde están los 44 que pomposamente dijo que iba a ejercer este Gobierno?, por lo menos en la Ley de Ingresos no están.

Entonces, lo único que yo puedo entender es que otra vez los colaboradores de Ulises Ruiz le fallaron, seguramente el titular de COPLADE le pasó una tarjeta mal, le dijo que íbamos a tener 44 mil millones y ¿cuándo?, allá quedaron atrás; por eso yo lo tengo que sacar a la luz pública en este momento. Ulises Ruiz dijo que íbamos a tener 44 mil millones pesos y resulta que su Ley de Ingresos solamente habla de 35, y a mí me parece muy delicado que nadie esté tocando el tema sobre este tipo de mentiras que se le hace al pueblo de Oaxaca.

Por todo lo que hemos comentado hasta este momento a lo largo de la discusión de los dictámenes, reitero que la postura de Convergencia es exigir la renuncia, eso es lo que debiese hacer este Congreso, exigir la renuncia del Secretario de Finanzas, por estar en contra del pueblo de Oaxaca; y aunque

yo sostengo que debiésemos haber rechazado todos los integrantes de esta Legislatura, la iniciativa que adiciona disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, que debimos haber rechazado la iniciativa que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, que debimos haber rechazado la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca, que debimos haber rechazado la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Oaxaca, que debimos haber rechazado la iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca; todo, no solamente por lo que he expuesto, sino por las múltiples violaciones al marco jurídico vigente y por no convenir a los intereses del pueblo de Oaxaca.

Convergencia propone y ha de seguir la ruta correspondiente, la inmediata intervención del Congreso de la Unión, condenando la iniciativa que adiciona también diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, solicitaremos su intervención también para que condenen la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones también a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca, a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, a la iniciativa de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el

Ejercicio Fiscal 2009, también por sus múltiples violaciones al marco jurídico vigente y también como lo he reiterado, por no convenir a los intereses del desarrollo de nuestro Estado.

Y anuncio que una vez aprobado sin duda alguna, por la mayoría de este Congreso, lo que hoy estamos discutiendo, habremos de solicitar la intervención inmediata de la Secretaría de la Función Pública, por este intento por parte del Ejecutivo del Estado de violar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a las Entidades Federativas.

Reiteramos, para nosotros, para el grupo parlamentario de Convergencia, queda aquí claramente expuesto, como Ulises Ruiz, mediante acciones fuera de la ley, intenta seguir saqueando al pueblo de Oaxaca, para incrementar su fortuna personal y financiar de forma irregular, el proceso electoral del 2009. Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Magdiel Hernández Caballero.

**El Diputado Magdiel Hernández Caballero (PUP):**

Muchas gracias, con el permiso del Presidente de la Mesa, Diputadas y Diputados, compañeros de la prensa y público en general.

Sin duda alguna, la ley que ahora se analiza genera problemas, genera diversos criterios, sin embargo, desde mi punto de vista, el Partido Unidad Popular está en total desacuerdo por las adiciones, aumentos, a todos los impuestos que vayan en contra del interés del ciudadano.

Uno de los argumentos factibles que en este momento expreso, es que no es posible que el ciudadano siga pagando en base a sus impuestos sobre todo los aumentos, el costo; es del conocimiento de todos que es una obligación la contribución, pero podría quedar como estaba señalado.

El aumento al salario mínimo fue de 2 pesos y fracción, ante el escenario que hemos escuchado acá de un año difícil de recesión, lo mínimo que el ciudadano pudiera haber deseado, que los impuestos no subieran, es decir, el salario mínimo con que tiene que hacer sus contribuciones no responde a sus necesidades económicas del propio Estado.

De tal manera que nosotros vemos que algunos impuestos, efectivamente, como lo vamos a decir más adelante, no deben de cobrarse, en base a esto nosotros que recogemos las más sentidas peticiones de los ciudadanos, estamos en desacuerdo a que suban; esta es nuestra forma de expresión de manera simple, sencilla y breve, tomando en cuenta que el ciudadano siempre es muy perceptivo cuando se habla de impuestos.

En la próxima intervención haremos notar los artículos en los cuales estamos en desacuerdo. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

No habiendo ningún otro Diputado y Diputada que hagan el uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general en forma nominal, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas, se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

**(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)**

Ahuja Pérez: en contra. García Henestroza: en contra. Carreño Gopar: en contra. Woolrich Perla: en contra. Benjamín Robles: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Javier Mendoza: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Chávez Saulo: sí. favor. Hernández Magdiel: en contra. Cruz Silva: a favor. Eva Diego: a favor. Claudia Silva: a favor. Daniel Gurrión: a favor. Vera Méndez: a favor. Jaime Aranda: a favor. Cruz Ramos José Humberto: por la afirmativa. Paola España: a favor. Vázquez Vázquez: a favor. Rodríguez Ortiz: en lo general a favor y me reservo el 17 y 31. Vázquez López: a favor en lo general. Pineda Vera: a favor. Adrián Méndez: a favor. Juárez: a favor. Juan Bautista: a favor en lo general. Romero López: a favor en lo general. José Vázquez: a favor en lo general. Carmona: a favor, en lo general. Vázquez Lavariaga: en contra. Guerrero Sánchez: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Mejía García: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Héctor Hernández: a favor. Felipe Reyes: a favor. Amaro: a favor.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se declara aprobado con 29 votos a favor, el Dictamen y proyecto de ley con el que se acaba de dar cuenta. Así mismo Está a

la consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de ley correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer separen los artículos a discusión.

En primer término se concede el uso de la palabra al Diputado Benjamín Robles, para el artículo 8°.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias Diputado Presidente. De manera particular solicitamos la palabra para referirnos a este artículo, podríamos referirnos a gran parte de la Ley, pero ya expusimos en lo general nuestros motivos para votar en contra, pero el artículo 8° de verdad que merece una especial mención; porque no solamente el Ejecutivo pretende que este Congreso renuncie a las facultades que la Ley le confiere, para poder autorizar empréstitos, créditos, al propio Gobierno Estatal, solicitándole a esta soberanía que así de un plumazo le otorgue un cheque en blanco, para que en cualquier momento pueda contratar un empréstito hasta por 500 millones de pesos, como si la deuda que hoy tiene Oaxaca no fuese suficiente; y conste que no me refiero a la deuda documentada, como tramposamente se maneja en nuestra legislación, sino a lo que verdaderamente debe ya el pueblo de Oaxaca, gracias a esta política de ingresos que ha impulsado Ulises Ruiz, desde que es Gobernador; en el propio documento que estamos analizando, ahí se reconocen ya la bursatilización de los dos mil ochocientos millones de pesos y otros esquemas financieros que suman lo que muchas veces hemos denunciado en Tribuna, que esta administración ha

endeudado al pueblo de Oaxaca en más de seis mil millones de pesos y que tendremos que pagar durante los próximos veinticinco años, alrededor de trece mil millones de pesos por servicio de deuda, o sea, que el pueblo de Oaxaca va a tener que trabajar como lo he denunciado en otras ocasiones, durante los próximos veinticinco años, para pagar la deuda pública que Ulises Ruiz está endosando al pueblo de Oaxaca; y ahora, porque como ya se convirtió en práctica y ya hasta se convirtió en normal, así como en la Ley de ingresos municipales, donde se pretende que de un plumazo también se le autoricen 15 millones de pesos a cada uno de los 570 municipios, para que se puedan endeudar en el 2009, y conste que estamos hablando como ya creo que está claro en este escenario, el complejo escenario económico y que muchos municipios, claro, impulsados por el Gobierno, pues estarán haciendo uso de esa facultad, y si todos lo hicieran estaríamos creciendo tan sólo por deuda municipal en más de 8 mil 550 millones de pesos, pero ahora tiene otros 500, y no nos dice ni para qué.

Convergencia no está en contra de esta política de pedir préstamos, digo, es algo normal en el mundo de hoy, lo que no podemos es renunciar a nuestra facultad para que en el momento en que así surja alguna contingencia, esta soberanía pueda conocer con oportunidad y a detalle, con que objeto estaría pidiendo el Gobierno del Estado, una nueva deuda, por eso nosotros rechazamos este artículo y pedimos que se elimine por completo de este dictamen; y nada más para ilustrar a los presentes, yo creo que todos los Diputados ya leímos lo que se está aprobando, pero nada más para ilustrar a los presentes, al público, dice el artículo 8, "ARTÍCULO 8.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la

Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, -es decir en el 2009- gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, Sociedades y Particulares Nacionales hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cumpliendo con lo previsto por el Artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, para sufragar posibles contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado; inversiones públicas productivas no contemplados en los programas y que requieran atención inmediata; y, en general situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever".

Yo no lo dudo, lo que dudo es que nos esperemos a ese escenario y entonces podamos ya apoyar una necesidad que yo creo que nadie estaría en desacuerdo; pero continúa la propuesta del Ejecutivo, pretende que esta Soberanía, dice: "Se autoriza -o autoriza- al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, afecte como fuente de pago o en garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública, las participaciones o fondos de aportaciones que en ingresos federales le corresponden, en los créditos que al efecto contrate para la ejecución de inversiones públicas productivas; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios para ello".

Y así como para convencernos, termina diciendo: "El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en la Cuenta de Inversión de las Rentas Generales del Estado del Ejercicio Fiscal 2009." Sí, entérense un año

después, así que ya no van a poder hacer nada, como no podemos hacer nada cada vez que ejerce más de lo que le autoriza el Congreso, pero me voy a esperar a que hablemos del presupuesto, por eso nuestra propuesta es Diputado Presidente, que el artículo 8° se elimine de este Dictamen, para que no se pueda aprobar en esas condiciones. Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Siendo el Diputado Benjamín Robles Montoya, el único orador que reservó el artículo octavo y no habiendo otro Diputado y Diputada que hagan uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, en relación a la propuesta de eliminar el artículo 8° del presente Dictamen, se solicita a los ciudadanos Diputados y Diputadas, expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Carreño Gopar: a favor de que se elimine.  
Woolrich Perla: a favor de la eliminación.  
Ahuja Pérez: a favor de la eliminación.  
Benjamín Robles: en los mismos términos, para eliminar ese artículo.  
Bravo Castellanos: a favor de la eliminación.  
Herminio Cuevas: en contra.  
Rogelio Sánchez: en contra de la eliminación.  
Chávez Saulo: no.  
Magdiel Hernández: a favor de la eliminación.  
Cruz Silva: en contra.  
Diego Cruz: en contra.  
Claudia Silva: en contra.  
Daniel Gurrión: en contra.  
Gómez Fuentes: en contra.  
Aguilar Montes: en contra de la eliminación.  
Javier Mendoza: en contra.  
Jaime Aranda: en contra.  
Cruz Ramos José Humberto: en contra.  
Paola España: en contra.  
Juan Bautista: a favor.  
Juárez

Martínez: en contra.  
Floriberto Vásquez: en contra.  
Rodríguez Ortiz: en contra.  
Pineda Vera: en contra.  
Adrián Méndez: en contra.  
Juárez: en contra.  
Vásquez López: a favor.  
Vázquez Lavariega: a favor.  
Romero: en contra.  
José Vásquez: en contra.  
Carmona: en contra.  
Mejía: en contra.  
Guerrero Sánchez: en contra.  
Yglesias Arreola: en contra.  
Héctor Hernández: en contra.  
Felipe Reyes: en contra.  
Amaro: en contra.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Luego de la votación, se declara desechada la propuesta, con 9 votos a favor de la propuesta y con 28 votos en contra.

Para el artículo 15, se concede el uso de la palabra al Diputado Magdiel Hernández Caballero.

**El Diputado Magdiel Hernández Caballero (PUP):**

Muchas gracias señor Presidente, compañeras y compañeros Diputados. Me reservo el artículo 15, relacionado al impuesto sobre la prestación de servicios y hospedaje, tomando en consideración lo siguiente. Oaxaca es uno de los destinos turísticos más importantes del país, Oaxaca por naturaleza es turística, no tiene industrias que resalten su economía, y a petición y escuchando las opiniones de los prestadores de servicios, desde todos aquellos que ejercen esta actividad, nos dicen que el impuesto del 3% es el más alto de la república mexicana, la mayor parte, por no decir todos los estados de la República Mexicana, estimulan el ejercicio de la prestación de servicios de hospedaje en un 2%.

Desde aquí, mi propuesta es que se conserve el 2%, tomando en consideración que se debe de alentar el servicio de prestación de servicios de hospedaje. Esta es nuestra propuesta de manera concreta. Gracias señor Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En virtud a que el Diputado Magdiel Hernández, es el único orador que reservó este artículo, se pregunta a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas, quienes estén a favor de la propuesta de que se cambie del 3 al 2% en el artículo 15, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Ahuja Pérez: a favor de la propuesta. Carreño Gopar: a favor. Woolrich Perla: a favor. Javier Mendoza: en contra de la propuesta del 2%. Herminio Cuevas: en contra. Rogelio Sánchez: en contra. Chávez Saulo: no. Hernández Magdiel: a favor de la propuesta. Cruz Silva: en contra. Eva Diego: en contra. Claudia Silva: en contra. Daniel Gurrión: en contra. Gómez Fuentes: en contra. Aguilar Montes: en contra. Cruz Ramos José Humberto: en contra. Paola España: en contra. Juan Bautista: en contra. Juárez Martínez: en contra. Floriberto Vásquez: en contra. Rodríguez Ortiz: a favor. Pineda Vera: a favor. Jaime Aranda: en contra. Adrián Méndez: en contra. Juárez: en contra. Romero: a favor. José Vásquez: en contra. Carmona: en contra. Mejía: en contra. Benjamín Robles: a favor. García Henestroza: a favor. Guerrero Sánchez: en contra. Yglesias Arreola: en contra. Héctor Hernández: en contra. Felipe

Reyes: a favor. Velásquez Lavariega: a favor. Amaro: en contra. Bravo Castellanos: a favor.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Luego de la votación, se declara desechada la propuesta, de cambiar del 3 al 2% el impuesto en el artículo 15, con 25 votos en contra de la propuesta y con 12 votos a favor.

Para el artículo 17, se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

**La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):**

En relación al artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, en lo particular, debo decir que él mismo, efectivamente, no tiene razón objetiva alguna para mantenerse.

En los anexos relativos al Cuarto Informe del titular del Poder Ejecutivo del Estado, se lee que en los últimos cuatro años, nuestra entidad ha abatido sustantivamente los índices de analfabetismo, que el programa estatal instrumentado ha dado excelentes resultados y que cada vez son más los municipios en los que se está erradicando el analfabetismo; en consecuencia, nosotros creemos que la tributación del 12% contemplada en el proyecto de Ley de Ingresos correspondiente, debiera en principio desaparecer, o en su caso, reorientarse la aplicación de los recursos captados.

En el proyecto de la Ley de Ingresos y ahora en el Dictamen respectivo, se establece que se estima una recaudación de 88 millones 672 mil 672 pesos, mismos



que bien podrían destinarse a programas de desarrollo agropecuario o en su defecto, para atender los altos índices de pobreza y marginación de los 126 municipios oaxaqueños con menor índice de desarrollo humano.

Dado que Oaxaca tiene el 59.43% de estos municipios que a nivel nacional son los más pobres y más rezagados del país, el combate al analfabetismo es una política pública correcta, sin embargo, si los índices se están contrayendo, bien podría la política correspondiente redefinirse para que la recaudación correspondiente en tanto esté etiquetada, se ejerza con mayor transparencia, eficacia y prontitud.

Por lo tanto, en la opinión de los integrantes de la Fracción Parlamentaria del PRD, estamos en contra de que quede este impuesto como tal y solicitamos que se reoriente, y en ese sentido, nuestro voto es en contra de este artículo. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Sobre el artículo 17, se concede el uso de la palabra al Diputado Magdiel Hernández Caballero.

**El Diputado Magdiel Hernández Caballero (PUP):**

Muchas gracias nuevamente, compañeros de la Mesa, compañeros Diputados, Diputadas.

Efectivamente, nosotros también estamos en contra del impuesto para los programas de fomento a la alfabetización que contiene el artículo 17, tomando en consideración que este impuesto se cobra al momento de ir a hacer el cambio de

propietario o el canje de placas y es ahí donde se cobra este impuesto; consideramos que es un impuesto totalmente lesivo y que no se debe de estar en este rubro e incluso desde nuestro punto de vista debe de desaparecer.

Por las consideraciones propuestas, consideramos que el impuesto de aquí en adelante, desaparezca en esta Ley. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Sobre el mismo artículo 17, se concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

**El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):**

Gracias Diputado Presidente. Insistiendo ya en los cometarios hechos en mi pasada intervención, respecto a este impuesto, para los programas de fomento a la alfabetización, vuelvo insistir, no se trata de reorientarlos, se trata de que desaparezca esta carga impositiva que se genera al ciudadano en forma totalmente ilegal.

No desconocemos y al contrario, reclamamos que el Estado asuma su función de brindar esta alfabetización a los ciudadanos y ciudadanas oaxaqueñas que carecen de ella, pero no se vale que el Estado pretenda cumplir esa obligación que tiene y mantener una oficina que solamente está de adorno a costa de la economía de los habitantes de de este Estado, eso es lo que no se vale.

Los índices que se reportan de alfabetizados en el Estado, pudieran ser los reales, pudieran no ser, solamente el

titular de esa oficina sabrá si lo que dice es realidad o no; pero compartimos la idea con el PRD, creo con Unidad Popular, que esta carga debe desaparecer y para no repetir lo ya expuesto en esta Tribuna hace un momento, doy por concluidos estos comentarios, insistiendo en este comentario final, no condenemos a los ciudadanos de nuestro Estado a esa pobreza que queremos llevarla el día de hoy. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se concede el uso de la palabra para hechos, a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

**La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):**

De manera específica a los compañeros de Acción Nacional, cuando nosotros proponemos que el gasto se reencauce, es porque vemos que efectivamente este impuesto lo han venido cobrando tal vez de manera ilegal, así lo entendemos y lo ideal sería que no apareciera, que no hubiese existido, pero es un impuesto que por años ha estado ahí y el Ejecutivo estatal en su informe dice que ha servido para abatir el rezago de analfabetas en este Estado, cuando nosotros proponemos reencauzarlo no es porque nos guste la palabra, porque a nivel federal también el Gobierno Federal cada año mandará menos recursos a los estados y los estados tendrán que recaudar más.

Entonces no vengamos aquí a decir que necesariamente debe quitarse y no atender o no darle la atención a lo que nosotros proponemos en el sentido de que se reencauce.

Compañeros, nosotros tuvimos la oportunidad en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la que desde luego, el Diputado Ahuja estuvo en todas ellas, y cuando yo trataba el tema de este impuesto, compañero Dagoberto, en voz textual del compañero Ahuja, que usted dice que bien los ha representado en la Comisión y que yo creo que lo ha hecho muy bien, con toda la dignidad, con toda la estatura que tiene que tener un legislador, nosotros dijimos que este impuesto tenía que desaparecer, o en todo caso, como también sabemos que a veces las cosas se dan por hechas y que entendemos, reconocemos que en este Congreso somos una minoría, entonces propusimos reencauzarlo; y la opinión de Acción Nacional en voz de quien los representó dignamente en esa comisión, fue que el tema de este impuesto era pecata minuta.

Entonces, no vengamos aquí para que los medios publiciten que Acción Nacional está en contra de este impuesto, cuando a nivel federal hay impuestos que fueron promesa de campaña de dos gobiernos, Vicente Fox y Felipe Calderón, que se iban a quitar, hoy los tenemos y los mexicanos pobres, a los que aquí representamos algunos y otros no, pues lo seguimos pagando.

Entonces, yo si quisiera que no vengamos aquí a decir lo que no estamos dispuestos a discutir y a atender en comisiones. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se concede el uso de la palabra por alusiones, al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

**El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

Con el permiso de los Diputados y las Diputadas. Si me gustaría señalar que como legislador, en pocas ocasiones, si no es que en ninguna, hago referencias particulares a los Diputados y a sus comentarios en las comisiones; las discusiones que se dan en las sesiones, pues los sabemos quienes sí participamos en las comisiones, y estamos en todas nuestras comisiones, pues en ocasiones para romper la tensión después de horas de trabajo, se pueden hacer comentarios informales que no establecemos como puntos que deben de quedar señalados dentro del Dictamen, ni en una votación en particular, sí efectivamente, señalé que era pecata minuta solicitar que se reoriente este impuesto que es a todas luces ilegal; pecata minuta porque es lo mismo quitarle al ciudadano para darle a la alfabetización los recursos, que quitarle al ciudadano para darle a los pueblos más marginados, cuando el Estado tiene recursos para ello, recibe recursos y me refiero a la Federación, no entiéndase al Gobierno del Ejecutivo Federal, sino a las disposiciones que el Congreso en la voz de sus Diputados, señala para el Estado de Oaxaca, y que además de todo, desconocemos si efectivamente se están empleando estos recursos para la alfabetización y si efectivamente se harían, en el caso del combate a la extrema marginación de algunos pueblos.

Yo quisiera precisarle a la Diputada en ese tenor, y también señalarle si aquí de señalamientos hemos de hablar, pues le diré que en las comisiones de Vigilancia, de Administración de Justicia, de Hacienda, pues los señores Diputados de su fracción, no participaron.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se concede el uso de la palabra para hechos, al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

**El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):**

Gracias Diputado Presidente. De los comentarios vertidos por la compañera Diputada Guadalupe Rodríguez, los personales al Diputado Alfredo, han sido comentados; pero quiero decirle a la compañera Guadalupe que no tenemos ningún pleito entre la Fracción del PRD y del PAN, Diputada, compartimos la idea de velar por los intereses de los ciudadanos, compartimos la idea de defender que esas cargas impositivas no se apliquen en perjuicio de los ciudadanos.

Nuestro pleito Diputada, es con quienes quieren imponer esas cargas impositivas, no entre nosotros y yo la invito a que asumamos esa función. Y comentar, Acción Nacional insiste, que debe desaparecer este impuesto, tomando el comentario que la Diputada ha hecho en el sentido de reorientar este impuesto hacia otras actividades, Diputada, sería exactamente lo mismo, porque entonces desaparecería, tal y como lo está proponiendo en esta iniciativa de Ley de Ingresos.

La propuesta es que sea un impuesto para los programas de fomento a la alfabetización, si la propuesta de ustedes es que se reoriente a otro rubro, entonces estamos hablando también de desaparecerlo y crear un nuevo impuesto que se canalice hacia otras finalidades.

En ese sentido, insistimos, la propuesta es que desaparezca este impuesto, para los programas de fomento a la alfabetización.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se concede el uso de la palabra para hechos, al Diputado José de Jesús Romero López.

**El Diputado José de Jesús Romero López (PRD):**

Con su permiso señor Presidente, compañeros legisladores.

Me parece correcto precisar y aclarar que efectivamente no es un debate entre la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional, tenemos una visión respecto de cómo conducir, cómo plantear este proyecto de Nación que se está hundiendo, donde no tiene ningún destino y donde las políticas neoliberales han fracasado, ahí está el monstruo capitalista Estados Unidos, en decadencia económica, y estamos en los efectos y por supuesto que hay recesión en este país; pero por qué orientamos una definición del cobro de un impuesto, que no compartimos plenamente que los ciudadanos paguen más impuestos, por supuesto, pero está contenido y planteábamos, un nuevo impuesto, no, reorientar este gasto, a lo mejor buscar una denominación distinta, entonces eso quiere decir efectivamente quitar el anterior, pero como la política nacional que ejerce el Gobierno de Felipe Calderón y la política social que ejerce Ulises Ruiz, no están dando los resultados deseados, el PRD está generando propuestas que ayuden a la gente, con el incremento al salario, de la misma forma que comparto

con usted, que fue criminal la decisión de este gobierno, en lo que comentaba hace algunos momentos, es criminal darle dos pesos, cuarenta, dos pesos cincuenta a los mexicanos, sabe para qué alcanza, para un huevo y un pan, y cincuenta centavos si acaso para pagar una parte del transporte público.

En el PRD, también no vamos a actuar de manera irresponsable, la discusión del presupuesto tiene que tener una visión y una orientación social, económica, fiscal, pero, están cerca las campañas y entonces todos a sacar los mejores discursos y las mejores quejas, hay que proponer, porque si no el país y Oaxaca, se nos va a ir de las manos, tenemos delincuencia, guerrilla, pobreza alimentaria, marginación, lo que pasa es que en un sexenio no se han dado cuenta de eso y el PRI nos condujo a esta situación, también hay que decirlo claro; 70 años y creemos que la política que implementó Fox y que está instrumentando Calderón, que ha planteado rectificar en cierto momento, no va a dar los resultados necesarios.

Discutamos el paquete fiscal desde la perspectiva económica, social de Oaxaca, de recaudación, de inversión, pero no lo hagamos porque los oaxaqueños nos lo van a reclamar, aunque pensemos que aquí estamos yendo en contra de esto, en contra de lo otro, nos van a reclamar el próximo año un presupuesto mal hecho, que no hay inversión en infraestructura, en desarrollo social, la gente el próximo año quiere alimento en su casa, quiere empleo, y no le importan nuestros pleitos, no le interesan, quiere soluciones, abonemos a las soluciones, y bueno, la Ley Electoral es muy clara, arranquemos las campañas pero no utilicemos el tema del presupuesto para darnos hasta con la cubeta, fijemos posición política,

ideológica, pero ayudemos a Oaxaca, ese es el compromiso del PRD.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Una vez agotados los oradores que reservaron el artículo 17, preciso que la primera, la votación, es en el sentido de que se reoriente el recurso que se capta por este 12%, y no habiendo ningún otro Diputado y Diputada que haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, en relación a que se reoriente el recurso que es captado que refleja este 12%, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Ahuja Pérez: en contra. Carreño Gopar: en contra de que se reoriente. Woolrich Perla: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Javier Mendoza: en contra de la propuesta del 2%. Herminio Cuevas: en contra de que se reoriente. Rogelio Sánchez: en contra. Chávez Saulo: no. Hernández Magdiel: en contra de que se reoriente. Cruz Silva: en contra. Eva Diego: en contra. Claudia Silva: en contra. Gómez Fuentes: en contra. Daniel Gurrión: en contra. Vera Méndez: en contra. Aguilar Montes: en contra. Diego Cruz: en contra. Cruz Ramos José Humberto: en contra. Paola España: en contra. Juárez Martínez: en contra. Floriberto Vásquez: en contra. Guadalupe Rodríguez: a favor. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor. Adrián Méndez: en contra. Juárez: en contra. Romero: a favor. José Vásquez: a favor. Carmona: a favor. Mejía: en contra. Guerrero Sánchez: en contra. Yglesias

Arreola: en contra. Héctor Hernández: en contra. Felipe Reyes: a favor. Velásquez Lavariega: en contra. Amaro: en contra. Jaime Aranda: en contra. García Henestroza: en contra.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Luego de la votación, se desecha con 30 votos en contra y con 7 votos a favor, la propuesta de que se reoriente al 12% del artículo 17. Así mismo, no habiendo otro Diputado y Diputada que haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, en relación a que el artículo 17, en función de los recursos del impuesto al 12%, desaparezca, se elimine; al efecto, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo empezando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Ahuja Pérez: a favor. García Henestroza: a favor. Carreño Gopar: a favor. Woolrich Perla: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Javier Mendoza: en contra de que elimine. Herminio Cuevas: en contra. Rogelio Sánchez: en contra. Chávez Saulo: no. Hernández Magdiel: a favor. Cruz Silva: en contra. Diego Cruz: en contra. Claudia Silva: en contra. Gómez Fuentes: en contra. Daniel Gurrión: en contra. Vera Méndez: en contra. Aguilar Montes: en contra. Jaime Aranda: en contra de que se derogue. Cruz Ramos José Humberto: por la negativa. Paola España: en contra. Heraclio Juárez: en contra. Floriberto Vásquez: en contra. Guadalupe Rodríguez: a favor de que desaparezca. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor de que se desaparezca. Adrián Méndez: en contra. Juárez: en contra. Romero: a favor. José

Vásquez: a favor. Carmona: a favor.  
Mejía: en contra. Guerrero Sánchez: en  
contra. Yglesias Arreola: en contra.  
Héctor Hernández: en contra. Felipe  
Reyes: a favor. Velásquez Lavariega: en a  
favor. Amaro: en contra.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro  
Cansino (PRI):**

Con 23 votos en contra y 14 a favor, se  
desecha la propuesta y queda el artículo  
17 en los términos que se encuentra  
actualmente.

Se concede el uso de la palabra a la  
Diputada Perla Woolrich, para la reserva  
del artículo 19.

**La Diputada Perla Marisela Woolrich  
Fernández (PAN):**

Compañeras y compañeros, muy buenas  
tardes. Decía Paola España, que el peso  
de hoy no será el mismo peso de mañana,  
totalmente de acuerdo, tenemos una  
recesión no motivada por los mexicanos,  
pero que sí vamos a sufrir las  
consecuencias y no solamente a nivel  
Gobierno, sino dramáticamente a nivel  
familiar, a nivel personal, el aumento al  
salario mínimo, efectivamente, 4.6 creo,  
no da ni siquiera para dos bolillos, sin  
embargo, yo que he sido representante  
patronal y también he defendido a  
sindicatos, cada vez que hay una revisión  
de contrato, normalmente en el mes de  
diciembre, se esperan conocer los  
aumentos para adecuarlos precisamente  
al incremento salarial, y sinceramente no  
he pensado, digo, no me viene a la mente  
que hubieran sido superiores al 4%, así es  
que la situación en este rubro, a pesar de  
la recesión económica, Vicente Fox, sigue  
sosteniendo la estabilidad en el país -es  
que también dijo Fox, ahora Calderón,  
gracias, sucede en las mejores familias.

Mi intervención, más que nada  
relacionada con el artículo 19, conlleva no  
el ánimo de una discusión áspera,  
abrupta, sino más bien de una  
sensibilización.

El artículo 19 trata de los servicios que  
presta el Registro Civil y establece los  
montos por cada uno de los rubros, y me  
preocupa cuando veo en el inciso a),  
fracción II, actas del registro civil de las  
personas. 1.10 salarios mínimos.

Todos estamos consientes que en el inicio  
de los ciclos escolares, se piden las actas y  
mañosamente, me atrevo a decirlo así, se  
exige que estén actualizadas, las actas  
que tenemos guardadas de años  
anteriores pues tenemos que cambiarlas y  
si es un sólo hijo, no habría problema,  
pero muchas veces el ciclo de educación  
básica, educación media, tenemos  
familias con cuatro o cinco hijos; de allí  
que se me haga gravoso que por cada  
acta se cobre 1.10.

Mi propuesta en este rubro sería bajar el  
costo a 0.5, o sea, medio salario mínimo,  
y hay una razón más para fundamentar  
lo que estoy pidiendo, que consiste en  
que además del cobro por expedirnos el  
acta, tenemos que comprar el papel  
oficial, este papel también tiene un costo,  
de tal manera que si solamente fuera  
comprar el papel y gratuidad de la  
expedición del acta, no diríamos  
absolutamente nada, pero aquí creo que  
resulta bastante oneroso, bastante  
gravoso para una familia, adquirir cuatro  
o cinco actas al mismo tiempo, porque el  
peso de hoy no va a valer lo mismo  
mañana.

Por otra parte, en el inciso b), se cobra lo  
mismo, fíjense lo sorprendente, por una  
copia certificada del acta del estado civil

de las personas, ¿qué cosa es una copia certificada?, yo creo que muchos hemos ido, es una simple fotocopia con un sello que nada más le ponen, se lo estampan y viene la firma, ah, pues por todo esto también pagamos 1.10 de los salarios mínimos, ahí sí por lo simple y para ayudar a esas familias económicamente débiles, podría ser .25, o sea, la cuarta parte de un salario mínimo.

En otro orden de ideas, hemos escuchado que el matrimonio es la base de la sociedad, hemos también visto las campañas que se realizan para celebrar matrimonios colectivos y sabemos de los oficiales itinerantes que van a regular las actas del estado civil de las personas y a celebrar estos matrimonios.

De tal manera, que para que la familia se pueda integrar más, para que sus documentos estén en orden, porque siempre el no tener el acta de matrimonio o el carecer del acta de nacimiento, representan problemas que a la postre se van agravando, yo sí quisiera sensibilizarlos un poco, para que ayudemos a esas familias a que se unan si es su deseo hacerlo, pero que no les cobremos 12.10 salarios mínimos; si hacemos la cuenta, representan una erogación alta y más cuanto van a la Oficialía del Registro Civil, yo quiero preguntar, qué no para eso le pagan al funcionario que está en su escritorio, únicamente esperando validar, certificar, dar fe de todo lo que en su presencia ocurre, por qué cobrarlo en la Oficialía del Registro Civil, yo pediría aquí que no se cobrara, que fuera gratuito.

Tenemos otra situación en el inciso b) de este mismo rubro, donde para trasladarse a domicilio en días hábiles, están cobrando 27.50 salarios mínimos, es cierto que podría ser para muchos un

lujo, llevar al Oficial del Registro Civil, pero por los usos y costumbres no siempre es lujo, se lleva al Oficial porque eso viste mucho a la familia, porque quieren que todo mundo se dé cuenta que llegó el funcionario a casarlos en su propio domicilio, pero cobrar 27 salarios y medio por este traslado que puede ser breve, que puede ser de dos, tres cuadras, se me hace oneroso, yo si propondría que allí fuera de 10 salarios mínimos; en lo demás, después de las 15 horas le ponen un costo de 30.80 salarios, no entiendo, no lo encuentro en la exposición de motivos, el por qué de estas variantes, no veo justificación, pero las cantidades como que al albedrío, pues esto 20, esto 30 y tu síguete contándole para que sea asalto en despoblado, no, yo propondría que a domicilio en días hábiles después de las 12, fueran 20 salarios y a domicilio en días inhábiles 30; de tal manera, repito, que en la oficina no se cobre nada y que después vayamos, si es a domicilio 10, si es en horas hábiles después de las 15 horas, 20 salarios, y a domicilio en días inhábiles 30 salarios mínimos.

Hay otra situación que no encuentro justificación y se cita en el inciso e), por habilitación de un oficial del Registro Civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción, a él se le pagan 25.30 salarios mínimos, y yo quisiera preguntar porque aquí surge la interrogante, si nada más es porque se traslade de una jurisdicción a otra, o también se cuantifica si es en horas hábiles, si es en horas inhábiles, porque no está claro esto, a cualquier hora del día, de la tarde, de la noche, no lo dice, allí que se intuya que a más de los 25.30 salarios, se cobre lo que antes se menciona por los horarios, por los días hábiles o inhábiles; yo allí sugeriría bajar a la mitad el costo, porque son casos de excepción, casi nunca se trasladan de una jurisdicción a otra, a no

ser que sea el oficial pariente de los contrayentes y quieran tener el honor de llevarlo para que él los case, son casos de excepción, pero si queremos fortalecer a las familias mediante el matrimonio, hay que facilitar la celebración.

En el inciso f) ahí sí quisiera que lo suprimieran de plano, porque me suena contrario a la legalidad consagrada por la Constitución, se dice que cuando el matrimonio sea entre extranjeros o extranjeras, con mexicanos, causará el doble de la tarifa establecida en esta fracción, que no todos los que vivimos en el territorio mexicano gozaremos de las garantías que otorga la Constitución, que no la igualdad es una de estas garantías, porque entonces si eres extranjero te cobro el doble, por qué, no tiene justificación lógica, e insisto, atenta contra la igualdad consagrada en la Constitución Federal, y yo si pidiera en este aspecto que se suprimiera. Gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Una duda Diputada Perla Woolrich, no dijo como quedaría en el inciso e), de 25.30 salarios a cuánto quisiera usted que quedará...

**La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):**

le decía yo que podría ser a la mitad únicamente, porque el traslado no tiene explicación, por más lo que se le va a cobrar, si es de día, si es de tarde, día hábil, día inhábil.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En atención a que la Diputada Perla Woolrich, fue la única Diputada que

reservó el artículo 19, y en atención a que ningún otro Diputado y Diputada hacen uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en el sentido que del artículo 19, en relación al pago por expedición de actas de nacimiento, de 1.10 salarios mínimos, se modifique a 0.5 salarios mínimos, que por la copia certificada de 1.10 a 0.25 salarios mínimos, que en la expedición de constancias de matrimonio sea totalmente gratuito, en el inciso b), relacionado a los matrimonios también, que se refiere a que vayan a domicilio antes de las 15 horas, de 27.50 salarios mínimos, se pase a 10 salarios mínimos, en el inciso c), que se refiere de los matrimonios a domicilio, pero después de las 15 horas de 30.8 salarios mínimos, se modifique a 20 salarios mínimos, en el inciso d), de mismos matrimonios, en domicilio en días inhábiles, se modifique de 38 a 30 salarios mínimos, que fuera de la jurisdicción de 25.30 al 50%, toda vez que no se refiere a días hábiles o inhábiles y que el inciso f), que tiene que ver con el matrimonio con extranjeros, se suprima.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que estén por la afirmativa, manifiesten el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

**(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)**

Ahuja Pérez: a favor. Carreño Gopar: a favor. Woolrich Perla: a favor. Benjamín Robles: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Herminio Cuevas: en contra. Rogelio Sánchez: en contra. Chávez Saulo: no. Hernández Magdiel: a favor. Cruz Silva: en contra. Juan Bautista: a favor. Diego Cruz: en contra. Claudia Silva: a favor. Gómez Fuentes: en contra. Daniel Gurrión: en contra. Vera Méndez: en contra. Aguilar Montes: en contra.



Jaime Aranda: en contra. Cruz Ramos José Humberto: por la negativa. Paola España: en contra. Juárez Martínez: en contra. Floriberto Vásquez: en contra. Guadalupe Rodríguez: en contra. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor. Adrián Méndez: en contra. Juárez: en contra. García Henestroza: a favor. José Vásquez: en contra. Carmona: en contra. Yglesias Arreola: en contra. Guerrero Sánchez: en contra. Romero: a favor. Mejía: en contra. Héctor Hernández: en contra. Felipe Reyes: en contra. Velásquez Lavariega: a favor. Amaro: en contra.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Con 25 votos en contra y 13 a favor, se desecha la propuesta del artículo 19, reservado por la Diputada Perla Woolrich.

Para la reserva del artículo 21, se concede el uso de la palabra al Diputado Magdiel Hernández Caballero.

**El Diputado Magdiel Hernández Caballero (PUP):**

Muchas gracias señor Presidente, compañeras y compañeros Diputados, en relación al artículo 21, que se refiere a los servicios de control vehicular y que contempla fracciones con incisos, en este caso me voy a referir precisamente a sus tres primeras fracciones y a sus incisos, de la siguiente manera: todos tenemos conocimiento que es obligación del ciudadano hacer el cambio permanentemente del uso de emplacamiento o tarjeta de circulación, etcétera, lo referente a los vehículos; sin embargo, consideramos que las placas se convierten en propiedad y esas son las que no deben de cambiarse, se tienen que

pagar derechos cada tres años, no se deben de cambiar porque se convierte uno en propietario de las placas permanentemente, esto contribuye un impuesto lesivo y además de un trámite burocrático, totalmente atrasado.

Entonces, consideramos que el artículo 21 en su fracción primera y sus incisos a y b, se debe considerar únicamente como un derecho y no en relación al cambio de placas, esto, repito, necesariamente también por los reglamentos que hay a nivel nacional, que también se pueden analizar posteriormente, consideramos que este impuesto sobre la placa material, se debe de cambiar por el derecho a que tiene el ciudadano o únicamente pagar el ejercicio de ese derecho de emplacamiento. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Sobre el mismo artículo, se concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

**El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):**

Gracias Diputado Presidente. La propuesta concreta en el artículo 21, es que se elimine el concepto reemplacamiento o canje de placas, para que no se lleve a cabo en este año 2009, el programa de reemplacamiento que propone la iniciativa que se comenta.

Cierto es, no es ajeno a nosotros la existencia de la norma oficial mexicana que sugiere que las placas deben ser renovadas cada cuatro años, sin embargo, es sugerencia, no es obligación; y la sugerencia que esta Norma Oficial Mexicana establece, es por el deterioro que las placas sufren precisamente en ese

periodo y pueden originar que no pueda ser debidamente identificado un vehículo de motor, cuando esté circulando en alguna calles o carreteras del país y del Estado; sin embargo, quienes hicimos en su momento el canje de placas hace cuatro años, podemos observar que esas placas siguen intactas, en perfectas condiciones.

No hay motivo entonces que justifique que tengan los propietarios de vehículos de este Estado que cambiarlas y en consecuencia pagar otro impuesto, insisto, agrava la situación económica de cada uno; se propone que por reemplacamiento de un vehículo particular, se cobren once salarios mínimos, alrededor de 560 pesos por cada vehículo que se tenga que emplacar, vehículo particular; pero si este vehículo ya es una camioneta pick up o un camión particular de cualquier tonelaje, pues ya se propone por parte de la iniciativa en comento, que sean 13.75 salarios mínimos, al rededor de 700 pesos por cada uno de ellos, y a esto le adicionamos la verificación vehicular, le adicionamos el refrendo vehicular, la tenencia, todos los conceptos que se generan y además el 12% sobre la alfabetización que ya ha votado por esta mayoría.

No lleva ningún otro sentido que agravar la crisis económica, y condenar insisto, a quienes tienen la posibilidad de tener un vehículo de cualquier característica, denominación o modelo, a no reemplacar y al no reemplacar, o sea, que una autoridad de tránsito le recoja el vehículo, lo lleve al corralón y sigamos teniendo los corralones llenos de vehículos porque no hay la sensibilidad de las autoridades para permitir que esos vehículos puedan circular, debido a que no se les permita pagar dentro de las

posibilidades económicas que tienen que ver con cada ciudadano.

Esa sería la consecuencia e impactaría directamente en el bolsillo de cada uno de los ciudadanos, agravando su citación económica. La propuesta es que en todo este artículo 21, en todas sus fracciones e incisos, se eliminen las palabras reemplacamiento o canje de placas. Es todo.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Antes de someter a votación, y siendo los dos únicos Diputados que reservaron el artículo 21, y siendo en consecuencia dos situaciones diferentes, se somete a consideración primero la propuesta del Diputado Magdiel, en el sentido de que se considere como un derecho y no como un impuesto el canje de placas...

**El Diputado Magdiel Hernández Caballero (PUP):**  
(Desde su curul)

Hacemos una sola propuesta en que se elimine totalmente todo lo relacionado al concepto reemplacamiento o canje de placas.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se pasa a recoger la votación en lo particular, en forma nominal, en relación al artículo 21, en el que se solicita por los Diputados Magdiel Hernández Caballero y Dagoberto Carreño Gopar, se elimine el concepto de reemplacamiento o canje de placas; se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

**(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)**

Ahuja Pérez: a favor de que se elimine el impuesto. Carreño Gopar: a favor. Woolrich Perla: a favor. Benjamín Robles: a favor. Bravo Castellanos: a favor, no que se elimine el concepto, sino el impuesto. Herminio Cuevas: en contra. Rogelio Sánchez: en contra. Chávez Saulo: no. Magdiel Hernández: a favor. Cruz Silva: en contra. Juan Bautista: en contra. Diego Cruz: en contra. Claudia Silva: en contra. Gómez Fuentes: en contra. Daniel Gurrión: en contra. Vera Méndez: en contra. Aguilar Montes: en contra. Jaime Aranda: en contra. Cruz Ramos José Humberto: en contra. Paola España: en contra. Heraclio Juárez: en contra. Floriberto Vásquez: en contra. Guadalupe Rodríguez: a favor. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor. Juárez: en contra. Romero: a favor. Adrián Méndez: en contra. García Henestroza: a favor. Mejía: en contra. José Vásquez: a favor. Carmona: a favor. Guerrero Sánchez: en contra. Yglesias Arreola: en contra. Héctor Hernández: en contra. Felipe Reyes: a favor. Velásquez Lavariega: a favor. Amaro: en contra.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Con 23 votos en contra y 15 a favor, se desecha la propuesta de modificación al artículo 21, reservado por los Diputados Magdiel Hernández Caballero y Dagoberto Carreño Gopar.

Para la reserva del artículo 28, se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

**La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):**

Me reservé el artículo 28, aún cuando estoy consiente por el resultado que ha habido en aprobación o rechazos de las propuestas, de que no vamos a conseguir nada positivo.

Sin embargo, en el artículo 28, es preocupante constatar que en un tema de tanta importancia como la contaminación, se cobre por los informes preventivos, por los definitivos, o sea, se duplica la función, para que haya mayores ingresos indiscutiblemente, en el Instituto Estatal de Ecología, no le encuentro justificación y mi propuesta en sí, es que se supriman los informes preventivos en absolutamente todos los rubros, para que solamente se cause el pago en las manifestaciones definitivas de impacto ambiental. En concreto eso es lo que solicito.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se solicita a la Diputada Perla Woolrich, si reitera su propuesta.

**La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):**

Estoy explicando que por los servicios que presta el Instituto Estatal de Ecología, se duplican los pagos, porque por citar solamente un ejemplo, en los incisos a), b), c), d), encontramos que por un informe preventivo de impacto ambiental, se cobran 75 salarios y a posteriori, por una manifestación ya de impacto ambiental son 125; quizá las consecuencias puedan no ser las mismas, pero en resultados, conocemos perfectamente bien para que sirva una y otra cosa, y creo que podríamos suprimir los gastos preliminares para obligar a que el costo sea definitivo en absolutamente

todos los rubros que contiene este artículo.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En virtud a que la Diputada Perla Woolrich, fue la única oradora que reservó el artículo 28, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, en relación a que se suprime todo lo relacionado al informe preventivo, en todos los asuntos concernientes a este artículo; se solicita a los Diputados y Diputadas que estén por la afirmativa, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

**(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)**

Ahuja Pérez: a favor de la propuesta. Carreño Gopar: a favor. Woolrich Perla: a favor. Benjamín Robles: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Javier Mendoza: en contra. Herminio Cuevas: en contra. Rogelio Sánchez: en contra, porque se bajaron el comparativo con el ejercicio presupuestado pasado. Magdiel Hernández: a favor. Cruz Silva: en contra. Juan Bautista: en contra. Eva Diego: en contra. Claudia Silva: en contra. Daniel Gurrión: en contra. Vera Méndez: en contra. Cruz Ramos José Humberto: por la negativa. Juárez Martínez: en contra. Chávez Saulo: no. Jaime Aranda: en contra. Guadalupe Rodríguez: en contra. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor. Juárez: en contra. Adrián Méndez: en contra. Romero: en contra. José Vásquez: en contra. Carmona: en contra. Mejía: en contra. García Henestroza: a favor. Guerrero Sánchez: en contra. Yglesias Arreola: en contra. Héctor Hernández: en contra. Felipe Reyes: en contra.

Velásquez Lavariega: a favor. Amaro: en contra.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Con 25 votos en contra y 10 a favor, se desecha la propuesta hecha por la Diputada Perla Woolrich, en relación al artículo 28.

Para la reserva del artículo 31, se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

**La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):**

Compañeras, compañeros Diputados. La Fracción Parlamentaria de mi partido, hizo la reserva del artículo 31, en función de que para este ejercicio que está concluyendo, los costos de seguridad están dentro de los parámetros que la iniciativa puede cobrar por este servicio; sin embargo, la Ley de ingresos que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda envió, prevé y desde luego así está el Dictamen, un incremento del 5%.

Nosotros estamos en contra de ello, porque creemos que el titular del Ejecutivo, pues ha tenido un tanto de falta de imaginación, talento para desarrollar políticas públicas que cimenten el desarrollo sustentable que enarbola.

En los últimos cuatro años, más allá del empleo generado por la obra pública, la economía local no ha tenido las condiciones para detonar el empleo y el crecimiento del mercado interno; en estas circunstancias son cuestionables los cobros por servicios de seguridad que presta el Estado a los particulares, los

oaxaqueños, que son generalmente los empresarios que invierten, que arriesgan capitales y que generan empleos, no tienen del Gobierno Estatal, ninguna política que los incentive y los estimule, no solo no hay ambientes de negocios, sino que se les niegan las condiciones de seguridad y estabilidad para el desarrollo económico; aunado a ello, cada día los índices de criminalidad se incrementan.

En ese orden del ideas, la Fracción Parlamentaria del PRD, propone que este artículo 31, relativo a los costos de seguridad privada que presta el Gobierno del Estado, pues no se incrementen en el 5% que viene en el Dictamen, sino que pudieran permanecer como lo están hoy, en el Ejercicio Fiscal del 2008. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Diputada Guadalupe Rodríguez, ¿Qué inciso es del artículo 31 al que se refiere su propuesta?

**La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):**

Es el artículo 31 por servicios de seguridad, en general, es todo el artículo, con todos sus incisos, porque en todos aumenta el 5%, que no haya incremento en este ejercicio fiscal del 2009, que no se incremente a quienes contratan este servicio, el 5% que está propuesto en la iniciativa de Dictamen.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Siendo la Diputada Guadalupe Rodríguez, la única oradora que reservó el artículo 31, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, en relación a que no se

incrementa el 5% a las personas que contratan estos servicios, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

**(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)**

Woolrich Perla: a favor de la propuesta.  
Benjamín Robles: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Javier Mendoza: en contra. Herminio Cuevas: en contra. Rogelio Sánchez: en contra de la propuesta. Magdiel Hernández: a favor. Cruz Silva: en contra. Juan Bautista: en contra. Eva Diego: en contra. Claudia Silva: en contra. Daniel Gurrión: en contra. Vera Méndez: en contra. Aguilar Montes: en contra. Jaime Aranda: en contra. Cruz Ramos José Humberto: por la negativa. Paola España: en contra. Heraclio Juárez: en contra. Chávez Saulo: no. Adrián Méndez: en contra. Rodríguez Ortiz: a favor. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor. Juárez: en contra. Vásquez Vásquez: en contra. Romero: a favor. José Vásquez: en contra. Carmona Morales: en contra. Mejía: en contra. García Henestroza: a favor. Guerrero Sánchez: en contra. Yglesias Arreola: en contra. Héctor Hernández: en contra. Felipe Reyes: a favor. Velásquez Lavariega: a favor. Gómez Fuentes: en contra. Amaro: en contra.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Con 26 votos en contra y 11 a favor, se desecha la propuesta de modificación del 5% al artículo 31, hecha por la Diputada Guadalupe Rodríguez.

En función de la reserva al artículo 41, se concede el uso de la palabra a la

Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

**La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):**

Con su venia señor Presidente. En el artículo 41 que me reservé, se trata de los costos o de los cobros que se hacen por la utilización de espacios culturales.

Todos estamos consientes de que en Oaxaca no hay un Centro de Convenciones, como en la mayoría de los estados de la República, y que por tal motivo tenemos que utilizar para eventos de diversa índole, espacios con los que contamos, para la realización de los eventos.

En este artículo 41, estaría yo completamente de acuerdo, en que para actividades sociales se cobre lo que se quiera, son actividades sociales; igualmente otro tipo de actividades gubernamentales, reuniones ejecutivas y demás, en lo que siento que debemos de hacer alguna modificación, es cuando se utilicen los espacios para actividades académicas y culturales, en horarios cuyo máximo son tres horas, no le encuentro una equidad o un equilibrio, entre lo que se cobra por tres horas, en el Centro llamado Museo de Pintores Oaxaqueños, por tres horas para actividades académico culturales, se cobran 101 salarios mínimos; en el segundo patio, por actividades sociales de ocho horas, se cobran 202 salarios mínimos, y así hay tal desproporción que parecería que no nos interesa el incremento cultural y tampoco el que sean utilizados los espacios que pertenecen al pueblo de Oaxaca, para enriquecer el área de la cultura.

Entonces mi propuesta es que en este tipo de actividades académicas culturales, con

relación de tres horas, se disminuya en absolutamente todos los espacios aquí mencionados, como es el Museo de Pintores Oaxaqueños, como es el segundo patio del mismo, como es la sala principal del ex Palacio de Gobierno, la Sala Francisco Gutiérrez, la Sala Rodolfo Morales y demás, incluyendo el Museo Estatal de Arte Popular, el costo por estas tres horas, sea a la mitad.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Siendo la Diputada Perla Woolrich, la única que reservó el artículo 41, se pasa a recoger la votación, en el sentido que por actividades académicas y culturales, en todos los espacios que señala el artículo 41, en relación a las tres horas, sea en vez de 101 salarios mínimos, el 50%, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

**(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)**

Woolrich Perla: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Mendoza Aroche: en contra. Herminio Cuevas: en contra. Rogelio Sánchez: en contra. Magdiel Hernández: a favor. Cruz Silva: en contra. Juan Bautista: en contra. Diego Cruz: en contra. Claudia Silva: en contra. Gómez Fuentes: en contra. Daniel Gurrión: en contra. Vera Méndez: en contra. Aguilar Montes: en contra. Jaime Aranda: en contra. Cruz Ramos José Humberto: por la negativa. Paola España: en contra. Heraclio Juárez: en contra. Floriberto Vásquez: en contra. Rodríguez Ortiz: a favor. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor. Juárez: en contra. Adrián Méndez: en contra. José Vásquez: en contra. Carmona: en contra. Mejía: en

contra. Chávez Saulo: no. García Henestroza: a favor. Guerrero Sánchez: a favor. Yglesias Arreola: en contra. Héctor Hernández: en contra. Felipe Reyes: a favor. Velásquez Lavariega: a favor. Amaro: en contra.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Con 25 votos en contra y 10 a favor, se desecha la propuesta de modificación del 50%, a las actividades académicas y culturales que refiere el artículo 41; y agotados los artículos en reserva, se declara aprobada la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, en lo general y en lo particular, en votación nominal, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el duodécimo primer dictamen, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, que contiene proyecto de Decreto, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISION PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y  
CUENTA PUBLICA.

EXPEDIENTE No. 59

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, celebrada el día 4 de diciembre del año 2008, fue remitido a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen respectivo, la iniciativa de PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, presentado al Congreso del Estado, por el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su discusión y aprobación en su caso.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, formuló a la iniciativa de cuenta, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 1 de diciembre de 2008, en el Congreso del Estado fue recibido el escrito de fecha 28 de noviembre del mismo año, que dirige el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado, al Presidente de la Gran Comisión, mediante el cual presenta iniciativa de PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, por ser un documento que contiene la esencia del

gasto público del Estado del ejercicio 2009, determinó reproducir en el presente dictamen la exposición de motivos de la iniciativa, la que textualmente dice:

#### V. POLITICA DE GASTO PÚBLICO

La orientación de los recursos presupuestarios a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, tiene el propósito de concretar en todas las regiones del Estado el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, al destinar recursos para la atención de manera primordial al desarrollo social que comprende las funciones de educación, salud, desarrollo urbano y vivienda, agua potable y alcantarillado, juventud y deporte y las acciones enfocadas a la persona.

La educación es básica para el desarrollo social y humano, se atiende en los niveles de educación inicial, especial, preescolar, primaria y secundaria, financiada principalmente con las aportaciones federales que se transfieren al Estado a través del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Ramo 33, Educación Básica y Normal. Los niveles de educación media superior y superior en el Estado son atendidos tanto por instituciones federales como por organismos públicos descentralizados estatales, en cuyo financiamiento concurren el gobierno federal y el gobierno estatal.

De igual forma, para mejorar las condiciones de salud y bienestar de los habitantes que se ubican en las comunidades del Estado, se proyecta continuar con acciones enmarcadas en el programa de mejoramiento de vivienda, principalmente en el medio rural, así como ampliar la cobertura de los

servicios de salud principalmente a través de unidades móviles que transitan por una mayor cantidad de comunidades y brindan una gama de servicios a sus habitantes. El importe que se destina a gasto social representa la cantidad de 19 mil 308 millones 431 mil 467 pesos, que representa el 54.2 por ciento del proyecto, a otros rubros de gasto se destina la cantidad de 16 mil 296 millones 592 mil 721 pesos que representa el 45.8 por ciento. De estos recursos el 6.8 por ciento proviene de recursos estatales, el 41 por ciento de aportaciones del Ramo 33 y 6.4 por ciento de otras aportaciones y subsidios federales.

Con la política de gasto planteada, se busca avanzar en el combate a la pobreza y la desigualdad social, por ello la continuidad de los Programas: Piso Firme; Módulos de Maquinaria; Unidades Móviles para el Desarrollo y Alfabetización para brindar mejores servicios públicos a la población, fortalecer las funciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia; garantizar la tranquilidad de la población, el resguardo de sus bienes patrimoniales, procurando un clima propicio para la ejecución de actividades productivas que incentiven el crecimiento económico del Estado.

El Estado de Oaxaca obtiene la mayor derrama económica y generación de empleo del sector turismo, por ello la diversificación de servicios y atractivos que ofrece el Estado a los visitantes nacionales y extranjeros requiere de una difusión amplia para acceder al mercado de visitantes; requiere también de la conjugación de esfuerzos entre la iniciativa privada y el sector público, de la participación de las comunidades en las que se desarrolla el ecoturismo, pero sobre todo de seguridad para los



habitantes y visitantes nacionales y extranjeros.

Turismo y cultura además de representar la oportunidad de incentivar la economía de las comunidades del Estado, promueve la conservación del entorno natural de sus bosques, playas, ciudades coloniales, rescate y preservación de sus costumbres e identidad cultural. Por ello es importante conservar y mejorar la tendencia y afluencia de visitantes hacia nuestros destinos, ampliando las acciones de promoción y difusión de las costumbres y tradiciones del Estado, ya que lo anterior se refleja en la conservación y generación de empleo directo por la prestación de servicios e indirecto por la generación de comercio.

Otra vertiente de la política de gasto público es mantener la tendencia de ajustar las erogaciones totales del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009 a la disponibilidad financiera determinada en el Proyecto de Ley de Ingresos para el mismo periodo, para mantener el equilibrio presupuestario; por ello los recursos que se distribuyen entre los cinco ejes rectores de gobierno se ajustan totalmente a las participaciones y la recaudación estatal estimada, dando prioridad a las asignaciones de índole productiva y de prestación de servicios básicos a la población, para ello se continuarán aplicando políticas de austeridad, racionalización y disciplina del gasto destinado a servicios personales, actividades administrativas, operativas y de apoyo.

En resumen, la política de gasto que se propone en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, se orienta

principalmente a la atención de los siguientes rubros:

Priorizar la inversión en educación, salud, mejoramiento de vivienda y nutrición para brindar oportunidades de desarrollo pleno de las capacidades de sus habitantes.

Promover en medios nacionales e internacionales, los atractivos turísticos y culturales del Estado.

Fomentar y promover la inversión productiva.

Promover el mejoramiento y ampliación de las comunicaciones y red de carreteras estatales.

Brindar seguridad a los habitantes y visitantes del Estado, para alentar la actividad productiva.

Reforzar las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestarias para mantener el equilibrio entre ingreso y gasto público.

#### ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

Para mejor interpretación de las cifras que integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos que se somete al análisis de esa Soberanía, la iniciativa se presenta segregada en dos apartados.

En el primer apartado se presenta el Proyecto en su totalidad según la Clasificación Funcional-Programática, la cual es el resultado de estrategias y líneas de acción definidas en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, documento que establece el horizonte de actuación gubernamental, y se traduce en programas cuya ejecución estará a cargo

de Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal. El importe total del Proyecto se desglosa en programas clasificados de manera homogénea y que se agrupan en 5 Ejes Estratégicos que se detallan a continuación:

1.- Desarrollo Regional Sustentable; que comprende los programas de: turismo, desarrollo agropecuario y forestal, pesca, industria y comercio, minería, artesanías, empleo y formación para el trabajo, comunicaciones y transportes, desarrollo urbano y vivienda, financiamiento para el desarrollo y ecología; a este eje estratégico se proyecta destinar la cantidad de 5 mil 393 millones 284 mil 311 pesos que representa el 15.1 por ciento.

2.- Combate Frontal a la Marginación y la Pobreza; que integra los programas de cultura, educación, de fomento a la alfabetización, salud y asistencia social, agua potable, electrificación y alcantarillado, abasto, grupos vulnerables, migración, equidad de género, desarrollo indígena, juventud y deporte; para ello, se proyecta destinar la cantidad de 18 mil 922 millones 345 mil 42 pesos que representa el 53.1 por ciento del proyecto.

3.- Participación Ciudadana y Pacto Social; que incluye los programas de: fortalecimiento del sistema democrático y conducción de acciones y políticas de gobierno; al cual se proyecta destinar la cantidad de 457 millones 868 mil 910 pesos que representa el 1.3 por ciento.

4.- Gobierno Transparente y de Calidad; en el que se detallan los programas relacionados con la actividad de legislación, fiscalización de la hacienda pública, control y evaluación de la

gestión pública, administración moderna y de calidad, y desarrollo municipal; mismo en el que se ejercerá la cantidad de 8 mil 968 millones 367 mil 434 pesos que representa el 25.3 por ciento.

5.- Justicia y Seguridad; que integra los recursos correspondientes para la ejecución de los programas de procuración de justicia, impartición de justicia y seguridad pública; al que se prevé destinar la cantidad de un mil 863 millones 158 mil 491 pesos que representa el 5.2 por ciento.

El financiamiento de los cinco ejes estratégicos proviene de recursos estatales que representan el 25.8 por ciento; de Aportaciones Federales del Ramo 33 que representan el 58 por ciento; y de Otras Aportaciones y Subsidios Federales que representan 16.2 por ciento.

En el segundo apartado se hace un análisis del proyecto atendiendo a la naturaleza de los recursos presupuestarios Programables y No Programables, para identificar aquellas erogaciones que se destinan a la atención de acciones que son susceptibles de realizar en el año que se proyecta, separándolas de aquellas que corresponden únicamente a cubrir erogaciones de compromisos que se hicieron en el pasado, como es el caso de la amortización y servicio de la deuda y erogaciones que corresponde a otro ámbito de gobierno, como son las participaciones y aportaciones a municipios.

Además, este apartado de Gasto Programable y No Programable se presenta en Clasificación Administrativa, señalando por una parte las áreas responsables que aplicarán los recursos y

programas; y por la otra en Clasificación Económica, en la que se presentan los tipos de gasto a los que se destinarán las erogaciones previstas, ya sea corriente, de inversión, transferencias a entidades del sector paraestatal y municipios, o los recursos que se proyectan para atender obligaciones de deuda pública.

#### CLASIFICACION FUNCIONAL-PROGRAMATICA

En consideración a los propósitos que se pretenden cumplir con la ejecución de acciones para las cuales se determina la asignación de recursos presupuestarios, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, se clasifica en cinco Ejes Estratégicos, los cuales agrupan los gastos o erogaciones según la naturaleza de los servicios o actividades gubernamentales que se proyecta atender.

#### 1.- DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE

El desarrollo regional identificado como el proceso de crecimiento de la sociedad como resultado de la interacción de gobierno y habitantes mediante acciones coordinadas, tiene el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población y debe ser sustentable para mantener condiciones de continuidad en proyectos de inversión.

##### Turismo

El Estado de Oaxaca cuenta con diversas opciones para el desarrollo turístico: la infraestructura arqueológica, los paisajes naturales, los ríos, esteros, componentes lagunares y bosques, las expresiones culturales, la diversidad de sus mercados, las ciudades y edificios

coloniales, entre otros. Para preservar la preferencia de los turistas nacionales y extranjeros se programa realizar intensa promoción en diversos medios de comunicación, a través de spots en televisión, mensajes en radio, artículos y reportajes que se publican en prensa especializada, diarios de mayor circulación, impresión y distribución de imágenes impresas, promoción para la ejecución en el Estado de eventos de asociaciones civiles que representan derrama económica, edición de libros, recorridos de familiarización con agencias de viajes, capacitación y especialización a prestadores de servicios, señalización vial, gestión ante las instancias de seguridad para la implementación de operativos durante todo el año y de manera reforzada durante las temporadas de mayor afluencia de visitantes.

Todas estas acciones buscan mantener en evolución esta industria ya que el turismo representa una de las fuentes principales de derrama económica en el Estado y es generadora de la mayor parte de empleos en el sector, reactiva el comercio y promueve la generación de empresas de servicios de hotelería, restaurantes, espectáculos, diversiones y transportación, entre otros.

De igual forma se programan acciones para que el Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Turismo y del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos, participe en ferias, exposiciones y convenciones a las que se llevan y exponen la cartera de atracciones que el Estado ofrece a los habitantes de los lugares a quienes se visita, además de acceder al mercado de visitantes de otros estados o países que asisten regularmente a disfrutar de estos eventos, generando al mismo tiempo intercambio de

información para agencias de viajes y empresas turísticas.

En materia de infraestructura, se prevé el mantenimiento y la construcción de paradores turísticos, construcción de cabañas ecoturísticas para brindar hospedaje a los visitantes de las comunidades que ofrecen opciones de ecoturismo y turismo alternativo, las cuales son financiadas con recursos estatales y aportaciones de las propias comunidades. Las acciones que prevé el gobierno del Estado se complementan con las que desarrolla el gobierno federal y los municipios de manera directa o como resultado de acciones concertadas, a través de los acuerdos o convenios de coordinación cuya derrama económica se da durante el ejercicio presupuestario. Para atender las acciones de este sector se programa asignar recursos por la cantidad de 131 millones 171 mil 304 pesos.

#### Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Para el desarrollo del campo oaxaqueño se programan acciones para impulsar la elaboración y ejecución de propuestas de inversión, integración de cadenas productivas, fortalecimiento de comités estatales de producción, apoyar a las cadenas productivas en combate y prevención de plagas, así mismo planear y ordenar la ejecución de infraestructura hidroagrícola y de ambiente controlado, que permita además el uso eficiente del agua y la energía en beneficio de productores organizados integrados por mujeres y hombres.

A los trabajadores del campo que desarrollan actividades agrícolas de subsistencia para sus familias, se prevén acciones para mejorar el potencial productivo de los cultivos básicos de

maíz y frijol; de igual forma se promueve el mejoramiento productivo de especies tales como: arroz, trigo, cebada, ajonjolí, sorgo, vainilla, piña, caña de azúcar, entre otros; se brindará capacitación, asesoría y supervisión para el combate de plagas, conservación de suelos, diversificación de cultivos y uso de semillas mejoradas.

Se brindará continuidad a las acciones de apoyo a la ganadería mediante cursos y talleres de inseminación artificial en ganado lechero y de doble propósito, es decir, aquel que se usa para consumo y reproducción, adquisición de termos criogénicos de diferentes capacidades de dosis, realización de talleres para implantes de embriones, y otros aspectos de reproducción en rumiantes. Para mejoramiento productivo del sector ganadero, anualmente se desarrollan campañas de vacunación, crianza y engorda, prevención de enfermedades en ganado bovino y porcino, se promueve el desarrollo de especies forrajeras, ampliación de espacios cultivados de pastizales, ampliación de la cobertura de los controles fitosanitarios, mejora de las razas de ganado, combate al abigeato y control de sanidad en centros de sacrificio para el consumo y enfermedades mediante campañas fitosanitarias.

Se asignan recursos para la ejecución de acciones de: difusión de la cultura forestal, flora y fauna silvestre, para promover el manejo y aprovechamiento racional de los bosques, comunidades, ejidos y demás, poseedores de recursos forestales, vigilancia para la reducción de tala clandestina, combate y control de plagas y enfermedades, aprovechamiento sustentable de recursos forestales, asignación de apoyos temporales destinados a la recuperación, producción

y modernización tecnológica de los procesos de extracción y transformación de los recursos forestales maderables y no maderables.

También se destinan recursos para la operación de programas de restauración, conservación y reforestación; aplicación de tecnologías que permitan restablecer la cubierta vegetal y la operación de viveros para reproducción; disminución del deterioro de los recursos forestales del Estado, a través de protección contra incendios, servicios ambientales inspección y vigilancia forestal; así como la recuperación y el desarrollo del bosque y reducción de contrabando de productos, entre otras acciones.

A los programas de desarrollo agropecuario y forestal, se destinará la cantidad de 263 millones 154 mil 378 pesos.

Pesca.

Para incrementar la producción de crías de tilapia de alta calidad genética y sanitaria, se operará la unidad de masculinización e infraestructura nueva en la región del Istmo de Tehuantepec; de igual forma, es necesario ordenar y planificar la actividad acuícola en el Estado, aprovechando que éste cuenta con litorales, lagunas, esteros y ríos en los cuales se dan las condiciones para el desarrollo de una amplia gama de especies marinas, lagunares y acuícolas. Por ello se continuará atendiendo la problemática del sector para crear condiciones que permitan diversificar la captura, producción y comercialización de estas especies y hacer más rentable y atractiva esta actividad, en todas las regiones del Estado que ofrezcan condiciones para la acuicultura. El Estado aporta recursos operativos para

apoyar y promover el desarrollo de este sector y mantener en condiciones de operación la infraestructura existente, por lo que corresponde a los propios productores o pescadores la aplicación de inversiones para la renovación de herramientas y artes de pesca.

Para el desarrollo de acciones en materia de pesca, se asignarán recursos del orden de 9 millones 652 mil 637 pesos.

Industria y Comercio.

En materia de industria y comercio, con el propósito de promover el desarrollo económico del Estado, se fomentan las actividades productivas en materia de industria, comercio, minería y artesanías, para la generación y conservación de empleos y autoempleos que permitan el incremento en el ingreso a nivel individual, familiar, comunitario, regional y estatal. En esta materia el Gobierno del Estado programa brindar, a través de la Secretaría de Economía, servicios integrales y de apoyo en: información empresarial, asesoría, capacitación, desarrollo del producto, abasto social, enlaces comerciales y campañas promocionales a las empresas y emprendedores del Estado de Oaxaca.

Se coordinarán acciones para impulsar la comercialización de productos en los mercados locales, nacionales e internacionales mediante dos vertientes: proyectos estratégicos como el sistema logístico del Istmo de Tehuantepec, el sistema inteligente para el acopio y distribución de alimentos y la optimización de la central de abasto de la Ciudad de Oaxaca, así como esquemas de capacitación y modernización comercial, promoción y enlaces comerciales, apoyos al comercio exterior

y asistencia técnica para pequeñas y medianas empresas comerciales.

Igualmente se promoverán acciones para impulsar el fortalecimiento y creación de micro y pequeñas empresas en la entidad así como fomentar el desarrollo de los recursos humanos, la productividad, competitividad y calidad; orientar el desarrollo industrial hacia el aprovechamiento y la transformación de los productos primarios y recursos con ventajas competitivas, orientándolos hacia los mercados local, regional, nacional y externo, diversificando la oferta de esquemas de financiamiento, capacitación, encadenamiento productivo y desarrollo de proveeduría. Para el desarrollo industrial se promoverán esquemas de asistencia técnica, vinculación, integración de cadenas productivas e infraestructura industrial en ramas específicas como la agroindustria, industria forestal, minería y tecnologías de información.

Se continuará promoviendo la participación de los tres órdenes de gobierno, del sector empresarial, del sector académico y de investigación, así como del sector social en la definición y ejecución de estrategias y acciones enfocadas a mejorar los indicadores de la competitividad del Estado y con ello hacer posible una mayor atracción de inversiones; se impulsará la ejecución de los proyectos estratégicos en materia de energía sustentable, promoviendo la participación de los diversos sectores involucrados en el desarrollo de energías limpias, fomento, promoción, gestión y apoyo para el establecimiento de proyectos de energías renovables como la eólica, fotovoltaica, mini-hidroeléctricas y de combustibles limpios como el etanol y el biodiesel.

Se trabajará en la integración de la agenda de competitividad del Estado de Oaxaca, incorporando la participación de los gobiernos estatal, federal y municipal, el sector privado, el sector académico y el sector social, impulsando acciones concretas que incidan en los diez factores de la competitividad, es decir, la capacidad del Estado de Oaxaca para atraer y generar inversiones productivas que se reflejen en mejores ingresos y condiciones de vida para la población.

Para asegurar el abasto de productos básicos en las comunidades rurales del Estado, se prevé la coordinación con dependencias federales promoviendo en cantidad, calidad, oportunidad y precio el abasto de víveres; continuar los procesos de fortalecimiento de distribución de mercancías mediante cooperativas de consumo; apertura y fortalecimiento de tiendas de abasto comunitarias y promover créditos para crear nuevos esquemas de distribución y comercialización. Se fortalecerán las cooperativas de abasto en el Estado, con el propósito de mejorar, ampliar y diversificar canales de distribución para dar continuidad al programa de abasto social para la población vulnerable, adultos mayores en plenitud y personas con capacidades diferentes.

A los programas de industria y comercio, se destinará la cantidad de 98 millones 700 mil 159 pesos.

Minería.

Para la atención del sector minero, dar a conocer los recursos, zonas y potencial minero del Estado, incentivar la inversión de empresas y lograr la explotación de estas áreas a través de acuerdos y concesiones, se promoverán visitas de promoción en las regiones de Valles

Centrales, Tuxtepec, Sierra Norte, Sierra Sur, Mixteca, Costa y Cañada; a las comunidades de San José del Progreso, San José de Gracia, San Baltazar Guelavila, San Vicente Arroyo Jabalí, Santa Catarina Ixtepeji, San Francisco Jayacaxtepec, Natividad Ixtlán, Santa María Ecatepec, San Pablo Cuatro Venados, San Mateo Tlapiltepec y San Bartolo Yautepec, y se integrarán grupos de trabajo de exploración en las comunidades de Ignacio Mejía y Santiago Astata.

En coordinación con las instituciones educativas y centros de investigación minera como el Centro Geológico Mexicano, se propone realizar actividades de exploración y evaluación de depósitos minerales en las comunidades de Santa María Huazolotitlán, Tepelmeme Villa de Morelos, San Francisco Jaltepetongo y Santiago Laxopa. De igual forma se programa llevar a cabo acciones de asesoría para el cumplimiento de obligaciones reglamentarias en seis comunidades: Santa Cruz Bamba y Garrapatero, Santa Catarina Ixtepeji, San Francisco Jayacaxtepec, Santa María Ecatepec, Jayacaxtepec, San Pablo Cuatro Venados y Santa María Tlapacoyan.

La minería oaxaqueña comprende la explotación de oro, plata, asbesto, mármol, cantera, titanio, fierro y sal. Comprende las actividades de extracción de los recursos minerales y su transformación a través de microempresas integradas por joyeros, marmolistas, canteros y salineros, así como la comercialización de productos en los mercados nacional e internacional.

Para la atención de las funciones gubernamentales relacionadas con el

sector minero, se asignarán recursos del orden de 4 millones 563 mil 530 pesos.

Artesanías.

Se continuará impulsando la participación de artesanos en ferias, exposiciones, tianguis turísticos y concursos de ámbito nacional e internacional, brindando asesoría para el acopio y selección de materias primas, proceso y distribución general, elaboración de diseños que incentiven la competitividad y la calidad de los productos artesanales.

En coordinación con los propios artesanos se buscarán opciones de comercialización, diseño de esquemas de financiamiento para el desarrollo de estas actividades, para fomentar nuevos diseños mediante la participación en concursos estatales y diversos certámenes a nivel nacional.

De igual forma se ha instaurado el Premio Estatal de Arte Popular "Benito Juárez", el cual se ha otorgado anualmente, teniendo como resultado la elaboración y mejoramiento de la calidad de los trabajos y la creatividad de los artesanos participantes de las ocho regiones del Estado; y para el año 2009 se llevará a cabo el noveno certamen.

Para programas de desarrollo de las artesanías se asignarán recursos del orden de 8 millones 906 mil 762 pesos.

Empleo y Formación para el Trabajo.

La capacitación en el trabajo permite desarrollar e integrar el capital humano al proceso productivo de una manera competitiva y proactiva, por ello se programan acciones de capacitación a los trabajadores conforme a las necesidades

planteadas por los propios empleadores. La meta que se tiene prevista para el año 2009 es desarrollar cursos de duración y aprovechamiento continuo; capacitación acelerada y específica para atender necesidades focalizadas de los empleadores y mejoramiento de las habilidades de los trabajadores; actualización de competencia laboral y de extensión o mejoramiento de nivel.

Estos servicios se brindan a través de la red de centros de capacitación para el trabajo ubicados en todo el Estado, de igual forma en estos mismos centros se promoverán talleres ocupacionales y de capacitación. Para promoción del empleo se continuarán atendiendo las acciones de promoción de la red de empresarios que ofertan plazas vacantes para vincular la capacitación de empleados y desempleados a cursos específicos y la atención de la población mediante acciones coordinadas con el gobierno federal para aplicar el Programa de Becas para Capacitación (PROBECAT), el cual se lleva a cabo en la entidad.

Para el desarrollo de los programas de promoción del empleo y formación para el trabajo, se destinará la cantidad de 41 millones 807 mil 43 pesos.

#### Comunicaciones y Transportes.

Rehabilitar, conservar y mantener en condiciones de operación la infraestructura carretera del Estado es una actividad que debe aplicarse de manera permanente, pues éstas son afectadas tanto por la carga vehicular que reciben, como por las afectaciones provocadas por las lluvias y otros fenómenos meteorológicos; mantener en condiciones transitables estas vías de comunicación permite el desarrollo adecuado de otros sectores de la

economía oaxaqueña tales como el turismo, el comercio, la seguridad, la producción del campo, abasto, entre otros, al facilitar la distribución de insumos, productos, bienes y servicios que éstos requieren.

Así también se programan recursos para ejecutar la construcción, modernización, ampliación, reconstrucción y conservación de carreteras alimentadoras, caminos rurales y puentes. Con la participación del gobierno federal, estatal y de las autoridades municipales se continuará atendiendo el mejoramiento de las vialidades en las principales ciudades del Estado, y se ejecutarán acciones de modernización, construcción y conservación periódica de carreteras alimentadoras y de caminos rurales; se brindará continuidad a las acciones de gestión para los proyectos carreteros que se han iniciado en 2008; y la liberación de derechos de vía, para la ejecución puntual de los proyectos previstos para el desarrollo del Istmo y de la Costa Oaxaqueña.

Para el financiamiento de las acciones que se desarrollarán en el sector de comunicaciones y transportes, en la atención de carreteras alimentadoras, caminos rurales, vialidades urbanas, puentes y apertura de caminos; formulación de proyectos y expedientes técnicos; y supervisión continua de obras, administración y comprobación de recursos, se canalizarán recursos por la cantidad de un mil 207 millones 117 mil 863 pesos.

También se seguirá regulando y coordinando el transporte público en sus diferentes modalidades, con la finalidad de llevar un control de sus reglamentos y proyectos de infraestructura vial, así



como planes y programas de acciones con el fin de que se cumplan con las medidas y dispositivos y así mismo, coadyuvar operativamente con todas las autoridades relacionadas en materia de transporte en el ejercicio de sus funciones.

#### Desarrollo Urbano y Vivienda.

Para crear las condiciones de crecimiento ordenado de las ciudades, es indispensable llevar a cabo inspecciones y labores de vigilancia por aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano; para este efecto la Secretaría de Obras Públicas, asesora y apoya a los municipios en la vigilancia y respeto sobre el uso de suelo conforme a las disposiciones normativas vigentes; brinda también asesoría técnica para la elaboración de planes de desarrollo urbano y de servicios de los municipios del interior del Estado; y en la elaboración de proyectos de mejoramiento de imagen urbana, infraestructura deportiva, infraestructura social, plazas cívicas, agua potable, alcantarillado, infraestructura educativa, de salud, entre otros.

La asignación de recursos en estos programas también tiene el propósito de realizar acciones para la promoción de edificación de nuevos desarrollos habitacionales; efectuar estudios técnicos en todas las regiones del Estado para apoyar acciones de mejoramiento de vivienda con paquetes de materiales para construcción; definir predios susceptibles de ser adquiridos por el Gobierno del Estado para reserva territorial y desarrollo urbano; mejoramiento de obras complementarias de servicios urbanos en fraccionamientos y colonias; alumbrado público, acopio y tratamiento de basura, entre otras acciones.

En este rubro se busca también apoyar y facilitar la ejecución de programas de vivienda rural, promover el programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda progresiva, ejecución de acciones del programa social denominado "CONUNIDAD PISO FIRME" con acciones en comunidades de alta marginación, mejoramiento general de su estructura; producción y comercialización de adocretos en las diversas plantas ubicadas en el interior del Estado y comercialización a precios accesibles y mediante créditos para edificación de vivienda.

En los recorridos que se han hecho en comunidades rurales, se han identificado viviendas que requieren intervención, para mantenerlas en condiciones de seguridad y habitables, de igual forma viviendas que requieren ampliarse, por contar con un sola habitación, dotación de servicios sanitarios y reforzamiento en muros y techos por estar construidas con materiales de desecho, representando un peligro para las personas que los habitan.

En 2009 se programa atender viviendas con necesidades de mejoramiento en sus cinco modalidades; pisos, muros, techos sanitarios, y fogones altos para cocina. Se promoverá la construcción de unidades básicas de vivienda en terrenos propios de los beneficiarios para atender la demanda de vivienda en zonas rurales.

En resumen, al programa de desarrollo urbano y vivienda se prevé destinar la cantidad de 661 millones 334 mil 365 pesos.

#### Financiamiento para el Desarrollo.

La inversión en infraestructura que se aplica en el Estado proviene principalmente de aportaciones que se

concretan con el gobierno federal, aportándose recursos estatales complementarios a través de esquemas de pari pasus. Cada año se promueve la consolidación de acciones concertadas en diversos sectores y se aplican los recursos federales que se transfieren al Estado a través de los Fondos de Aportaciones Federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para destinos específicos. La determinación de las acciones a ejecutar con estos recursos se define tomando en cuenta los requerimientos de todos los sectores, las acciones que prevén ejecutar los municipios con sus propios recursos, y las disponibilidades financieras con que se cuenta.

A pesar de los esfuerzos que se han realizado en materia de desarrollo regional, el Estado de Oaxaca aún refleja bajos promedios estatales de desarrollo social y humano; los niveles de marginación respecto de la media nacional son altos, lo que se traduce en desequilibrio del desarrollo regional, inequidad en el acceso de las mujeres a esquemas de subsidio, financiamiento y desarrollo de capacidades con perspectiva de género e inestabilidad sociopolítica.

Es necesario continuar en la búsqueda de esquemas que promuevan la operación eficiente de los programas sociales en campo, reduciendo pérdidas y desgaste continuo del equipamiento; brindar seguimiento a los acuerdos regionales del ejecutivo estatal; reforzar la integración de la documentación de respaldo a los actos administrativos; promoción del sistema integral de información; mejorar la eficacia en la aplicación de los recursos presupuestales; mejorar los niveles de cumplimiento de los objetivos

estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010; y reducir los desfases en la ejecución de obras, proyectos y acciones de fomento de desarrollo económico y social.

A través de los acuerdos de coordinación que se establecen con dependencias federales, los cuales se suscriben en el primer trimestre del ejercicio fiscal que se proyecta, se prevé la ejecución de acciones de electrificación para la dotación de este servicio a comunidades rurales o para la reactivación de aquellas instalaciones que se encuentren dañadas por fenómenos naturales con aportaciones estatales y federales, por lo que las acciones que se determine ejecutar se decidirán en el seno de los comités técnicos de seguimiento y evaluación.

Al programa de Financiamiento para el Desarrollo se proyecta asignar la cantidad de 2 mil 951 millones 697 mil 83 pesos.

Ecología.

En el Estado de Oaxaca existen 274 mil 926 unidades de motor; algunas de ellas corresponden a automóviles particulares y otras son para uso intensivo, por ello se prevé la ejecución de verificaciones de emisión de contaminantes en dos periodos, a través de la operación de centros de verificación y unidades móviles de verificación autorizados por el Instituto Estatal de Ecología. Estos centros de verificación son supervisados de manera permanente por inspectores del Instituto Estatal de Ecología; de igual forma se desarrollarán operativos coordinados con las delegaciones de Tránsito del Estado para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en

materia de control ambiental por parte de los propietarios de vehículos.

Durante el año 2009 se llevarán a cabo dos campañas de difusión masiva del programa de verificación vehicular, a través de la impresión de carteles alusivos, difusión en spots en radio y televisión, así como difusión de estos servicios y la cultura de protección del medio ambiente en instituciones de enseñanza; promover la instalación de rellenos sanitarios intermunicipales para atender la problemática de contaminación ambiental por la inadecuada disposición final de residuos sólidos urbanos y promoción de educación ambiental para la conservación de recursos naturales, y se fomentará la divulgación y enseñanza del patrimonio florístico y etnobotánico del Estado, estableciendo programas continuos de conservación e investigación en este rubro. A la función de Ecología se programa canalizar recursos por la cantidad de 15 millones 179 mil 187 pesos.

## 2.- COMBATE FRONTAL A LA MARGINACION Y LA POBREZA.

### Cultura.

La cultura oaxaqueña se expresa en manifestaciones y representaciones artísticas: la música, danza, letras y obras de teatro, que se promueven a través de la Secretaría de Cultura, Casa de la Cultura Oaxaqueña, Red Estatal de Casas de Cultura, Casas del Pueblo y Patronato de Servicios Culturales y Turísticos. Para promover la manifestación de estas expresiones y facilitar el desarrollo de los artistas se llevan a cabo eventos de diversos géneros, costumbres y tradiciones de las comunidades y grupos étnicos.

Los eventos más importantes y que conjugan los esfuerzos del Gobierno del Estado de Oaxaca con aportaciones de los municipios, del gobierno federal y de otras entidades federativas, en algunos casos, son: Programa de Desarrollo Integral y Comunitario (PRODIC), Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC), Fondo de Operación para el Desarrollo Cultural del Istmo, Encuentro Cultural de Escritores, Expo Feria de la Música, Festival de otoño "Eduardo Mata", Festivales de Danzón, Primavera "Rodolfo Morales", Cultura y Arte en la Ciudad, Instrumenta Oaxaca, Festival Cultural de Muertos, Fiestas de Septiembre, Festival Cultural Decembrino, presencias de Oaxaca en diversas ciudades del interior del país, Festival Humánitas, Fondo de Fomento a la Lectura, Encuentro Cultural en la Ruta Dominica, Fondo Regional para las Culturas y las Artes en la Zona Centro y Programa de Desarrollo Cultural del Sotavento, entre otros.

Dentro de los programas de estímulos al desarrollo artístico, se llevarán a cabo festivales culturales en el primer bimestre del año, operación de Centros de Iniciación Musical y Desarrollo Artístico, Centros de Estudios Corales, Festivales Regionales en la Costa, Istmo, Sierra, Mixteca y Papaloapan; Difusión y Exposición de Arte Contemporáneo, Operación de Talleres de Artes Plásticas y la Restauración y Conservación de Patrimonio Arquitectónico.

A esta función se prevé destinar la cantidad de 175 millones 314 mil 198 pesos.

Educación y Programas de Fomento a la Alfabetización.

La prioridad que otorga el Estado a los procesos de educación se reflejan en las asignaciones presupuestarias que se proponen para atender los servicios educativos en las instituciones de educación media superior y superior. En los últimos años estos niveles han tenido asignaciones crecientes para atender la demanda de la población estudiantil en las diferentes regiones del Estado, y los niveles de educación básica que comprenden, educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, se atienden principalmente con recursos del Ramo 33.

a) Educación Inicial.

En el Estado de Oaxaca se atienden a un total de 36 mil 157 niños en el nivel de educación inicial en 66 Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), 8 están a cargo del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y observa una matrícula de un mil 687 alumnos. De manera coordinada con otras instituciones del Estado como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la participación de autoridades municipales, se operan 15 CENDIS más, los cuales brindan la cobertura de servicios a una población infantil de un mil 22 alumnos. El gobierno federal a través de las entidades paraestatales Petróleos Mexicanos (PEMEX), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales a los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entre otras, brindan servicios educativos en este nivel por medio de 13 CENDIS con una población de 2 mil 4 alumnos, además de 30 CENDIS particulares que operan con el reconocimiento oficial y que atienden a un mil 442 niños y niñas.

El propósito principal de otorgar la educación inicial es el de favorecer el desarrollo físico, afectivo y social de los niños menores de 5 años 11 meses, por ello la participación de los padres de familia a través del Programa para el Desarrollo de la Educación Inicial (PRODEI), es trascendente al atender a un total de 30 mil 2 alumnos.

Para atender los gastos operativos de las instituciones a cargo del Estado se programa destinar recursos por la cantidad de 94 millones 747 mil 588 pesos.

b) Preescolar.

La educación preescolar representa el primer peldaño de la formación escolarizada de los niños y niñas de 3 a 6 años de edad, etapa determinante en el desarrollo del ser humano. En el Estado se atiende a una matrícula de 171 mil 712 alumnos en un total de 4 mil 446 centros de trabajo.

En Preescolar General se atienden a 90 mil 662 alumnos en un mil 803 escuelas. En lo referente a preescolar indígena se atienden a 71 mil 303 niños en 3 mil 156 aulas que se encuentran en operación; y 422 aulas adaptadas para brindar este servicio. Los gastos de operación de estos planteles son cubiertos con recursos que provienen del Ramo 33 para Educación Básica y Normal.

En Preescolar Estatal, el servicio es proporcionado por instituciones estatales, que se efectúa con recursos de las propias dependencias y que derivan de prestaciones a sus trabajadores; en este rubro se atienden un total de 4 mil 819 niños en 416 aulas en existencia y 153 adaptadas.

También se opera la modalidad de preescolar comunitario, mismo que es atendido por el Consejo Nacional de Fomento Educativo; en esta modalidad se atienden a 4 mil 928 alumnos en 574 escuelas.

Para atender los servicios de nivel Preescolar se programa destinar recursos por la cantidad de un mil 663 millones 894 mil 211 pesos.

#### c) Primaria.

La Educación Primaria tiene como propósito fundamental el aprendizaje con contenidos básicos para asegurar que los niños y niñas de 6 a 12 años, adquieran y desarrollen habilidades intelectuales, así como conocimientos fundamentales de la salud y del medio ambiente, con valores de ética basados en la práctica de su vida personal, también fomentando el desarrollo de actitudes artísticas y deportivas.

En este nivel educativo se atiende a una matrícula de 677 mil 341 alumnos, los cuales reciben estos servicios en 5 mil 612 escuelas. Estos servicios educativos se proporcionan en dos modalidades: Primaria General y Primaria Indígena. A través de Primaria General se atiende a 417 mil 390 alumnos con una existencia de 3 mil 71 centros de estudio; en lo referente a Primaria Indígena se otorgan servicios educativos a 151 mil 800 alumnos en un mil 710 escuelas.

A través del Programa Aula Abierta se atiende a 47 mil 77 niños y niñas, de comunidades de alta y muy alta marginación.

Con instituciones federales como el Consejo Nacional de Fomento Educativo se brindan servicios de educación

primaria rural comunitaria a 30 mil 500 alumnos, contando con 679 centros educativos; de igual forma se complementan estos servicios con la educación que es impartida por escuelas primarias particulares que cuentan con 152 escuelas y atiende a 30 mil 574 niños.

A este nivel educativo se destinará la cantidad de 5 mil 447 millones 817 mil 556 pesos.

#### d) Secundaria.

En el nivel de Educación Secundaria se tiene el propósito de elevar la calidad de la formación de los estudiantes en edad de 13 a 15 años, que terminan la educación primaria mediante el fortalecimiento de los contenidos, así como de las necesidades básicas de aprendizaje de la población joven del Estado; para hacer frente a esta necesidad se cuenta con un mil 735 escuelas, 10 mil 33 aulas y un mil 965 aulas adaptadas, siendo la matrícula escolar con que se cuenta de 234 mil 248 alumnos.

Las modalidades bajo las que se atiende a este nivel escolar son: Secundaria General que cuenta con una población escolar de 59 mil 586 alumnos, 2 mil 261 aulas existentes y 312 adaptadas en un total de 224 escuelas; Secundaria Técnica con una población escolar de 75 mil 159 alumnos, siendo atendidos en 2 mil 510 aulas en existencia y 246 adaptadas en un total de 248 escuelas; Telesecundarias, que atienden a una matrícula de 93 mil 656 alumnos en 5 mil 262 aulas en existencia y un mil 407 adaptadas en un total de un mil 263 escuelas; y por último las secundarias particulares que funcionan en dos modalidades, las generales y las técnicas que tienen una población de 5 mil 847 alumnos.

A nivel secundaria se destinará la cantidad de 2 mil 876 millones 714 mil 303 pesos.

e) Educación Media Superior y Tecnológica.

A través del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO), del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO) y del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO), se brindan servicios educativos en el nivel de bachillerato técnico, para atender la demanda de la juventud oaxaqueña y de otras entidades federativas que seleccionan al Estado para cursar sus estudios, tomando en cuenta los resultados que se reflejan en el aprovechamiento escolar.

Su operación es financiada con recursos que el Gobierno del Estado aporta, la cual incluye los recursos que se derivan de los servicios educativos que ofrecen a la comunidad estudiantil y que se aplica a la atención de los mismos servicios o al equipamiento de los laboratorios y talleres con que cuentan. Por esta razón y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado que se aprueba para cada año fiscal, estas instituciones concentran en la Secretaría de Finanzas los recursos que generan, puesto que como ya se explicó estas estimaciones ya se incluyen dentro de las asignaciones presupuestarias que se someten a consideración de esa Soberanía, además de ser una obligación a cargo de las dependencias y entidades previstas en la propia ley de Ingresos respectiva.

En el marco de los acuerdos de coordinación para el financiamiento de estas instituciones de nivel medio superior, el gobierno federal concurre

con recursos presupuestarios para atender necesidades de docencia, investigación, equipamiento y operación ordinaria.

La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (UABJO), oferta servicios de educación media superior con la operación de sus escuelas preparatorias en todas las regiones del Estado; en los Valles Centrales opera el bachillerato especializado en administración y contaduría.

Para la adecuada planeación de necesidades tanto de infraestructura como de las asignaturas y atención de la demanda de las instituciones de educación superior, se opera la Comisión Estatal de Planeación y la Programación de la Educación Media Superior, la cual atiende a la población de todas las instituciones de Educación Media Superior, para darle a conocer las opciones de carreras existentes en los niveles superiores y facilitar su orientación desde el nivel bachillerato.

Para atender las operaciones y programas de la educación media superior y tecnológica se destinarán recursos del orden de 961 millones 596 mil 278 pesos.

f) Educación Superior.

La formación profesional de los jóvenes les permite tener mayores oportunidades de desarrollo personal y se refleja en mejoramiento de la competitividad del Estado en las diferentes ramas de la economía, al incorporarse al ámbito productivo. Los servicios de educación superior se ofrecen a través del sistema de universidades regionales del Estado de Oaxaca y entre otras Instituciones.

En la región Mixteca opera la Universidad Tecnológica de la Mixteca (UTM) con campus en Huajuapán de León. En la región de la Cañada está funcionando la Universidad de la Cañada (UNCA); la primera ya cuenta con apoyo federal para su financiamiento, además recibe y ejerce programas de mejoramiento al profesorado, ampliación de la oferta educativa y programas de investigación y fortalecimiento institucional; la segunda actualmente opera con financiamiento estatal en su mayor parte y sólo recibe apoyos mínimos para ampliación de matrícula escolar, por esta razón se gestionará la participación del gobierno federal en su financiamiento, lo que permitirá avanzar de manera rápida en su consolidación.

Para atender a la población estudiantil que egresa del nivel medio superior en la región de la Sierra Sur y Norte, se encuentran en funcionamiento las Universidades de la Sierra Sur (UNSI) con campus en Miahuatlán de Porfirio Díaz y la Universidad de la Sierra Juárez (UNSIJ). Actualmente el gasto de operación de estas instituciones se cubre mayoritariamente con recursos estatales.

En la región del Istmo se brindan servicios educativos de este nivel con la Universidad del Istmo (UNISTMO), con los campus en Ciudad Ixtepec y Tehuantepec con oferta educativa de: ingeniería en computación, petróleo, industrial, informática, química y diseño; así como licenciaturas en ciencias empresariales y administración pública. En el Papaloapan, con la Universidad del Papaloapan (UNPA), campus en Loma Bonita y Tuxtepec ofertando las licenciaturas de: ciencias químicas, zootecnia y ciencias empresariales, así como las ingenierías en acuicultura, computación, diseño y alimentos. Para

estas dos instituciones se gestionará ante las instancias federales para que regularicen las aportaciones al 50 por ciento de sus gastos de operación ya que actualmente el Estado asume el 75 por ciento.

En la Costa se atiende este rubro con la Universidad del Mar (UMAR), campus en Puerto Ángel, Puerto Escondido y Huatulco mediante la oferta de licenciaturas en: biología marina, ingeniería en acuicultura, ciencias marítimas, ingeniería ambiental, administración turística, relaciones internacionales, ciencias de la comunicación, biología, zootecnia, ingeniería forestal e informática y se proporcionan maestrías en ecología marina, química ambiental e ingeniería ambiental. El financiamiento de sus gastos de operación es cubierto por el gobierno federal y el Estado a razón de 50 por ciento cada uno.

En los Valles Centrales se proporcionan estos servicios a través de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (UABJO), con participación financiera del gobierno federal en un 85 por ciento y del gobierno estatal en un 15 por ciento de su gasto total, brinda servicios de educación profesional en el nivel licenciatura y postgrado, en las áreas de derecho, arquitectura, medicina, odontología, administración, contaduría, química y enfermería, entre otras.

Los programas y servicios para formación inicial y permanente de los maestros de educación básica se ofrecen en doce escuelas normales, tres unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y dos Centros de Actualización del Magisterio, que son los subsistemas que integran el Sistema de Formación y Actualización de Docentes en el Estado.

Estas instituciones se operan con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

Para el nivel de educación superior se destinarán en total recursos por un mil 313 millones 24 mil 626 pesos.

g) Educación Especial.

En esta modalidad educativa, se atiende a niños y niñas desde los 45 días de nacidos hasta los 14 años de edad, y jóvenes de 14 a 25 años en los niveles de educación inicial, preescolar, secundaria, capacidad laboral y atención complementaria para quien presenta necesidades educativas especiales con o sin discapacidad. Este proceso educativo se basa en criterios de diversidad y de las posibilidades que cada persona ofrece, el propósito es trascender en la integración educativa, formación y mejoramiento de la calidad de vida. Para 2009 se programa atender a una población de 8,394 alumnos, en 38 Centros de Atención Múltiple (CAM), de los cuales 2 son operados por particulares con reconocimiento oficial y 36 son financiados por instancias federales, así como 62 Unidades de Apoyo a la Educación Regular (USAER) a cargo del IEEPO.

Para la operación de este nivel educativo se asignarán recursos por la cantidad de 186 millones 277 mil 160 pesos.

h) Programa de Fomento a la Alfabetización y Educación de Adultos.

Para atender a la población adulta que carece de educación básica, primaria y secundaria, se opera el programa de educación de adultos y fomento a la alfabetización. Con la metodología aplicada en el presente año, la cual está

basada en el aprovechamiento de sus experiencias, se continuarán brindando servicios educativos para enseñar a leer y a escribir a los adultos mayores y se mantendrán en operación los Centros de Educación Básica para Adultos, los cuales atienden a cerca de 2 mil 494 alumnos. De la misma manera, en los Centros de Enseñanza Ocupacional, se atienden a un mil 669 adultos, y a través de Misiones Culturales se atiende a 6 mil 407 alumnos; en estos centros se ofrecerán a los jóvenes y adultos, posibilidades de aprendizaje enfocado al desarrollo de actividades productivas y ocupacionales como complemento a los niveles de educación básica.

El Programa de Alfabetización está diseñado para dar atención a la población excluida del sistema educativo, es decir, se enfoca de manera prioritaria a mujeres, adultos mayores e indígenas, de igual forma atiende a la población infantil que no está matriculada en planteles regulares por situaciones de migración, jornaleros, hijos de internos del fuero común y federal, entre otras situaciones que no permiten al educando asistir de manera regular al sistema escolarizado.

A través de las coordinaciones de zona y administraciones regionales se programa continuar con la incorporación de educandos, y la aplicación de exámenes de acreditación y certificación, en los niveles de primaria y secundaria.

El método "Yo, sí puedo", se ha diseñado para ser aplicado en corto tiempo en acciones masivas de alfabetización, de forma que pueda llegar a más personas con menos recursos humanos y materiales. La televisión es el soporte fundamental del método y se convierte



en un medio muy atractivo para el aprendizaje.

La educación de adultos se identifica porque los contenidos de aprendizaje tienen que vencer los mismos parámetros de la educación escolarizada, y los programas de alfabetización sólo tienen el propósito básico de enseñar a leer y escribir, para mejorar el desarrollo personal de los adultos.

Para Programas de Fomento a la Alfabetización y Educación de Adultos se prevé destinar la cantidad de 248 millones 995 mil 211 pesos.

i) Administración de los Servicios Educativos.

Para atender operaciones de los servicios educativos y coordinación de acciones de administración y finanzas, Libros de Texto Gratuitos, servicios regionales y descentralización educativa, apoyo a programas educativos, formación de docentes, carrera magisterial y educación física, entre otras, se destinará la cantidad de un mil 486 millones 102 mil 973 pesos.

En resumen, a la educación en todos los niveles se destinará la cantidad de 14 mil 279 millones 169 mil 906 pesos.

Salud y Asistencia Social.

Este apartado está previsto para dar continuidad a la operación de programas de control de la salud y proporcionar a hombres y mujeres servicios de consulta, prevención, detección, control, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, ejecución de programas de vacunación, prestación de servicios médicos, hospitalización, cirugías, educación a la población para evitar contagios y ampliación de

infraestructura, mantenimiento, modernización y equipamiento de instalaciones, control de enfermedades tales como: Diabetes Mellitus, Cólera, Cáncer Cérvico-Uterino, Tuberculosis, VIH/SIDA, Cáncer de Mama, Salud Bucal, Hipertensión Arterial, Adicciones, Salud Mental, entre otros programas y acciones para el cuidado de la salud.

Se prevén recursos financieros para mantener en operación y prestar servicios médicos y de medicina preventiva a la población en general a través de unidades médicas de primer y segundo nivel, unidades médicas urbanas y rurales distribuidas en jurisdicciones sanitarias en todo el Estado, hospitales generales, hospitales regionales, hospitales integrales, hospital psiquiátrico, y de la niñez oaxaqueña; así como para implementar, mantener e incrementar el número de familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, mediante el fortalecimiento de las acciones de afiliación garantizando el acceso igualitario a los servicios de salud, a través del financiamiento de un mayor número de unidades médicas en el Estado.

La meta para 2009 es afiliar 414 mil personas al Sistema de Protección Social en Salud, y mantener incorporadas al sistema 481 mil 585 familias mediante procesos de administración del padrón y vigilancia de prestación de los servicios. Estas acciones se realizan en coordinación con el gobierno federal ya que la prestación de los servicios de salud en el Estado se deriva de procesos de descentralización a través de la transferencia tanto de los servicios como de los recursos financieros a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), previstos en el

capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para mejorar los servicios de salud que se proporcionan a través de las unidades médicas, se programa realizar cursos a gestores médicos, además se aplicarán, encuestas de satisfacción del usuario de los servicios para identificar la calidad de los servicios médicos y de atención para mejorar los puntos críticos que se detecten.

Con el propósito de promover el mejoramiento de los niveles de salud de la población infantil, se continuarán aplicando en todo el Estado y a través de la infraestructura de áreas médicas, programas de enfermedades diarreicas, respiratorias agudas y de nutrición y vacunación universal, mejoramiento de nutrición de niños y niñas, atención de población en situaciones de pobreza, acciones que fortalezcan el desarrollo integral de la familia, de personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud y apoyo de menores en desamparo.

Como parte de las acciones de prevención y el cuidado de la salud, se programa la ejecución de acciones orientadas a la capacitación de la población para reducir y mantener bajo control epidemiológico del paludismo, dengue, oncocercosis, tripanosomiasis, identificación y atención de morbilidad y mortalidad por brucelosis, teniosis, cisticercosis y monitorear la presencia de leptospirosis en el Estado, entre otras acciones relevantes.

A los programas de Salud y Asistencia social, se destinará la cantidad de 3 mil 649 millones 592 mil 445 pesos.

Agua potable y Alcantarillado.

Para operar una política adecuada de manejo de los recursos hídricos del Estado, es indispensable incorporar en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca disposiciones que permitan reglamentar el uso eficiente del agua, por ello se prevé realizar las acciones de recopilación de información de planes hídricos regionales, balsas, golfo y pacífico sur, a efecto de elaborar el diagnóstico hídrico estatal con la aplicación de encuestas a nivel municipal; análisis y concertación con autoridades municipales, académicos y especialistas tanto del gobierno federal como estatal y asociaciones civiles para integrar propuesta de reforma al marco jurídico vigente, que se someta en su oportunidad a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación.

De igual forma, se proyecta realizar un diagnóstico integral de los organismos operadores de agua potable y alcantarillado a efecto de establecer un programa estratégico de acciones que permita lograr estándares aceptables en los servicios y la recuperación de los costos, sobre todo la promoción de la cultura del pago de los servicios, para estar en posibilidades de mejorar, modernizar y diversificar las fuentes de captación del vital líquido y ampliar la cobertura de los servicios.

A través de los organismos operadores de agua potable y alcantarillado se fortalecerán los programas de uso eficiente del agua, actualización y aplicación de estructuras tarifarias, procurando eficientar la gestión administrativa de los sistemas operadores mediante la regularización de tomas y descargas de drenaje

domiciliarias sin registro; por ello los recursos que generan los sistemas de agua potable y alcantarillado se continuarán aplicando en el equipamiento y mejoramiento de sus instalaciones.

Se programa eficientar la coordinación con autoridades municipales para la elaboración de expedientes técnicos, con el propósito de promover que la construcción de sistemas de agua potable que esta instancia de gobierno realice, cumpla con las especificaciones técnicas que aseguren la prestación de servicios de manera permanente y eficiente. De igual forma se les brindarán apoyos técnicos para construcción, rehabilitación, mantenimiento y reparación de infraestructura, con el propósito de sanear cuencas, ríos y ampliar las fuentes de captación.

Para la atención de estos programas se destinará la cantidad de 631 millones 54 mil 906 pesos.

#### Grupos Vulnerables.

Para asegurar el desarrollo pleno de las personas con capacidades diferentes se desarrollan acciones a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). En esta institución se brindan servicios de rehabilitación, tratamientos, cirugías, exámenes de laboratorio, material de curación, ortesis, prótesis y terapias, integración familiar y atención integral de su salud, además de atender a niños y niñas en condiciones de maltrato y abandono.

De igual forma se vigilan los niveles de nutrición mediante la implementación de diversos programas de alimentación, que van desde la distribución de raciones alimenticias para ser aplicadas en sus

domicilios, hasta la instalación de cocinas comunitarias que se operan con personas de las propias localidades y que se encargan de proporcionar desayunos escolares a la población infantil y dotar de alimentos a los adultos mayores; para ello se aplicarán proyectos de mejoramiento de la nutrición.

Se prevé aportaciones estatales para apoyar la operación del Centro de Rehabilitación CRIT-Teletón, el cual brinda servicios de rehabilitación en el Estado a personas con capacidades diferentes de todas las edades.

A los programas de grupos vulnerables se destinará la cantidad de 20 millones 568 mil 311 pesos.

#### Migración.

Como resultado de los efectos de la disminución del empleo en los Estados Unidos de América, la población migrante requiere de apoyos como asesoría jurídica y de gestión administrativa ante los consulados de México en el exterior o la asignación de representantes para la atención de sus problemas legales, para el regreso a sus lugares de origen. Cuando por diversas circunstancias ocurre algún deceso de migrantes se prevén recursos para apoyar a los familiares con trámites aduanales, en aeropuertos, hasta sus lugares de origen.

Para aquellos que aún continúan laborando se les brinda capacitación en materia laboral, para lograr mejores condiciones de trabajo. En el Estado de Oaxaca se promueven proyectos productivos, agrícolas, avícolas, de piscicultura, y otros para generar en sus propias comunidades el autoempleo y reducir la migración.

A los programas enfocados a la atención del fenómeno de Migración se prevé la cantidad de 7 millones 924 mil 124 pesos.

#### Equidad de Género.

Se prevén acciones para fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de gestión, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, proyectos y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para lo cual se promoverá la colaboración con organismos públicos y privados para sumarlos al combate de las desigualdades de género en sus respectivos ámbitos de acción, se ampliará la ejecución de talleres de capacitación para modificación de valores y actitudes sexistas de los habitantes, fortaleciendo acciones de prevención de violencia de género contra las mujeres.

Igualmente se tiene previsto formar las instancias municipales que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, que incidan en la participación política de las mujeres en los municipios del Estado, realizar acciones compensatorias para el cumplimiento de sus derechos humanos fundamentales, promover su participación en el desarrollo local y alentar el desarrollo de conocimientos, habilidades y valores.

A los programas de Equidad de Género se destinará la cantidad de 13 millones 700 mil 280 pesos.

#### Desarrollo Indígena.

Según datos de la Secretaría de Asuntos Indígenas en el Estado, existen

aproximadamente un millón 648 mil 426 indígenas que representa el 47.9 por ciento de la población del Estado en 564 municipios, de los cuales 311 tienen el 40 por ciento de la población indígena y 281 son de alta y muy alta marginación, además de que presentan dispersión en la ubicación de sus viviendas. El 57 por ciento de esta población indígena se dedica a la producción agrícola para el autoconsumo, ganadera, pesquera o forestal, destacando que de la población ocupada económicamente el 40.4 por ciento recibe ingresos menores al salario mínimo, y solamente el 13.5 por ciento recibe más de un salario mínimo.

Para enfrentar esta problemática, durante el año 2009 se instrumentarán con las propias comunidades proyectos económicamente viables, enfocados a mejorar en primer término sus posibilidades de subsistencia y por la otra promover el desarrollo económico de las familias, a partir de su propia concepción y el aprovechamiento de sus propias potencialidades. Estas acciones se desarrollan a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas y la Procuraduría para la Defensa del Indígena, las que brindan la asistencia técnica para la instrumentación y administración de proyectos.

De igual manera y para generar condiciones de igualdad, a este sector de la población se brindará asesoría jurídica en procesos penales. En coordinación con el Poder Judicial se promoverá la instalación de Centros de Mediación Judicial en las comunidades indígenas para la atención y solución pacífica de conflictos. De igual manera y como parte de las acciones sociales y apoyo a la población indígena, se atenderán los requerimientos de recursos necesarios para lograr la libertad bajo caución de los

procesados. Se promoverán convenios de colaboración institucional para ordenamiento territorial de las comunidades indígenas, atención de conflictos agrarios y gestión de trámites para acreditación de personalidad jurídica de grupos de trabajo social y de desarrollo económico.

A los programas para desarrollo indígena, se destinará la cantidad de 57 millones 741 mil 27 pesos.

#### Juventud y Deporte.

Para impulsar el desarrollo sustentable de la cultura física y el deporte, se fomentará la participación masiva de la población y la integración corresponsable de los diversos sectores, para contribuir a una mejor calidad de vida de la sociedad, enfocando nuestros recursos a promover la excelencia del deporte oaxaqueño para ubicar a la entidad, en corto plazo, entre los diez primeros estados en competencias de nivel nacional e internacional.

Se pretende promover y fomentar la actividad física y el deporte recreativo, fomentar el deporte de alta competencia en todas las disciplinas, mejorar gradualmente la participación en la olimpiada nacional, otorgar estímulos, apoyos integrales y certificaciones a deportistas, asociaciones, entrenadores, a centros de desarrollos escolares y municipales.

Igualmente se tienen previsto organizar en la entidad eventos multideportivos que permitan la convivencia familiar, la recreación y la práctica deportiva, implementar un sistema integral de desarrollo del deporte que impulse la participación de niños y jóvenes,

identificar e incorporar talentos deportivos en el deporte de alto rendimiento, dándole seguimiento hasta competencias nacionales; para ello se realizarán bloques deportivos para la población abierta tales como: Guelaguetza, 20 de Noviembre, Benito Juárez y Juegos autóctonos, entre otros.

Se efectuará también el mantenimiento de los espacios físicos en los que se desarrollan estas actividades tales como el Parque de Béisbol "1° de mayo", Parque "Luis Donald Colosio Murrieta", Unidad Deportiva "Venustiano Carranza", Parque y Bosque "El Tequio", Auditorio "Guelaguetza", Ciudad de las Canteras de Ixcotel, Riveras del Río Atoyac, Estadio de fútbol "Benito Juárez", entre otros; mediante acciones de calado y pintura de instalaciones, poda, cajeteo, fertilización, reforestación y riego de plantas y áreas verdes, barrido y recolección de basura, mantenimiento de sanitarios y combate de plagas, entre otras.

La juventud requiere espacios para participar en actividades relacionadas con el desarrollo comunitario, por ello se incorporan brigadas juveniles de apoyo en zonas marginadas, como parte de sus prácticas profesionales o de servicio social que les exigen las escuelas del nivel medio superior y superior, las que también brindan servicios de asistencia médica, odontológica, asistencia jurídica y veterinaria, entre otros.

A estos programas se destinará la cantidad de 87 millones 279 mil 845 pesos.

### 3.- PARTICIPACION CIUDADANA Y PACTO SOCIAL.

Fortalecimiento del Sistema Democrático.

La consolidación de un sistema democrático exige el ejercicio permanente de los valores que sustenten la pluralidad, el estado de derecho y la tolerancia política; en la diversidad se encuentran los mayores consensos que permiten la construcción de la gobernabilidad. Los cambios sociales, económicos, políticos y culturales que permean a toda sociedad, obligan y motivan a los representantes populares oaxaqueños a adecuar y crear, en su caso, los instrumentos legales que demandan las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro Estado en sus distintos ámbitos.

Derivado de la evolución democrática de las instituciones electorales y de la exigencia cada vez mayor de la ciudadanía por transparentar los procesos electorales, es necesario lograr posicionar al Instituto Estatal Electoral como una institución confiable y sólida que otorgue mayor certeza a los resultados expresados por la ciudadanía en las urnas. Por lo anterior, durante el ejercicio fiscal 2009 se programan acciones que permitan que el desarrollo del proceso electoral ordinario 2010 se lleve a cabo en un entorno social, pacífico de credibilidad y respeto al ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía oaxaqueña; también se atenderá la renovación de 88 municipios por el régimen de derecho consuetudinario.

A estos programas se propone asignar la cantidad de 63 millones 263 mil 600 pesos.

Conducción de Acciones y Políticas de Gobierno.

El Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010 enmarca en su generalidad

toda y cada una de las funciones que el Gobierno del Estado ejerce. La coordinación y conducción de las políticas públicas tiene el propósito de revisar que las acciones que se deriven del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, observen congruencia con el documento rector de la función gubernamental; por ello, en este programa se prevén las erogaciones para el análisis de escenarios que se plantean para los diferentes temas de la agenda pública gubernamental, edición de documentos relativos, intervención estratégica en relaciones intergubernamentales, consensar y concertar con grupos sociales, organizaciones públicas o privadas, atención de demandas de la población y ámbitos de gobierno, atención de conflictos sociales, agrarios, políticos y religiosos, así como todas aquellas que coadyuven a la gobernabilidad del Estado.

Mediante este rubro se busca diseñar e impulsar proyectos de acción gubernamental que permitan atender las causas de la marginación y disminución de inconformidad social, analizando los antecedentes históricos y la realidad de las comunidades, promoviendo la capacitación integral en áreas diversas de la vida municipal para fortalecer este ámbito de gobierno ya que es el que en primera instancia percibe las necesidades sociales y de desarrollo humano.

La atención de la problemática social requiere soluciones acordes a su entorno, el costo político y social de conflictos recientes en la entidad exigen un gobierno eficaz y eficiente en la determinación de soluciones apegadas al estado de derecho, se requiere redoblar esfuerzos en la construcción de un pacto

social que involucre a todos los integrantes de la sociedad oaxaqueña, preservando la estabilidad y paz social en el Estado.

El objetivo de mantener la gobernabilidad en el Estado requiere el establecimiento de políticas públicas eficientes, encaminadas a modernizar la administración pública hacia un enfoque de rendición de cuentas ante la sociedad, garantizando la certeza jurídica de sus bienes y mejorando sustantivamente la calidad de vida de la población, promoviendo la participación ciudadana dentro de los planes y programas de gobierno para reducir el índice de inconformidad de los diferentes actores políticos, sociales, religiosos y particulares del Estado.

A estos programas se destinará la cantidad de 394 millones 605 mil 310 pesos.

#### 4.- GOBIERNO TRANSPARENTE Y DE CALIDAD

##### Legislación.

Las acciones del programa de legislación esencialmente son atendidas por el Poder Legislativo, el que tiene la atribución del perfeccionamiento del marco jurídico para garantizar la convivencia armónica de la sociedad oaxaqueña en un entorno de respeto, realizando diagnósticos fundamentados que coadyuven en una profunda Reforma del Estado; reforma que requiere avanzar en temas como la gobernabilidad democrática, nuevo federalismo, fortalecimiento del desarrollo municipal, combate a la marginación y a la pobreza, equidad de género, reforma educativa, derechos y cultura indígena, migración, impulso a la economía local, transparencia en la

aplicación de justicia, desarrollo del agro oaxaqueño, y la consolidación al respeto a las garantías individuales y derechos humanos, entre otros.

Los objetivos programados del Poder Legislativo para el año que se proyecta son: realizar análisis, discusiones, aprobación y derogación de leyes en los tiempos y formas requeridas por la sociedad, identificar los conflictos potenciales o reales en cuyo control y resolución el Honorable Congreso del Estado interviene, realizar estudios y diagnósticos de carácter legislativo a fin de reforzar la participación de los diputados en la atención de las demandas populares, análisis permanente de acontecimientos políticos, económicos y sociales estatales, nacionales e internacionales así como promover la realización de intercambios parlamentarios entre la Legislatura Estatal y sus similares del país y otras naciones.

Persigue como fin impulsar una relación permanente con organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, cámaras empresariales, grupos de opinión, colegios profesionales, concretar acuerdos y convenios de intercambio parlamentario a nivel nacional e internacional, impulsar una diplomacia parlamentaria, administración y control de los recursos humanos, materiales, financieros y de las acciones orientadas a la investigación, capacitación y difusión de acciones propias de la legislatura local, análisis jurídico de las diversas iniciativas de leyes que se presentan ante el Congreso del Estado, revisar los proyectos de leyes que hayan sido aprobados ante el Congreso de Estado antes de ser remitidos al Poder Ejecutivo para su publicación, analizar la exposición de motivos de cada iniciativa

que se llegue a aprobar para que sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como realizar el estudio jurídico respecto de las iniciativas que presenten los diversos grupos parlamentarios a fin de determinar sus alcances.

Para este efecto, se asignarán recursos por la cantidad de 151 millones 742 mil 855 pesos.

#### Fiscalización de la Hacienda Pública.

El 23 de abril de 2008 la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó, mediante el decreto número 606, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual tiene por objeto regular la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del Estado y de los municipios de Oaxaca, así como su gestión financiera y establecer las bases para la organización, procedimientos y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado es el órgano autónomo de fiscalización superior del Congreso del Estado de Oaxaca, goza de autonomía técnica y de gestión, cuenta con normas y procedimientos de auditoría, métodos y sistemas necesarios para la revisión de los informes de avance de la gestión financiera y fiscalización de las cuentas públicas, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, que proporcione a la sociedad oaxaqueña, certeza en el manejo de los recursos públicos.

Los objetivos programados por la Auditoría Superior del Estado, se refieren a regular la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del Estado y de los municipios de Oaxaca, así como su gestión financiera, establecer las bases para la organización, procedimientos y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, evaluar los informes de avance de gestión financiera de los entes fiscalizables, así como el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas autorizados y sobre procesos concluidos de los entes fiscalizables, verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados de los entes fiscalizables, así como verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos del Estado y los municipios.

Para este efecto, se asignarán recursos por la cantidad de 39 millones 191 mil 544 pesos.

#### Control y Evaluación de la Gestión Pública.

Para Control y Evaluación de la Gestión Pública, se prevén recursos para estandarización de procesos gubernamentales, facilitar la incorporación de sistemas de evaluación, gestión de calidad y mejora continua, construir y establecer en el corto plazo, indicadores para medir el rendimiento del quehacer público y evaluar sus resultados; aplicar los sistemas de prevención, control, corrección y evaluación programática de las instituciones, buscando conjugar en toda acción la cultura de rendición de cuentas claras y la corresponsabilidad social en la transparencia de la gestión pública.



A través de la ejecución del programa sectorial de auditorías, fiscalizaciones y control, así como supervisiones tanto preventivas como correctivas en el ejercicio de los recursos públicos estatales y federales, se pretende garantizar su eficacia, calidad y transparencia. Para dar seguimiento a los recursos estatales que se concertan con los municipios mediante mezcla de recursos se aplicará el sistema de contraloría social, propiciando la participación de la ciudadanía a través de la captación de las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos, respecto a la actuación de los servidores públicos estatales y federales para dar confianza y credibilidad en la administración pública.

Los gastos de operación que se prevé en el proyecto para la ejecución de acciones de control y evaluación se complementan con recursos federales que se transfieren al Estado, como resultado de la aplicación del Convenio de Coordinación para la inspección y vigilancia de la aplicación de recursos federales transferidos al Estado y que se derivan de los derechos que se cobran en las estimaciones de contratistas de obra pública que se ejecuta con recursos transferidos por dependencias federales.

Para la función de control y evaluación de la gestión pública se asigna la cantidad de 99 millones 17 mil 232 pesos.

#### Administración Moderna y de Calidad.

En este apartado se persigue ofrecer una administración moderna y de calidad, que requiere agilizar los trámites de gestión en los servicios públicos y favorecer la incorporación de sistemas de evaluación, gestión de calidad y mejora continua; impulsar una estrategia de competitividad que contemple no

solamente la innovación organizativa, sino la adopción seria de valores, comportamiento, actualización tecnológica y uso eficiente de recursos.

Los servicios de Registro Público de la Propiedad y del Comercio; registro de datos de población; seguridad en el trabajo; servicios catastrales; servicios de recaudación de impuestos; administración de los recursos humanos, materiales y financieros de toda la estructura gubernamental; coordinación de las acciones de gobierno; operación del sistema de planeación democrática y desarrollo estatal, regional y municipal; pensiones de sus trabajadores; regularización de la tenencia de la tierra urbana; registro civil; y demás servicios gubernamentales, se atienden con recursos que se otorgan a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría Técnica, Secretaría de Administración, Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana de Oaxaca, para cubrir necesidades de personal, materiales, suministros y servicios generales.

Para lo anterior, resulta necesario administrar los recursos humanos al servicio del ejecutivo y entidades descentralizadas de carácter estatal, modernizar los Talleres Gráficos y fortalecer el Archivo General y la Dirección de Programas Especiales, consolidar la unidad central de mantenimiento, simplificar, organizar y actualizar los procesos administrativos al interior de las dependencias y entidades de la administración pública, realizar adquisiciones de bienes y servicios con apego a las disposiciones legales; operar el programa anual para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque

vehicular, coordinar la actualización y control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del poder ejecutivo.

Para Administración Moderna y de Calidad se asigna la cantidad de 953 millones 102 mil 960 pesos.

#### Desarrollo Municipal.

Este programa refleja los recursos que se transfieren a los 570 municipios del Estado; y corresponde a los propios municipios definir su aplicación observando para ello las disposiciones jurídicas que les dan origen. Estos recursos provienen principalmente de las participaciones del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y porcentajes sobre la recaudación de Impuestos Especiales y los que se refieren a los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III del Ramo 33) y Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV del Ramo 33).

En total se prevén recursos para los ayuntamientos por la cantidad de 7 mil 725 millones 312 mil 843 pesos.

### 5.- JUSTICIA Y SEGURIDAD

#### Procuración de Justicia.

Con el propósito de inhibir el índice delictivo en nuestra entidad, se han creado y operado en los últimos años agencias del ministerio público, fiscalías especializadas y subprocuradurías regionales; a pesar de ello, la delincuencia organizada y los efectos de acciones que en esta materia se llevan a cabo en otros Estados de la república, ha

rebasado la capacidad de los cuerpos policíacos, provocando que la sociedad oaxaqueña experimente desconfianza en su actuación; por ello se han realizado una serie de ajustes a la estructura tanto administrativa como de facultades a los cuerpos policíacos y de procuración de justicia, con la nueva Ley de Seguridad Pública recientemente aprobada por el Honorable Congreso del Estado mediante decreto 696 del 11 de septiembre de 2008 y publicada en Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre de 2008. Durante el año 2009 se consolidará la transferencia de recursos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública, para mejorar la respuesta que en este sector demanda la sociedad oaxaqueña.

A través de la Procuraduría General de Justicia del Estado se realizan acciones para representar a la sociedad en procesos judiciales, investigar y perseguir el delito, transparentar, fortalecer y acercar a la ciudadanía el sistema de procuración de justicia para ofrecer una adecuada respuesta en el combate a la impunidad para mantener la paz social. La falta de actualización de conocimientos de los recursos humanos ha sido una de las causas por la que la Procuraduría General de Justicia del Estado presenta rezago en los asuntos que en ella se atienden; por ello, se promueve la capacitación y se establecen nuevos parámetros para la selección de personal, mediante la aplicación de exámenes que garanticen los requisitos de ingreso y su permanencia en la institución.

Los objetivos que se plantean para el año 2009 en materia de procuración de justicia son: acercar a las comunidades alejadas el servicio del ministerio público,

reducir el rezago de órdenes de aprehensión y la emisión de dictámenes periciales, combatir la delincuencia organizada, combatir la corrupción en la institución con el fortalecimiento de los órganos de control interno de la Procuraduría, mejorando su estructura organizacional y dotándola de mayores facultades, profesionalizar a los servidores públicos a través de la academia de formación profesional, respaldando la actuación de los servidores públicos en el marco jurídico vigente, diseño y operación de un sistema de información criminal, ejercer vigilancia y revisión de los avances en los trámites de las averiguaciones previas y de las causas penales, sancionando las injustificadas conductas dilatorias, crear el laboratorio de criminalística para el área de servicios periciales, así como vigilar que las instituciones de procuración de justicia designen personal bilingüe en las comunidades indígenas para la atención de estos casos.

Garantizar los derechos fundamentales de todos los oaxaqueños y oaxaqueñas es un mandato constitucional. En el Estado de Oaxaca una parte importante de la población rural aún adolece de servicios básicos como la educación y salud. Sus formas de gobierno se basan en usos y costumbres, reflejan una pluralidad de idiomas y costumbres, enfrentan amenazas de violencia por preferencias religiosas, conflicto y discriminación, lo que limita avanzar en la promoción y capacitación sobre sus derechos fundamentales. El cumplimiento de estas atribuciones requiere de un acercamiento más directo con todos los sectores de la población comunal, pues a 15 años de su creación, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aún enfrenta limitaciones de participación de la

población debido principalmente a la pluralidad a que se hace referencia, lo que dificulta la operación correcta de programas de divulgación, capacitación y promoción de los derechos humanos y el respeto de éstos, tanto a sus servidores públicos como a la población en general. Disminuir estos factores negativos, involucra una amplia coordinación con todos los sectores de la sociedad, organismos públicos y privados; mayor trabajo de capacitación, promoción y difusión protección, promoción de la cultura del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos; el fomento del respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas del Estado, y el combate a toda forma de discriminación y exclusión.

En el proyecto que se presenta a consideración de esa Soberanía se prevén recursos para que la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, atienda los objetivos siguientes: promover el estudio, enseñanza, divulgación, difusión y fomento de la cultura del respeto de los derechos humanos en el ámbito territorial oaxaqueño, fomentar el respeto a la identidad y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos y sociales reconocidos por la constitución federal, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ambas emanan, así como los instrumentos internacionales que México haya ratificado sobre derechos de los pueblos indígenas.

De igual forma se consideran recursos para combatir toda forma de discriminación y exclusión, en especial de los grupos vulnerables; promover y fortalecer las relaciones de la comisión

con organismos públicos, sociales o privados nacionales o internacionales en materia de su competencia; defender, proteger, vigilar e impulsar en forma irrestricta el respeto y observancia de los derechos humanos por parte de los servidores públicos de los diferentes ámbitos de gobierno estatal y municipal en sus actos de autoridad; brindar orientación a la ciudadanía, quejosos o denunciantes para que acudan ante la instancia correspondiente cuando de los hechos planteados no proceda la admisión de una queja pero se presuma la comisión de un delito o falta administrativa.

Para Procuración de Justicia se asigna la cantidad de 417 millones 767 mil 849 pesos.

#### Impartición de Justicia.

La Impartición de Justicia pronta, expedita y accesible a los oaxaqueños, es un objetivo que se persigue con la ejecución de acciones en esta materia; por ello, las limitaciones de carácter administrativo se han ido superando con creatividad y aprovechamiento del factor humano. A pesar de los avances, se requiere reforzar la ejecución de acciones para transitar hacia un sistema de justicia eficaz y moderno para la solución de conflictos sociales, y de la implementación de programas complementarios, capacitación, operación de centros de mediación y apertura de nuevos juzgados.

Ante la demanda de la sociedad se ha avanzado en reformas al sistema procesal con principios de oralidad y publicidad para la observancia de las garantías y derechos humanos, mediante el proyecto y aplicación del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca

(CPPEO) que fue sometido a consideración de académicos, barras y colegios de abogados y finalmente aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante decreto 308 del 6 de septiembre de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de septiembre de 2006, actualmente en plena vigencia y rige la actuación del personal jurisdiccional para la impartición de justicia; siendo imperativo continuar y reforzar las acciones necesarias para que esta reforma alcance la cobertura de aplicación en todo el Estado.

En este marco de reformas también se opera el sistema acusatorio adversarial en materia penal. Este es un ordenamiento de garantía de vanguardia que instituye los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, continuidad y concentración, otorga igualdad a la defensa y al fiscal, prioriza la presunción de inocencia y respeta los derechos de la víctima y al imputado. Sus fundamentos son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito nuestro país. En tal sentido el sistema oral adversarial inicio su aplicación en la región del istmo y a partir de septiembre de 2008 en la mixteca; asimismo se programa extender cobertura en 2009 y en los próximos años a las regiones de la cuenca del Papaloapan, costa, sierra norte y sur, cañada y valles centrales.

Para reducir la labor en los juzgados, en el proyecto que se presenta a consideración, se prevé el financiamiento y operación de 46 centros de mediación en todo el territorio del Estado. El Tribunal Superior de Justicia se distingue a nivel nacional por su desempeño en

esta materia, así mismo es pionero al implementar la nueva Ley de Justicia para Adolescentes que es un ejemplo para otros Estados de la república. Con el propósito de agilizar los trámites en juicios civiles y mercantiles, se ha iniciado la elaboración de un anteproyecto de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca y se espera concluir el análisis del proyecto durante el año próximo.

Se promoverá y capacitará a los servidores públicos, para garantizar la transparencia y acceso a la información, con la finalidad de que se hagan públicos los actos de autoridad judicial y órganos de administración; consolidar el desarrollo de las funciones del Poder Judicial del Estado, en forma separada, concomitante y armónicamente con los poderes Ejecutivo y Legislativo; fortalecer en materia de recursos humanos, equipamiento e infraestructura a las salas, juzgados de primera instancia en las materias civil, penal, familiar y órganos de administración interna.

Las funciones de justicia electoral son atendidas por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca como órgano jurisdiccional autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, para sustanciar y resolver los medios de impugnación que interpongan los sujetos legitimados para ello, en los diversos procesos electorales, y aplicar las sanciones previstas en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; así como la implementación de investigación y capacitación en materia electoral, afin de contar con personal altamente especializado.

Se busca también Implementar las acciones para garantizar que todos los

actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, anulando, corrigiendo o remediando jurídicamente cualquier eventual irregularidad que se produzca durante el desarrollo de los comicios que el Honorable Congreso del Estado ordene convocar, ya sea por el sistema de partidos políticos o por el sistema de usos y costumbres.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca se instaló formalmente el 9 de enero de 2007; desde su instalación y durante el ejercicio fiscal 2008, ha atendido demandas de carácter fiscal y administrativo de parte de los ciudadanos en contra de los actos de autoridades estatales y municipales, coincidiendo con las expectativas establecidas en el programa operativo anual.

El cumplimiento cabal de sus funciones sólo será posible si se imprime mayor dinamismo a la difusión de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca en las diferentes regiones y municipios del Estado, a través de carteles, trípticos, conferencias, publicaciones y difusiones radiofónicas. En este proceso de consolidación se han registrado modificaciones al sistema jurídico estatal, lo cual ha generado nuevas circunstancias que obligan al tribunal a replantear su desempeño ante la sociedad, para cumplir con sus obligaciones legales, como es el caso de la transparencia y cada vez mayor demanda y exigencias de la sociedad ante la administración pública estatal y municipal.

Para cumplir con la impartición de justicia administrativa en el Estado,

confirmar, modificar o anular resoluciones de autoridades de la administración pública estatal y/o municipal, así como emitir criterios generales, disposiciones normativas, análisis, compilación, divulgación, difusión y capacitación dentro del marco normativo, se programa la difusión de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca en los 570 municipios, con autoridades de la administración pública en el ámbito territorial del Estado, con organizaciones civiles, organismos no gubernamentales y sociedad civil.

De igual forma se realizarán programas de capacitación al personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en materia fiscal, administrativa y ramas afines al derecho; se implementarán mecanismos de asesoría que sirvan de medio de solución a los ciudadanos en las problemáticas planteadas ante la coordinación de asesores; se equiparán y modernizarán los sistemas de informática que permita obtener información veraz y oportuna para estar a la vanguardia y a las exigencias actuales del Estado y del país; se promoverán mecanismos y estructuras jurídicas de transparencia para responder a las demandas ciudadanas, estableciendo estructuras de coordinación interinstitucional, nacional e internacional.

A la función de impartición de justicia se programa destinar la cantidad de 365 millones 412 mil 120 pesos.

#### Seguridad Pública.

Para garantizar la tranquilidad de los habitantes del Estado se desarrollarán operativos de seguridad respetando el ejercicio de las libertades individuales;

brindar seguridad vial, coordinando el tránsito adecuado de vehículos; regular la prestación de servicio público de transporte de pasaje y carga; cumplir con las encomiendas derivadas de mandatos judiciales para la aplicación de penas corporales; e implementar acciones de apoyo a los habitantes del Estado en el caso de emergencia por contingencias climatológicas, entre otras.

Las funciones de Seguridad Pública del Estado son atendidas por las corporaciones policiacas estatales y municipales; los recursos que se proyectan en esta función se destinarán a la atención de las responsabilidades que el Estado asume en este ramo a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la que tiene a su cargo la coordinación de la Dirección General de Seguridad Pública, Dirección de Readaptación Social, Tránsito del Estado y Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial (PABIC), así como áreas de operación e investigación recién creadas.

Mediante el desarrollo de talleres ocupacionales relacionados con: pintura, carpintería, bordados, elaboración de hamacas, costura de balones deportivos, entre otros, se promueve la readaptación adecuada de internas e internos de los Centros de Readaptación Social del Estado y Consejos Tutelares, ya que estas actividades, además de que les permitan la generación de ingresos para la manutención de sus familias, les facilitará su reincorporación a la sociedad una vez que hayan concluido el proceso de reclusión impuesto por la autoridades judiciales.

Los objetivos que se programan atender en este programa para el año que se proyecta son: salvaguardar la integridad y derechos de los habitantes del Estado

de Oaxaca, preservar en todo momento las libertades, el orden y la paz públicos, desarrollar y fortalecer el servicio civil de carrera mediante la profesionalización constante de todos los elementos policiacos, mantener estrecha coordinación con las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, fortalecer la estructura organizacional mediante la revisión y adecuación de sus fundamentos jurídicos, así como transparentar en todo momento el ejercicio de los recursos financieros establecidos a favor de la Secretaría de Seguridad Pública.

Se prevé la aplicación de medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública estatal, operar el sistema estatal de seguridad, proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para su aplicación en todo el territorio estatal; así como establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención del delito mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.

También está previsto conocer de las inconformidades que se presenten en contra de los servidores públicos de la mencionada Secretaría y darles el cauce que corresponda, definir y aplicar las políticas, planes de estudio, capacitación y evaluación de la Academia Estatal de Policía, coordinar y controlar los servicios de seguridad y vigilancia especializada con las personas físicas y morales, de

conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca.

Para el desarrollo de estas funciones se programa destinar recursos por la cantidad de un mil 79 millones 978 mil 522 pesos.

#### GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE.

Con el propósito de reflejar la orientación de los recursos que se estima ejercer para el ejercicio programático presupuestario comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por la cantidad de 35 mil 605 millones 24 mil 188 pesos, el monto global del proyecto de presupuesto de egresos se presenta segregado en dos capítulos denominados: Gasto Programable y Gasto No Programable.

#### Gasto Programable.

En el Gasto Programable se clasifican todas las asignaciones presupuestarias que se destinarán al financiamiento de la operación de los entes gubernamentales y corresponden a las acciones que llevarán a cabo en el año que se proyecta los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo. Se integra de Gasto Corriente para servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias a entidades paraestatales; de Gasto de Inversión para bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, obra pública proyectos productivos y acciones de fomento; erogaciones que son indispensables para la ejecución de todos los programas y proyectos enmarcados en los cinco ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010.

Del total del proyecto, el 77.6 por ciento se propone destinar al Gasto Programable y representa la cantidad de 27 mil 624 millones 457 mil 459 pesos.

Gasto No Programable.

Forman parte del Gasto No Programable los recursos que ejercerá el Poder Ejecutivo para atender compromisos relacionados con el capítulo de Deuda Pública; su aplicación solamente responde a la atención de compromisos ineludibles de pago por empréstitos contratados en años anteriores para la ejecución de inversión pública productiva y que conforme a las condiciones pactadas en los contratos de crédito, están atendiéndose las amortizaciones de capital y los servicios de estos empréstitos traducidos en intereses.

También se identifican en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado como Gasto No Programable los recursos que se destinarán para su ejercicio a los municipios del Estado, dado que corresponderá a este órgano de gobierno determinar su destino en el marco de las disposiciones normativas que le dan origen, tales como las participaciones e incentivos federales provenientes del Ramo 28 los cuales este ámbito de gobierno destina principalmente para cubrir su gasto de operación, y las Aportaciones Federales del Ramo 33 para Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, recursos que los municipios pueden destinar a saneamiento financiero y seguridad pública.

Al Gasto No Programable, se prevé destinar la cantidad de 7 mil 980 millones

566 mil 729 pesos, 22.4 por ciento del proyecto total.

#### CLASIFICACION ADMINISTRATIVA DEL GASTO PROGRAMABLE.

Poder Legislativo.

En el Poder Legislativo se incluyen las asignaciones presupuestarias que son necesarias para atender la operación del Honorable Congreso del Estado y aquellos que corresponden a la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado y de los 570 Municipios de la Entidad.

Las asignaciones previstas para el Honorable Congreso del Estado están orientadas al cumplimiento de las tareas legislativas referentes a: dictar leyes para la administración del gobierno interior del Estado, interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, llevar a cabo todas las funciones que le son propias para la discusión, voto y dictamen de las iniciativas de ley recibidas; a las funciones de investigación, consulta, asesorías jurídica y técnica y de apoyo administrativo para los legisladores; a la atención de actividades administrativas para la adquisición y control de los insumos y servicios que demandan las actividades parlamentarias.

Así también se prevé financiamiento de las actividades de administración de los recursos humanos, suministro y control de materiales y todos los elementos logísticos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades de la legislatura, control de bienes patrimoniales, procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios,



mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, atención de controversias en los que participe la legislatura, administración de los recursos económicos y financieros que se deriven del ejercicio del presupuesto aprobado y establecimiento de los sistemas de control presupuestario y contable.

Al Honorable Congreso del Estado se prevé asignar recursos por la cantidad de 159 millones 307 mil 848 pesos.

De conformidad con el Decreto Legislativo número 606 de fecha 23 de abril de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en esa misma fecha, se aprueba la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, mediante la cual se crea la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública de los Poderes del Estado y Municipios, administrar los bienes y recursos a cargo de la misma en forma independiente y autónoma respecto de los poderes del Estado planear y aprobar el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, entre otras. A la Auditoría Superior del Estado se prevé asignar recursos por la cantidad de 31 millones 626 mil 551 pesos.

En total al Poder Legislativo se prevé una asignación de recursos del orden de 190 millones 934 mil 399 pesos.

#### Poder Judicial.

En el Poder Judicial se reflejan las asignaciones presupuestarias que se proponen para el financiamiento de las funciones sustantivas y administrativas del Honorable Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Estatal Electoral y

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Al Honorable Tribunal Superior de Justicia se prevé asignar la cantidad de 313 millones 383 mil 941 pesos. Con estos recursos realizará acciones tendientes a la impartición de justicia en materia: penal, mercantil, familiar, civil, intermediación judicial, entre otros; operación de la infraestructura administrativa como la judicatura, salas penales, civiles y familiares, salas auxiliares, salas regionales, juzgados civiles, penales, familiares y mixtos, tribunales unitarios foráneos y locales, y demás direcciones de área que integran su estructura organizacional en los términos señalados en su ley orgánica; para la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros, registro de inventarios relacionados con bienes patrimoniales y bienes afectos; y ampliación de las actividades relacionadas con el proceso de juicio acusatorio adversarial (juicios orales), así como la coordinación de eventos culturales, deportivos y de capacitación.

El Tribunal Estatal Electoral forma parte del Poder Judicial, pero es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones con personalidad jurídica y patrimonio propios; cumple funciones de atención de controversias derivadas de procesos electorales y realiza labores de investigación y capacitación en esta materia; promueve la profesionalización, actualización y especialización de los empleados y empleadas del mismo, atiende el sistema de medios de impugnación en coordinación con el Instituto Estatal Electoral para dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten

invariablemente a los principios de legalidad y constitucionalidad. Para la operación de estos programas se destinará la cantidad de 11 millones 82 mil 156 pesos.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo resuelve controversias fiscales o administrativas. Está dotado de autonomía plena para dictar sus fallos y hacerlos cumplir, atiende procesos para dirimir desacuerdos entre los particulares y las autoridades de la administración pública estatal, y aquellas inconformidades que presenten las autoridades municipales respecto de la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal; para ello se asignan recursos presupuestarios en los rubros de servicios personales y gastos de operación por la cantidad de 15 millones 663 mil 300 pesos.

En suma al Poder Judicial se prevé asignación presupuestaria por la cantidad de 340 millones 129 mil 397 pesos.

#### Organismos Autónomos.

Para organismos autónomos como lo es la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca y el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, se destinará la cantidad de 125 millones 791 mil 728 pesos para cubrir las necesidades operativas de estos organismos relacionadas con las remuneraciones al personal, revisión salarial anual, materiales y suministros, contratación de servicios generales como energía eléctrica, arrendamiento de inmuebles, agua potable, gastos en comisiones oficiales, entre otros servicios, los cuales aplican de acuerdo con lo definido por

sus propios órganos de gobierno y con respeto estricto a su autonomía.

En cuanto a los organismos autónomos denominados: Auditoría Superior del Estado, Tribunal Estatal Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, no se presentan en este apartado dado que el primero forma parte del Poder Legislativo, el segundo y el tercero forman parte del Poder Judicial, y la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca se integra en las entidades educativas.

#### Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo consolida las asignaciones presupuestarias que se prevén para dependencias de la administración pública centralizada, organismos públicos descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; creados para la atención de servicios públicos y sectores específicos, entidades del sector educativo en los niveles medio superior y superior financiados con recursos estatales y federales. Las asignaciones presupuestarias que se propone asignar a dependencias y entidades, se destinan principalmente a cubrir sus gastos operativos para la prestación de servicios públicos así como para el desarrollo de actividades que son básicas para la ejecución de acciones concertadas con otras instancias de gobierno, en la cual corresponde al Estado integrar la información técnica para la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y comprobación e informes de la ejecución de las acciones.

Al Poder Ejecutivo se prevé asignar la cantidad de 26 mil 967 millones 601 mil

935 pesos y se integra de la siguiente manera:

#### Entidades Educativas.

Para el financiamiento de las acciones relacionadas para el sector educativo en los niveles de educación básica y normal, se prevén recursos para el IEEPO; para educación de adultos al Instituto Estatal de Educación para Adultos; para educación media superior a los CECYTEOS, Bachilleres del Estado de Oaxaca e Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca.

Para el nivel de educación superior impartida por las instituciones de educación superior y postgrado como la UABJO, Sistema de Universidades Regionales, integrado por las universidades: Tecnológica de la Mixteca ubicada en Huajuapán de León; del Mar con campus en Huatulco, Puerto Ángel y Puerto Escondido; del Istmo con instalaciones operando en Ciudad Ixtepec y Salina Cruz; del Papaloapan con campus en Tuxtpec y Loma Bonita; Sierra Norte con campus en Ixtlán de Juárez; Sierra Sur con campus en Miahuatlán de Porfirio Díaz; de la Cañada con campus en Teotitlán de Flores Magón; Instituto Tecnológico de San Miguel el Grande en Tlaxiaco; Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula; Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca; Comisión Estatal para la Planeación y la Programación de la Educación Media Superior y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior; se programa destinar la cantidad de 14 mil 4 millones 753 mil 917 pesos.

#### Entidades del Sector Salud

Para atender las necesidades operativas y de servicios de las entidades relacionadas con el sector salud, se reflejan en el Poder Ejecutivo los recursos que se destinan a la prestación de servicios de salud, asistencia social, atención hospitalaria, servicio médico, campañas de prevención y acciones para coadyuvar y garantizar la protección social que requiere la población asegurada, brindar servicios asistenciales para la población abierta e inversiones en infraestructura; estos recursos provienen del Ramo General 33 y se complementan con aquellos recursos que destina el Estado para el financiamiento del Hospital de la Niñez Oaxaqueña "Guillermo Zarate Mijangos", Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Consejo Estatal para la Prevención del SIDA, Servicios de Salud de Oaxaca, Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), y las asignaciones presupuestarias que como donativos se otorgan al CRIT-Teletón.

A las entidades del sector salud se propone destinar 3 mil 561 millones 961 mil 846 pesos:

Entidades que atienden funciones de Infraestructura Pública, Proyectos Productivos y Acciones de Fomento

Para la ejecución de proyectos de infraestructura es indispensable cubrir estudios preoperativos tales como visita a los lugares en los que se ejecutarán las obras públicas, levantamiento de información de las localidades en donde se aplicarán los proyectos productivos o acciones de fomento, la integración de los datos técnicos e integrar los expedientes con información básica, realizar los estudios de factibilidad, impacto ambiental y todas las actividades previas que se requieren para aplicar los recursos

previstos para inversión estatal y federal, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, tales como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE); Aportaciones Múltiples (FAM) subdividido a su vez en: Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social (FAAS), Fondo para la Infraestructura Educativa Básica (FAIEB), y Fondo para la Infraestructura Educativa Superior (FAIES); Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) entre otros recursos que son reasignados al Estado para su administración y aplicación en acciones específicas. Para ello y para atender las necesidades operativas para la prestación de servicios públicos a la ciudadanía se prevén recursos para dependencias y entidades tales como las Secretarías de Economía, Turismo, Desarrollo Rural, Obras Públicas y Cultura, el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), Procuraduría de Colonias Populares, Administración Directa de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca (ADOSAPACO), Instituto de Vivienda (IVO), Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO), Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), entre otras. A estas entidades se destinará la cantidad de 3 mil 607 millones 604 mil 126 pesos.

#### Entidades de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Las erogaciones que requieren las dependencias que se encargan de la seguridad pública y la procuración de justicia para sufragar el costo de su plantilla de personal, gastos operativos y mantenimiento de instalaciones y equipo, representan un renglón importante dentro de las asignaciones que ejerce el

Poder Ejecutivo pues en este renglón converge la aplicación de recursos estatales para seguridad pública, tránsito y vialidad, readaptación social, consejos tutelares, subprocuradurías, agencias del ministerio público, áreas de control de procesos, servicios de emergencia, bomberos, así como la operación del Consejo Estatal de Seguridad Pública que administra y ejerce los recursos federales que se transfieren al Estado de Oaxaca para el Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y Combate al Narcotráfico. A las entidades relacionadas con la seguridad pública se programa destinar la cantidad de un mil 577 millones 124 mil 927 pesos.

#### Entidades que Prestan Servicios Públicos y de Gestión Gubernamental.

Para la prestación de servicios públicos gubernamentales se prevén recursos en este rubro para cubrir las necesidades operativas de Gobernatura, Secretarías de Finanzas, Administración, Contraloría y Técnica, Delegaciones de Gobierno, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, Comisión Estatal del Deporte, Comisión Estatal de la Juventud, Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, Dirección General de Población, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, Oficina de Pensiones e Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, para la atención de servicios gubernamentales relacionados con registro civil, registro público de la propiedad y del comercio, conciliación y arbitraje, hacienda pública, administración y servicios generales de administración, atención de relaciones laborales, control y evaluación de la gestión pública y regularización de la

tenencia de la tierra urbana entre otros. Para ello se prevé asignar recursos por la cantidad de 4 mil 216 millones 157 mil 119 pesos.

El gasto programable del Poder Ejecutivo que representa el 75.6 por ciento del proyecto total, proviene de aportaciones estatales en un 23.1 por ciento, de aportaciones federales Ramo 33 en un 44.7 por ciento y de otras aportaciones y subsidios federales en un 7.7 por ciento.

#### CLASIFICACION ADMINISTRATIVA DEL GASTO NO PROGRAMABLE.

##### Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas ejerce recursos identificados como Gasto No Programable, para atender compromisos relacionados con el capítulo de Deuda Pública y comprende la amortización de capital principal y pago de intereses derivados del servicio de deuda directa contratada para la ejecución de inversión pública productiva y que se encuentra en su periodo de amortización conforme a las condiciones que se pactaron en su origen. A este renglón se proyecta destinar 255 millones 253 mil 886 pesos.

##### Municipios.

Se clasifican en este apartado los recursos que se programa destinar a los 570 municipios del Estado. El Poder Ejecutivo únicamente tiene la responsabilidad de registrar las transferencias que se les otorgan en términos de las disposiciones legales vigentes tanto las que corresponden a las Participaciones e Incentivos Federales provenientes del Ramo 28 como las que se relacionan con las Aportaciones Federales del Ramo 33. Esto tiene el

propósito de identificar de manera precisa las participaciones y aportaciones que se determinan para este orden de gobierno, ya que corresponde al ámbito municipal la aplicación de los recursos e integración de la información que se derive de su ejercicio.

A los municipios del Estado de Oaxaca, se destinará la cantidad de 7 mil 725 millones 312 mil 843 pesos.

#### CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO

En consideración al tipo de erogaciones a las cuales se destinarán los recursos presupuestarios previstos en el proyecto, para identificar el impacto que tendrá la aplicación de estos recursos en la economía estatal, éstos se clasifican en Gasto de Operación, Inversión, Transferencias y Deuda Pública. La derrama económica del Estado identificada en estos rubros permite a los proveedores y prestadores de servicios tanto estatales como nacionales del tipo de requerimientos que tendrán las instancias gubernamentales estatales para su proceso de planeación.

##### Gasto Corriente.

El Gasto Corriente lo integran aquellos recursos que sirven para mantener en funcionamiento la estructura gubernamental correspondiente a la Administración Pública Centralizada y se integra de los Capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales. Los dos últimos corresponden a las erogaciones para la adquisición de insumos que el gobierno adquiere para el desarrollo de sus actividades tales como materiales de oficina y administración, los insumos que utiliza para el control de información

relacionada con los servicios que presta tales como formas valoradas para registro vehicular, registro y control catastral, incidencias de vialidad y tránsito y registro civil, entre otros; también se reflejan en gastos de operación los servicios que contrata tales como arrendamientos y seguros, entre otros. Estos capítulos se detallan en este apartado de manera específica.

En el capítulo de Servicios Personales se presupuestan los recursos financieros para cubrir las remuneraciones del personal de base, confianza, contrato y mandos medios y superiores, contratación de servicios profesionales para la ejecución de programas prioritarios, el pago de gratificaciones de Ley y contractuales, aportaciones de seguridad social e impuestos que se deriven del pago de salarios correspondientes a la plantilla de personal activo en los Poderes Legislativo, unidades responsables del Poder Judicial y dependencias del Poder Ejecutivo. Al Capítulo de Servicios Personales se destinará la cantidad de 3 mil 233 millones 725 mil 487 pesos.

En relación con los recursos que se aprobaron en el año 2008, el capítulo de servicios personales, refleja un incremento por la cantidad de 326 millones 904 mil 931 pesos que representa el 11.35 por ciento. Esta variación se integra de la puesta en operación de los juzgados de garantía y juicio oral a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado en la mixteca; creación de plazas para la apertura de oficialías del registro civil en San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Gabriel Mixtepec y otras localidades del Estado; creación de plazas para operar el nuevo modelo de control policial en la Secretaría de Seguridad Pública, la

operación de oficinas de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Asuntos Indígenas relacionadas con el nuevo sistema de justicia penal adversarial en la mixteca y la estimación correspondiente para hacer frente a la negociación salarial anual que el Gobierno del Estado realiza con el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado y Entidades Descentralizadas de Carácter Estatal.

En el capítulo de Materiales y Suministros se presupuestan recursos para cubrir los insumos que requiere el desarrollo de actividades administrativas, tales como: documentos oficiales para controles de padrón vehicular, padrón catastral, placas de tránsito que se programa adquirir para control vehicular; combustible y lubricantes para la operación de plantillas vehiculares y de maquinaria; vestuario y uniformes para personal que desarrolla actividades de campo y de seguridad, supervisión de acciones en campo, laboratorio y hospitalario; insumos para la preparación de alimentos en los centros de readaptación social, consejos tutelares, comedores de policías preventivos y ministeriales, albergues infantiles, centros de desarrollo infantil y hospitales, productos químicos y de laboratorio para el proceso de potabilización de agua para consumo humano; y de documentos de registro público de la propiedad y del comercio, entre otros insumos. Para este Capítulo se prevé la cantidad de 314 millones 226 mil 74 pesos.

En el capítulo de Servicios Generales se reflejan asignaciones presupuestarias por la cantidad de 882 millones 438 mil 894 pesos. Estos recursos se prevén para atender requerimientos que las áreas gubernamentales demandan del sector

privado, para llevar a cabo los programas que tienen a su cargo, tales como arrendamiento de muebles e inmuebles; fletes y acarreos; seguros y fianzas; mantenimiento y reparación de bienes patrimoniales; telefonía convencional y celular; correos y telégrafos; exposiciones y espectáculos culturales; servicios de energía eléctrica que le son proporcionados por entidades paraestatales del gobierno federal; así como las erogaciones que proporciona directamente a su personal para el desarrollo de comisiones oficiales tales como: viáticos y pasajes, gastos en comisión, y aquellas que destina para gastos ceremoniales y de orden social, fomento de actividades cívicas, becas y apoyo a damnificados, entre otros;

Se presenta de manera específica la proyección de recursos que se destinarán a la atención de obligaciones derivadas de proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo (PPS) que asumió el Estado para la creación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de la Ciudad Administrativa de Tlalixtac de Cabrera, por la cantidad de 128 millones 976 mil pesos.

De igual manera se prevén en capítulo específico los servicios generales por ingresos afectos a Fideicomisos que corresponden a la aportación de recursos que se derivan de la Bursatilización de los Derechos por Servicios de Control Vehicular y aquellos que se obtienen de la aplicación del Impuesto Sobre Nóminas, por la cantidad de 443 millones 207 mil 930 pesos. En suma, para el gasto corriente se destinará la cantidad de 5 mil 2 millones 574 mil 385 pesos.

Gasto de Inversión.

El Gasto de Inversión se integra de dos capítulos: aquellos recursos que se destinan para el equipamiento de las dependencias, de los bienes relacionados con equipo de seguridad, para emergencias, mobiliario, vehículos y equipo audiovisual, entre otros; y los que corresponden a la construcción de infraestructura que será útil a toda la sociedad, como carreteras, unidades médicas de salud, escuelas y laboratorios, entre otros, y que permite al sector privado conocer los tipos de inversión que prevé el Gobierno del Estado de Oaxaca realizar en los diferentes sectores.

Al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles se destinará la cantidad de 305 millones 716 mil 158 pesos, para la adquisición de equipo de oficina y cómputo, principalmente para las áreas de educación y salud.

Para la ejecución de Obra Pública, Proyectos Productivos y de Fomento, se propone destinar la cantidad de 4 mil 353 millones 225 mil 272 pesos. Estos recursos son estimaciones que se prevén para atender obras y acciones que se concertarán con dependencias federales durante el ejercicio del presupuesto de egresos federal y que se formalizan con la suscripción de convenios de: Desarrollo Social, Desarrollo Forestal, Promoción y Desarrollo Turístico, Promoción Cultural y Deportiva, Seguridad Pública y Apoyo al Empleo, Alianza Contigo. Así mismo, comprende los recursos que se programan destinar a la conservación, rehabilitación, ampliación, construcción y mantenimiento de infraestructura en salud y asistencia social; infraestructura educativa para educación inicial, primaria, secundaria, bachillerato, universitaria y de posgrado; construcción, rehabilitación, ampliación, y mantenimiento de sistemas de agua

potable y saneamiento; construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la red de carreteras y caminos rurales, entre otros, los cuales provienen principalmente del Ramo 33 a través de los Fondos: Infraestructura Social Estatal, Aportaciones Múltiples para Asistencia Social, Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior, Seguridad Pública, Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Para este rubro se destina la cantidad total de 4 mil 658 millones 941 mil 430 pesos.

#### Transferencias.

Las transferencias tanto a los organismos autónomos, a las entidades del sector paraestatal, como a los municipios también se detallan en este apartado, ya que implica la atención de derrama económica que estos entes realizarán durante el ejercicio en el marco de las disposiciones jurídicas para el cumplimiento de atribuciones específicas, conforme a sus decretos de creación.

El rubro de Transferencias se integra de dos Subcapítulos. El primero denominado Transferencias se relaciona con los recursos que se destinarán a sufragar los gastos operativos, de nómina, materiales y suministros y servicios generales de los Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Autónomos y Fideicomisos Públicos, Entidades Educativas de nivel Medio Superior (nivel bachillerato) y Superior (nivel universitario), Servicios de Salud de Oaxaca, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca e Instituto Estatal de Educación para Adultos, para los cuales en suma representan la cantidad de 17 mil 962 millones 941 mil 644 pesos.

El segundo subcapítulo se denomina Participaciones y Aportaciones a Municipios y se integra de aquellos recursos que les corresponden a los Municipios en términos de lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal y representan en total la cantidad de 7 mil 725 millones 312 mil 843 pesos.

Por concepto de Participaciones, a los 570 municipios del Estado se distribuirán recursos del orden de 3 mil 24 millones 491 mil 804 pesos, provenientes del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y porcentajes sobre la recaudación de Impuestos Especiales, del Fondo de Compensación y del Impuesto a las Ventas finales de Gasolina y Diesel, recursos que el municipio ejerce libremente.

De la misma manera, se asignan recursos por la cantidad de 3 mil 338 millones 239 mil 978 pesos que se destinan a los gobiernos municipales por concepto de Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III del Ramo 33) y la cantidad de un mil 362 millones 581 mil 61 pesos para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV del Ramo 33).

Por lo que en total, a este apartado corresponde la cantidad de 25 mil 688 millones 254 mil 487 pesos.

#### Deuda Pública.

Las asignaciones presupuestarias que se destinan a deuda pública indican la capacidad que se tiene para hacer frente a sus obligaciones financieras respecto del presupuesto total que se proyecta, y la cantidad de recursos netos que se destinan a otros rubros de gasto.



Para el capítulo de Deuda Pública se asigna la cantidad de 255 millones 253 mil 886 pesos. El subcapítulo de Deuda Pública Documentada, se integra de 144 millones 967 mil 51 pesos para amortización de capital y 110 millones 286 mil 835 pesos para el pago de intereses”.

2.- A solicitud de la Comisión, comparecieron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, para explicar el contenido y alcances del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2009 y dar respuestas a las preguntas que les formularon los ciudadanos Diputados.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Honorable Legislatura del Estado, tiene facultades para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 25 Fracción IX, 26, 29, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Al elaborar el presente dictamen, la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública observó la siguiente metodología:

- a).- Análisis integral de la iniciativa.
- b).- Explicación realizada por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas ante la Comisión.
- c).- Emisión del dictamen.

CUARTO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, entra al estudio y análisis de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, partiendo de que el presupuesto puede entenderse como el acto formal y materialmente administrativo por virtud del cual el Estado realiza la estimación de los conceptos de gastos en que incurrirá el Estado en el periodo de un año, a efecto de satisfacer las erogaciones necesarias y posibles en la operación de los programas públicos en beneficio de la comunidad, así como las requeridas para el sostenimiento operativo del órgano de gobierno que integran la administración pública; o como el documento en que se hace constar la estimación del gasto y así se define como la presentación ordenada y clasificada de los gastos que el Estado debe realizar en un año para cumplir sus funciones. En el análisis se tuvo especial cuidado para hacer congruente su contenido con el de la Ley de Ingresos, ya que ésta, es el documento rector que provee de recursos a la hacienda pública del Estado para definir su gasto; así encontramos que el presupuesto 2008 fue de \$32,706,069,106.00 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N), para este ejercicio

2009 será de \$35,602,024,188.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), lo que significa que hubo un aumento de \$2,895,955,082.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) estos recursos permitirán el desarrollo del Estado, porque han sido distribuidos en forma estratégica y así encontramos que se programan gastos que se resumen en los siguientes renglones: GASTO CORRIENTE, que se integra por Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Servicios Generales: Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo, Unidad Administrativa Tlaxiá de Cabrera (PPS); Servicios Generales: servicios por ingresos y derechos afectos a fideicomisos. INVERSION que se integra por Bienes Muebles e Inmuebles; Obra Pública, Proyectos Productivos y de Fomento. TRANSFERENCIAS que se integra por Transferencias; Participaciones y Aportaciones a Municipios. DEUDA PUBLICA, que se integra por Deuda Pública Documentada. Así tenemos que el presupuesto se distribuye de la manera siguiente: EJES ESTRATEGICOS: 1. Desarrollo Regional Sustentable: Turismo; Desarrollo Agropecuario y Forestal; Pesca; Industria y Comercio; Minería; Artesanías; Empleo y Formación para el Trabajo; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Vivienda; Financiamiento para el Desarrollo y Ecología. 2. Combate Frontal a la Marginación y la Pobreza: Cultura; Educación y Programas de Fomento a la Alfabetización; Salud y Asistencia Social; Agua Potable y Alcantarillado; Grupos Vulnerables; Migración; Equidad de

Género; Desarrollo Indígena y Juventud y Deportes. 3. Participación Ciudadana y Pacto Social: Fortalecimiento del Sistema Democrático y Conducción de Acciones y Políticas de Gobierno. 4. Gobierno Transparente y de Calidad: Legislación; Fiscalización de la Hacienda Pública; Control y Evaluación de la Gestión Pública; Administración Moderna y de Calidad y Desarrollo Municipal. 5. Justicia y Seguridad: Procuración de Justicia; Impartición de Justicia y Seguridad Pública.

Se advierte que el Presupuesto de Egresos del Estado, cumple los principios de equilibrio, anualidad o periodicidad, universalidad, unidad y especificación, y se sujeta en las siguientes bases:

I. Tendrá como limitaciones, la previsión de ingresos disponibles para el año fiscal en que deberá regir.

II. Deberá ser aprobado para un año fiscal, que siempre corresponderá al año natural.

III. Cualquier modificación al Presupuesto de Egresos se hará por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes.

De conformidad con la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, es la Secretaría de Finanzas la que apegada a los principios y bases antes señalados, realiza el presupuesto y con apego en éste, efectúa la ministración de los recursos a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, a los

Poderes Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos, así como a los Municipios.

Como resultado del análisis efectuado al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, se determina excluir del presupuesto la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) que se calculó por el IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA, contenido en los artículos 3, 7, 9 en el rubro respectivo y del total general, de manera que no sea tomado en cuenta en el gasto público, esto en virtud de que este impuesto fue suprimido de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca y de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, disposiciones que están íntimamente relacionadas y que las modificaciones realizadas en una, repercute en la otra, quedando el Presupuesto total de \$35,602,024,188.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N). Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que haga la revisión y adecuaciones pertinentes para el debido cumplimiento.

El gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos, como bien se señala en la exposición de motivos en su parte que dice "la orientación de los recursos presupuestarios a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, tiene el propósito de concretar en todas las regiones del Estado el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, al destinar recursos para la atención de manera primordial al desarrollo social que comprende las funciones de educación, salud, desarrollo urbano y vivienda, agua potable y alcantarillado, juventud y

deporte y las acciones enfocadas a la persona". Siendo estos los grandes rubros de aplicación del gasto público, no existe objeción para que esta Comisión apruebe presentar al Pleno del Congreso del Estado el presente dictamen que propone la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, incluyendo la modificación antes apuntada.

Resulta importante hacer constar que con la participación del personal de la Secretaría de Finanzas, se aclararon diversos puntos contenidos en la iniciativa, y derivado del análisis, los Diputados integrantes de la Comisión, determinaron emitir el presente dictamen con las modificaciones a que se refiere la parte conducente al IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA, para llegar a la propuesta de dictamen.

Atentos a lo anterior, y consideradas las adecuaciones acordadas por los Diputados integrantes de la Comisión, es de llegar a la conclusión de someter a la consideración de la Honorable Asamblea el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, por lo que se emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

Al ser congruente con la Ley de Ingresos del Estado, se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, con las modificaciones precisadas en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la

Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La aplicación y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, se sujetará a las disposiciones de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I.- Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009;

II.- Normatividad: a la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, que emite la Secretaría de Finanzas;

III.- Dependencias: a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado;

IV.- Entidades: a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública y la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables;

V.- Género: clasificación diferencial de los seres humanos en tipos masculino o femenino;

VI.- Perspectiva de género: enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres; y

VII.- Refrendo: renovación para el ejercicio inmediato siguiente de la autorización de una inversión o gasto no realizado o efectuado parcialmente dentro de un ejercicio presupuestario para el que fue aprobado originalmente.

ARTICULO 3.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, importa la cantidad de \$35,602,024,188.00 (Treinta y cinco mil seiscientos dos millones veinticuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Su aplicación se destinará a la atención de las políticas públicas de servicios y de desarrollo económico, social y cultural que demandan cada una de las regiones que comprende el Estado, privilegiando el empleo, la seguridad, el bienestar, la libertad y dignidad de hombres y mujeres, grupos y clases sociales.

ARTÍCULO 4.- El Presupuesto asignado al Poder Legislativo es de: \$190,934,399.00 (Ciento noventa millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 5.- El Presupuesto del Poder Judicial suma la cantidad de: \$340, 129, 397. 00 (Trescientos cuarenta millones ciento veintinueve mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 6.- Los Organismos Autónomos ejercerán un Presupuesto cuyo monto asciende a: \$125, 791, 728. 00 (Ciento veinticinco millones setecientos noventa y un mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto cuyo monto asciende a: \$27, 219, 855, 821. 00 (veintisiete mil doscientos diecinueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos ejercerán un Presupuesto que asciende a: \$7,725,312,843.00 (Siete mil setecientos veinticinco millones trescientos doce mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 9.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto tendrá la siguiente conformación:

	PESOS
<b>Gasto Corriente</b>	<b>4,999,574,385.00</b>
Servicios Personales	3,233,725,487.00
Materiales y Suministros	314,226,074.00
Servicios Generales	879,438,894.00
Servicios Generales: Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo, Unidad Administrativa Tlalixtac de Cabrera (PPS)	128,976,000.00
Servicios Generales: servicios por ingresos y derechos afectos a fideicomisos	443,207,930.00
<b>Inversión</b>	<b>4,658,941,430.00</b>

Bienes Muebles e Inmuebles	305,716,158.00
Obra Pública, Proyectos Productivos y de Fomento	4,353,225,272.00
<b>Transferencias</b>	<b>25,688,254,487.00</b>
Transferencias	17,962,941,644.00
Participaciones y Aportaciones a Municipios	7,725,312,843.00
<b>Deuda Pública</b>	<b>255,253,886.00</b>
Deuda Pública Documentada	255,253,886.00
<b>Total General:</b>	<b>35,602,024,188.00</b>

ARTICULO 10.- Tomando en cuenta la Clasificación Funcional conforme al Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, el Presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

EJE ESTRATEGICO	PESOS
<b>Desarrollo Regional Sustentable</b>	<b>5,393,284,311.00</b>
Turismo	131,171,304.00
Desarrollo Agropecuario y Forestal	263,154,378.00
Pesca	9,652,637.00
Industria y comercio	98,700,159.00
Minería	4,563,530.00
Artesanías	8,906,762.00
Empleo y Formación para el Trabajo	41,807,043.00
Comunicaciones y Transportes	1,207,117,863.00
Desarrollo Urbano y Vivienda	661,334,365.00
Financiamiento para el Desarrollo	2,951,697,083.00
Ecología	15,179,187.00
<b>Combate Frontal a la Marginación y la Pobreza</b>	<b>18,919,345,042.00</b>
Cultura	175,314,198.00
Educación y Programas de Fomento a la Alfabetización	14,279,169,906.00
Salud y Asistencia Social	3,646,592,445.00
Agua Potable y Alcantarillado	631,054,906.00
Grupos Vulnerables	20,568,311.00
Migración	7,924,124.00
Equidad de Género	13,700,280.00

Desarrollo Indígena	57,741,027.00
Juventud y Deporte	87,279,845.00
<b>Participación Ciudadana y Pacto Social</b>	<b>457,868,910.00</b>
Fortalecimiento del Sistema Democrático	63,263,600.00
Conducción de Acciones y Políticas de Gobierno	394,605,310.00
<b>Gobierno Transparente y de Calidad</b>	<b>8,968,367,434.00</b>
Legislación	151,742,855.00
Fiscalización de la Hacienda Pública	39,191,544.00
Control y Evaluación de la Gestión Pública	99,017,232.00
Administración Moderna y de Calidad	953,102,960.00
Desarrollo Municipal	7,725,312,843.00
<b>Justicia y Seguridad</b>	<b>1,863,158,491.00</b>
Procuración de Justicia	417,767,849.00
Impartición de Justicia	365,412,120.00
Seguridad Pública	1,079,978,522.00
<b>Total General:</b>	<b>35,602,024,188.00</b>

ARTÍCULO 11.- Los recursos autorizados para obra pública, proyectos productivos y acciones de fomento no ejercidos durante la vigencia del presupuesto, podrán refrendarse para el próximo ejercicio fiscal, pero su aplicación y conclusión deberá sujetarse a las disposiciones legales o normativas que les den origen.

ARTICULO 12.- El ejercicio del gasto público se sujetará al Catálogo de Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; a la Estructura Programática; al Catálogo de Fuentes de Recursos; al Catálogo de Regiones; al Catálogo de Partidas Presupuestarias; así como a la Normatividad y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 13.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad y perspectiva de género, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y de las Entidades, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas.

ARTICULO 14.- La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, los órganos de administración interna del Poder Judicial y las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que no se adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo. Se exceptúan de lo anterior las actividades, las obras y los servicios públicos programados, que comprendan más de un año, en los términos previstos por el Artículo 13 de la Ley del Presupuesto Gasto Público y su Contabilidad.

Los titulares de las Dependencias, los directores generales o sus equivalentes de las Entidades y los responsables de las áreas administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables del ejercicio y control del Presupuesto autorizado para las mismas; evitarán que se contraigan compromisos

o se efectúen erogaciones que no se relacionen directamente con la atención de los servicios públicos a los que están destinados; y, vigilarán que se cumplan con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en los respectivos programas y presupuestos.

Los recursos autorizados para gastos de operación no ejercidos durante la vigencia del presupuesto, serán considerados como economía presupuestal, y deberán cancelarse o reintegrarse, según el caso, a la Secretaría de Finanzas a más tardar al 15 de enero de 2010.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y a los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 15.- No se autorizarán asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el presente ejercicio fiscal, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y que se encuentren vinculados a la atención de aspectos de alta prioridad o derivados de situaciones naturales que provoquen estados de emergencia. En estos casos, y de conformidad con las normas legales vigentes, el Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán las asignaciones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 16.- La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité

Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Estatal y de conformidad con las normas legales vigentes, serán las únicas Dependencias responsables de autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de las Dependencias y Entidades, incluso en los casos en que se reciban recursos por participaciones, aportaciones u otros subsidios y transferencias federales; o, se capten ingresos estatales superiores a los presupuestados en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009.

El monto de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará del conocimiento del Congreso del Estado al presentar la Cuenta de Inversión de las Rentas Generales del Estado del Ejercicio Fiscal 2009.

ARTICULO 17.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, podrán efectuar adecuaciones presupuestarias a programas y conceptos de gasto del Presupuesto aprobado a las Dependencias y Entidades, cuando se reciban aportaciones federales menores a las presupuestadas, se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social, cuando no les resulten indispensables para su operación, o represente la posibilidad de obtener ahorros, tomando en cuenta la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y el Estado, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las Dependencias y Entidades de que se trate, tomando en consideración la opinión de los titulares de cada una de ellas.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, en observancia a lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, dar cumplimiento a resoluciones de pago que impongan al Estado las autoridades federales o estatales competentes, relativas a devolución en materia de amparo, en controversias constitucionales, compensaciones, requerimientos de pago en materia fiscal, reintegros de impuestos, laudos, auditorías, reintegros de recursos relativos a convenios de colaboración, coordinación y reasignación de recursos de programas federales, indemnizaciones, productos financieros y economías, entre otros; lo anterior, independientemente de las

responsabilidades en que incurran los servidores públicos correspondientes y de las sanciones a que éstos se hagan acreedores.

ARTICULO 18.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, podrán asignar los recursos de naturaleza distinta a los diversos conceptos que establece la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2009, que obtengan las Dependencias y Entidades, hasta por los montos que la misma establezca. Previa a esta asignación, será indispensable que dichos recursos hayan sido informados y concentrados en la Secretaría de Finanzas de manera inmediata a su recepción.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad administrativa que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y a los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 19.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, autorizarán las modificaciones presupuestarias a los programas conforme al calendario establecido, cuando éstas sean necesarias para el



cumplimiento de los objetivos de la política de desarrollo económico y social del Estado.

ARTICULO 20.- Las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, podrán autorizar a las Dependencias y Entidades, que a nivel de Unidad Responsable o proyecto, lleven a cabo las reasignaciones presupuestarias dentro de cada capítulo de gasto, siempre y cuando se consideren necesarias para alcanzar las metas programadas.

ARTÍCULO 21.- La redistribución de las asignaciones presupuestarias señaladas en el artículo anterior procederá siempre y cuando dichas asignaciones no sean transferidas del grupo de inversión al de gasto corriente o transferencias.

ARTÍCULO 22.- Las modificaciones presupuestarias a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 del presente Decreto, sólo podrán solicitarse en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del ejercicio fiscal 2009.

ARTICULO 23.- En el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine la Secretaría de Finanzas, que será acorde al Programa Anual de Captación de Ingresos; así como a las disponibilidades financieras con que se cuente durante el ejercicio presupuestario, debiendo proporcionar la información presupuestal y financiera que se les requiera conforme a los sistemas que para tal efecto se establezcan.

Las Entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, informarán a la Secretaría de Finanzas en los plazos que la misma determine o al cierre del ejercicio, el detalle de las acciones ejecutadas, cuantificando las metas y objetivos logrados, así como la población beneficiada clasificada por género, edad, tipo de localidad y demás indicadores que la misma establezca.

ARTICULO 24.- Se determinan rangos mínimos y máximos para la adjudicación de adquisiciones de bienes y servicios, que deberán observar el Comité y Subcomités de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal; los Fideicomisos Públicos de Administración creados para transparentar la utilización de recursos públicos estatales no considerados como entidades paraestatales y los que si están considerados como tal, así como los titulares y responsables de las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades; conforme a lo siguiente:

MODALIDAD DE ADJUDICACION DE TITULARES Y RESPONSABLES DE AREAS ADMINISTRATIVAS DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	RANGOS (PESOS)	
	MINIMO	MAXIMO
COMPRA DIRECTA	0.01	15,000.00
ADJUDICACION DIRECTA OBTENIENDO COMO MINIMO TRES COTIZACIONES DE PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS	15,000.01	30,000.00

DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS POR LOS MISMOS; LAS CUALES DEBERAN REFLEJARSE EN CUADRO COMPARATIVO, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA		
---	--	--

MODALIDAD DE ADJUDICACION DEL COMITE	RANGOS (PESOS)	
	MINIMO	MAXIMO
ADJUDICACION DIRECTA	30,001.00	450,000.00
INVITACION RESTRINGIDA	450,001.00	1,200,000.00
LICITACION PUBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL	1,200,001.00	EN ADELANTE

MODALIDAD DE ADJUDICACION DE LOS SUB-COMITES Y FIDEICOMISOS	RANGOS (PESOS)	
	MINIMO	MAXIMO
ADJUDICACION DIRECTA	30,001.00	250,000.00
INVITACION RESTRINGIDA	250,001.00	600,000.00
LICITACION PUBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL	600,001.00	EN ADELANTE

Para efectos de operación de los rangos antes citados, se considerarán éstos antes de calcular los impuestos correspondientes.

ARTICULO 25.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en términos del Decreto 167 de fecha 29 de octubre de 2005, expedido por el Congreso y la partida Presupuestal correspondiente, realice el pago en el presente ejercicio fiscal de la obligación que asumió el Estado con motivo de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento para la disponibilidad de la Ciudad Administrativa, en Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

Así mismo, derivado de los Decretos números 521 y 522 expedidos por el Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2007, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a la partida presupuestal correspondiente, cubra en el presente ejercicio fiscal las erogaciones relacionadas con el proceso de bursatilización del Impuesto sobre Nóminas y Derechos por Servicios de Control Vehicular.

## CAPITULO II DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ARTICULO 26.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestarias contenidas en el presente capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya

lugar, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 27.- Por lo que se refiere a recursos humanos, no se autorizará la creación de nuevas plazas, salvo aquellos programas que se determinen como prioritarios; ajustándose estrictamente al techo financiero que determine la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 28.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios personales deberán cumplir lo siguiente:

I.- Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por las Secretarías de Administración y de Finanzas;

II.- Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones que establezcan las Secretarías de Administración y de Finanzas, de acuerdo al presupuesto autorizado. Asimismo, se deberán poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo su pago en los casos en que existan las asignaciones correspondientes;

III.- Abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios que rebasen los montos autorizados por la Secretaría de Finanzas;

IV.- No podrá incorporarse mediante la celebración de contrato por honorarios, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla de las Dependencias o de las Entidades de que se trate;

V.- La celebración de contratos por honorarios, sólo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos con que cuente. Su vigencia no deberá rebasar el ejercicio fiscal 2009;

VI.- Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán gestionar ante la Secretaría de Administración, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la revisión y, en su caso, autorización de los contratos respectivos;

VII.- Sujetarse a la Normatividad que expidan las Secretarías de Administración y Finanzas para la remuneración a los servidores públicos por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión;

VIII.- Abstenerse de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;

IX.- Si los sueldos, gastos o asignaciones que este Decreto fija, no son cobrados por los beneficiarios en la fecha de su vencimiento, éstos tendrán un plazo de 60 días naturales para hacerlos efectivos, transcurridos los cuales, quedarán cancelados en favor del Estado, a menos que se justifique satisfactoriamente la causa de la demora;

X.- Abstenerse de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo.

Se considerará la existencia de incompatibilidad en el empleo, cuando una sola persona ocupe dos o más puestos o comisiones remunerados con cargo al Presupuesto, o cuando se ocupen uno o más puestos en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación;

XI.- Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías presupuestarias y serán cancelados, sin que para ello se requiera aprobación por parte de las Dependencias y Entidades; y,

XII.- Abstenerse de traspasar a otras partidas el Presupuesto destinado a programas de capacitación.

ARTICULO 29.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, deberán reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como, cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de este Decreto y las que resulten aplicables a la materia.

ARTÍCULO 30.- Las Dependencias y Entidades deberán optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios que se dispongan, reduciendo al mínimo adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas.

ARTÍCULO 31.- Las Entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para la adquisición de materiales y suministros, así como contratación de servicios, deberán observar la Normatividad y demás disposiciones que para tal efecto establezcan los órganos competentes para ello.

ARTÍCULO 32.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad que determine el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas:

I.- Gastos menores, de ceremonial y de orden social;

II.- Combustibles, lubricantes, mantenimiento y reparación de vehículos;

III.- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones;

IV.- Publicidad, difusión, impresos y publicaciones oficiales y, en general, lo relacionado con actividades de comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público;

V.- Congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones; y,

VI.- Otorgamiento de becas distintas a las comprendidas en los programas autorizados a las instituciones estatales de carácter educativo.

ARTÍCULO 33.- Los recursos autorizados para reuniones y convenciones, espectáculos culturales, congresos, ferias, festivales y exposiciones, se ejercerán de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en la Normatividad y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 34.- Los viáticos que se asignen cuando sea indispensable que los empleados viajen en el desempeño de actividades oficiales, se calcularán de acuerdo a los tabuladores autorizados y demás disposiciones aplicables, estrictamente por el tiempo que duren las comisiones conferidas.

ARTICULO 35.- Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, la aplicación estricta de las diferentes partidas del gasto público de conformidad con las diversas disposiciones aplicables.

Tratándose de las siguientes partidas presupuestarias: placas de tránsito y control vehicular; alimentación, servicios de comedor y víveres; vestuario; prendas de protección; blancos y telas; energía eléctrica; teléfono; telefonía celular; internet; agua potable; arrendamiento de inmuebles; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; seguros y fianzas; impuestos y derechos vehiculares, impuestos, derechos suscripciones y cuotas; servicios de vigilancia; y, apoyo a damnificados, los recursos aprobados en estos conceptos serán intransferibles. Los remanentes se considerarán economías presupuestarias y serán cancelados sin que para ello se requiera aprobación por parte de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 36.- Las asignaciones autorizadas para investigación y tecnología serán intransferibles y su ejercicio se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se establezcan en la Normatividad.

ARTÍCULO 37.- Los titulares de las Dependencias, los directores generales o sus equivalentes de las Entidades y los responsables de las áreas administrativas de las mismas, son responsables de las cantidades que indebidamente paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto autorizado.

ARTICULO 38.- Para el ejercicio del Presupuesto autorizado a las Dependencias y Entidades, éstas presentarán a la Secretaría de Finanzas la documentación que corresponda en los términos y plazos que se establezcan en la Normatividad.

### CAPITULO III DEL GASTO DE INVERSION

ARTÍCULO 39.- En el ejercicio del gasto de inversión se deberán observar, adicional a los lineamientos técnicos que en su oportunidad emita la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, las siguientes disposiciones:

I.- Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculadas a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, producción y abasto de alimentos, seguridad e impartición de justicia, que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos, con especial atención para aquellos que

promuevan la equidad de género; así como para la modernización de la infraestructura básica de comunicaciones y transportes;

II.- Para iniciar proyectos nuevos, las Dependencias y Entidades deberán prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;

III.- Se promoverá la organización social y su capacitación para encauzar la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de gobierno;

IV.- La programación de la inversión se sujetará a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;

V.- Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto;

VI.- Se deberá incorporar la participación ciudadana en las obras, mediante la aportación de mano de obra y materiales de la región;

VII.- Se considerará preferentemente la adquisición de productos y la utilización de las tecnologías locales con uso intensivo de mano de obra;

VIII.- La ejecución de obra pública, proyectos productivos y de fomento, requerirá de la autorización del expediente técnico respectivo por parte de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y de la liberación de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas;

IX.- Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será responsabilidad exclusiva del titular de la Dependencia o Entidad de que se trate; y,

X.- Los procedimientos para la adjudicación y ejecución de obra pública, proyectos productivos y de fomento deberán sujetarse a las leyes respectivas y a los rangos siguientes:

Número de salarios mínimos generales diarios de la zona económica que corresponda.

	Mayor de:	Hasta:
a) Adjudicación Directa:	0	30,000
b) Invitación restringida a cuando menos tres contratistas:	30,000	90,000
c) Adjudicación Directa para servicios relacionados con la obra pública:	0	6,000
d) Invitación restringida a cuando menos tres contratistas para servicios relacionados con la obra pública:	6,000	30,000

Los rangos anteriores deberán considerarse antes de impuestos.

Cuando la obra o servicio a contratar exceda de los rangos al efecto dispuestos como límite para la adjudicación directa o la invitación restringida, se entenderá que se tiene que contratar por el procedimiento de licitación pública.

#### CAPITULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 40.- Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al Presupuesto promoverán la equidad de género; ajustándose igualmente a las siguientes normas:

I.- El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes, servicios e insumos estratégicos o prioritarios;

II.- Las transferencias destinadas al apoyo de las Entidades, se deberán orientar selectivamente hacia actividades estratégicas para: la producción; la prestación de servicios; el desarrollo humano; y la generación de empleo permanente y productivo;

III.- Se requerirá la autorización del Ejecutivo Estatal para otorgar transferencias que se pretendan destinar a inversiones financieras;

IV.- Se consideran preferenciales las transferencias para educación así como las destinadas al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación de instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas que en el mediano plazo propicien la generación de recursos propios;

Los recursos que las Entidades Educativas generan o recaudan por los servicios que prestan, se destinarán al financiamiento de las mismas, y están incluidas en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas o autorizadas al inicio del ejercicio; por lo que es requisito indispensable den estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca y 18

del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos ordenamientos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, respecto de la recepción y administración de estos recursos por la Secretaría de Finanzas. De no hacerlo, se reducirán de las asignaciones aprobadas hasta por el monto que corresponda;

V.- Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VI.- No se otorgarán transferencias cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos; y,

VII.- Las ministraciones por transferencias y asignaciones desagregadas, autorizadas a Dependencias y Entidades, se efectuarán en los términos que al efecto establezca la Normatividad, con excepción de aquellas asignaciones desagregadas que por las características de su operación, su gasto deba racionalizarse.

ARTÍCULO 41.- Las Entidades beneficiarias de transferencias, para la adquisición de materiales y suministros, así como contratación de servicios, deberán observar la Normatividad.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Finanzas y las Dependencias coordinadoras de sector verificarán en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que las Dependencias y Entidades, conforme a la Normatividad y a las disposiciones aplicables:

I.- Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos; mediante la presentación periódica de estados financieros, actualizados y aprobados por sus órganos de gobierno;

II.- No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría de Finanzas;

III.- Presenten a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y a la Secretaría de Finanzas, el avance físico-financiero de sus programas, proyectos, y metas con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado, registrado y ejercido;

IV.- Presenten por separado a la Secretaría de Finanzas en los plazos establecidos en el Manual de Programación-Presupuestación para la entrega de los Anteproyectos de Presupuesto: estimación de ingresos, costos y gastos que no correspondan al Presupuesto, tendiente a disminuir las transferencias y subsidios que se les otorguen; y,

V.- Den estricta observancia a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, respecto a la competencia exclusiva de la Secretaría de Finanzas para recepcionar y administrar todos los ingresos que percibe el Estado.

CAPITULO V  
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2009

ARTICULO 43.- Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2009, el Gobierno Federal transfiere al Estado; condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establezca. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones aplicables al ejercicio del gasto público Estatal, en lo que no se contraponga a la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 44.- Del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$11, 780, 352, 000. 00 (Once mil setecientos ochenta millones trescientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector educativo.

ARTÍCULO 45.- Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$2, 042, 516, 333. 00 (Dos mil cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector salud.

ARTÍCULO 46.- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$460, 395, 000. 00 (Cuatrocientos sesenta millones trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 47.- Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$587, 340, 077. 00 (Quinientos ochenta y siete millones trescientos cuarenta mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).



ARTÍCULO 48.- Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$100, 379, 244. 00 (Cien millones trescientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 49.- Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, el Estado ejercerá la cantidad de: \$180, 000, 000. 00 (Ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 50.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de: \$683, 216, 416. 00 (Seiscientos ochenta y tres millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 51.- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los Ayuntamientos ejercerán la cantidad de: \$3, 338, 239, 978. 00 (Tres mil trescientos treinta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 52.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, los Ayuntamientos ejercerán la cantidad de: \$1, 362, 581, 061. 00 (Un mil trescientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y un mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 53.- Las Dependencias y Entidades a las que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el presente capítulo, comprobarán el ejercicio de los recursos que se les otorguen en los términos de las disposiciones legales

aplicables, ante la Secretaría de Finanzas y las Dependencias competentes.

ARTICULO 54.- Formarán parte del presente capítulo aquellos recursos que de manera adicional y distintos a los citados en los artículos anteriores, contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y que por disposición de la legislación federal aplicable, deban ser administrados, ejercidos, controlados y evaluados por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

La administración, ejercicio, control, evaluación o comprobación de estos recursos, deberá realizarse conforme a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 55.- El monto de los recursos a que se refiere el artículo anterior de este Decreto, se hará del conocimiento de la Legislatura del Estado al presentar la Cuenta de Inversión de las Rentas Generales del Estado del Ejercicio Fiscal 2009.

#### CAPITULO VI DEL CONTROL, EVALUACION Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL PRESENTE DECRETO

ARTICULO 56.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría del Poder Ejecutivo, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y el Órgano de Control Interno del Poder Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, y el Órgano de Control Interno del Poder Judicial, en el ejercicio de sus atribuciones, realizarán periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de las metas calendarizadas de los programas aprobados a las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría de Finanzas está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En el ejercicio presupuestal, el Gobierno del Estado destinará recursos por la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS para atender los rubros de abasto, gabinete de crisis alimentario y pesca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 18 de diciembre de 2008.

#### COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ  
DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS  
DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ  
DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

VOTO PARTICULAR DEL DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ, EN CONTRA DEL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

#### **El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

A discusión de la Asamblea, en lo general, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Se abre la lista de oradores con los Diputados Rogelio Sánchez Cruz, Alfredo Ahuja Pérez, Benjamín Robles Montoya, Guadalupe Rodríguez Ortiz, Cristóbal Carmona Morales y Felipe Reyes Álvarez; en primer término, se le concede el uso de la palabra al Diputado Rogelio Sánchez, de la Fracción Parlamentaria del PRI.

#### **El Diputado Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Gracias Diputado Presidente. Amigas Diputadas, amigos Diputados. Derivado del proceso del análisis y discusión de la propuesta del paquete fiscal 2009, presentado por el Ejecutivo del Estado, la Fracción Parlamentaria de mi partido, el Revolucionario Institucional, se pronuncia favor de este, a partir de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Ante el deterioro del entorno económico internacional, el cual ha generado una desaceleración económica en nuestro país, que ha obligado al Gobierno Federal a replantear sus expectativas de crecimiento para el próximo año, nos pone a los Estados en una situación de alerta, en el proceso de definición de nuestras políticas, tanto del ingreso como del gasto para el próximo año, por ello, nuestra Fracción coincide con la propuesta presentada por el Ejecutivo, pues lo consideramos congruente con las condiciones prevalecientes, con medidas que lo hacen ser un paquete prudente, en cuanto a perspectivas de ingresos y austero en lo que se refiere al gasto del Estado.

Como se mencionó hace un rato, en materia de ingresos, donde se estima alcanzar poco más de 35 mil millones de pesos, las medidas que se proponen se basan fundamentalmente en el mejoramiento de la eficiencia y la eficacia de la administración tributaria, es decir, no se establecen incrementos sustantivos a la carga fiscal de contribuyentes; por ello las propuestas de reformas más significativas de este paquete fiscal, tienen que ver principalmente en el mejoramiento de la seguridad y certidumbre jurídica de contribuyentes, como es el caso de las precisiones que hacen a la Ley de Catastro, para efectos de la aplicación de los procedimientos de evaluación de inmuebles, la obligación de mantener permanentemente actualizado el Sistema de Información Territorial, la obligación de integrar un Padrón de Peritos Valuadores, entre otras medidas, con este mismo enfoque, así mismo, en lo que refiere a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, para la integración y en su caso, el establecimiento de un Padrón de Proveedores, tanto de servicios como de obras, para ordenar la contratación de

estos, en beneficio de las tareas de Gobierno.

Así mismo en su momento, no coincidimos con la propuesta de eliminar actuales fuentes importantes de ingresos, como es el caso del impuesto a los programas de Fomento a la Alfabetización, ya que fortalecer la recaudación propia, y de eliminarse como se dio hace un rato, no sólo se perdería lo que directamente aportan estas contribuciones que casi ascienden en un aproximado de 88 millones de pesos al erario, sino que su eliminación afectaría también hasta en dos tantos, los montos de participaciones que recibe el Estado de la Federación, pues como ya conocemos el nuevo esquema de distribución de participaciones, establece como una de las variables de asignación el esfuerzo de los estados por incrementar sus ingresos propios, es decir, a mayor incremento en ingresos propios, mayores son las participaciones que se reciben; por el contrario, el no crecimiento ocasionaría una merma en las participaciones del Estado.

En este caso, del Impuesto sobre Alfabetización, solamente debo remarcar, para que quede claro, 14 estados del territorio nacional cuentan con este impuesto, y se justifica considerando que el destino de los mismos es precisamente aliviar el gran problema de analfabetismo que padece el Estado, por citar entre otros, está Coahuila, Baja California, Veracruz, Yucatán, Querétaro, Durango, Guerrero, Durango, entre otros. También, en este sentido, no estamos de acuerdo en mantener sin cambios, tarifas en servicios públicos que no son acordes con lo que cuesta proporcionarlos, tal es el caso de seguridad a cargo de la PABIC, donde es de todos conocidos que este servicio implica al Estado una serie de gastos

administrativos en sueldos y equipamientos.

Por eso, para no molestar la economía de los más necesitados, la Fracción Parlamentaria de mi Partido, el Revolucionario Institucional, en su oportunidad determinó que debería de quitarse el impuesto a los profesionales de la medicina, invitando a las demás fracciones para que se sumaran a la misma y por ende, la población lo aplaudió; en ese sentido, en materia de gasto público, la propuesta del Ejecutivo busca priorizar los programas sociales, así como fortalecer la inversión en infraestructura que genera empleos, ante un panorama recesivo, en el que se esperan bajas en las remesas y repatriación de migrantes.

El proyecto de Presupuesto de Egresos, analizamos y propone mantener un estricto equilibrio en las finanzas públicas, el cumplimiento de las obligaciones financieras y medidas de disciplina y racionalidad presupuestaria en áreas operativas.

Cabe señalar que el mayor porcentaje del presupuesto, así lo visualizamos en comisión, ya se encuentra etiquetado para un destino determinado, como es el caso de los recursos para educación, salud y las transferencias que corresponden por ley a los municipios; en este sentido, el gasto social absorbe el 54.2% del presupuesto total, destinado a educación y programas de fomento a la educación, a la salud y asistencia social, al desarrollo urbano y vivienda, agua potable y alcantarillado; y en esa ocasión, analizamos y era prudente a juventud y deporte.

Así mismo, el incremento que observan ciertos rubros del gasto, obedecen

principalmente al incremento que se tiene en algunas transferencias con destino específico, y obligaciones con la burocracia, entre otros.

Finalmente, cabe señalar la posibilidad de que en el transcurso del año se tenga que recurrir a ajustes presupuestales, tomando en consideración la base de las estimaciones de ingresos, particularmente las participaciones federales, las cuales fueron calculadas por el Gobierno Federal, sobre un peso de 70 dólares del barril de petróleo, cuando en la actualidad el precio promedio de hidrocarburos, es de alrededor de 30 dólares, hoy por cierto, amaneció en 28.33; de generarse este evento, estaremos al pendiente para que el ajuste se efectúe sobre programas que no afecten la asistencia social y particularmente los grupos más desprotegidos del Estado.

Así podríamos seguir mencionando otras medidas con este mismo objetivo, que se hacen en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, a la Ley de Hacienda, a la de Ingresos, etcétera; entendemos que el Ejecutivo del Estado está recurriendo a las alternativas, para incrementar los ingresos propios del Estado y aquellos que provienen de la Federación, en este último caso, mediante una negociación constante que se vio reflejada en la asignación de recursos al Estado, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2009, en alrededor de 44 mil millones de pesos, un presupuesto histórico para el Estado de Oaxaca, y en este rubro habría que señalar con claridad, que si bien es cierto hoy estamos analizando el Presupuesto del Estado de Oaxaca, que asciende aproximadamente de 35 mil 605 millones de pesos, cabe señalar que para programas y proyectos federales de

inversión, que están etiquetados en las delegaciones de las dependencias federales, ahí está un monto aproximado de 3 mil 386 millones de pesos, y también cabe señalar que para programas no distribuidos geográficamente está un monto de 6 mil 560 millones de pesos, que eso está sujeto a que las autoridades municipales, organizaciones civiles y todos quienes tengamos la oportunidad de entregar un proyecto ante las instancias que manejen los mismos, tendremos la oportunidad de traer esos y más recursos a Oaxaca; por ello, ahí los oaxaqueños tenemos que tomar la delantera, para hacer los programas en Pro-Árbol, en el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Vivienda Rural y Tu casa, proyectos turísticos, estaciones de policía o infraestructura básica para atención a pueblos indígenas, entre otros; sin embargo, debemos estar consientes que una parte importante de esos recursos, particularmente aquellos que están sujetos a reglas de operación, son los que hace un momento mencionaba; por ello, amigas Diputadas, amigos Diputados, con mucho respeto los invito a que nos sumemos con el Ejecutivo en este esfuerzo, para que de forma conjunta coadyuvemos en el desarrollo de nuestro Estado, unidos todos, por encima de intereses mezquinos, que entendamos que Oaxaca caminará hacia el bienestar social, en la medida que sus mujeres y sus hombres empujemos en el mismo sentido y por supuesto, para seguir construyendo la gran casa oaxaqueña, que es la herencia de nuestros hijos.

Es cuanto señor Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Continuando con la lista de oradores, se le concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

**El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):**

Señoras y señores Diputados. Como integrante de la comisión de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, de la Sexagésima Legislatura, voté en contra del Dictamen que se presenta, sobre el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca, en el ejercicio 2009, no en un acto de mezquindad, por supuesto, voté en contra de este Dictamen, pero sobre todo, voto en contra de este Presupuesto de Egresos, en razón a que este instrumento que se nos presenta hoy, no cumple si quiera con los mínimos necesarios a los que la Ley nos obliga, por supuesto, no se trata de un documento de gobierno que promueva la transparencia, la rendición de cuentas y el ejercicio debido de los recursos públicos, y no lo hace, un servidor tuvo la oportunidad de estar en todas y cada una de las reuniones a las que fue convocado por los funcionarios de la Secretaría de Finanzas, en donde en reiteradas ocasiones, al igual que el ejercicio anterior, los señores funcionarios, con una soberbia descomunal o con no sé que visión respecto de los Diputados, me dijeron que era un presupuesto y que eso era, presuponer, pues eso es también era presuponer que todos los Diputados somos ignorantes y no sabemos lo que es un presupuesto.

Un presupuesto es un instrumento de planeación, sirve para planear las actividades de una organización, ya sea pública, privada o social, un presupuesto es una herramienta para medir el desempeño de la organización y de sus

integrantes; en esta nebulosa gris que nos presentan llamada presupuesto, en donde no se describe por dependencia, por unidad administrativa, por programa, por acción, por planes, sino que nada más se le da la clasificación administrativa o la clasificación a grandes rasgos, programática, como se dice, no hay posibilidad alguna de medir el desempeño de esta organización llamada Oaxaca, y mucho menos de medir el desempeño del Gobierno del Estado, de los tres poderes, de las dependencias y de los funcionarios públicos, ninguna, absolutamente ninguna posibilidad; se habla de rubros en general, confusos, se habla de clasificación administrativa por un lado, y de clasificación programática, y si ustedes revisaron, encontrarán que no hay coincidencia entre esa clasificación administrativa y la programática, entonces, pongo un ejemplo, en cuanto al presupuesto que va a ejercer el Congreso; en la clasificación funcional programática, se habla de que ejercerá 151 millones 742 mil 825 pesos, en la página 190 lo encuentran, y en la página 78 se habla de la clasificación administrativa, 159 millones 307 mil 848 pesos; esto no se presenta en tablas porque después de darle varias leídas a este documento, pues me di cuenta que está diseñado, de tal manera que nos quiera enredar la interpretación, hay esta diferencia de cerca de 8 millones de pesos, porque cuando se habla de funcional-programática, quiere decir que efectivamente el Congreso ejercerá 151 millones de pesos y un tanto más, pero en lo administrativo se va a decir que gastó tanto, porque tal vez otra dependencia, independientemente de este poder va a ejercer a nombre y se le va a cargar administrativamente al Congreso.

Pero más importante aún, yo quisiera señalar en esta primer consideración, aparte de la consideración del voto particular en contra, es que nosotros como Congreso, aprobamos la Ley de Fiscalización Superior del Estado, digo, por si se nos olvidó, atendiendo un mandato constitucional que establece entre otros –este mandato constitucional– los principios sobre la contabilidad gubernamental.

Uno de esos principios sobre la contabilidad gubernamental, es la obligatoriedad de la medición del desempeño y en consecuencia, este Congreso, nosotros, los que estamos aquí, autorizamos a que la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico de este Congreso, que cumple con una obligación que tenemos como Diputados, que es la de fiscalizar, realice auditorías del desempeño, cosa imposible bajo el modelo de presupuesto que se emplea y que se nos ha presentado para ser analizado.

Con ello, al aprobar este presupuesto en la forma que está presentado, estaríamos nosotros mismos desatendiendo una obligación que nos impusimos, nos impusimos, sobre las auditorías al desempeño y la a la medición del desempeño, estaríamos incumpliendo un mandato constitucional que habla de este principio de la medición del desempeño, además de la transparencia, de la rendición de cuentas, el buen manejo de los recursos ¿cómo podemos saber si una dependencia del Gobierno del Estado, o incluso si una unidad de este propio Congreso tiene un ejercicio o un sub ejercicio, o si hay dispendio de recursos materiales o si hay exceso de personal de confianza, si nada de eso, nada de eso se refleja en el presupuesto que se nos manifiesta, sería absolutamente

irresponsable votar a favor de un documento que se presenta en estos términos, insisto, de nebulosa, opaco, completamente básico y primario; pero más grave aún sería que votáramos este presupuesto, si al cabo de un año de ejercicio legislativo, en donde aquí hemos escuchado en esta Tribuna, en este mismo espacio, tantas voces, tantos reclamos de los Diputados, de las Diputadas, algunos verdaderamente entrañables, desgarradores, que conmueven hasta la piedra más fría, pidiendo recursos y reclamando atención a demandas ciudadanas, hablando en voz alta por los que menos tienen, pero a la hora que tenemos la oportunidad, porque somos el poder que define el presupuesto, a la hora que tenemos la oportunidad de hacerlo, simple y sencillamente renunciamos a esta potestad que el pueblo nos otorgó.

Sería verdaderamente nefasto para mí, aprobar un presupuesto, cuando lo que se ha dicho en esta Tribuna y se ha defendido a capa y a espada, a ultranza, insisto ¡de manera conmovedora hasta la medula!, no se defiende a la hora de aprobar este presupuesto.

Es en tal sentido y entendiéndolo perfectamente bien que el presupuesto, la cobija presupuestal no se puede estirar más, que la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional, propone una reasignación presupuestal, no aumentar el presupuesto, una reasignación, porque vemos en las abultadas cifras que se refieren a gastos personales y a gasto corriente en general, que hay posibilidades de reasignar el gasto, que hay posibilidades de definir este gasto y no dejar al libre albedrío de funcionarios, el gasto en superficialidades, como viajes al extranjero, que no reproducen o no producen ningún beneficio para el

Estado, como comilonas que me ha tocado presenciar en restaurantes de lujo de esta ciudad e incluso fuera de esta ciudad. Propone el Partido Acción Nacional, que en el eje estratégico, desarrollo regional sustentable, en el rubro de industria y comercio se apruebe una reasignación presupuestal del orden de 30 millones de pesos para comerciantes y empresarios del Centro Histórico, que se vieron afectados por el conflicto de 2006, aquí si los defendemos. Propone al Partido Acción Nacional, una reasignación presupuestal en el Eje Estratégico Combate Frontal a la Marginación y la pobreza, particularmente en el inciso f), Educación Superior, destinando adicionalmente a lo ya programado, pero que no sabemos cuánto es, adicionalmente a lo ya programado para la UABJO, 40 millones de pesos, proponemos en ese mismo Eje Estratégico de Combate Frontal y Marginación a la Pobreza, en el rubro de salud y asistencia social, se destinen 16 millones de pesos, para el Consejo Estatal para la Prevención del Sida, el Coesida, este incremento o este presupuesto, para reforzar los programas de prevención y extender al interior del Estado, la atención a las personas que viven con VIH.

Propone el Partido Acción Nacional, una reasignación presupuestal en el Eje Estratégico Participación Ciudadana y Pacto Social, particularmente en el Instituto Estatal Electoral, que solicitó 103 millones de pesos, que le fue asignado sólo 63 millones 263 mil 600 pesos, propone el PAN, que su presupuesto sea de 92 millones 700 mil pesos, para que, para solventar los compromisos derivados del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobado por esta soberanía, particularmente para capacitación,

promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, que no sea simple y sencilla declaración, sino que sean hechos lo que se ven, porque el año 2009 es el año que tendrán que preparar los partidos políticos a sus cuadros femeninos, para hacer frente en el proceso de 2010, con el nuevo Código, la cuota de género que se estableció en favor y muy justamente de las mujeres.

Propone la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional, que en este mismo eje estratégico de Participación Ciudadana y Pacto Social, en lo referente a la conducción de acciones y políticas de gobierno, se etiqueten 35 millones de pesos, para atender a los ahorradores o usuarios, como se les quiera decir, defraudados por diversas cajas de ahorro en el Estado, menos discurso y más acción.

Propone el Partido Acción Nacional, una reorientación del presupuesto en materia de legislación, en materia de esta soberanía, un incremento de 23 millones 495 mil pesos, para qué, para fortalecer la investigación legislativa, para fomentar la celebración de convenios e intercambios interparlamentarios, para promover la participación de la sociedad en los procesos legislativos, e impulsar la transparencia y el desarrollo administrativo del Congreso, particularmente estableciendo la unidad técnica de vigilancia, evaluación y control que debe auxiliar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, en el desempeño de sus funciones, conforme lo dispone la Ley de Fiscalización Superior del Estado y que a la fecha no se ha instalado.

Propone el Partido Acción Nacional, que en materia de fiscalización a la Hacienda Pública, se de un incremento de 24

millones 700 mil pesos, al presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, para cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley de Fiscalización del Estado, que creó esta soberanía a la Auditoría Superior del Estado, por mandato q la visión del artículo 116 de la Constitución Federal, como órgano técnico de este Congreso, con funciones y responsabilidades que son más amplias que las de la desaparecida Contaduría Mayor de Hacienda, y que por lo tanto requieren de más recursos. Igualmente, proponemos que en el ámbito del Eje Estratégico Seguridad y Justicia, en lo que se refiere a procuración de justicia, se haga un incremento presupuestal de 20 millones 888 mil pesos; y en el ámbito de seguridad pública, se haga un incremento de 53 millones 998 mil pesos, exclusivamente para el incremento de los salarios de los agentes, por un lado, del ministerio público, pero sobre todo también, para que esto esté vinculado a que cumplan con los programas de formación y superen las pruebas de control de confianza que la nueva Ley que aprobamos los Diputados, exigimos, así como el fortalecimiento del Instituto de Investigaciones Periciales, establecido en la Ley que he comentado y que nosotros aprobamos; y en materia de seguridad pública, este incremento de casi 54 millones, exclusivamente para el incremento de los salarios, de los agentes, de las diversas corporaciones de seguridad pública, parece mucho, no, son 208 millones 520 mil 457 pesos, lo que propone el Partido Acción Nacional, que se reasignen, esto sólo significa el 0.58% del presupuesto que hoy discutimos de este presupuesto de 35 mil 605 millones de pesos, reasignar, que no incrementar, reasignar el .578%, que esta soberanía perfectamente lo puede hacer, no es cosa del otro mundo, no es cosa imposible, insisto, si hacemos la disposición



especifica a la Secretaría de Finanzas, para que no afecte a ningún programa de tipo social, no afecte los programas de inversión, si no únicamente se afecte el presupuesto en lo concerniente a gasto corriente. Es cuanto.

**El Diputado Vicepresidente Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):**

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Rogelio Sánchez Cruz.

**El Diputado Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Gracias Vicepresidente. No acostumbro mucho retomar la palabra, pero si es necesario hacer esta aclaración. Se mencionó en esta Tribuna, se dan discurso que entregan la pasión y el corazón, pero también debo decir que con el respeto de mis compañeros Diputados, Diputadas que estuvimos en la Comisión, estuvimos analizando las iniciativas, la Ley de Ingresos y el Presupuesto, debo señalar con mucho respeto, que nunca se tocó el tema de una asignación o reasignación a la universidad Benito Juárez, como tampoco a comerciantes del Centro Histórico.

Yo mencionaba hace un rato, que en ese tema, habría que hacerlo con responsabilidad, para que no se vaya a interpretar que pudiese ser una pose política.

En ese sentido, consideramos que efectivamente, si se presentó un documento donde se ponían cifras para aumentar el presupuesto al Poder Legislativo, a la misma Auditoría del Estado, pero más allá de cuatro rubros, no existieron.

Yo por ello, una vez más, en el tema del presupuesto pongo a consideración de todos los Diputados y Diputadas, con una gran reflexión, sin tinte político, para que podamos reflexionar y podamos dar nuestro voto a favor.

**El Diputado Vicepresidente Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):**

Continuando con la lista de oradores, se le concede el uso de la palabra al Diputado Benjamín Robles Montoya.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias señor Presidente. Que bueno que el Diputado Rogelio Sánchez nos aclara parte de lo que no se discutió en comisiones, porque eso nos permite decir, bueno, si no se hizo pues vamos haciéndolo, y la propuesta que vengo a presentar a nombre el grupo parlamentario de Convergencia, es que este Dictamen se regrese a comisiones, para precisamente entrar a un estudio de fondo, porque miren, podrá haber discursos que entregan la pasión, pero también hay discursos entreguistas y de esos ya no queremos, lo que queremos es actuar a la altura de las circunstancias que está demandando la ciudadanía, y tampoco es mucho el trabajo, por si hay alguien que se está preocupando que se vaya a perder parte de sus fiestas de fin de año, porque como ya se explicó aquí, es poco el margen de maniobra que se tiene, dado que una gran parte de los recursos están etiquetados, de eso voy a referirme en un rato más.

Pero es evidente que este presupuesto que viene a culminar esta puñalada trapera a la que me he estado refiriendo a

lo largo de mis intervenciones a nombre del Partido Convergencia, puñalada traperera al pueblo de Oaxaca, hay que detenerla, no podemos aceptar ser como lo quieren ver en la administración pública del Estado, concretamente en el Ejecutivo, pues parte del mismo, somos poderes diferentes y tenemos la responsabilidad en este momento, yo diría histórica, de que por primera vez asumamos una tarea en serio, por eso digo que bueno que aquí el Diputado Rogelio Sánchez explicó que no se tocaron esos temas, muy malo por cierto, porque aquí el tema de los comerciantes se estuvo discutiendo en Tribuna y se dijo que en el Presupuesto del 2009 le íbamos a entrar, yo iba a preguntar si estaba incluido, pero que bueno que ya se aclaró que no está incluido, no aquí se discutió también el tema del presupuesto, un aumento a la universidad, y si no se discutió pues vamos discutiéndolo, esos son los temas fundamentales en los que debemos poner énfasis; y por lo que estoy explicando, Convergencia por supuesto, lo digo con mucho respeto, pero con mucha firmeza, al Presidente de la Comisión, pues no se alinea con la propuesta de Ulises Ruiz, porque no estamos de acuerdo con esa propuesta, la iniciativa y el Dictamen que se nos presenta, nos parece un Dictamen de retroceso, eso hay que tirarlo a la basura, no sirve, no funciona, y no es correcto llenarse la boca, diciendo que este es un presupuesto con tintes de apoyo social, cuanto a lo largo de toda esta sesión, hemos venido planteando en el tema de ingresos, como lo único que se busca el sacarle dinero al pueblo de Oaxaca; y cuando se trata de ver en qué te vas a gastar ese dinero, temas tan fundamentales como los que hemos discutido en esta soberanía, no se encuentra, esto es gravísimo.

Miren compañeros Diputados, compañeras Diputadas, a pesar de que en los diferentes presupuestos de egresos que han sido aprobados en lo que va de la actual administración, han hecho énfasis en algo que ya comentaba aquí el Presidente de la Comisión, el Diputado Rogelio Sánchez, han hecho énfasis en falsas disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, la verdad, es que tales medidas no han sido otra cosa que simples palabras huecas, y para muestra un botos nada más: 1. Entre presupuesto aprobado para el rubro de ejercicios personales en el rubro del 2005, mismo que ascendía a 1971 millones de pesos, en números cerrados y la Cuenta Pública del 2007, que para este rubro en cuestión ascendió a 2796 millones de pesos en números cerrados, encontramos un incremento de 824 millones 895 mil pesos, es decir, un 42% de incremento en tres años, solo en este rubro de servicios personales, donde está la austeridad, ahí se canalizan esos ingresos propios de los que tanto se estuvo hablando en la primera parte de esta sesión; lo más inocente de todas maneras, después de escuchar lo que acabo de decir, sería pensar que estos incrementos pues fueron a parar a beneficiar al grueso del personal que integra la burocracia oaxaqueña, pero nada más lejano que esa realidad, pues los incrementos al personal de base al servicio del Gobierno del Estado, han sido pírricos, producto, también hay que decirlo, de una dirigencia que no ha estado a la altura de las necesidades de la base trabajadora del Gobierno del Estado, la verdad es que ese dinero a lo mejor incomoda, pero hay que decirlo, ha sido utilizado entre otras cosas, para pagar favores y o comprar conciencias, lo cual se expresa en la creación de puestos sin ton ni son, lo que finalmente ha traído como consecuencia un ejército de personal que únicamente

va a calentar su silla o que de plano mejor se aparece cada quincena a cobrar su sueldo, o sea, me estoy refiriendo a los aviadores de Jorge Franco.

El respaldo de las afirmaciones que estoy haciendo se encuentra fácilmente, sobre todo si analizamos a detalle como se dieron los incrementos al presupuesto en el rubro de servicios personales, reitero, mientras que el presupuesto autorizado en el 2005, ascendió a 1 mil 971 millones de pesos, la Cuenta Pública, registró, repito, que en ese año de 2005 fue de 2115 millones de pesos, es decir, 144 millones de pesos en números cerrados, por arriba de lo presupuestado, a eso debiésemos dedicarnos, a ver que candados le ponemos al Ejecutivo que pisotea lo que esta Soberanía dispone, se le autoriza un presupuesto y cuanto es hora de revisar la Cuenta Pública, resulta que hicieron lo que quisieron, pero cuentan con la complacencia de la mayoría parlamentaria del partido en el poder, pues así cualquiera, hace lo que se le da la gana en contra del pueblo de Oaxaca, y violando la Ley, sí yo sé que para muchos Diputados del PRI, eso es pecata minuta, no les interesa, porque desprecian al pueblo de Oaxaca y eso debería dar vergüenza, que no es posible que esta soberanía tome una serie de determinaciones y al rato cuando tengamos que revisar, evaluar lo que hizo el Ejecutivo del Estado, simple y sencillamente cerremos los ojos; pero continúo, en el 2006 el panorama tampoco cambió, pues a pesar que este Congreso, esta Legislatura autorizó un gasto en servicios personales por 2 mil 289 millones de pesos en números cerrados, la sorpresa fue que en la respectiva Cuenta Pública del 2006, el Gobierno reportó que lo verdaderamente ejercido fueron 2 mil 517 millones de pesos, o sea, de golpe y porrazo se

gastaron 227 millones de pesos de más, sin que no hubiera alguien que alzara la voz en nombre del pueblo, de quien supuestamente somos representantes, digo, nosotros entendemos lo que pasó ese año, había que pagarle horas extras a los escuadrones de la muerte, esos que todavía andan en las calles sin recibir ninguna pena por lo que hicieron, me refiero a esos que balacearon las antenas del Cerro del Fortín, los verdaderos, no a quien se acusó, me refiero a los que colocaron petardos en cajeros y restaurantes, me refiero a los que pagaron carísimos desplegados en páginas completas en diarios de circulación nacional, mientras como ya se ha discutido en esta Tribuna, cientos de comerciantes del Centro Histórico de la Capital y hoteleros se han quedado esperando a ver quien les tiende la mano; y en el 2007 tampoco cambió el asunto, ese año el Congreso Estatal autorizó un desembolso en servicios personales por 2 mil 555 millones de pesos, números cerrados, pero en la Cuenta Pública señaló que lo ejercido fueron 2 mil 796 millones de pesos, otros 241 millones de pesos de más.

Este año 2008, se aprobó un gasto para personal de 2 mil 906 millones de pesos, a ver con cuánto nos salen en la cuenta pública, por eso digo que la responsabilidad de este Congreso, debiese ser poner los candados para que no se vuelva a pasar por encima de lo que disponga esta soberanía. Yo aquí tendría que hacerme una pregunta y hacérsela a todos, entonces tiene algún sentido como lo plantea el Diputado Rogelio Sánchez, ¿tiene algún sentido seguir hablando de medidas de racionalidad, de austeridad, de disciplina, cuando estas van a ser completamente ignoradas por el titular del Ejecutivo, o sea, el señor Ulises Ruiz?

Yo creo que sí, finalmente sí tenemos que hablar, porque no podemos permitir que siga habiendo impunidad y por eso nosotros a nombre de la Fracción Parlamentaria de Convergencia pedimos que este Dictamen se regrese a comisiones y nos sentemos a trabajar de manera clara, repito, tampoco es mucha la carga, pero estoy seguro que ahí van a surgir iniciativas que valdrá la pena, como inventar inclusive los recursos a este Congreso, como se planteaba aquí hace un rato para hacer investigación legislativa, no para contratar despachos ¡eh! de haber quién le hace el trabajo a los Diputados, o ver si es necesario desaparecer ya varias dependencias que no tienen objeto ni razón de ser, más allá de temas eminentemente políticos que en lugar de hacer función de gobierno hacen función del partido en el poder, como los delegados que hay en el Estado, y como se lo decía yo aquí García Corpus, como los he encontrado tantas veces, yo no sé si él es el responsable todavía de la Secretaría de Gobierno o es Jorge Franco, porque a él obedecen.

En este Dictamen que se nos presenta, el rubro de gasto corriente se vuelve a incrementar para ser ahora de 744 millones de pesos, en números cerrados, es decir, un 17.48% más, con respecto a 2008, a servicios personales se propone un aumento del 11.25%, 325 millones de pesos, en materiales y suministros el incremento es de 26.87%, es decir, más de 66 millones de pesos, en servicios generales la propuesta es que se incremente en 128 millones de pesos, es decir, 16% por encima del presupuesto del 2008; pues no que el presupuesto tenía un claro sentido social, donde aquí evidentemente se busca privilegiar a un pequeño grupo, que ojala trabajaran, en cuestiones de gobierno lo hace como

todos lo sabemos aquí, en cuestiones político-electorales, por eso nosotros veníamos denunciando desde el inicio de nuestras intervenciones, que si la política de ingresos es una puñalada trapera como lo he sostenido, en materia de gasto tiene evidentemente tintes electorales.

Por eso convergencia no se alinea a la propuesta y anuncia como ya lo he hecho público, nuestro voto en contra, pero inclusive pedimos que se regrese a Comisiones. Este Presupuesto del 20098, es un presupuesto del retroceso, no sirve, hay que romperlo y ponernos a trabajar en serio. Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

**La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):**

Compañeras, compañeros Diputados integrantes de la Mesa.

Quienes participamos en las discusiones de la comisión, sabemos que el compromiso de todo legislador es sacar u obtener mejores leyes que puedan ir en beneficio de la gente, de los ciudadanos, de las ciudadanas, que de una u otra forma, por mayoría, por representación proporcional, representamos en el Congreso, votamos hace un rato la Ley de Ingresos, hoy estamos en la discusión del Presupuesto de Egresos.

He escuchado aquí de manera reiterada los pros y los contras de este presupuesto, sin embargo, como Fracción Parlamentaria a la que yo estoy representando en este momento en la Tribuna, debemos decir que por segunda

ocasión hemos deliberado, discutido el gasto público planteado por el titular del Poder Ejecutivo.

Debemos decir en honor a la verdad, efectivamente, que el formato de presentación del proyecto Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, no se ajusta efectivamente a todo lo que quisiéramos, incluso no se ajusta a los estándares internacionales debidos para su revisión, análisis, discusión y en su caso, aprobación.

El proyecto de Presupuesto de Egresos contenido en el Dictamen que la Comisión Permanente de Presupuesto y Cuenta Pública formuló, no es el presupuesto de gasto público que los y las oaxaqueñas quisiéramos o hubiéramos querido para sortear en forma adecuada los retos de la pobreza, el rezago y la marginación; sin embargo, las y los legisladores de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, actuamos con responsabilidad política e institucional, no somos partidarios de los extremos, ni abrazamos posiciones que continúen deteriorando el tejido social, particularmente en un año que será catastrófico para la economía global y local, por ello, votaremos en pro del Dictamen, sin dejar de señalar que este pudo mejorarse de manera sustantiva.

Ejercitamos facultades de reorientación de gasto público estatal, planteamos y logramos que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, se prevean recursos financieros adicionales a los sectores agropecuarios y de abasto.

La escasez de alimentos hoy es un paradigma que recorre el mundo no es

un asunto menor, y la falta de políticas públicas tendientes enfrentarlo por parte del Ejecutivo Estatal, son francamente débiles, por ello, propusimos y acordamos con la Fracción Parlamentaria del PRI, la integración de un Gabinete de Soberanía Alimentaria, porque creemos que el eje central de la política pública debiera estar en estos momentos, sustentada en garantizarle a las y los oaxaqueños los alimentos básicos, con ello, sortearíamos en mejores condiciones en problemas de seguridad e incidencia delictiva que hoy nos aqueja.

Es cierto, no es la pobreza la única variable de delincuencia e inseguridad, sin embargo, consideramos que es un eje central. Así mismo, señalamos en las discusiones que el rubro de financiamiento para el desarrollo debiera etiquetarse, propusimos, admito, no lo logramos, que 331 millones fueran etiquetados para el desarrollo del campo.

Hemos convenido con la Fracción Parlamentaria que de este financiamiento al Desarrollo, efectivamente esos 331 millones sean para el campo, y estaremos vigilantes que ello se cumpla. Por ello, es pertinente que el titular del Ejecutivo Estatal presente proyectos válidos y sustentables para ser susceptibles de aprobación y garantizar con ello el incremento de recursos financieros para acciones contra la pobreza y el rezago en todos los ámbitos de la economía local.

No podemos dejar de advertir que el titular del Poder Ejecutivo Estatal fue omiso en su responsabilidad de prever recursos financieros para el abasto, además de que carece de una política pública agresiva para enfrentar la crisis alimentaria actual.

El Presupuesto de Egresos debiera ser un instrumento de política económica y por lo tanto su diseño e instrumentación debieran servir para estimular el desarrollo sustentable, cosa que el Ejecutivo Estatal no sabe hacer.

Así mismo, es pertinente dejar asentado que continúan prevaleciendo partidas presupuestales, cuyo manejo es ampliamente discrecional, arbitrario y pernicioso, por parte de las entidades ejecutorias del gasto público; en el PRD no estamos de acuerdo en que continúen previéndose provisiones financieras no detalladas ampliamente, tales como las que están integradas en la clasificación denominada: "conducción de acciones y políticas de gobierno", que en el año 2008 a este ejercicio se le asignó 236 millones 668 mil 245 pesos, y para el ejercicio fiscal del 2009, se ve incrementada a 394 millones 605 mil 310 pesos.

Dentro de este eje estratégico, denominado Participación Ciudadana y Pacto Social, no estamos de acuerdo en que se sigan poniendo recursos a este rubro, porque falta que se desglose de las erogaciones presupuestadas. Finalmente, creemos que esta partida es una manga ancha, por la cual siempre se cuelan los vicios de la corrupción, el clientelismo y el corporativismo político.

En Oaxaca se encuentra el 59.43% de los municipios más pobres del país y no hay política económica gubernamental estatal y federal, ideada para superar los rezagos y la pobreza extrema ahí campeada. Hacemos votos porque esta circunstancia no sea utilizada para acciones clientelares y corporativas en las elecciones federales de julio de 2009.

Las y los legisladores del Partido de la Revolución Democrática, tenemos la

obligación de actuar responsablemente en la confección y elaboración de los instrumentos de política económica del Estado.

No podemos a partir de situaciones extremistas, tomar decisiones que trascienden lo político e implican la economía de las y los oaxaqueños; por ello somos partidarios de las reformas y avances presupuestales por aproximaciones, no es el mejor método ni el deseable, en embargo, hoy es lo único posible.

De manera general, en las discusiones de la comisión, el PRD planteó, exigió, pidió, peleó, no nada más es retórica ni discurso, que el rubro de desarrollo agropecuario y forestal, por lo menos, quedara con la cantidad de dinero que tiene asignado en este ejercicio.

Por lo tanto, nuestro voto será en lo general a favor del Dictamen, señalando que estaremos pendientes, que estaremos muy al tanto de que efectivamente lo pactado e incluso lo señalado en uno de los artículos transitorios del Dictamen, que surge a propuesta del Partido de la Revolución Democrática, se cumpla a cabalidad. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Continuando con la lista de oradores, se le concede el uso de la palabra al Diputado Cristóbal Carmona Morales.

**El Diputado Cristóbal Carmona Morales (PANAL):**

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, con el permiso del Presidente, amigos de los medios de comunicación.

Los tiempos que vive Oaxaca, exigen que las diferentes corrientes ideológicas participen de forma activa en la construcción de consensos que permitan superar los retos que como entidad tenemos.

Las políticas que generamos como representantes de la sociedad, apoyados por la insustituible participación ciudadana, deben ser instrumentos que eleven el crecimiento económico, favorezcan la igualdad de oportunidades para toda la población, moderen los efectos de la pobreza y propicien una más justa distribución de la riqueza estatal, respetando siempre los formatos organizativos que al interior de las comunidades existen.

La crisis económica surgida en Estados Unidos por una serie de factores internos y externos, están repercutiendo gravemente en las economías de la mayoría de los países del mundo y sobre todo, en aquellos con altos índices de pobreza como el nuestro.

Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo, señala que la actual crisis alimentaria empujará en México alrededor de 7.5 millones de personas al traspasar la línea de pobreza extrema; el mismo estudio afirma que el porcentaje de mexicanos pobres pasará del 20.6% al 27.5% de la población total.

Si revisamos el impacto que produjo la recesión económica norteamericana de 1929 en la economía de nuestro país, nos daremos cuenta que se deterioraron dramáticamente los sectores industrial, comercial, de servicios y de producción de alimentos.

Las secuelas de esa crisis duraron hasta 1934 en nuestra patria, en la situación

actual de globalización, la crisis financiera de los Estados Unidos, que según los especialistas, es todavía más grave que la de 1929, dañará de manera preocupante los llamados sectores reales de la economía que van desde la agricultura hasta los servicios no financieros.

La dependencia de México en la exportación de bienes y servicios con el país del Norte, directamente nos hace víctimas de estas turbulencias financieras. Nuestro Estado es un espacio complejo, donde el ensanchamiento de las desigualdades en la distribución del ingreso y el incremento de la pobreza, lo hacen una entidad de retos y compromisos para sus gobernantes y gobernados.

Nuestro Estado tiene una de las orografías más accidentadas del país, pero también la naturaleza nos ha dotado en algunas regiones con recursos generosos, que apoyados con políticas públicas realistas, nos permitirán avanzar con determinación y fortaleza para insertar a Oaxaca en los estándares de desarrollo y prosperidad que todos anhelamos.

En las actuales circunstancias, apoyar al agro oaxaqueño con un incremento sustancial de recursos públicos que sean determinados coherentemente en el dinámico contexto económico financiero nacional, ligado inevitablemente al deterioro global económico mundial, es una gran responsabilidad histórica de quienes deben distribuir los dineros para las políticas públicas, recursos que deben ser destinados preferentemente a combatir la desigualdad y la pobreza de nuestros pueblos.

En estadísticas estatales, nacionales e internacionales, se plasma irrefutablemente la realidad lacerante que en términos de marginación y pobreza padecemos, basta con recordar que tenemos en el Estado los 47 municipios de los 100 más pobres del país.

Lamentablemente estas cifras se refieren tanto a salud, educación, acceso a comunicación, seguridad, procuración de justicia, derechos humanos, mortandad infantil, empleo, etcétera. Así pues, destinar un presupuesto acorde a las necesidades y demandas reales de la población, no sólo significa detener el deterioro económico social de los que menos tienen, sino además sentar las bases de un desarrollo real para nuestra entidad.

Cuando nos referimos a la característica dinámica del contexto económico y social, tenemos que hacer hincapié de su condición de rápida transición que para nosotros es una fragilidad adversa de lo que proyectamos nuevamente, basta tan sólo con citar que el Presupuesto de Egresos de la Federación, se sustentó con gran base en la venta de crudo de petróleo a más de 70 dólares el barril; y en el presente el precio está por debajo de los 40 dólares el barril.

Recordemos así mismo que parte de los recursos federales se integran hacia los Estados de la República, conforme al Producto Interno Bruto, y que en nuestro Estado, el mayor proviene del turismo, es por eso que es necesario que el presupuesto asignado para el siguiente año, en este rubro se incremente de manera significativa, para así poder hacerle frente a la pérdida de empleos en otros sectores de la economía.

Así mismo, nosotros consideramos necesario invertir más en materia de infraestructura de obra pública, ya que esto no solo es un detonante de desarrollo en las regiones, sino que también genera un número importante de empleos y en consecuencia una derrama económica.

Otro eje fundamental de la economía oaxaqueña es la actividad agrícola, es de todos sabido que en el campo oaxaqueño los cultivos que más aportan son el maíz y el café, el primero de ellos desarrollado en parcelas de autoconsumo, que según datos oficiales conforma una superficie de 460 mil hectáreas y sus productores fundamentalmente indígenas, abastecen más del 50% del consumo estatal del grano, ya que las áreas de mayor productividad como la Cuenca del Papaloapan y el Bajo Mixe, venden su principalmente su producción a MASECA, MINSA y otras.

En esta etapa dinámica, enfrentamos al igual que todo el mundo y todas las entidades del país, la crisis alimentaria, pero aunada a que nuestro Estado presenta el problema del regreso de la población emigrante, según datos oficiales, en el 2005 salieron de Oaxaca, 80 mil 810 personas, en su gran mayoría campesinos e indígenas, adicionalmente carecemos de procesos de capacitación y asesoría para potencializar la producción de alimentos, pero además se padece un sub ejercicio grave de programas federales dirigidos a estos conceptos, sin contar con la macro tendencia mundial del alza de precios de los insumos agrícolas, que en términos de fertilizantes nitrogenados, tendrán que bajar por la nueva reforma energética, pero de ninguna manera se revertirá sustancialmente a pesar de las buenas voluntades.



Por último, consideramos que para superar la dependencia alimentaria, es necesario desplegar una maniobra consistente en el rescate de nuestro sector agropecuario, mediante una política espejo respecto a otras estrategias de los estados del norte del país, privilegiando la investigación agronómica y zootécnica.

El extensionismo agrícola y la asistencia técnica puntual y de calidad, para elevar la eficiencia microeconómica de pequeñas y grandes unidades de producción. Apoyar al agro oaxaqueño con un incremento sustancial de recursos públicos, costará ahora a la sociedad un esfuerzo en el presente, pero los resultados del fomento a las actividades productivas campesinas, se disfrutarán en forma de equilibrio y paz social, de armonía en el patrón de desarrollo económico, de seguridad alimentaria y de cohesión social.

Finalmente, expresamos que estamos convencidos que si se actúa responsablemente en la determinación del gasto público, ejerciéndolo de manera eficiente, con transparencia y eficacia, estaremos extendiendo hacia la sociedad, la certeza de que se cuenta con un gobierno cercano y preocupado por el bienestar de toda la población.

En este sentido, nosotros apoyaremos en lo general este Dictamen, ya en lo particular marcaremos los artículos. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Continuando con la lista de oradores, se concede el uso de la palabra al Diputado Felipe Reyes Álvarez.

**El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Gracias Diputado Presidente. Solamente para reiterar la participación que acaba de hacer nuestra compañera, la Diputada Guadalupe Rodríguez, y reafirmar que dentro de las discusiones que de manera muy importante ella realizó en el seno de las comisiones, el PRD tenía varias preocupaciones en torno al Presupuesto de Egresos.

Dentro de los cinco ejes estratégicos que marcaba el presupuesto, analizamos que el combate frontal a la marginación y la pobreza, donde se encuentran los rubros de cultura, educación, alfabetización, salud, entre otros, efectivamente este eje estratégico tuvo un incremento muy importante del orden de los 1,802 millones de pesos, con lo que consideramos que es una distribución bastante bien aplicada, porque tiene la intención de atender los grupos más vulnerables.

Pero, bueno, ahí tendríamos que destacar que el rubro que mejor es atendido es precisamente la salud, con 1,014 millones de pesos, dentro de los 1,800. Consideramos esta situación bastante importante, sin embargo, al PRD le preocupaban algunos rubros de el Eje Estratégico de Desarrollo Regional Sustentable y en esto estaba, como bien lo señaló nuestra compañera Diputada, el Desarrollo Agropecuario y Forestal, quien en números, tenía una disminución de 512 millones de pesos a 263 millones. Pesca, de igual manera, también tenía una disminución importante y por supuesto, había tres partidas más en el ámbito de Turismo, Ecología y Desarrollo Indígena, que pensábamos que podrían ser receptores de un recurso de manera más importante para su correcto

funcionamiento y apoyo a la ciudadanía oaxaqueña.

Y como bien lo menciona nuestra compañera, dentro de la política propositiva del PRD, dentro de la política de sí señalar, pero también buscar los acuerdos parlamentarios que permitan aterrizar, sino en lo deseable, sí en lo que es posible, y en esa circunstancia, consideramos que fueron atendidos varios planteamientos que hizo el PRD, en particular, en el tema de abasto alimentario, donde, efectivamente, no había un sólo peso de recurso y, por supuesto, también el inicio y establecimiento del Gabinete de Seguridad Alimentaria, donde tenemos que reconocer que es una demanda importante hoy en día de los ciudadanos oaxaqueños, y que de alguna manera, las organizaciones sociales, plurales por supuesto, pero también con la participación y es de reconocerse aquí, la participación también del Partido Socialdemócrata, del Partido del Trabajo, que también se sumaron al esfuerzo y a abanderar las demandas que hoy en día los ciudadanos, ante la crisis que a la vuelta de la esquina está, en materia alimentaria, se tenía que atender.

Por eso hoy vemos que existe un compromiso puntual, de palabras de Diputados de honor, en el sentido de que esa diferencia que tenemos en materia de desarrollo agropecuario, va a ser apoyada con la partida de financiamiento al desarrollo con 313 millones de pesos, para paripaso, que coloca a este rubro y a esta actividad prácticamente en las mismas condiciones que veníamos con el año 2008; esto es muy importante, porque el campo efectivamente necesita ser atendido, pero también la pesca tiene un incremento importante del orden de los 6 millones de pesos, más el compromiso

que también de las partidas de financiamiento para el desarrollo será fortalecido en los esquemas de mezclas de recursos, de paripaso, con alrededor de 37.5 millones como mínimo y, por supuesto, lo que comentábamos de abasto donde se habla, para iniciar, del orden de los 10 millones, más el inicio de otro tanto de 10 millones de pesos para el arranque de lo que será el gabinete de seguridad alimentaria.

Por esto, por supuesto que el PRD, en lo general como ya lo señaló nuestra compañera, dará su voto positivo a este Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2009. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Continuando, se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Octavio Guerrero Sánchez.

**El Diputado Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Con tu venia señor Presidente. Compañeros de la Mesa Directiva. Compañeras Diputadas, compañeros Diputados. Comentar que en este Presupuesto de Egresos, al inicio y en la revisión teníamos la misma preocupación que compartimos con los compañeros de la Fracción Parlamentaria del PRD, por el tema de la aparente disminución, en lugar de incremento que tiene este presupuesto en materia agropecuaria; y ante ello, la propia comisión, la propia fracción, hemos hecho lo propio con el Ejecutivo del Estado, primero, para clarificar el asunto, de qué se trataba, porque no podemos dejar de negar que uno de los rubros en este presupuesto que debe de atenderse fundamentalmente para el desarrollo de

los hombres y de las mujeres productoras, es el tema del campo.

Decirles pues, que no se incluyó en este presupuesto un tema porque el año pasado teníamos un presupuesto arriba de los 500 millones de pesos y se había incluido en este presupuesto, por supuesto, la aportación que le tocaba a la Federación.

La Federación, por supuesto que cumplió con una parte que fueron 100 millones a través de CONAFOR, y 43 millones de otras aportaciones. De qué se trata, pues el asunto y de qué se trata el tema. El asunto es que ahora solamente se puso en el presupuesto los 262 que aparecen ahí y que lo estábamos viendo como una disminución y en un acuerdo, como aquí lo citaba el Diputado Felipe, en este acuerdo con el Fondo de Financiamiento al Desarrollo, que además comentarle que el primer Estado del país que va a firmar convenio con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable con la SAGARPA, es el Gobierno de Oaxaca, y estamos esperando que sea los próximos días, hay un compromiso de mi fracción, de la fracción del PRI, hay un compromiso del Gobernador del Estado de que de este fondo que tenga que firmarse, inmediatamente se destinen recursos para atender y para igualar cuando menos el presupuesto que tenemos presupuestado el año próximo.

Yo no quisiera hablar aquí de cifras, solamente de compromisos, es un compromiso que hace esta fracción porque consideramos eminentemente todos los que venimos de zona rural, que el campo no puede quedar desatendido.

Y pedirles a todos, compañeras y compañeros Diputados, que nos solidaricemos y que tratemos que juntos, juntos, ante este tema que tiene que ver con el desarrollo agropecuario, que incluye los asuntos del campo, los asuntos de pesca, entre otros, podamos, una vez que tengamos el Convenio, que podamos juntos pedirle a la dependencia que corresponda o a las que corresponda, recursos adicionales para ayudar a aliviar en mucho el problema que tenemos en el campo.

Por eso mi fracción se solidariza y apoya la propuesta que hace el PRD, para que juntos vayamos y para que cuando menos en este presupuesto con el compromiso que ya tenemos una vez firmado el convenio, de este rubro pueda invertírsele o equiparar cuando menos lo necesario para el campo Oaxaqueño. Entonces, solamente reiterar que la fracción nuestra, está no solamente en la disposición, sino está en el compromiso y ahí lo vamos a ver en los próximos días. Muchas gracias Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Habiendo concluido la relación de oradores de que solicitaron hacer el uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general en forma nominal, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas que tengan alguna intervención que hacer, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

García Henestroza: en contra. Carreño Gopar: en contra. Woolrich Perla: en contra. Ahuja Pérez: en contra. Bravo

Castellanos: en contra. Mendoza Aroche: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Chávez Saulo: sí Magdiel Hernández: en contra. Cruz Silva: a favor. Juan Bautista: a favor. Diego Cruz: a favor. Claudia Silva: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Daniel Gurrión: a favor. Vera Méndez: a favor. Aguilar Montes: a favor. Carmona: en pro. Jaime Aranda: a favor. Cruz Ramos José Humberto: claro que por Oaxaca, a favor. Paola España: a favor. Heraclio Juárez: a favor. Floriberto Vásquez: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor. Adrián Méndez: a favor. Juárez: a favor. Romero: a favor. José Vásquez: a favor. Mejía: a favor. Benjamín Robles: en contra. Guerrero Sánchez: quedando mi fracción como garante al compromiso con el campo, a favor. Yglesias Arreola: a favor. Héctor Hernández: a favor. Felipe Reyes: a favor. Velásquez Lavariega: en contra. Amaro: a favor.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Con 31 votos a favor y 8 votos en contra, se declara aprobado en lo general el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta. Está a la consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de Decreto correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer, separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

**(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)**

García Henestroza: en contra. Carreño Gopar: en contra. Woolrich Perla: totalmente en contra. Ahuja Pérez: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Mendoza Aroche: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Chávez Saulo: sí Magdiel Hernández: en contra. Cruz Silva: a favor. Juan Bautista: a favor. Diego Cruz: a favor. Claudia Silva: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Daniel Gurrión: a favor. Vera Méndez: a favor. Aguilar Montes: totalmente a favor. Carmona: en pro. Jaime Aranda: a favor. Cruz Ramos José Humberto: no puedo estar en contra de Oaxaca, a favor. Paola España: a favor. Heraclio Juárez: a favor. Floriberto Vásquez: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Vásquez López: a favor. Pineda Vera: a favor. Adrián Méndez: a favor. Juárez: a favor. Romero: a favor. José Vásquez: a favor. Mejía: a favor. Benjamín Robles: en contra. Guerrero Sánchez: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Héctor Hernández: a favor. Felipe Reyes: a favor. Velásquez Lavariega: en contra. Amaro: a favor.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se declara aprobado con 31 votos a favor y 8 votos en contra, el Decreto en lo general y en lo particular en votación nominal, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el décimo tercer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al

municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.**

EXPEDIENTE No. 276

**ASUNTO: DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 11 de diciembre de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen respectivo, el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual los CC. BENITO SANCHEZ GARCIA, BUENAVENTURA VASQUEZ GOMEZ, ADEODATO SARMIENTO CRUZ, MARCELINO OLAZO GOMEZ, MARCELO VASQUEZ, Concejales Propietarios y CONCORDIO VASQUEZ CRISTOBAL, JORGE VASQUEZ GUTIERREZ, VALENTIN VASQUEZ MONJARAZ y MARCOS HERNANDEZ, Concejales Suplentes del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, solicitan se califiquen procedentes la renuncia y licencias a sus cargos de Concejales de dicho Ayuntamiento.

De los datos que arroja el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente de Gobernación, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 17 de diciembre de 2008, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual los CC. BENITO SANCHEZ GARCIA, BUENAVENTURA VASQUEZ GOMEZ, ADEODATO SARMIENTO CRUZ, MARCELINO OLAZO GOMEZ, MARCELO VASQUEZ, Concejales Propietarios y CONCORDIO VASQUEZ CRISTOBAL, JORGE VASQUEZ GUTIERREZ, VALENTIN VASQUEZ MONJARAZ Y MARCOS HERNANDEZ, Concejales Suplentes del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, solicitan se califiquen procedentes la renuncia y licencias a sus cargos de Concejales de dicho Ayuntamiento. Anexan a su escrito los siguientes documentos:

a).- Original de escrito de renuncia de fecha 12 de noviembre de 2008, suscrito por el C. LEONIDES GARCIA SANCHEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, dirigido al Síndico Municipal de ese Ayuntamiento, en el que manifiesta que por problemas de índole personal le es imposible desempeñar dicho cargo.

b).- Original del escrito de fecha 2 de diciembre de 2008, suscrito por el C. BENITO SANCHEZ GARCIA, Síndico Municipal Interino del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Soja de Vega, Oaxaca, dirigido al Presidente del Honorable Congreso del Estado, por el cual presenta licencia por tiempo indefinido a dicho cargo, por así convenir a sus intereses personales.

c).- Original del escrito de fecha 2 de diciembre de 2008, suscrito por el C. BUENAVENTURA VASQUEZ GOMEZ, Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, sola de Vega, Oaxaca, que dirige al Presidente del Honorable Congreso del Estado, por el cual presenta licencia por tiempo indefinido al cargo, por así convenir a sus intereses personales.

d).- Original del escrito de fecha 2 de diciembre de 2008, que suscribe el C. JORGE VASQUEZ GUTIERREZ, Suplente del Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, dirigido al Presidente del Honorable Congreso del Estado, con el que presenta licencia por tiempo indefinido al cargo por así convenir a sus intereses personales.

e).- Original del escrito de fecha 2 de diciembre de 2008, suscrito por el C. ADEODATO SARMIENTO CRUZ, Regidor de Educación del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, que dirige al Presidente del Honorable Congreso del Estado, por el cual presenta licencia por tiempo indefinida al cargo por así convenir a sus intereses personales.

f).- Original del escrito de fecha 2 de diciembre de 2008, suscrito por el C. MARCELO VASQUEZ, Regidor de Obras del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, dirigido al Presidente del Honorable Congreso del Estado, por el que presenta licencia por tiempo indefinido al cargo, por así convenir a sus intereses personales.

g).- Original del escrito de fecha 2 de diciembre de 2008, suscrito por el C. MARCELINO OLAZO GOMEZ, Regidor de Reclutamiento del Ayuntamiento de

Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, dirigido al Presidente del Honorable Congreso del Estado, por el que presenta licencia por tiempo indefinido al cargo, por así convenir a sus intereses personales.

h).- Original del escrito de fecha 2 de diciembre de 2008, suscrito por el C. VALENTIN VASQUEZ MONJARAZ, Suplente del Regidor de Educación del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, dirigido al

Presidente del Honorable Congreso del Estado, por el que presenta licencia por tiempo indefinido al cargo, por así convenir a sus intereses personales.

i).- Original del escrito de fecha 2 de diciembre de 2008, suscrito por el C. MARCOS HERNANDEZ, Suplente del Regidor de Reclutamiento del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, dirigido al Presidente del Honorable Congreso del Estado, por el que presenta licencia por tiempo indefinido al cargo, por así convenir a sus intereses personales.

j).- Original del escrito de fecha 2 de diciembre de 2008, suscrito por el C. CONCORDIO VASQUEZ CRISTOBAL, Suplente del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, dirigido al Presidente del Honorable Congreso del Estado, por el que presenta licencia por tiempo indefinido al cargo, por así convenir a sus intereses personales.

2.- Escrito de fecha 16 de diciembre del año en curso, que dirige al Honorable Congreso del Estado el ING. JOAQUIN RODRIGUEZ PALACIOS, Subsecretario de Gobierno, en el que por acuerdo del Gobernador del Estado, LIC. ULISES

ERNESTO RUIZ ORTIZ, quien en uso de la facultad que le otorgan los artículos 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado, 102, 103, 104 Y 105 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, propone a los ciudadanos que integrarán el Consejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, que fueron nombrados entre los vecinos del Municipio y aceptados por la comunidad, quedando integrado de la siguiente manera:

PROPIETARIOS	
CARGO	NOMBRE
CONCEJERO PRESIDENTE	C. MARIO ALCIBIADES OLAZO MATA
CONCEJERO SINDICO	C. BENITO SANCHEZ GARCIA.
CONCEJERO DE HACIENDA	C. BUENAVENTURA VASQUEZ GOMEZ
CONCEJERO DE EDUCACION	C. ADEODATO SARMIENTO CRUZ
CONCEJERO DE OBRAS	C. MARCELO VASQUEZ
CONCEJERO DE RECLUTAMIENTO	C. MARCELINO OLAZO GOMEZ

SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONCEJERO PRESIDENTE	C. CONCORDIO VASQUEZ CRISTOBAL
CONCEJERO SINDICO	C. DOMINGO GOMEZ RUIZ
CONCEJERO DE HACIENDA	C. JORGE VASQUEZ GUTIERREZ
CONCEJERO DE EDUCACION	C. VALENTÍN VASQUEZ MONJARAZ
CONCEJERO DE RECLUTAMIENTO	C. MARCOS HERNANDEZ

3.- De las constancias electorales que obran en el archivo de este Honorable Congreso, se desprende que el Ayuntamiento se eligió bajo el sistema de

usos y costumbres, que recibieron la constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Estatal Electoral, Concejales Propietarios y Suplentes que integran el Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, documentos del que se extraen copias para que se anexen al expediente. Con estos documentos se acredita que el Ayuntamiento está integrado de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEONIDES GARCÍA SANCHEZ	CONCORDIO VASQUEZ CRISTOBAL
SINDICO MUNICIPAL	SIMEON LOPEZ HERNANDEZ	BENITO SANCHEZ GARCIA
REGIDOR DE HACIENDA	BUENAVENTURA VASQUEZ GOMEZ	JORGE VASQUEZ GUTIERREZ
REGIDOR DE EDUCACION	ADEODATO SARMIENTO CRUZ	VALENTÍN VASQUEZ MONJARAZ
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	MARCEUNO OLAZO GOMEZ	MARCOS HERNANDEZ
REGIDOR DE OBRAS	MARCELO VASQUEZ	

4.- Por instrucciones de los Diputados Secretarios de esta Sexagésima Legislatura del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo turnó a esta Comisión que suscribe, la documentación respectiva para su estudio y dictamen correspondiente; y,

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 42 Fracción III, 86, Fracción I, 88 y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 27, 29, 35 y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Del estudio y análisis que la Comisión realiza a las constancias que obran en el expediente, al tratarse de la solicitud que hacen concejales del Ayuntamiento, quienes en su totalidad solicitan licencia para separarse de su" cargo y en el caso del Presidente Municipal que renuncia al mismo, obrando constancia que por seguridad jurídica, ratificaron por diligencia de fecha 19 de diciembre de 2008 dichas licencias y renuncia, por lo que es procedente que el Congreso del Estado a través de esta Comisión Permanente de Gobernación efectúe su calificación, sujeta a lo previsto por los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política Federal, de donde se desprende como requisitos los siguiente: a).- Soja puede renunciar el regidor que haya asumido el cargo y esté en funciones; b).- El interesado debe manifestar, por cualquier medio, de manera incuestionable, su voluntad de renunciar al cargo conferido; c).- Esa m40luntad se debe presentar ante el propio ayuntamiento; d).- La renuncia debe apoyarse en una causa justificada; e).- El ayuntamiento correspondiente debe calificar la causa invocada con sujeción a la propia ley; f).- En su oportunidad, el Congreso del Estado debe calificar la causa invocada como motivo para renunciar y, en su caso, aprobar la renuncia. Requisitos que se colman en el caso de las licencias y

renuncia presentadas por los concejales, y toda vez que es la mayoría absoluta de concejales propietarios y suplentes los que proponen sus licencias y renuncia ante el Honorable Congreso del Estado, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, es el Congreso del Estado quien debe calificar dichas renunciaciones, toda vez que dicho cuerpo colegiado municipal no es posible que sesionen para conocer de sus propias renunciaciones, por lo que el citado precepto 26 que a la letra dice: "ARTICULO 26.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de un ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrán ser renunciados o excusados por causa justificada que calificará el propio ayuntamiento con sujeción a esta ley. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere. La remuneración de los Concejales Municipales se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio por el ayuntamiento, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, la que no podrá variarse durante la gestión. Los Concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes", resulta la competencia del Honorable Congreso del Estado para proceder a su calificación, y al satisfacerse los requisitos antes señalados, se califican procedentes y se autorizan las licencias presentadas por los CC. BENITO SANCHEZ GARCIA, BUENAVENTURA VASQUEZ GOMEZ, ADEODATO SARMIENTO CRUZ, MARCELINO OLAZO GOMEZ, MARCELO VASQUEZ, Concejales Proprietarios y CONCORDIO VASQUEZ CRISTOBAL, JORGE VASQUEZ



GUTIERREZ, VALENTIN VASQUEZ MONJARAZ Y MARCOS HERNANDEZ, de la misma forma se califica procedente y se autoriza la renuncia presentada por el Presidente Municipal LEONIDES GARCIA SANCHEZ.

Hecho lo anterior, es claro que queda desintegrado el ayuntamiento de Santa María Zaniza debido a las licencias y renuncia de sus concejales entre propietarios y suplentes, por lo que el Congreso del Estado con apoyo en los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, es de procederse a la desaparición del ayuntamiento y al nombramiento del Consejo Municipal respectivo.

Atentos a la calificación y autorización de las licencias y renuncia que presentaron los concejales del ayuntamiento de Santa María Zaniza ante el Congreso del Estado, se llega a la conclusión de que el Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, se encuentra desintegrado, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes que imposibilita su funcionamiento, en virtud de que como ha quedado apuntado, con fecha 12 de noviembre del año en curso, el Presidente Municipal, solicitó al cabildo municipal su renuncia a dicho cargo, así también mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2008, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, el Presidente, Síndico Municipal y Regidores, presentaron sus licencias y solicitaron al Congreso del Estado calificara procedentes la renuncia y licencias a sus cargos, por lo que al haber renunciado el Presidente Municipal, y al haber solicitado licencias a sus cargos por tiempo indefinido cinco Concejales que se encontraban en funciones y los

respectivos Suplentes, el ayuntamiento queda desintegrado, y como consecuencia no puede funcionar como órgano deliberante y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia ante la falta de la mayoría absoluta de sus miembros, a lo anterior es aplicable el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que establece claramente que el ayuntamiento funciona con más de la mitad de sus integrantes, y en el caso que nos ocupa, fueron todos los concejales que lo integran quienes han solicitado licencia y en el caso del Presidente Municipal . \ renunció al cargo, y al ser voluntarias éstas y al separarse de sus funciones, es facultad de este Honorable Congreso en términos de los preceptos constitucionales y legales antes invocados, proceder a la desaparición del ayuntamiento, porque se actualizan las causales graves que prevé la fracción I del artículo 86 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que claramente preceptúa: "ARTICULO 86, fracción 1.- Son causas graves para la desaparición de un ayuntamiento: 1. - Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta"; lo que se corrobora con el escrito de renuncia al cargo presentado por el C. LEONIDES GARCIA SANCHEZ, Presidente Municipal y los escritos de licencias por tiempo indefinido a sus cargos, presentados por los CC. BENITO SANCHEZ GARCIA, BUENAVENTURA VASQUEZ GOMEZ, ADEODATO SARMIENTO CRUZ, MARCELINO OLAZO GOMEZ, MARCELO VASQUEZ, CONCORDIO VASQUEZ CRISTOBAL, JORGE VASQUEZ GUTIERREZ, VALENTIN VASQUEZ MONJARAZ y MARCOS HERNANDEZ,

Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidor de Reclutamiento, Regidor de Obras y Suplente del Presidente Municipal, Suplente del Regidor de Hacienda, Suplente de Regidor de Educación y Suplente del Regidor de Reclutamiento, por lo que es procedente que el Congreso del Estado, primeramente declare procedente las licencias y renuncia que presentaron los Concejales Propietarios y Suplente, y como consecuencia, la desaparición del Ayuntamiento, así mismo, ante la propuesta de fecha 16 de diciembre de 2008, formulada por el ciudadano Gobernador del Estado, quien en uso de la facultad que le confiere el artículo 79, Fracción XV, de la Constitución Política del Estado, procede la integración del Consejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, quedando integrado de la siguiente manera:

PROPIETARIOS	
CARGO	NOMBRE
CONCEJERO PRESIDENTE	C. MARIO ALCIBIADES OLAZO MATA
CONCEJERO SINDICO	C. BENITO SANCHEZ GARCIA.
CONCEJERO DE HACIENDA	C. BUENAVENTURA VASQUEZ GOMEZ
CONCEJERO DE EDUCACION	C. ADEODATO SARMIENTO CRUZ
CONCEJERO DE OBRAS	C. MARCELO VASQUEZ
CONCEJERO DE RECLUTAMIENTO	C. MARCELINO OLAZO GOMEZ

SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONCEJERO PRESIDENTE	C. CONCORDIO VASQUEZ CRISTOBAL
CONCEJERO SINDICO	C. DOMINGO GOMEZ RUIZ
CONCEJERO DE	C. JORGE VASQUEZ

HACIENDA	GUTJERREZ
CONCEJERO DE EDUCACION	C. VALENTÍN VASQUEZ MONJARAZ
CONCEJERO DE RECLUTAMIENTO	C. MARCOS HERNANDEZ

Es importante resaltar, que los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de un Ayuntamiento, es de carácter obligatorio, pero también lo es, que para estos casos específicos, la Legislatura del Estado, debe decidir en definitiva, con las facultades que le otorgan los artículos 115, párrafo tercero, de la Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, para calificar procedente las licencias y renuncia como al efecto se ha realizado, y al ser inminente la desintegración del Ayuntamiento, es de procederse a desaparecer el Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, con apoyo en la fracción I del artículo 86 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, esto es porque es imposible su funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, y no existen suplentes que puedan integrarlo pues también presentaron su negativa para integrarlo, tomando en cuenta que la ley prevé que ante una situación de esta naturaleza, cualquiera que sea la causa que motive la separación del ayuntamiento se está ante la causal grave que actualiza y motivan su desaparición, mucho más que estas licencias se advierte que fueron voluntarias, lo que se corrobora con las licencias y renuncia que fueron presentadas por cada -, uno de los miembros del Cabildo, Propietarios y Suplente, las que se constituyen en pruebas documentales que valoradas, se llega a la conclusión de que los

Concejales del Ayuntamiento indicado, ya no ejercen sus funciones como tales, y por ende, de hecho las autoridades municipales han desaparecido de propia decisión de las personas que desempeñaban sus cargos como servidores públicos municipales, siendo lo procedente el nombramiento del Consejo Municipal, tomando en cuenta que al tratarse de un municipio que se rige por el sistema de usos y costumbres, es de calificarse la voluntad de la población del municipio para volver a integrar el ayuntamiento aun cuando se advierte que participan miembros del ayuntamiento quienes solicitaron licencia, y este hecho, es decir, la solicitud de licencia no impide a que estos mismos puedan integrar el Consejo, siendo así, el Congreso del Estado con sus facultades soberanas constitucionales y legales, emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

Que el Honorable Congreso del Estado, con la facultad que le otorgan los artículos 115 párrafo tercero de la Fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 86 Fracción I, 88 y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en los términos señalados en los considerandos de este dictamen, califica procedente la renuncia a su cargo presentada por el C. LEONIDES GARCIA SANCHEZ, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; así mismo, califique y declare procedente las licencias presentadas por los CC. BENITO SANCHEZ GARCIA, BUENAVENTURA VASQUEZ GOMEZ, ADEODATO SARMIENTO CRUZ, MARCELINO OLAZO GOMEZ,

MARCELO VASQUEZ, CONCORDIO VASQUEZ CRISTOBAL, JORGE VASQUEZ GUTIERREZ, VALENTIN VASQUEZ MONJARAZ y MARCOS HERNANDEZ, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidor de Reclutamiento, Regidor de Obras y Suplente del Presidente Municipal, Suplente del Regidor de Hacienda, Suplente de Regidor de Educación y Suplente del Regidor de Reclutamiento, del mismo Ayuntamiento, y como consecuencia, la desaparición del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, por actualizarse la causal contenida en la fracción I del artículo 86 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, conforme ha quedado precisado en los considerandos del presente dictamen, designe a propuesta del Gobernador del Estado, a los ciudadanos del municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, que integrarán el Concejo Municipal.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115 párrafo tercero de la fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 86 fracción I, 88 y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, califica procedente la renuncia al cargo presentada por el C.

LEONIDES GARCÍA SÁNCHEZ, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca. Se califican procedentes y se autorizan las licencias presentadas por los CC. BENITO SÁNCHEZ GARCÍA, BUENAVENTURA VÁSQUEZ GÓMEZ, ADEODATO SARMIENTO CRUZ, MARCELINO OLAZO GÓMEZ, MARCELO VÁSQUEZ, CONCORDIO VÁSQUEZ CRISTÓBAL, JORGE VÁSQUEZ GUTIERREZ, VALENTÍN VÁSQUEZ MONJARAZ y MARCOS HERNÁNDEZ, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidor de Reclutamiento, Regidor de Obras y Suplente del Presidente Municipal, Suplente del Regidor de Hacienda, Suplente de Regidor de Educación y Suplente del Regidor de Reclutamiento, todos del Honorable Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca. Con fundamento en los artículos 115 párrafo tercero de la fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 86 fracción I, 88 y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se declara la desaparición del Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, por actualizarse la causal contenida en la fracción I del artículo 86 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, al haber renunciado a sus cargos de concejales la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento. Con la facultad que le otorgan los artículos 115 párrafo tercero de la fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 86 fracción I, 88, 93, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Municipal para el Estado de

Oaxaca, se ordena la integración del Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, de la siguiente manera:

PROPIETARIOS	
CARGO	NOMBRE
CONCEJERO PRESIDENTE	C. MARIO ALCIBIADES OLAZO MATA
CONCEJERO SINDICO	C. BENITO SANCHEZ GARCIA.
CONCEJERO DE HACIENDA	C. BUENAVENTURA VASQUEZ GOMEZ
CONCEJERO DE EDUCACION	C. ADEODATO SARMIENTO CRUZ
CONCEJERO DE OBRAS	C. MARCELO VASQUEZ
CONCEJERO DE RECLUTAMIENTO	C. MARCELINO OLAZO GOMEZ

SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONCEJERO PRESIDENTE	C. CONCORDIO VASQUEZ CRISTOBAL
CONCEJERO SINDICO	C. DOMINGO GOMEZ RUIZ
CONCEJERO DE HACIENDA	C. JORGE VASQUEZ GUTJERREZ
CONCEJERO DE EDUCACION	C. VALENTÍN VASQUEZ MONJARAZ
CONCEJERO DE RECLUTAMIENTO	C. MARCOS HERNANDEZ

Comuníquese esta determinación por la vía legal correspondiente a los interesados y a los que integran el Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; a la Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Presidente del Instituto Estatal Electoral y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 23 de diciembre de 2008.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS  
PRESIDENTA  
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
Rúbrica

DIP. PERLA MARISELA WOOLRICH  
FERNÁNDEZ  
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VASQUEZ LÓPEZ  
Rúbrica

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la

Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Continuando con del desahogo de la sesión, se pasa al séptimo punto del orden del día.

#### **ASUNTOS GENERALES.**

Antes de concluir y en atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, me permito felicitar al Diputado Dagoberto Carreño, por un año más que cumple en este día y pido a los asistentes brindar un aplauso cariñoso, y deseo a todos que el día de mañana, en compañía de su familia y sus seres queridos, tengan una muy bonita y feliz navidad.

Agotados los puntos del orden del día, se cita para el próximo martes treinta de diciembre a las once horas a sesión ordinaria.

Se levanta la sesión.

(El Diputado Presidente toca el timbre)